

COMPILADORES: Vicente Santos Atela, Leandro López

SISTEMAS ELECTORALES EN LATINOAMERICA

Aportes para su discusión



Dirección de Comunicación
y ediciones propias

Extensión Universitaria
Facultad de Ciencias

JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

INDICE

| | |
|---|------------|
| Introducción..... | 3 |
| Cap. 1..... | 7 |
| “Aportes para la discusión del Régimen Electoral Argentino”. | |
| Autor: López Leandro: Licenciado en Ciencia Política. Docente de Derecho Político en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y en la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA). | |
| Cap. 2..... | 29 |
| “Las Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias en la Argentina: perspectiva de su régimen y análisis crítico”. | |
| Autor: Atela Vicente: Abogado. Decano y docente Titular de Derecho Público Provincial y Municipal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Docente de Derecho Constitucional II en la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA). | |
| Cap. 3..... | 79 |
| “Reformas del sistema electoral ecuatoriano: de la Ley de Elecciones (1978) al Código de la Democracia (2009)”. | |
| Autor: Pozo Bahamonde Juan Pablo: Abogado. Consejero Nacional Electoral del Ecuador. Doctorando de la Universidad de Buenos Aires. | |
| Cap. 4..... | 99 |
| “De la Reforma a la contra reforma. 25 años de Cambios en el Sistema Electoral mexicano”. | |
| Autores: López Flores, Lourdes: Licenciada en Ciencia Política. Ex Consejera General del Instituto Federal Electoral de México. Docente de la Universidad Autónoma de Nuevo León (México). | |
| Centeno Maldonado, Juan Carlos: Licenciado en Ciencia Política. Profesor Titular y líder del Cuerpo Académico de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. | |
| Cap. 5..... | 117 |
| “Breve Reseña de la evolución histórica de los Derechos Constitucionales y Electorales. Republica del Salvador, 1821-2013”. | |
| Autor: Recinos Solís, Walter Marvin: Abogado. Magistrado del Tribunal Supremo Electoral de la Republica del Salvador. | |

| | |
|---|------------|
| Cap. 6..... | 147 |
| “La Impugnación de postulaciones y la nulidad de elecciones y/o proclamaciones en el sistema electoral panameño”. | |
| Autores: Pérez Cortez, Juan Carlos: Abogado. Funcionario del Tribunal Electoral de Panamá. | |
| Espino Barreda; Mariam Suely: Abogada. Funcionaria del Tribunal Electoral de Panamá. | |
| Cap. 7..... | 161 |
| “Sistema Electoral paraguayo”. | |
| Autor: Núñez, Modesto: Abogado. Funcionario del Tribunal Superior Electoral de la Republica del Paraguay. | |
| Cap. 8..... | 183 |
| “Reforma electoral en Paraguay. Supliendo falencias y previendo omisiones”. | |
| Autor: Rojas, Gustavo Javier: Doctor en Ciencias Jurídicas. Docente de la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay). Asesor jurídico en el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay. | |
| Cap. 9..... | 191 |
| “Venezuela: de las elecciones competitivas del siglo XX a las elecciones semi-competitivas del siglo XXI”. | |
| Autor: Salamanca, Luis: Licenciado en Ciencia Política. Docente de derecho Constitucional de la Universidad Central de Venezuela. Ex Director del Instituto de Estudios políticos en la UCV y Ex Rector del Consejo Nacional Electoral de Venezuela. | |
| Cap. 10..... | 223 |
| “Bases electorales del sistema constitucional Boliviano”. | |
| Autor: Ennio Cardozo: Licenciado en Ciencia Política de la Universidad Central de Venezuela (UCV) y Abogado de la Universidad de Santa María. Especialista en Procesos y Sistemas Electorales de la Universidad Central de Venezuela. | |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se pensó como una herramienta no solo para nuestros estudiantes, sino como una instancia de análisis electoral que sirva en forma comparada para rediscutir la calidad de nuestros sistemas democráticos en tanto normas procedimentales que regulan el proceso electoral. Por ese motivo, nos propusimos no solo describir el régimen electoral de la Argentina sino convocar a diferentes especialistas de países hermanos para que nos acerquen su análisis y visión analítica de dichos procesos.

La problemática electoral emergió hace algunos años como un ámbito de discusión y debate necesario para el fortalecimiento de la democracia. Hace apenas unas décadas los debates tanto en Argentina como en América Latina se concentraban en las posibilidades de éxito de las democracias continentales luego de la salida de las experiencias autoritarias, hoy afortunadamente el debate es otro. Todas las democracias han sorteado, no sin problemas, las experiencias traumáticas de un pasado no tan lejano y autoritario, signado por un sinnúmero de interrupciones democráticas. Hemos dejado atrás la transición hacia la democracia y nos encontramos en una etapa de consolidación democrática, la cual lejos de cerrar la discusión abre una puerta interesante para invitarnos a pensar y discutir sobre la calidad de nuestros sistemas.

Toda etapa de consolidación democrática es fundamental para rediscutir los rumbos, falencias y necesidades de reformas de todo régimen democrático. Partimos de la base de que la democracia no solo es el acto simbólico de votar, de seleccionar representación, sino de que el sistema debe gozar de un fino equilibrio de poderes, de que el sistema de partidos políticos sea lo demasiado fuerte como para asegurar la alternancia en el poder, que el juego democrático este debidamente institucionalizado para que los derrotados electoralmente se sitúen en una oposición constructiva y fundamentalmente de que el sistema goce de elecciones competitivas con reglas de juego claro que garanticen esa libertad en la competencia. Esta última finalidad se la asignamos a los sistemas electorales, como constructores de la institucionalidad tan necesaria para nuestras jóvenes democracias.

No podemos pensar las democracias actuales sin el fortalecimiento institucional que lejos de ahogar las mayorías posibilitan controles a las mismas. En ese marco las reglas de procedimiento electoral se transforman en vitales no solo para asegurar la alternancia sino también para dotar de legitimidad política a los representantes electos. Es por ello, que la claridad y la independencia de las reglas son imprescindibles, pero fundamentalmente es necesario que la autoridad de aplicación deba ser no solo independiente de los partidos ocupantes

circunstanciales del poder, sino institucionalizarse dentro del sistema como reglas procedimentales que encaucen la lucha política o la disputa electoral. La institucionalización del sistema electoral es central, la institucionalización no es otra cosa que el conocimiento por parte de todos los actores de las reglas de juego electoral, institucionalización es también la perdurabilidad en el tiempo de dichos procedimientos, justamente para dotar de previsibilidad al sistema, muy peligroso sería y en efecto lo es para la democracia que las reglas electorales pasen a estar controladas o ser concebidas desde el poder.

Con estos conceptos considerados claves por nosotros para la subsistencia de los mecanismos republicanos en las elecciones populares es que pensamos este libro, no como una suma de aportes individuales, sino como el correlato de una realidad electoral que subyace la realidad nacional. Bajo la lógica de la política comparada es que proponemos hacer una relectura de los sistemas democráticos en los países que forman parte de este libro, con el fin de que desde su análisis empírico podamos deducir luces y sombras de los mismo.

Describiendo cada uno de sus capítulos, los **artículos 1 y 2** desarrollados por los compiladores, describimos las particularidades del sistema electoral en Argentina cuyo interés no solo es informativo sino también de realizar aportes para rediscutirlo a la luz de la práctica democrática. En esta parte dedicada a nuestro país analizamos también el proceso de lo que se conoce como las primarias abiertas simultáneas y obligatorias (P.A.S.O) cuyo intento fue la reconfiguración del sistema de partidos políticos, en base a ello versara el análisis y los aportes que creemos necesarios.

En el **capítulo 3** el Doctor Juan Pablo Pozzo, colabora magistralmente aportando su rica experiencia como miembro del Consejo Nacional Electoral de la Republica del Ecuador, órgano de máxima autoridad en materia electoral de nuestro hermano país. En su artículo nos expone sobre las reformas del sistema electoral en el Ecuador, analizando desde la ley de elecciones en 1978 hasta la última gran reforma que le da origen al Código de la Democracia en el año 2009.

En el **Capítulo 4**, los profesores Lourdes López Flores y Juan Carlos Centeno Maldonado ambos profesores de la Universidad de Nuevo León de México nos describen en forma pormenorizada las reformas y contrarreformas que sufrió el sistema mexicano en las últimas dos décadas, aportándonos un análisis sumamente completo y enriquecedor de dicho proceso.

El **capítulo 5** trata sobre el proceso de impugnación de postulaciones y la nulidad de elecciones y/o proclamaciones en el sistema electoral de la Republica de Panamá. En este artículo, los doctores Juan Carlos Pérez y Mariam Espino Barreda, ambos

funcionarios del Tribunal Electoral de Panamá, desarrollan pormenorizadamente el sistema de impugnaciones existente.

Un país hermano pero poco conocidos para nosotros en temas electorales es El Salvador, el **capítulo 6** está dedicado a describirnos, por parte del magistrado Walter Recinos una reseña completa de la evolución histórica de los derechos constitucionales y electorales de la Republica del Salvador desde 1824 hasta la actualidad, contribuyendo no solo a la difusión sino a la realización de un aporte técnico de inestimable valor para nosotros.

Los **capítulos 7 y 8** describen un país cercano para nosotros que es la Republica del Paraguay, en primer lugar, el Doctor y funcionario del Tribunal Superior Electoral de la Republica del Paraguay Modesto Niñez realiza una descripción acabada y completa del sistema electoral paraguayo, y en segundo lugar el Doctor y Profesor de la Universidad nacional de Asunción del Paraguay, Gustavo Rojas aporta un artículo sobre las reformas electorales en dicho país, aportando estos artículos en forma integral una visión totalizadora de las particularidades del vecino país.

El **anteúltimo capítulo** comprende estudiar el proceso eleccionario de la Republica Bolivariana de Venezuela, para dicho fin, el Doctor y profesor de derecho constitucional de la Universidad Central de Venezuela, Luis Salamanca muestra todo su solvencia y experiencia ya que fue ex director Ex Director del Instituto de Estudios políticos en la UCV y Ex Rector del Consejo Nacional Electoral de Venezuela.

Finalmente, Ennio Cardozo, Profesor de la Universidad Central de Venezuela y especialista en estudios electorales, nos describe las bases constitucionales del sistema boliviano, analizando empíricamente y con datos sumamente interesantes el mencionado proceso constitucional.

De esta forma y bajo estos 10 capítulos, descriptos por eximios especialistas que describen diferentes aspectos que atraviesan la problemática electoral es que proponemos este compilado sobre sistemas electorales en América Latina, sabiendo que faltan muchos países y experiencias por abordar, pero como puntapié para la discusión de estas problemáticas que creemos centrales es que ofrecemos esta instancia aglutinadora de diferentes experiencias que marca la pluralidad de opiniones y lecturas que debe ser necesaria para abordar la problemática de los sistemas electorales.

Vicente S. ATELA
Leandro R. LOPEZ

Aportes para la discusión del régimen electoral en Argentina

Lic. Leandro LOPEZ
Introducción

La discusión en torno a la temática electoral es un aporte fundamental para analizar el devenir de nuestras democracias. La discusión electoral puede y debe introducirnos en las reglas de juego y el acceso a una ciudadanía inclusiva en materia de derechos electorales.

Generalmente la discusión en torno a la calidad democrática en Argentina en particular y en América Latina en general gira en torno al rol del presidencialismo, la división de poderes, el surgimiento de tendencias populistas, etc. Muy pocas veces el eje está puesto en las normas procedimentales que regulan la vida democrática. En este sentido, este trabajo no solo intenta ofrecer una descripción del mismo sino puntualizar sobre las deficiencias que se presentan en el proceso electoral, las cuales deben imperiosamente reformarse a los efectos de corregir desviaciones, sino fundamentalmente a la hora de transparentar el proceso.

La conformación de normas procedimentales en materia electoral que puedan convertirse en sustentables ayuda a la transparencia tan necesaria a los efectos de legitimar representaciones populares, eje central de los fundamentos de una república verdaderamente democrática. Si bien transcurrimos con éxito tres décadas de vida democrática, no podemos quedarnos con ese dato importante, pero insuficiente. Hace tres décadas discutíamos sobre la posibilidad de éxito de la democracia, hoy afortunadamente, esa discusión está saldada, ya nadie duda de que la democracia ha venido a instaurarse definitivamente; sin embargo, no podemos cerrar la discusión, muy por el contrario, el éxito democrático será aún mayor si corregimos problemas concretos de nuestro sistema.

La democracia es un sistema en permanente invención e incorporación de derechos y actores que la hacen representativa de una pluralidad cada vez más diversa. Por ese motivo, las normas que regulan el proceso electoral deben ser la representación de la existencia de esa diferenciación que se encuentra en la sociedad.

Particularmente, y centrándonos en el caso de Argentina es necesario aclarar que adoptamos un sistema republicano, representativo y federal, tal como lo indica el art. 1 de nuestra Constitución Nacional, en el mismo sentido, como las provincias no delegaron en la nación temas de competencia electoral, conservan la facultades para dictar, legislar y modificar las normas electorales para la selección de sus representantes provinciales y municipales dentro de su jurisdicción. En consecuencia las 23 provincias más la ciudad autónoma de Buenos Aires conviven y articulan su

legislación con las normas electorales del ámbito nacional.

Por los motivos brevemente expuestos y que serán recuperados posteriormente a lo largo del trabajo se puede concluir a priori, que el régimen electoral de nuestro país supone la existencia de un amplio espectro de normas tendientes a regular el proceso electoral que tornan muy complejo el análisis tanto macro como micro de nuestro sistema.

Definiciones en torno a la problemática electoral.

Remitir al análisis en materia electoral, implica según Juan Hernández Bravo **(1)** establecer en primer término la necesidad de la existencia de elecciones competitivas, como requisito mínimo para poder hablar de un “sistema democrático”. Esas elecciones competitivas dependen de diferentes factores, sin embargo, tienen un peso importante las condiciones sociales, institucionales y políticas; las funciones de las elecciones competitivas son: expresar la confianza del electorado en los candidatos electos; constituir cuerpos representativos funcionales y conformar el go-bierno y a su vez controlarlo.

Estos componentes descriptos anteriormente son los que nos hablan según Nohlen **(2)** de que estamos en presencia de un “Derecho Electoral”, cuyos principios básicos son el sufragio universal, igualitario, secreto y libre. Sin embargo, el estudio de los sistemas electorales tiene un peso significativo a la hora de describir tanto la calidad institucional como la calidad de la representación. Según Nohlen:

“Los Sistemas Electorales contienen el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños”. Dieter Nohlen: “Sistemas Electorales y Partidos Políticos”. Fondo de Cultura Económica, México, Pág. 34.

Como podemos apreciar, dicha definición otorga a estos sistemas un rol preponderante a la hora de transformar la voluntad popular en representación. Por lo tanto lograr una correcta comprensión de ellos implica tener presente su importancia, en tanto que se puede comprobar en los resultados electorales el efecto directo de los sistemas electorales sobre el proceso de constitución de la voluntad política y de la transferencia del poder, de hecho sobran ejemplos donde las mayorías parlamentarias se deben al efecto o “defectos” de los sistemas electorales al convertir votos en bancas.

Hernández Bravo **(3)**, afirma que el objeto de los sistemas electorales son las funciones electorales, las cuales son:

1º *La función legitimadora*: principio fundamental de toda sociedad política democrática.

2º *La función representativa*: principio de la transformación de la voluntad popular en los grupos dirigentes, debido a que los mecanismos de democracia directa como referéndum e iniciativa legislativa popular tiene un uso limitado.

3º *La función reclutadora de las elites políticas*: función de renovar la clase política.

4º *La función productora de dirección política*: debido a que el Poder Ejecutivo también es producto de la voluntad popular.

5º *La función de socialización política*: en el sentido de que los principios democráticos implica la aceptación de los resultados tanto por vencedores como por derrotados.

Asimismo, cada sistema electoral funciona en escenarios complejos y heterogéneos que cambian según la coyuntura y el país, región o municipio; por lo tanto, el estudio de los mismos debe contemplar necesariamente las condiciones históricas y políticas donde opera el sistema electoral y su relación con el sistema de partidos vigente en ese lugar.

Tomar en cuenta las condiciones políticas e históricas en relación con el sistema de partidos implica necesariamente tener presente que son los intereses de los partidos políticos y de los grupos en pugna la medida para valorar los efectos de un sistema electoral; en definitiva, la valoración está estrechamente vinculada con las percepciones subjetivas sobre las ventajas y desventajas que este implica para los partidos políticos. Mientras el partido pequeño defenderá el criterio de la “representación justa”, el partido de masas centrará su atención en la importancia de lograr la estabilidad política del gobierno y la necesidad de establecer mayorías parlamentarias para alcanzar dicho fin.

Luego de estas consideraciones a tener presente, es necesario introducirnos en las áreas donde operan los sistemas electorales. Dieter Nohlen distingue cuatro áreas:

- Distribución de las circunscripciones electorales: este punto representa una de las cuestiones políticamente más discutidas, ya que pueden implicar tanto la manipulación activa en beneficio de un partido o la omisión de reformas necesarias. Tienen estrecha relación con el territorio y con el componente demográfico de los mismos. Para Nohlen, las circunscripciones electorales no pueden definirse de una

vez y para siempre, siempre es necesario su ajuste para adecuarlas a las nuevas realidades.

El tamaño de cada circunscripción electoral esta dado por la cantidad de bancas que le corresponden. Según este criterio del tamaño, Nohlen distingue dos tipos de circunscripciones: la circunscripción uninominal, donde se pone en juego una sola banca y la circunscripción plurinominal, que implica elegir más de un representante.

- Candidaturas: en este aspecto tenemos la candidatura unipersonal y el sistema de lista, la cuál puede ser cerrada y bloqueada, donde el orden de los candidatos es fijo; cerrada y no bloqueada, donde el orden de los candidatos puede ser modificado, ya sea mediante votos preferenciales o reubicación en la lista; y abierta, lo que permite la libre reubicación de los candidatos dentro de la lista y entre ellas.

- Procedimientos de votación: están relacionados con la forma que adquiere la lista, en general implican: el “*voto único*”, cada lector tiene un voto; el “*voto preferencial*”, cuando el elector expresa a través de su voto la preferencia por un candidato determinado; el “*voto múltiple*”, se da cuando el elector tienen tantos votos como los escaños disputados por circunscripción; el “*voto múltiple limitado*”, aquí el número de votos por elector es inferior al de los escaños disputados en la circunscripción; el “*voto alternativo*”, el elector puede indicar segundas, terceras y cuartas preferencias; el “*voto acumulativo*”, cuando el elector acumula varios votos a favor de un candidato; “*panachage*”, cuando el elector reparte sus votos entre los candidatos de listas diferentes; el sistema de “*doble voto*”, cuando el elector tiene dos votos, uno por el candidato de un partido a nivel de la circunscripción uninominal y otro por la lista de un partido a nivel de circunscripción plurinominal; el “*voto simultáneo*”, cuando el elector vota con un solo voto en función de dos o más decisiones.

- Conversión de votos en escaños: para Nohlen, después de la distribución de las circunscripciones electorales, la conversión de los votos en escaños representa el segundo mecanismo más importante para la configuración del resultado electoral. Existen diferentes fórmulas para convertir los votos en representación, en este sentido se distinguen mayoría y proporción como principios de decisión. Dentro del principio mayoritario tenemos aquellas fórmulas que exigen una mayoría relativa, y los que exigen una mayoría absoluta o calificada. Dentro del principio proporcional, tenemos los diferentes métodos de cómputos, donde se encuentran los procedimientos del divisor, por el ejemplo el sistema D’Hondt y los procedimientos del cociente electoral.

Si bien estos aspectos acerca de los Sistemas Electorales son fundamentales para nuestros objetivos, es necesario establecer en forma paralela una breve mención

sobre los Sistemas de Partidos Políticos. Pablo Oñate **(4)**, afirma que los sistemas de partidos políticos son el resultado de las interacciones de las unidades que los componen, es decir, el resultado de las interacciones que se registran en la competición político-electoral entre los partidos políticos existentes. Sin embargo, más allá de dicha definición, es imprescindible para su estudio constituir categorías para ver como se han ido configurando esas interacciones y qué resultados han generado; para ello se han utilizado diversos enfoques, como por ejemplo Bartolini **(5)**, distingue entre enfoques genéricos, enfoques basados en los modelos de competencia y enfoques morfológicos.

Los análisis correspondientes al enfoque genérico se centran en el estudio de los procesos de nacimiento, desarrollo y evolución de los partidos políticos. El segundo enfoque se centra en la dirección y las tendencias especiales de la competencia electoral, marcando la preferencia del electorado entre izquierda y derecha. El enfoque morfológico es el más extendido y atiende tanto al número como a la forma de los partidos que interactúan en la contienda electoral.

Finalmente, y en relación con el sistema de partidos, Sartori, al realizar “la nueva enunciación de la influencia de los sistemas electorales” **(6)**, establece que los sistemas electorales tienen dos efectos: el primero en el votante, y el segundo sobre el número de partidos políticos. Para Sartori, los efectos deben analizarse en forma separada, ya que el número de partidos no se deriva únicamente del comportamiento de los votantes, sino también de la forma en que sus votos se convierten en escaños. En resumen, según Sartori:

“No se pueden evaluar correctamente los efectos de los sistemas electorales sin evaluar a la vez las características manipuladoras y canalizadoras del propio sistema de partidos”. Sartori, G.: “Ingeniería Constitucional Comparada”. FCE, México, 2003, Pág. 51.

Esta clara definición de Sartori nos introduce en la necesidad de tener presente en el caso particular de la Argentina, la crisis que sufren las estructuras partidarias desde el año 2001, donde el sistema entro en crisis de muerte y hasta el día de hoy no se han podido restablecer las condiciones mínimas de funcionamiento institucional de los mismos.

Esta breve introducción teórica acerca de la importancia a la hora de seleccionar mecanismos electorales nos lleva a la primera afirmación, en el sentido de que no existen normas electorales perfectas sino que su éxito depende de un conjunto de variables externas a la legislación y que tiene que ver con la realidad y las particularidades políticas de cada coyuntura específica, donde el sistema de partidos, la politización de la sociedad civil, etc. cumplen un rol fundamental.

Legislación en materia electoral en Argentina.

Siguiendo el esquema establecido en la Constitución Nacional y respetando el principio federal de la existencia de competencias no delegadas de las provincias a la nación, se han dictado un conjunto de normas tendientes a la regulación en materia electoral e incorporación de derechos que constituyen un corpus electoral importante e interesante. En este sentido, en el capítulo siguiente se detallarán brevemente para luego recuperar a las mismas y contrastarlas a la luz de la realidad política de nuestra coyuntura y proponer reformas necesarias que aseguren un mejor funcionamiento de nuestro sistema.

Recuperando los conceptos esbozados en la presentación del trabajo en cuanto a la competencia nacional y provincial, siempre hablando a nivel nacional que es donde están centrados los objetivos de este trabajo y a los efectos de analizar las deficiencias y reformas necesarias al mismo podemos detallar la siguiente legislación como la columna vertebral del régimen electoral en Argentina:

1°) En relación al sistema electoral:

1.1.- Elección de Presidente y Vice-Presidente de la República: Se toma todo el territorio nacional como distrito único y el procedimiento está regulado por el artículo 96 de la Constitución Nacional que estipula que una fórmula gane las elecciones y será proclamada cuando obtenga más del 45% de los votos válidamente emitidos o reúna más del 40% de los votos válidos emitidos pero con una diferencia de 10% con respecto a la fórmula que le siga en cantidad de votos. En caso que ninguno de estos dos escenarios se logre se recurrirá a una segunda vuelta (ballotage) entre las dos fórmulas con mayor número de votos en la primera vuelta o elección general, resultando ganadora la que obtenga mayor número de votos en el ballotage.

1.2.- Elección en el Poder Legislativo: Como en Argentina el poder legislativo es bicameral, la Constitución Nacional establece un criterio cuantitativo para la conformación de la Cámara de Diputados, ya que los diputados representan al pueblo y un criterio igualitario para la representación en la Cámara de Senadores, en virtud que allí está reflejado el elemento federal por naturaleza, siendo todas las provincias iguales para el estado argentino. En la elección de ambas cámaras, el territorio se divide en circunscripciones plurinominales representadas en cada una de las 23 provincias más la ciudad autónoma de Buenos Aires. La duración del mandato es de 4 años con una sola reelección permitida.

1.2.1.- La elección de los representantes de la Cámara de Diputados se realiza en forma directa por los electores de cada una de las p.cias. y la ciudad autónoma

de Bs. As., el número de representantes por pcias. se determina según un criterio poblacional, no pudiendo tener ninguna provincia menos de 5 representantes. Los electores votan por listas partidarias que son cerradas y bloqueadas, siendo el voto para la lista y no individualmente a cada uno de los candidatos. Cada lista posee tantos candidatos como bancas se ponen a disputa en el distrito. Con respecto a la conversión de los votos en escaños se utiliza el sistema de representación proporcional D'Hont, estableciendo además un piso o umbral electoral del 3% de los votos válidamente emitidos según lo establecido en el Código Nacional Electoral, Ley 19.945. La duración del mandato es de 4 años pudiendo ser reelegidos. A los efectos de dar cumplimiento a la ley 24.012 (Ley de Cupo Femenino) los candidatos de cada una de las listas partidarias deberán incluir un mínimo de 30% de mujeres en proporciones con posibilidades de resultar electas diputadas.

1.2.2.- La elección de los representantes de la Cámara de Senadores se hace en cada una de las provincias y en la ciudad autónoma de Bs. As. En función de un criterio de estricta igualdad territorial estableciendo que los 24 distritos esten representados por 3 senadores con un mandato de 6 años reelegibles, a diferencia de la cámara de diputados que se renueva cada dos años, el senado se renueva por tercios cada dos años según los artículos 54 a 62 de la Constitución Nacional. El procedimiento de distribución de bancas rompe el criterio de la proporcionalidad y establece un sistema de mayorías y minorías conocido como sistema de listas incompletas. También a diferencia de la elección de diputados donde las listas contenían tantos candidatos como bancas a elegir, en esta elección de senadores, las listas solo contienen 2 candidatos titulares con sus respectivos senadores suplentes; la lista más votada obtiene 2 bancas y la banca restante queda para el primer candidato de la segunda lista más votada. A los efectos de dar cumplimiento a la ley de cupo femenino las listas deberán garantizar un hombre y una mujer o viceversa en sus candidatos titulares y suplentes.

2°) Régimen de los partidos políticos: nuestra Constitución Nacional en su artículo 38° reconoce a los partidos políticos como instituciones fundamentales para el desarrollo del sistema democrático. La Ley Orgánica de Partidos (ley nro. 23.298) regulan no solo el reconocimiento sino que su amplitud llega también al funcionamiento, patrimonio, caducidad y finalmente la extinción de los partidos políticos siempre a nivel nacional, ya que los partidos políticos provinciales y municipales se rigen por la ley provincial en cada uno de los 24 distritos debido a que esa competencia constituye una competencia no delegada al estado nacional.

3°) Financiamiento de los partidos políticos y campañas electorales: es la Ley N° 26.215 "Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos" la que regula esta materia y comprende no solo los recursos económicos que sostienen el funcionamiento normal de los partidos, sino también los recursos de los que disponen los mismos

a los efectos de las campañas electorales. En esta norma se prevé y adopta como financiamiento de los partidos políticos un régimen “mixto”, lo que significa que los partidos reciben a portes de dos tipos: en primer lugar, el financiamiento privado cuyo origen es no estatal; en segundo lugar, el financiamiento es público mediante los aportes estatales vía el Fondo Partidario Permanente administrado por el Ministerio del Interior distribuyéndose el 80% del mismo proporcionalmente tomando como base la cantidad de votos obtenido por partido en la última elección de Diputados Nacionales y el 20% restante entre todos los partidos reconocidos en forma igualitaria. Para acceder a la distribución de este fondo se establece en la Ley 26.215 (art. 34) que los partidos deben obtener en votos al menos el 1% de votos del padrón electoral

No solo el financiamiento sino el gasto de las campañas también son “mixtos”. Los partidos, agrupaciones o alianzas solo pueden acceder a espacios de publicidad de campaña electoral tanto para las elecciones primarias como para las generales en los medios radiales y televisivos asignados por el Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional Electoral. Estos espacios deben ser distribuidos mediante la utilización de la herramienta del sorteo público entre todos los partidos que presenten candidatos a las elecciones primarias y a las elecciones generales, de esos espacios a sortear, un 50% se distribuirán por igual entre los partidos que oficialicen candidaturas y otro 50% bajo el criterio de proporcionalidad resultante de la cantidad de votos obtenidos en la elección anterior para la categoría de diputados nacionales. Asimismo, el artículo 35 de la Ley 26.215 estipula un aporte público destinado a los partidos con la finalidad de la impresión de las boletas electorales para competir en las elecciones, tomándose como base el costo de imprimir 1.5 de boleta por votante empadronado en cada uno de los distritos.

Finalmente, es importante remarcar que en términos de publicidad la ley 26.522 “Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual”, obliga a los medios de comunicación a ceder el 10% del tiempo total que poseen de programación para fines electorales. Al igual que en el párrafo anterior, la distribución tanto de los medios como los horarios se realiza mediante sorteo público, asegurando además, a todos los partidos que participan en la elección la rotación en todos los horarios y como mínimo dos veces en la semana en el horario central. En caso de la elección presidencial y la necesidad de disputar una segunda vuelta como consecuencia de no cumplir los requisitos descriptos en 1.1 del presente artículo, se dispondrá un 50% de tiempo estipulado a cada fórmula.

4° Elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias (PASO): a los efectos de revertir la crisis de los partidos políticos y lograr la recomposición de un sistema de partidos estable luego de la crisis política de 2001 se decide instrumentar la Ley de “Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad

Electoral”, bajo el N° 26.571. Estas elecciones internas son obligatorias para todas las fuerzas políticas, aun en casos donde solo exista una lista presentada y para los electores. Si bien regula la elección de presidente y vice, diputados y senadores nacionales, muchas provincias como la provincia de Buenos Aires y Santa Fe entre otras han legislado en igual sentido sometiendo las candidaturas provinciales y municipales a similar proceso.

5°) Simultaneidad entre elecciones nacionales y provinciales: la Ley 15.262 establece que las provincias que lo decidan mediante una legislación pertinente o por adhesión podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales en forma simultánea con las elecciones nacionales utilizando las mismas autoridades durante el desarrollo del comicio, en caso de ser así, la oficialización de candidaturas queda sujeta a la autoridad nacional.

6°) Voto a los 16 años: Ley 26.774 otorga el derecho a los jóvenes de 16 y 17 años a poder ejercer derechos ciudadanos en forma voluntaria. Esta ley se implemento por primera vez en las elecciones legislativas de 2013. Esta incorporación de los jóvenes a la ciudadanía política no representa un hecho menos, ya que dicha población representa cerca del 4,5% del padrón electoral nacional, alcanzando según datos del censo nacional de 2010 1,4 millones de jóvenes.

Diferentes Problemas en materia electoral en Argentina.

Recuperando mucho de los conceptos esbozados en la introducción, donde la “oleada democratizadora” iniciada en la década del ‘80 rompe con las interrupciones sistemáticas al orden constitucional para estabilizar nuestros sistemas democráticos, va acompañada en la actualidad con la necesidad de erradicar practicas poco transparentes en materia electoral que aun hoy conviven en nuestra democracia que enturbian el proceso electoral y ponen en tela de juicio dos de las funciones que describíamos precedentemente como son la función legitimadora en primer lugar, y como afectación de esta el derramamiento de la desconfianza a la función representativa(7).

Es objetivo de este capítulo enumerar un conjunto de problemas técnico-legales que se presentan sistemáticamente en cada proceso electoral referidos a la legislación anteriormente descrita que a mi juicio establecen una reforma necesaria cuanto más urgente para lograr mejorar las reglas en materia electoral en Argentina.

1°) Autoridad Electoral: definir y esclarecer sobre este asunto representa una necesaria reforma en la Argentina tendiente a transparentar un proceso esencial como es establecer una clara autoridad electoral independiente de los partidos y los gobiernos. Este es un tema central en nuestro país, debido a que a diferencia de otros países que tienen organismos electorales centralizados y absolutamente

independientes de los otros poderes, llamados comúnmente como Consejos Nacionales Electorales (CNE), aquí existe una competencia mixta.

En el caso particular de Argentina el Código Nacional Electoral (Ley 19.945) establece el siguiente ordenamiento:

1.1 Jueces Electorales: Son Jueces electorales los Jueces Federales a cargo de registros electorales que desempeñaran estas funciones, tanto en la Ciudad Autónoma de Bs. As. como en las restante 23 provincias, los cuales contarán con un secretario y un prosecretario electoral. Tienen la siguientes atribuciones y deberes:

a) Proponer a las personas que deban ocupar el cargo de secretario, prosecretario y demás empleos.

b) Aplicar sanciones disciplinarias, inclusive arresto de hasta quince (15) días, a quienes incurrieren en falta respecto a su autoridad o investidura o a la de los demás funcionarios de la Secretaría Electoral, u obstruyeren su normal ejercicio.

c) Imponer al secretario, prosecretario o empleados sanciones disciplinarias con sujeción a lo previsto en el reglamento para la justicia nacional. Además, en casos graves, podrán solicitar la remoción de éstos a la Cámara Nacional Electoral.

d) Recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier elector y por los apoderados de los partidos políticos, sobre los datos consignados en los aludidos registros.

e) Designar auxiliares ad-hoc, para la realización de tareas electorales, a funcionarios nacionales, provinciales o municipales. Las designaciones se considerarán carga pública.

Su competencia es determinante en las siguientes cuestiones:

A) En primera y única instancia en los juicios sobre faltas electorales.

B) En primera instancia, y con apelación ante la Cámara Nacional Electoral, en todas las cuestiones relacionadas con:

b.1) La aplicación de la Ley Electoral, Ley Orgánica de los Partidos Políticos y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales.

b.2) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones.

b.3) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de

conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, previo dictamen fiscal.

b.4) La organización y fiscalización de las faltas electorales, nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito pertinente.

b.5) La elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias de su distrito.

1.2 Juntas Nacionales Electorales: En cada capital de provincia y territorio y en la capital de la República, funcionará una junta electoral nacional, la que se constituirá y comenzará sus tareas sesenta días antes de la elección. Al constituirse, la junta se dirigirá a las autoridades correspondientes solicitando pongan a su disposición el recinto y dependencias necesarias de la Cámara de Diputados de la Nación y los de las legislaturas de las provincias. En caso contrario les serán facilitados otros locales adecuados a sus tareas. La composición será la siguiente: en la Capital Federal la Junta estará compuesta por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y el juez electoral y, hasta tanto se designe a este último, por el juez federal con competencia electoral. En las capitales de provincia se formará con el presidente de la Cámara Federal, el juez electoral y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

Posee las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las boletas de sufragio.
2. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
3. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
4. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos otorgarles sus diplomas.
5. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
6. Realizar las demás tareas que le asigne esta ley, para lo cual podrá:
 - 6.1) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional,

provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;

6.2) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.

1.3. Cámara Nacional Electoral: Integra el Poder Judicial de la nación y tiene competencia en todo el territorio nacional, siendo en nuestro país la autoridad superior en materia electoral. Cuanta con tres miembros y sus respectivas secretarías. Posee las siguientes funciones:

a) Registro nacional de electores, lo que incluye, cartas de ciudadanía, residentes en el exterior, privados de libertad e inhabilitados, infractores.

b) Registro Nacional de Partidos Políticos y sus afiliados.

c) Registro de empresas de encuestas y sondeos de opinión.

d) Registro Público de postulantes a autoridades de mesa.

e) Registro nacional de divisiones territoriales.

f) Registro de delegados de la justicia nacional electoral y el cuerpo de auditores y contadores.

1.4. El Ministerio del Interior (Dirección Nacional Electoral): quien también posee competencia electoral. La Dirección Nacional Electoral es el organismo nacional responsable de programar, organizar y ejecutar las tareas que la legislación asigna al Ministerio del Interior y Transporte en materia electoral y de partidos políticos; compitiéndole asimismo y conforme al Decreto Nº 682/2010, las responsabilidades primarias de:

a) Entender en la gestión de la administración del financiamiento partidario y todos los aspectos que la legislación le encomienda respecto de los partidos políticos y de las campañas electorales.

b) Entender en la difusión y capacitación respecto de la normativa en materia electoral, los procedimientos y la información electoral y de partidos políticos.

c) Entender en la modernización e innovación procedimental y normativa en las materias de su competencia.

Como puede apreciarse las competencias interrelacionadas entre Poder Judicial y

Poder Ejecutivo permiten a los gobiernos participar en alguna instancia del proceso electoral, rompiendo un principio de independencia y de igualdad entre las fuerzas políticas indispensables para el desenvolvimiento de todo sistema democrático. Por ese motivo, es importante la experiencia de muchos países latinoamericanos que han introducido en su ordenamiento organismos electorales independientes de los poderes y que se encargan no solo del desarrollo del comicio en su totalidad sino del control de los partidos políticos y las campañas como así también de resolver las controversias suscitadas durante el proceso electoral a través del control también del proceso contencioso electoral como puede ser el caso del Consejo Nacional Electoral de Ecuador.

2°) Candidaturas y procesos de votación.

Este tema es crucial para mejorar nuestro sistema, debido a que las formas de candidaturas son por listas partidarias cerradas y bloqueadas, le otorgan a los partidos políticos, específicamente a sus conducciones un poder muy grande en el armado político de las mismas. Si bien se introdujo la ley de democratización que establece las primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO), la forma de las listas atentan contra una adecuada participación de los electores en las mismas.

En coyunturas como la argentina, donde el sistema de partidos políticos fue arrastrado por la crisis del 2001, situación que rompe el esquema bipartidista moderado que caracterizo a nuestro país, un sistema de lista cerrada y bloqueada viene a reforzar la idea de las “oligarquías partidarias” que son las que verdaderamente deciden la conformación de las listas en una instancia previa a la electoral que la ley de PASO no ha podido revertir, la crisis sistémicas del modelo de partidos.

Tal como lo plantea Dieter Nohlen **(8)**, un sistema de lista cerrada y bloqueada, como es el caso de argentina, solo le da la posibilidad al elector de votar en bloque por uno solo de los partidos en competencia, dándole a la estructura partidaria el poder de reacomodar sus nombres, ofreciéndole al elector un producto ya terminado. En contraposición, la lista cerrada y no bloqueada permite al elector decidir quién o quienes representaran al partido, limitando en este caso a las estructuras partidarias a solamente estructurar los nombres, dejando en definitiva en el elector la decisión final de cómo quedara el orden de la misma. Finalmente, la lista abierta y desbloqueada permite al elector eliminar las fronteras partidarias y configurar su propia lista de candidatos seleccionando a los mejores entre los partidos, ya que puede seleccionar los candidatos que prefiera de los que postulan cada uno de los partidos, resultando tantas combinaciones posibles como electores.

Una oportunidad de brindarle al elector en argentina es adoptar sistemas abiertos o desbloqueados, sobre todo en coyunturas donde la credibilidad de los partidos políticos está siendo puesta en duda, lo cual le daría al ciudadano un efectivo papel de participación mucho más activo que el actual simple rol de legitimador de decisiones políticas que son tomadas en escenarios ajenos a él.

Obviamente que la introducción de una reforma tan importante como este debe contemplar cambios en el proceso de votación como en el proceso de computo de los votos, lo cual supondría avanzar también hacia un sistema de voto electrónico. La utilización del voto electrónico se convierte en una herramienta que aportaría y garantizaría mayor transparencia, mejor auditabilidad y finalmente seguridad. En la faz práctica de la implementación del voto electrónico debemos destacar la mayor facilidad que afronta el elector en el acto eleccionario, y la certeza de que el mismo puede ser verificado de forma confiable, asegurándole las características propias de universalidad, equidad y el secreto del sufragio. De acuerdo con María Inés Tula (9), establece los siete requisitos para la adopción de sistemas de votación electrónica, los cuales son enumerados de la siguiente manera:

1. Fuerte presencia del Estado como garante del derecho de sufragio y como regulador del proceso de modernización.
2. Modernización previa de las primeras fases del proceso electoral.
3. Infraestructura de telecomunicaciones mínimas.
4. Extensa e intensa campaña de difusión pública.
5. Transparencia.
6. Celo extremo en la confiabilidad, la seguridad y la exactitud de los resultados.
7. Actualización de las normas existentes en materia de seguridad.

Como podemos ver, estos siete requisitos fundamentales para el establecimiento del voto electrónico pueden ser correctamente aplicados desde nuestra provincia, asegurando de esta manera a implementación de un sistema mucho más transparente, contribuyendo de esta manera a asegurar una mejor relación representantes representados.

En cuanto a las ventajas fundamentales de este nuevo sistema electoral, en líneas generales mencionamos su bajo costo, la rapidez con que se produce el recuento de votos, la seguridad que brinda, la transparencia del proceso electoral, la eliminación de la posibilidad de fraude y voto nulo, fluidez de trabajo de los miembros de la mesa, la legitimidad de la representación y la comodidad para el votante, todo lo cual permite avanzar hacia una democracia más participativa.

Desarrollando las ventajas que trae aparejada la implementación del voto electrónico, no quedan dudas que su aplicación contribuye a eliminar prácticas clientelares que tanto mal le hacen a la representación política y al sistema democrático y republicano, ya que no se puede “sugerir” al “votante acarreado” que deposite determinada boleta que el “puntero” coloca en su bolsillo a cambio de ayuda recibida o por recibir y elimina la posibilidad de realización del sistema conocido como “voto cadena”, como así también el “robo de boletas” que caracterizo nuestras últimas elecciones, donde fuerzas de la oposición al no contar

con estructuras partidarias importantes se vieron despojados de sus boletas de los cuartos de votación, instaurándose de esta forma un nuevo tipo de fraude.

Por otra parte, requiere menor despliegue de fiscalización al eliminar toda posibilidad de fraude, beneficiando no sólo a la calidad de la democracia representativa, sino también a aquellos partidos políticos que no tienen la estructura suficiente para destinar fiscales a todas las mesas de votación. Se disminuyen los costos que tienen los partidos políticos no sólo en la fiscalización del acto comicial sino también en el de la impresión y distribución de las boletas.

El problema descrito en este párrafo está íntimamente relacionado con la descripción del segundo problema que posee a mi juicio nuestro sistema.

3°) Simultaneidad de las elecciones.

Si bien nuestro sistema prevé la autonomía de las provincias en materia electoral para dictar sus propias reglas en lo atinente a cargos provinciales y municipales, la Ley 15.262 establece la posibilidad de simultaneidad de elecciones nacionales con las provinciales. A mi juicio esto causa un problema político ya que la elección nacional, sobre todo cuando se elige fórmula presidencial monopoliza la discusión, debido a que el país es tomado como un distrito único, y la mayoría de las veces la fórmula presidencial “arrastra” a las listas provinciales otorgándoles más votos que los que obtendría si la elección provincial y municipal se realizara en forma separada a la presidencial.

Por otro lado, el desdoblamiento de las elecciones entre nacionales, provinciales y finalmente municipales en tres instancias diferenciadas permitiría discutir acabadamente en cada instancia, fomentando una verdadera competencia territorial y programática que permita una selección más legítima de nuestros representantes. En la última elección presidencial se dio el caso de la Provincia de Buenos Aires donde vota el 40% del padrón electoral donde el elector tenía que votar una gran “sabana” partidaria que comprendía 6 categorías, donde no solo se daba un arrastre vertical (del primero de la lista al último), sino un arrastre horizontal (desde el Presidente al intendente), como se grafica en el ejemplo subsiguiente:

ELECCION SIMULTÁNEA

| | | | | | |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|---------------------------|---|
| Presidente y Vice | Senadores Nacionales | Diputados Nacionales | Gobernador y Vice | Legisladores Provinciales | Intendente Concejales Cons. Escolares |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|---------------------------|---|

Este esquema de boleta lejos de ser boleta única es el modelo que presento cada una de las fuerzas políticas, lo cual supone que el cuarto oscuro es un ámbito poblado de papeletas, nombres que dificultan la libre interpretación de las mismas,

por tal motivo generalmente el candidato más conocido, por razones obvias es la fórmula presidencial que termina arrastrando a todos los otros cuerpos de la boleta y pasando la elección provincial y municipal a un segundo o tercer plano. A continuación un breve ejemplo de cómo la separación de la elección disminuye el tamaño de la sabana y aporta discusiones descentralizadas en cada instancia, logrando una mayor legitimidad de los representantes electos, como así también una revalorización de las instancias de discusión.

ELECCION NACIONAL

| | | |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|
| Presidente y Vice | Senadores Nacionales | Diputados Nacionales |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|

ELECCION PROVINCIAL Y MUNICIPAL

| | | |
|----------------------|------------------------------|---|
| Gobernador y Vice | Legisladores Provinciales | Intendente Consejales Cons. Escolares |
|----------------------|------------------------------|---|

ELECCION MUNICIPAL

| |
|---|
| Intendente Consejales Cons. Escolares |
|---|

Finalmente, este grafico **(10)** me parece sumamente representativo para graficar la complejidad del mapa electoral Argentino, donde salvo los casos de las Provincias del Chaco, Tierra del Fuego y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tienen prohibido la elección simultánea, el resto de las provincias lo permite en forma simultánea o concurrente es decir en la misma fecha pero bajo la jurisdicción de las autoridades provinciales, el resto deja la oficialización de las candidaturas a la autoridad nacional.

GRAFICO 1: SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES

tool by ammap.com



4°) Financiamiento.

Este ítem fue desarrollado durante la presentación de la legislación electoral y particularmente se hacía hincapié en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215. En esta materia hay avances notorios como es la distribución del espacio en los medios audiovisuales en relación a los partidos políticos, lo cual garantiza la transparencia y fundamentalmente el acceso a los medios por parte de todos los partidos políticos, lo cual amplía la competencia y contempla la pluralidad de propuestas partidarias.

Otro avance es el aporte público que se da a los partidos por igual para imprimir las boletas electorales asignándose un monto equivalente a 1,5 boletas por votante empadronado, que le asegura también a todas las fuerzas políticas a competir en un mínimo de igualdad de oportunidades.

Sin embargo, el problema se traslada al orden provincial donde no son tan claros los procedimientos y controles en la rendición de cuentas de los mismos. Por ejemplo en lo referente al establecimiento de topes de gastos en las campañas,

tal como se aprecia el grafico siguiente donde salvo las provincias de Santiago del Estero, Córdoba, Mendoza, La Pampa y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que si establecen topos, el resto de las Provincias no lo hacen, dejando una puerta abierta al financiamiento por medios no legales o de dudosa procedencias **(11)**:

GRAFICO 2 TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES

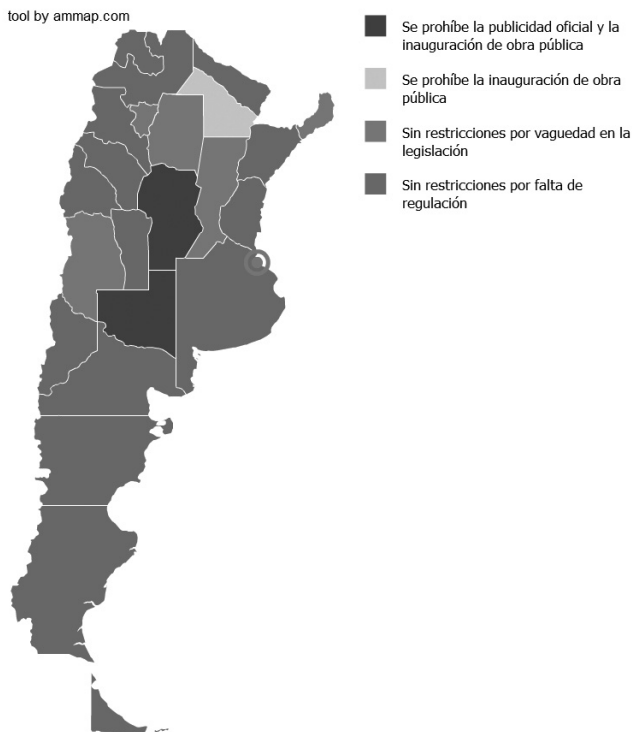
tool by ammap.com



Un tema muy importante es la utilización de fondos públicos en beneficios de los partidos gobernantes que necesita una imperiosa regulación, sobre todo en materia de inauguración de obras públicas, publicidad oficial y actos oficiales durante la campaña, ya que esto puede resultar una campaña paralela utilizando fondos públicos con fines electorales y engrosando las campañas electoral en forma paralela e ilegal por parte del los gobiernos. En sistemas como los nuestros descritos ma-gistralmente por Guillermo O´Donnell como democracias delegativas **(12)** donde el rol de los ejecutivos se han vueltos decisivos para el sistema concentrando la toma decisiones y eliminando toda forma de controles, nos vemos en la necesidad imperiosa de regular claramente este aspecto. La realidad actual no deja de preocupar teniendo en cuenta lo expresado en el siguiente grafico **(13)**,

donde salvo los casos de Córdoba, La Pampa y en menor medida Chaco, el resto de las provincias como Mendoza, Tucumán, Santiago del Estero, Santa Fe, Misiones y la Ciudad Autónoma, presentan legislaciones con tantas lagunas y vaguedades que es imposible el control, y más grave aun el resto de las provincias que directamente no poseen restricciones ni regulaciones en la materia.

GRAFICO N° 3. PUBLICIDAD Y ACTOS OFICIALES DURANTE LA CAMPAÑA



Finalmente, otro aspecto importante en el tema de financiamiento es el tema del control efectivo o auditorías sobre los gastos de campaña electoral lo que representa un eje central en materia de transparencia. En este aspecto es preocupante, lo que muestra el grafico N° 4 (14), en materia de control, solamente en las provincias de Santiago del Estero y Córdoba y en la Ciudad Autónoma de Buenos aires existen por ley auditorías sobre los gastos de campaña, en el resto de las provincias las leyes no exigen auditorías sobre los mismos.

GRAFICO N°4. CONTROL DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS.

tool by ammap.com



Como se ve en el cuadro N°4 la existencia de controles efectivo a la hora de rendir cuentas de los gastos de campaña sirve para combatir entre otros aspectos lo que Norberto Bobbio (15) llamaba las promesas incumplidas de la democracia, como es el peso de los “poderes invisibles” en los gobiernos que resultan electos popularmente, sin lugar a dudas que controlar y limitar el aporte económico de los privados y las empresas a las campañas políticas repercutirá en un fortalecimiento de la representación popular.

Conclusiones.

Para concluir este trabajo, esperamos desarrollar aquí no solo una descripción de las normas que regulan el proceso electoral argentino, sino también introducir una discusión tendiente a concebir que las reglas de juego en una democracia sean esenciales para el fortalecimiento de la misma. Realmente no podemos agotar la discusión democrática al solo hecho de una votación, sino que profundizar la discusión en torno a la calidad de la misma es el debate que tenemos por delante.

Afortunadamente dejamos atrás hace años la etapa de la transición para adentrarnos en la etapa del fortalecimiento de nuestras instituciones políticas, por tal motivo, creo que es el momento adecuado para someter a discusión pública si los procedimientos electorales no pasaron de moda y es necesario reconstruir nuevas reglas de juego bajo las premisas de la modernización para ganar en transparencia, inclusión, garantizar la inclusión y lograr finalmente mejor calidad democrática que es el verdadero objetivo de todo sistema que intente regular o reglamentar lo electoral. Evidentemente han cambiado las formas de hacer política, ha desaparecido el viejo concepto de campaña electoral, han aparecido nuevos recursos a la hora de que los partidos y sus candidatos se presenten en la sociedad, estamos viviendo la etapa de las redes sociales y diferentes formas de relacionarnos que las normativas electorales deberán contemplar en un corto plazo. Ese desafío será otro de los tantos desafíos que tendremos por delante.

La inclusión de los jóvenes de 16 años a la ciudadanía muestra una apertura mental, un cambio de paradigma interesante que debe ser acompañado con una modernización efectiva de nuestro sistema de votación y recuento de votos como es la introducción del voto electrónico, experiencia exitosa en todo el mundo y con muy poco desarrollo en la Argentina salvo experiencias aisladas o el desarrollo del mismo en la provincia de Salta. Junto con el voto electrónico salir de los sistemas de listas cerradas y bloqueadas y pasar a opciones mucho más democráticas y participativas que mejoren la representación popular.

El desdoblamiento de las elecciones es también un reto que debe ser llevado adelante, si bien esto depende de una decisión política de cada provincia que en esta materia es soberana, la salud del sistema así lo amerita. Es la oportunidad de revalorizar las diferentes instancias electorales y dotarlos de autonomía de la elección nacional. Verdadera fórmula de legitimación de nuevos representantes políticos, oportunidad también de favorecer el surgimiento de liderazgos legítimos en términos territoriales autónomos de los líderes nacionales o provinciales.

Finalmente el tema de la transparencia el debate fundamental que debemos llevar adelante para la igualdad en la competencia sea realmente verdadera y pueda garantizar una verdadera elección democrática. La igualdad de oportunidades

también debe darse entre los partidos políticos. Tanto los partidos de gobierno que son los que controlan los recursos del estado, pero también los nuevos partidos o partidos de outsiders que aparecen fuera de las estructuras partidarias tradicionales deben someterse a los controles públicos en relación a los fondos que obtienen para el desarrollo de sus campañas y sostenimiento. Para ello, es conveniente que el gobierno actual y los futuros gobiernos que se sucedan sean independientes del manejo de la cuestión electoral y que de esta se encarguen organismos específicos autónomos y autárquicos que profesionalmente aseguren una competencia no viciada.

Obviamente que las propuestas de reformas y cambios no nacen de lo intelectual, nacen del acuerdo de los partidos políticos que deciden sincerar situaciones que merecen ser reformadas, y nacen también de las demandas sociales, de los ciudadanos, de la sociedad civil que pone en la agenda la posibilidad que los partidos acuerden sobre la reforma necesaria o la posible, es decir, por un conjunto de variables que exceden la simple voluntad de pocos. En este marco, y particularmente en la argentina, esta posibilidad está comprometida en tanto y en cuanto no se pueda reconfigurar un moderno sistema de partidos políticos donde podamos fortalecer las instituciones partidarias, donde las mismas contengan la disidencia y no expulsen a sus dirigentes o donde estos prefieran dar pelea democrática dentro de los partidos y no emigrar ante la posibilidad de la derrota momentánea dentro de los mismo. Pasara por la responsabilidad de la clase dirigente y por la responsabilidad de la sociedad civil de darse cuenta del verdadero poder que representa ejercer los derechos electorales.

NOTAS

(1) Juan Hernández Bravo: “Los Sistemas Electorales”, en Rafael Del Aguila (comp) “Manual de Ciencia Política”; Cáp. 15. Editorial Trotta S.A., Madrid, 1997.

(2) Dieter Nohlen: “Sistemas Electorales y Partidos Políticos”. Fondo de Cultura Económica, México.

(3) J. Hernández Bravo: Op. Cit.

(4) Pablo Oñate: “Los Partidos Políticos”, en Rafael Del Aguila (comp) “Manual de Ciencia Política”; Cáp. 11. Editorial Trotta S.A., Madrid, 1997.

(5) Bartolini, S.: “Partidos y sistema de partidos”, en Pasquino (ed), Manual de Ciencia Política, Alianza, Madrid. Pp. 217-285 (1988).

(6) Sartori, G.: “Ingeniería Constitucional Comparada”. FCE, México, 2003.

(7) Hernández Bravo. Op cit.

(8) Dieter nohlen. Op. Cit.

(9) María Inés Tula: “Las nuevas tecnologías en los procesos electorales. Perspectivas y comentarios sobre la adopción del voto electrónico en la Argentina”. FCE.

(10) Fuente del Observatorio electoral argentino del Cippec.

(11) Fuente del Observatorio electoral argentino del Cippec.

(12) Guillermo O’Donnell: “Democracias delegativas”. Ed. Prometeo.

(13) Fuente del Observatorio electoral argentino del Cippec.

(14) Fuente del observatorio electoral argentino del Cippec.

(15) Bobbio Norberto: “El futuro de la democracia”. FCE.

LAS ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS EN LA ARGENTINA

Abog. Vicente ATELA

Introducción

En el presente trabajo se analizará el régimen jurídico de los partidos políticos en la Argentina luego de la denominada “Reforma Política” impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional y el oficialismo gobernante, como un aporte al mejoramiento y fortalecimiento de los partidos políticos¹ y la recepción del sistema de selección de candidaturas mediante el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias (P.A.S.O.)².

Con la sanción de la ley nacional 26.571 se modificó tres instrumentos legales esenciales del sistema democrático como son la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Ley Nacional 23.298), el Código Electoral Nacional (Ley Nacional 19.945) y la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (Ley Nacional 26.215)³.

Luego de la experiencia transitada por el partido gobernante “Frente para la Victoria” siendo su miembro mayoritario el Partido Justicialista y sus dirigentes, la necesidad de no competir o rivalizar entre el propio Partido Justicialista en el que aún lo integraban tradicionales dirigentes de peso territorial provincial y el ex presidente Menem, bajo la premisa de la modernización y fortalecimiento de los partidos políticos, como más adelante se verá que no ha cumplido con el objetivo, sino que adecuó el sistema al partido gobernante, evitando su fractura o dispersión en nuevos partidos, al mismo tiempo que sinceró el sistema de partidos políticos exigiendo participación continúa en los procesos electorales y un mínimo de votos o adhesiones como requisito para mantener su personería político partidaria⁴.

La sanción de la Ley Nacional 25.611 en el año 2002, resultó el primer intento de establecer el sistema de elecciones primarias en los partidos políticos en Argentina, siendo que nunca llegó a aplicarse por cuanto resultó suspendida su vigencia.- Recién nuevamente en el año 2009 se reimpulsa la idea y se concreta con la sanción de la Ley Nacional 26.571.

En los siguientes párrafos se analizará la incidencia del régimen de selección de candidaturas mediante el sistema de “primarias abiertas, obligatorias y simultaneas” en la calidad democrática en la Argentina.

Los partidos políticos en la Argentina

El tránsito del Estado Liberal al Estado Democrático fue gradual al igual que el funcionamiento de los órganos electivos.- El jurista italiano Pier Luigi Zampetti⁵ considera a los partidos políticos como elementos de fundamental importancia en el proceso electoral, puesto que es el que designa los candidatos para luego el cuerpo electoral determine a través de la elección entre los diferentes candidatos, siendo entonces la elección de los titulares de los órganos como una obra conjunta entre el pueblo y el partido.- Asimismo, como la actividad partidaria no se agota en las presentaciones de listas, sino que Zampetti expresa que por el principio democrático, las agrupaciones políticas comparten con el pueblo, dentro de los límites permitidos por su participación, la responsabilidad del poder.- Estamos en el llamado “Estado de partidos” o “gobierno de partidos” o al “Estado con partidos”.- Así lo indica Xifra Heras⁶ al sostener que en el “Estado moderno de partidos, el clásico principio de la representación nacional –mandato representativo-generalizado en Inglaterra durante el siglo XVII y divulgado en el continente durante la centuria siguiente, pierde toda su significación.- A pesar de la subsistencia de preceptos constitucionales que confieren a los diputados la representación de la Nación entera, sin que se les pueda vincular por ningún mandato, la realidad política actual muestra que el parlamentarismo clásico se ha visto desplazado por la influencia de los partidos que han hecho del diputado el brazo derecho de quienes eligen condicionado siempre en su actividad política –discursos, votos, compromisos, etc.-, por la voluntad del partido o del grupo a que pertenece.- El parlamento se convierte en una reunión de mandatarios de los partidos que registran las decisiones adoptadas por estos, en el seno de sus propias instituciones –comisiones, congresos, asambleas-“.

Acerca de la vinculación de la democracia y los partidos, García Pelayo acota que “El Estado democrático ha de configurarse como un Estado de partidos, en razón que sólo estos pueden proporcionar al sistema estatal los “inputs” capaces de configurarlo democráticamente, tales como la movilización electoral de la población, el ascenso al Estado de la orientaciones políticas y de las demandas sociales debidamente sistematizadas para proporcionarle tanto los correspondientes programas de acción política, como las personas destinadas a ser titulares o portadores de los órganos políticos estatales.- Por otra parte la capacidad organizativa de los partidos y la presencia de sus miembros en los mencionados órganos del Estado ofrece la posibilidad –no siempre convertida en realidad- que los “ouputs” del sistema estatal, es decir, sus decisiones y acciones manifestadas con distintos contenidos y formas, constituyan un pudiera ser considerado como promedio de la voluntad nacional, en y otro caso con referencia a un periodo electoral dado.- En resumen, sólo la interacción entre el sistema de partidos y el sistema electoral puede proporcionar a este una legitimidad y funcionalidad democrática”⁷.

En la democracia moderna los partidos políticos son el vehículo de la representación

social en los órganos del Estado, para expresar la voluntad y decisión en la vida de los gobiernos, que con personería legal-política asumen el deber de promover la difusión de ideas, efectuar el control de los gobiernos, y promover acciones para el acceso a los espacios de poder para gobernar conforme sus principios, ideas y programas.

Si bien la constitución de Weimar (1919) se refería a los partidos políticos, su constitucionalización se recepta a partir de 1945, siendo la constitución francesa (1946) la que proclama enfáticamente el derecho a la libre asociación política. Posteriormente la constitución Italiana de 1948 habla también de la libertad de asociación por medio de los partidos.- La reforma constitucional francesa de 1958 en su artículo 40 establece “Los partidos y las agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio. Se forman y ejercen su actividad libremente. Deben respetar los principios de la soberanía nacional y de la democracia”. Finalmente la constitución española de 1978 en su artículo 6 “los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamental para la participación política.- Su creación y ejercicio de su actividad son libres dentro del respecto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deben ser democráticos”.

Los partidos políticos en la Argentina son reconocidos como organizaciones esenciales o trascendentes para el sistema democrático, receptando los principios contractualistas de la democracia indirecta, siendo que el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes (art. 22 Constitución Nacional). La soberanía reside en el pueblo pero este se expresa delegando la representación en quienes elige mediante el sufragio.

Con el retorno a la vigencia del Estado de Derecho y democracia electiva el 30 de octubre de 1.983, en la Argentina se comenzó a restablecer el funcionamiento-normalización de los partidos políticos, dándoles capacidad jurídica para su funcionamiento y viabilidad política para su organización y difusión de sus ideas. Ya la propia ley orgánica de los Partidos Políticos⁸ encomendó a los partidos la competencia exclusiva para la postulación de candidatos a la elección de cargos públicos al decir “los partidos políticos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional. Les incumbe, en forma exclusiva la nominación de candidatos para cargos públicos electivos. Las candidaturas de electores no afiliados podrán ser presentadas por los partidos políticos siempre que tal posibilidad esté admitida en su carta orgánica”.

Con anterioridad a la reforma constitucional de 1.994 se entendía que los partidos políticos se encontraban amparados dentro del artículo 14 de la carta magna, en cuanto reconocía el derecho de asociación y del artículo 33 derechos implícitos, en tanto este último proclama como derechos implícitos aquellos que nacen de la

soberanía popular y de la forma republicana de gobierno.

La reforma constitucional de 1.994 reafirmando ese principio jurídico los ha receptado con la máxima jerarquía jurídica en el artículo 38 al disponer que “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonios”.

Y ello ha sido de vital importancia para vigencia de la democracia y de los partidos políticos como organizaciones “esenciales” o “fundamentales” o “trascendentes” para el ejercicio democrático del poder, siendo según doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le es reconocida la misión de ser mediadores entre la sociedad y el Estado (“Partido Demócrata Progresista, fallos 307:1774, 1985).- Ya a esta altura del ejercicio democrático nadie discute la trascendencia y esencialidad de los partidos políticos como agrupaciones de personas, regularmente constituidas, y que reconocidas en su personalidad jurídica, bajo el amparo de ideas y propuestas programáticas, se consagran como el vehículo de la representación política de una sociedad para la promoción del progreso, el bien común y la paz social.

La selección de las candidaturas

Los partidos políticos como ya quedara expresado se constituyen en organizaciones esenciales e importantes para la democracia moderna, no existiendo posibilidad alguna para la postulación a cargos electivos, si la candidatura no resulta avalada-impulsada por algún partido político o alianza de partidos políticos, debiendo someterse a los procedimientos de selección de candidaturas.

Debe diferenciarse lo que se constituyen en “sistemas electorales” y los “sistemas de selección de candidaturas”. Se entiende por sistema electoral aquellos procedimientos tendientes a la distribución de los cargos electivos entre diferentes agrupaciones o partidos según la cantidad de votos o adhesiones que cada uno obtiene en una elección general; en cambio sistema de selección de candidatos está vinculado a cómo emergen o se conforman las candidaturas que hacen a la oferta electoral que hacen los partidos políticos para su participación en la elección general. En los sistemas electorales la persona se constituye en “candidato”, en cambio durante el sistema de selección de candidatura resulta ser “pre candidato”.

Los sistemas de selección de candidaturas de los partidos se construyen para el ejercicio de la democracia interna y participación de sus afiliados en la elección

de pre candidaturas para luego convertirlos en candidatos en la elección general, pudiendo utilizarse diversos sistemas que contemplados por el régimen jurídico de los partidos políticos, estos plasman en sus respectivas cargas orgánicas. Así podemos contar con diferentes sistemas de selección de candidaturas, como:

Internas Cerradas: En este sistema, la selección de los candidatos se hace en el interior de los partidos políticos, dado que sólo sus afiliados pueden participar de la elección. Estas internas se encuentran reglamentadas exclusivamente por las cartas orgánicas partidarias.

Internas Abiertas por Adhesión o Semi Abiertas: Se diferencia de la anterior en que, además de los afiliados al partido, pueden participar quienes en forma previa a la elección manifiesten su voluntad de tomar parte de ella. A tales efectos con anterioridad a la elección interna se abre un periodo para que los ciudadanos no afiliados al partido, manifiesten su voluntad de participar.

Primarias Abiertas restringidas: Los partidos políticos o alianzas electorales se someten para la selección de sus candidaturas a la elección por parte de sus propios afiliados y de los ciudadanos independientes no afiliados, en donde solo podrán ejercer su derecho a voto una sola vez participando en la primaria de un solo partido (primaria abierta no simultanea) pero con posibilidad de participar en la elección primaria de otros partidos o alianzas electorales.

Primarias Abiertas libres: Aquí a diferencia de la anterior todos los ciudadanos sean afiliados o independientes pueden participar de la elección primaria sin ninguna restricción o limitación, siendo que sólo se le permite la capacidad de un solo voto por categoría electiva.

Primarias Abiertas y Simultaneas: En este caso la elección primaria es abierta por cuanto el cuerpo electoral se integra con todos los afiliados a los partidos políticos y más los independientes no afiliados, utilizándose el mismo padrón que en una elección general, pero con carácter de simultanea para todos los partidos políticos o alianzas electorales que pretendan participar de la elección general. Aquí en un mismo acto todos los partidos y alianzas electorales deben someterse a la selección de sus candidaturas.

Cualquiera sea el procedimiento de selección de candidaturas, pone en diferentes categorías y condiciones a aquellos postulantes a cargos públicos electivos, siendo su condición diferente según sea “pre candidato”, “pre candidato electo”, “candidato”, y “candidato electo”.

La impulsada reforma política del 2009

La idea de la Elección Primaria Abierta en los partidos políticos en la Argentina tuvo varios intentos de su incorporación, siendo una idea introducida e impulsada en el país y que copia el modelo norteamericano, por el jurista Alberto Spota, quien ha defendido las virtudes del sistema de primarias como el más idóneo para la legitimación de las candidaturas.

No obstante, no parece derivarse de la Constitución en que las internas partidarias

deban ser abiertas a los no afiliados y menos que se imponga obligatoriamente sufragar a todo el cuerpo electoral. Pero tampoco sería inconstitucional instrumentar mediante la reglamentación legal, internas abiertas para alguna de las candidaturas.- La decisión es una cuestión de conveniencia y depende de los contextos y necesidades sociales y el desenvolvimiento de la vida político partidaria. El proyecto de celebrar elecciones internas abiertas y simultaneas en los partidos políticos tiene antigua data en la Argentina y fue vigorosamente impulsado por Alberto Spota a comienzos de la década de 1970 quien además las postulaba obligatorias para el electorado.

En la historia política de la Argentina hubieron distintos intentos de impulsar el sistema de primarias abiertas como sistema de selección de candidaturas, siendo algunos ejemplos la decisión adoptada por la estructura partidaria de realizar una “primaria abierta” voluntaria y no simultanea por cuanto ha sido un procedimiento optativo de algunos partidos como ha sido el caso en el año 1989 del Partido Izquierda o el año 1995 el FrePaSo (Frente País Solidario) que dirimió la candidatura presidencial entre José Octavio Bordón y Carlos “Chacho” Álvarez.

Estos casos dependieron de la voluntad y decisión orgánica de cada partido político o frente electoral, tendientes a generar una mayor legitimación de las candidaturas y mejorar las condiciones de participación ciudadana por cuanto involucraban en la elección-decisión a los afiliados y a los electores independientes.

Luego de estas experiencias, recién en el primer semestre de 2002 y como consecuencia de la crisis institucional y política que padecía el país, la renuncia del presidente constitucional Fernando de la Rúa y el vacío de institucionalidad generada por la misma por cuanto en el año 2000 había renunciado con anterioridad el Vicepresidente (Carlos Chacho Álvarez), se sucedió la existencia de varios presidentes provisionales que debieron hacer frente a la crisis política pero con raíces en problemas económicos y sociales, habiendo ocupado la presidencia de la Nación 5 Presidentes interinos en muy pocas semanas⁹ siendo que el Presidente interino Eduardo Duhalde quien convocó a elecciones generales para nuevo presidente a elegirse el 27 de abril de 2003 y así normalizarse la situación de crisis con la elección de un nuevo presidente constitucional por un período completo de 4 años.

Frente a este cuadro de situación social y política, con un descrédito de la sociedad hacia los partidos políticos y sus dirigentes, no identificándose como los mejores vehículos para la representación del interés colectivo, llevó a la sanción de la Ley Nacional 25.611 (promulgada parcialmente mediante Decreto 1169/02), modificando la ley orgánica de los partidos políticos, incorporando en el artículo 29 bis el sistema de elección de internas abiertas y simultaneas en la que los ciudadanos podían votar en una de ellas. Tal como fue sancionada por el Congreso

Nacional se establecieron recaudos para que los afiliados a un partido político no pudiesen votar en la interna abierta de otro partido, siendo que era obligación de los Juzgado Federales con competencia electoral entregar a cada partido de un padrón que incluyera a los afiliados del partido o de los de la alianza y a los ciudadanos que no tuvieran afiliación partidaria; siendo que al vetarse esa disposición terminó vaciando de transparencia al sistema de primarias abiertas ya que los afiliados de un partido podían entrometerse en la elección del otro sin necesidad de estar afiliado, no se trataba de un elector inocuo u inocente. El fundamento para el veto radicó en que resultaba imposible -en términos de plazos electorales- depurar los registros oficiales de afiliaciones partidarias e igualmente que la Justicia Electoral cumplieron con la confección de padrones depurados.

Así los objetivos de la norma tendientes a la elección de los mejores, fortalecer la participación ciudadana en la selección de los candidatos partidarios, al mismo tiempo que fortalecer a los partidos políticos, nada de ello ha ocurrido, por cuanto las necesidades coyunturales de los sectores gobernantes cedieron frente a la necesidad de modificar las reglas electorales, habiéndose suspendido la aplicación de la Ley Nacional 25.611 y más tarde se procedió a su derogación por Ley Nacional 26.191.

La realidad política de la Argentina y luego de la crisis política e institucional desencadenada a partir de la renuncia del Presidente Fernando de la Rúa, la sociedad en su mayoría descreía de la clase política y de los partidos políticos, todos bajo el slogan "... que se vayan todos...", siendo una oportunidad para fortalecer a los partidos políticos y a sus candidatos que debían ser elegidos en el proceso electoral 2.003. Nuevamente las necesidades del partido gobernante condicionaron la realidad electoral, se presentaba para el Partido Justicialista una curiosa particularidad como ser tres candidatos a presidente de la Nación: el ex presidente Carlos Menem, el ex presidente elegido por la Asamblea Legislativa Adolfo Rodríguez Saa, y el en ese entonces gobernador de la Provincia de Santa Cruz Néstor Kirchner, impulsado este último por quienes controlaban orgánicamente el Partido Justicialista y por quien había sucedido a Rodríguez Saa en el ejercicio de la presidencia, Eduardo Duhalde. La impugnación judicial realizada por Carlos Menem para bloquear la candidatura impulsada por el Partido Justicialista y que quería imponer, se optó judicialmente para que cada candidatura se realizara en forma de alianza con otras fuerzas políticas, asegurando la participación nacional de todas las formulas, sin el uso de símbolos partidarios por ninguna de las tres formulas. En la practica la elección general importó para el Partido Justicialista una elección primaria abierta y simultanea con elección general, en la que no pudieron acumularse votos (como si fuera una Ley de Lemas), como tampoco se constituyó ninguno como candidato excluyente del Partido Justicialista, sino que fueron todas las fórmulas presentadas a la elección general sin pasar por el tamiz de una selección primaria dentro del Partido Justicialista.

Las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.)

Con la sanción de la Ley Nacional 26.571 abrió una nueva etapa en la organización democrática de los partidos políticos, imponiendo a todos que sus candidaturas a presentarse a un proceso de elección general debían derivarse de un proceso de “Primaria Abierta Obligatoria y Simultánea”, siendo un sistema uniforme y obligatorio para todos los partidos políticos a cuyo efecto deben adecuar sus respectivas cartas orgánicas.

Así el artículo 19 de la citada ley nacional dispone “Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar a sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de Parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un sólo acto electivo, con voto secreto y obligatorio aún en aquellos casos en que se presentare una sola lista...” y su artículo 21 “La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional y la presente ley”.

Los principios del sistema de Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias posee ciertas particularidades como son:

Primaria Abierta: El carácter de abierto, como contraposición a los sistemas cerrados o internas cerradas, participan de la elección todos los ciudadanos sean afiliados o no afiliados sin ninguna restricción, utilizándose el padrón general¹⁰.

Simultánea: El carácter de simultáneo esta dado en un doble sentido, por una lado deben someterse al proceso de selección de candidaturas mediante elección primaria en un mismo acto a todos los partidos y alianzas que pretendan participar de la elección general.- Simultaneidad que también se da en un mismo acto que el elector debe elegir todas las categorías electivas, emitiendo un solo voto por categoría electoral, pero podrá combinar diferentes partidos o alianzas electorales siempre que sean distintas categorías electorales¹¹.

Obligatoria: El carácter obligatorio tiene diferentes consecuencias tanto para los partidos políticos como para los electores.- Para los partidos políticos es obligatorio por cuanto debe presentarse a la elección primaria aún cuando tenga una sola lista de candidatos (art. 19 Ley Nacional 26.571) siendo que ningún partido que no haya participado de la elección primaria podrá hacerlo en la elección general, y obligatoria la participación ciudadana en virtud que el régimen constitucional argentino establece el sufragio con carácter de un derecho-deber de naturaleza política (art. 23 Ley Nacional 26.571¹²).

El sufragio en el régimen federal argentino es un derecho de naturaleza política de ejercicio facultativo a partir de los 16 años y de carácter obligatorio a partir de los 18 años, siendo que si no se encuentra dentro de las causales de eximición puede importarse la aplicación de sanciones legales.

Plazo legal de realización: Las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias deben convocarse por el Poder Ejecutivo Nacional con noventa días de antelación a su realización. Así dispone el artículo 20 de la Ley Nacional 26.571 que “La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo Nacional con una antelación no menor a los noventa días previos a su realización. Las elecciones previstas en el artículo anterior deberán celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional”.

Adhesiones o avales mínimos legales: Sólo y únicamente, aún en los casos de partidos o alianzas con precandidaturas únicas, sólo podrán participar de las elecciones primarias aquellas que presenten un número mínimo de adhesiones o avales que establece la norma como requisito sine qua non. Así el artículo 21 de la Ley Nacional 26.571 dispone que “... Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al 2 por mil del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de alianzas del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil, el que sea menor. Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil del total de los inscriptos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco distritos o al uno por ciento del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas de cinco distritos a su elección en los que tengan reconocimiento vigente, el que sea menor. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista”.

Sin éstos requisitos formales no se convalidarán las precandidaturas que se presenten ante la autoridad electoral.

Prohibición de precandidatura múltiple: La normativa limita la posibilidad de los precandidatos a participar en más de un espacio político, como tampoco en diferentes categorías electorales, haciéndolo en una sola categoría electiva. Así el artículo 22 de la Ley Nacional 26.571 dispone que “Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias solo pueden hacerlo en las de una sola agrupación política, y para una sola categoría de cargos electivos”.

Esta prohibición evita la ocurrencia de circunstancias como ha ocurrido de personas que se postulan para Presidente de la Nación y al mismo tiempo encabezan la lista del mismo partido o alianza pero en otra categoría electoral como puede ser Diputado Nacional. Y eso es lo que intenta evitar la norma.

Políticas de Alianzas Partidarias: Los partidos políticos de distrito y nacionales pueden constituir alianzas de distrito o nacionales respectivamente de dos o más partidos, de acuerdo a lo que establezcan los respectivas cartas orgánicas podrán conformar alianzas 60 días antes de la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria.

Lamentablemente el sistema autoriza a los partidos a la conformación de alianzas o frentes electorales pero siempre deberán ser constituidos con carácter previo a la elección primaria, no pudiendo luego de ésta abrirse un nuevo período que conforme los resultados de la primaria permita redefinir una política de acuerdos para nuevas alianzas. Esta restricción resulta reprochable por cuanto limita y no permite a los partidos políticos establecer nuevos acuerdos, redefiniendo propuestas y programas en post de una mejor representación política. Es por ello, que se entiende que las primarias abiertas funcionan como una elección general y previa a la elección general propiamente dicha, animando a ciertos politólogos a entender que la primaria se constituye en una “encuesta o ensayo” de lo que va a ser la elección general.

Adhesiones electorales: Si bien la Ley Nacional 26.571 no regula el tema de las adhesiones, sí lo hace el Decreto 443/11 por el que dispuso en su artículo 15 que “En el acta de conformación de alianzas pueden establecerse acuerdos de adhesiones (es decir colectoras) de boletas diferentes categorías para las elecciones generales, con otras agrupaciones políticas no integrantes de la alianza, siempre que las listas a adherir resulten ganadoras en sus respectivas elecciones primarias”.

Este particular régimen permite que luego del resultado de la elección primaria puedan los partidos formular adhesiones a otros partidos o agrupaciones, aún cuando no hayan manifestado voluntad de conformar una alianza aunque en rigor ya no tienen plazo para conformarla, bastando sólo que hayan hecho reserva oportunamente de la posibilidad de formular adhesiones, como tampoco existe límite a la cantidad de adhesiones, legitimando así las denominadas listas “colectoras”.

Determinación de piso mínimo electoral: La reglamentación de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias establecen un piso mínimo de votos o adhesiones obtenidos en la elección primaria como exigencia para habilitar su participación en la elección general.

Así todo partido o alianza electoral que no obtenga ese umbral mínimo de votos

no podrá participar de la elección general, quedando relegada su participación, como tampoco –como ya expresara más arriba- tampoco podrá conformarse en una nueva alianza con otros partidos ni tampoco podrá realizar una adhesión.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley Nacional 26.571 dispone que “Sólo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la nación y parlamentarios del Mercosur, hayan obtenido como mínimo un total de votos considerando los de todas las listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría. Para la categoría de presidente se entenderá el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional”.

Resulta de interés lo interpretado por la Cámara Nacional Electoral in re “Cabrera Luis Alberto -apoderado del Partido Nacionalista Constitucional – UNIR s/ Recurso de Reposición” del 22/9/2011 en la que sostuvo que el requisito de obtener un mínimo de votos para la participación en los comicios generales -1,5 % de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias- no constituye una reglamentación irrazonable al derecho de las agrupaciones políticas de intervenir en las elecciones postulando candidatos propios, en tanto no importa aniquilarlo, ni alterarlo en su esencia, así como tampoco consagra una manifiesta iniquidad. En efecto las disposiciones del art. 45 de la ley 26.571 sólo procuran que los candidatos que conformen la oferta electoral cuenten con mayor representatividad y legitimidad, previniendo la dispersión política y la atomización del sistema”.

Se trata de una exigencia legal que no contraría los preceptos de la constitución en materia a la organización y funcionamiento de los partidos políticos, siendo considerada un limitación razonable, como también así ha sido entendido el sistema electoral D Hont con un piso del 3 % en las elecciones generales de diputados nacionales.

Sin lugar a dudas el sistema de primeras abiertas, simultáneas y obligatorias ha significado un paso trascendente para mejorar la calidad democrática del sistema de partidos políticos, pero aún así presenta algunos déficit derivados de ser un sistema con ciertas rigideces que no promueven la dinámica de los acuerdos entre partidos políticos o conformación de frentes electorales post elección primaria, así como la legalización mediante adhesión de las listas colectoras, cuando hubiera sido mejor permitir una instancia de nuevas alianzas o acuerdos. Al mismo tiempo que aún con la denominación de la Ley Nacional 26.571 como “Ley de Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral” no se ha dado el debate de temas centrales como régimen de “boleta única”, la prohibición de las denominadas candidaturas testimoniales, la eliminación de las boletas sábanas generado un sistema de circuitos de elección binominales o plurinominales, régimen

de urna o voto electrónico, en fin otros temas que también hacen al mejoramiento del sistema político y los procesos electorales. Aún a varios años de vigencia de la ley, nada se ha avanzado en relación a éstos temas.

La experiencia de las Elecciones Primarias, Abiertas y Obligatorias (caso 2011)

En esta ocasión electoral se trató de un proceso electoral en la que se renovaba la mitad de la Cámara de Diputados, un tercio del Senado de la Nación, elección de fórmula para Presidente y Vicepresidente, y luego demás cargos provinciales o municipales pero a los que no les resulta aplicable el sistema salvo que las provincias hubieren adherido o establecido un régimen de selección mediante primarias abiertas, obligatorias y simultáneas¹³.

Resultaba la primera experiencia del sistema de selección de candidaturas que comprendida desde los pre candidatos a cargos ejecutivos (Presidente) y legislativos (Senadores y Diputados).

El cuadro anexo se detalla los resultados electorales de la elección Primaria Abierta Simultánea y Obligatoria que se desarrolló en las 24 jurisdicciones electorales, observándose que la postura oficial de la mayoría de los partidos y agrupaciones era la presentación en únicas listas, lo que demuestra que los acuerdos de cúpulas partidarias se predispusieron a evitar la competencia interna. Esta primera experiencia del nuevo régimen de selección se comportó directamente como un anticipo de elección general, y que no existiendo la competencia interna, sólo sirvió para sincerar el proceso de elección general frente aquellas agrupaciones que no pasaron el umbral del 1,5 % de los votos.

Quizás producto de resultar la primera vez de una elección primaria, y la ausencia del ejercicio continuo de éste mecanismo de selección de candidaturas, la que generó dudas o desconfianza de los partidos políticos en cuanto a su eficacia, en la creencia de que si se presentaban en múltiples ofertas internas podría generar la dispersión o debilitamiento del partido.- Lo concreto es que en ésta primera experiencia los partidos políticos han presentado mayoritariamente listas únicas en lo que hace a las candidaturas a cargos nacionales (no así en cargos municipales, en los que en ésta categoría se pudo observar la existencia de diversas ofertas electorales, que resultaban unidas a las otras categorías nacionales con oferta única).-

La experiencia de las Elecciones Primarias, Abiertas y Obligatorias (caso 2013)

En esta ocasión, y ya con la experiencia recorrida del proceso 2.011, se utilizó el mismo mecanismo para la selección de candidaturas para Diputados y Senadores Nacionales, resultaba una elección de medio tiempo a mitad de mandato

presidencial en la que sólo renovaba miembros del Congreso.

Aquí también se aplicó el sistema de selección de primaria abierta en las 24 jurisdicciones electorales, siendo que de los resultados obtenidos conforme los cuadros anexo se observa que ya los partidos políticos en su gran mayoría no han presentado listas únicas, sino por el contrario se ha presentado más de un partido o alianza con varias ofertas de competencia interna. Esta experiencia ha empezado a mostrar a los partidos políticos en una dimensión más participativa y democrática hacia sus estructuras internas, habilitando la compulsa y participación de diversos sectores dentro de un mismo partido o alianza.

A manera ejemplificativa se observa que en la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** el Frente UNEN presentó 4 agrupaciones y Compromiso Federal 6 agrupaciones; **Provincia de Buenos Aires** el Partido Compromiso Federal presentó 4 agrupaciones; **Provincia de Córdoba** la U.C.R. con 3 agrupaciones, Unión por Córdoba con 2 agrupaciones, Encuentro Vecinal por Córdoba con 3 agrupaciones; **Provincia de Corrientes** la alianza Encuentro por Corrientes con 6 agrupaciones, y Frente para la Victoria con 3 agrupaciones; **Provincia de Chaco** el Frente para la Victoria con 5 fuerzas y Unión por Chaco con 2 agrupaciones; **Provincia de Chubut** el Frente para la Victoria con 3 agrupaciones y la U.C.R. con 4 agrupaciones; **Provincia de Entre Ríos** el Frente para la Victoria con 2 agrupaciones y el Frente Amplio Progresista con 3 agrupaciones; **Provincia de La Pampa** el Partido Justicialista con 8 agrupaciones y el Frente Pampeano Cívico y Social con 5 agrupaciones; **Provincia de Mendoza** la U.C.R. con dos agrupaciones, Unión PD – PRO con 3 agrupaciones y el Frente Amplio Progresista – Coalición Cívica – ARI con 2 agrupaciones; **Provincia de Misiones** la U.C.R. con dos agrupaciones, Frente Unidos con 3 agrupaciones y Frente para la Victoria con 2 agrupaciones; **Provincia de Neuquén** el Movimiento Popular Neuquino con 2 agrupaciones, Frente para la Victoria con 2 agrupaciones, Compromiso Cívico Neuquino con 2 agrupaciones; **Provincia de Río Negro** la U.C.R. con 3 agrupaciones, Partido Provincial Rionegrino con 2 agrupaciones; **Provincia de San Juan** Compromiso Federal con 5 agrupaciones, Frente del Pueblo con 2 agrupaciones; **Provincia de San Luis** Compromiso Federal con 2 agrupaciones, Frente Progresista y Social con 2 agrupaciones; **Provincia de Santa Cruz** Unión para Vivir Mejor con 2 agrupaciones, Partido Justicialista con 3 agrupaciones; **Provincia de Santa Fe** Frente Progresista Cívico y Social con 2 agrupaciones, Unite con Fe para la Cultura y la Educación con 3 agrupaciones; **Provincia de Tucumán** Frente para la Victoria con 2 agrupaciones, Frente Acuerdo Cívico y Social con 7 agrupaciones; **Provincia de Tierra del Fuego** Partido Justicialista con 3 agrupaciones y U.C.R. con 3 agrupaciones.

En las Provincias de La Rioja, Salta, y Santiago del Estero todos los partidos o frentes electorales se presentaron con listas únicas.

Conclusiones

A modo de conclusión, el sistema de primarias abiertas, obligatorias y simultáneas es una instancia de superación al tradicional esquema de internas cerradas que regulaban los partidos políticos mediante sus cartas orgánicas, y en la que las estructuras partidarias cada vez más cerradas no permitían una legitimación material de las candidaturas a cargos públicos, respondiendo a acuerdos de cúpulas de escasa o nula legitimación ciudadana. Y en esto se ha avanzado.

Resulta imperioso que el sistema como procedimiento de selección se mantenga y se proyecte a varios procesos electorales, y recién ahí en perspectiva de su ejercicio continuo, realizar los ajustes reglamentarios necesarios que permitan profundizar las ideas centrales que mayoritariamente los dirigentes políticos están de acuerdo y que son el fortalecimiento de los partidos políticos, mayor legitimación de las candidaturas, profundización de la transparencia de los procesos electorales, y readecuación de los procesos electorales hacia una mayor eficacia en donde no sólo los protagonistas esenciales de la democracia moderna sean los partidos políticos sino también el cuerpo electoral (el ciudadano). No debe olvidarse que aún la sociedad argentina está saliendo de la crisis política y de la representación política más profunda que ha vivido en sus últimos tiempos, para lo que se necesita restablecer el vínculo quebrado entre la sociedad y los partidos políticos como un vínculo necesario para fortalecer la democracia de nuestra época.

Hasta el momento el sistema de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias ha funcionado en lo formal, pero ha demostrado ciertas inconsistencias que deben ser corregidas para su mejoramiento, como ser permitir la posibilidad de nuevos acuerdos o alianzas partidarias posteriores a la elección primaria (obviamente entre candidatos que hubieren superado el mínimo legal de adhesiones y para una misma categoría electoral. No podrán incorporarse nuevos candidatos que no hubieren sido habilitados en la elección primaria), y eliminar la posibilidad de adhesiones que en la práctica funcionan como listas colectoras que realizadas después de la elección primaria terminan distorsionando el sistema de selección. La adhesión importa engancharse a la propuesta de otro, y el fortalecimiento de los partidos se profundiza con la factibilidad de acuerdos de alianzas para conformar “frentes” electorales, cosa bien distinta. Así como también evitar las denominadas candidaturas testimoniales en la que se postulan candidatos que jamás asumirán la representación por la que lo hacen (caso de Gobernadores que se han presentado detentando mandato vigente, para ser elegidos como Senador o Diputado Nacional).

El sistema de selección de candidaturas mediante primarias abiertas es un avance, pero por sí sólo no mejora las condiciones democráticas y la calidad de los partidos políticos, requiriendo de promover el debate en otros temas centrales que también van a transparentar los procesos electorales como ser régimen de boleta única, voto o urna electrónica, simultaneidad electoral de todos los cargos electivos o su separación en diferentes momentos. Todo ello dependerá de la voluntad política del partido gobernante de turno y la apertura a debatir estos temas con todos

los partidos políticos; hasta ahora sólo se fijaron reglas en la medida que fueren adecuadas para los oficialismos y sin mayores consensos con el resto de los partidos políticos. Por ello podemos concluir que mejoramos en la calidad de la selección de las candidaturas, y sinceramiento en el funcionamiento de los partidos políticos, pero aún falta mucho por mejorar.

Bibliografía

- ARMAGNAGUE Juan Fernando, Derecho Electoral y Parlamentario Argentino y Latinoamericano, edit. Lerner, Argentina 2010
- ATELA Vicente Santos, Revista Anales de Doctrina de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional de La Plata, nro. 41 Año 2011, pág. 214
- FERNANDEZ SANTANDER Adriel, Elecciones primarias. Valoración crítica de la Ley 26.571 a 5 años de su sanción, Revista Jurídica La Ley del 18/11/2014, edit. La Ley
- GELLI María Angélica, Constitución de la Nación Argentina, Tomo I, pág. 528, edit. La Ley
- IBARLUCIA Emilio A., Conclusiones sobre las elecciones primarias y el sistema constitucional, La Ley Suplemento de Actualidad 30/8/2011, edit. La Ley
- LOÑ Félix R., Las primarias abiertas, Revista Jurídica La Ley 2001-D-1306, edit. La Ley
- NOHLEN Dieter, Sistemas Electorales y Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México 2004
- QUIROGA LAVIE Humberto, CENICACELAYA María de las Nieves, BENEDETTI Miguel, edit. Rubinzal Culzoni, Argentina

¹ LOÑ Félix “La Ley 26.571 de reforma política que lleva el ostentoso título “ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral”, Rev. La Ley 2011-D-1306.

² Ley Nacional 26.571 sancionada el 2 de diciembre de 2009.

³ LOÑ Félix, Rev. La Ley 2011-D-1306, “Con la pretenciosa denominación de la ley no se aviene, por ejemplo, que en ella no se hayan prohibido las llamadas “candidaturas testimoniales” porque estas felsean que el vínculo que se gesta entre el elector y el candidato y, por consiguiente, se afecta la representación política porque el elegido no asumirá la función para la que fue investido. Ello llama la atención si se tiene en cuenta que fueron criticadas hasta por los legisladores del oficialismo durante el tratamiento de la iniciativa en el Congreso. Tampoco se aprovecho la ocasión para regular el uso abusivo que se hiciera de las llamadas listas colectoras que posibilitan el aumento ficticio de los sufragios a favor de un postulante. Ello así, porque cuando un candidato recibe votos de diversas listas, ya sea de la misma agrupación o de otras, succiona más apoyos de los que obtendría, si lo fuera por una sola fuerza o lista. Si bien ello no fue considerado en la ley, si fue contemplado en el decreto reglamentario 443/11 por lo que se dispuso en su art. 15”:- El acta de conformación de las alianzas pueden establecerse acuerdo de adhesiones (es decir colectoras) de boletas de diferentes categorías para las elecciones generales, con otras agrupaciones políticas no integrantes de la alianza, siempre que las listas a adherir resulten ganadoras en sus respectivas elecciones primarias”.

⁴ IBARLUCIA Emilio A., La Ley Suplemento de Actualidad del 30/8/2011, “Al calor de la crisis de representación política del 2001-2002 (“que se vayan todos”), surgieron todo tipo de propuestas para democratizar y ampliar la participación política del pueblo. Las críticas basadas en que los candidatos a cargos electivos eran elegidos “a dedo” en conciliábulos a puertas cerradas de los dirigentes de los partidos políticos dio lugar a que, inspirándose en la experiencia estadounidense, se sancionara en 2002 la primera ley de internas primarias abiertas simultáneas y obligatorias (Ley nacional 25.611). Como es bien sabido, el temor a que el ex Presidente Menem ganara las del Partido Justicialista, hizo que el entonces Presidente Eduardo Duhalde impulsara la sanción de una ley que suspendió la puesta en práctica de la ley antes de las presidenciales del 2003. Seis años después, con los tiempos políticos más calmos y la seguridad del oficialismo de que su precandidato ganaría cómodamente las internas abiertas de su partido, se sancionó en diciembre de 2009 la ley nacional 26.571 llamada “Ley de democratización de la representación política, la transparencia y equidad electoral”.

⁵ Del Estado Liberal al Estado de Partidos, Ediar, Buenos Aires 1969.

⁶ Curso de Derecho Constitucional, Bosch, Barcelona, 1982, Tomo II pág. 207.

⁷ GARCIA PELAYO Manuel, El Estado de Partidos, Alianza, Madrid, 1986, pág. 85.

⁸ Ley Nacional 23.298 y modificatorias.

⁹ La situación de crisis política hizo que se sucedieran en un corto período cinco (5) Presidentes, los que fueron el

Senador Nacional y Presidente Provisional del Senado Ing. Ramón Puerta los días 21 y 22 de diciembre de 2001; luego elegido el Gobernador de San Luis Abog. Adolfo Rodríguez Saa desde el 23 hasta el 30 de diciembre de 2001; más luego el Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación Eduardo Camaño desde el 30 de diciembre de 2001 y hasta el 1 de enero de 2002; para luego asumir el Senador Nacional Abog. Eduardo Duhalde desde el 2 de enero de 2002 y hasta el 24 de mayo de 2003.

¹⁰ Alberto Dalla Vía, Rev. La Ley 2001-C-1121, sostiene que las elecciones primarias, también conocidas como internas, son el camino para elegir a los candidatos que cada partido político vaya a postular en las elecciones generales para cargos públicos electivos, pero de un modo competitivo y no atado a la voluntad de la cúpula partidaria. Las mismas pueden adoptar distintas modalidades en función de quienes pueden ser sujetos activos del voto y en los procesos de cuantos partidos se puede participar: ii) cuando cualquier ciudadano registrado en el padrón, con afiliación partidaria o sin ella, puede participar en la primaria de un solo partido se llama abierta, iii) si dentro de la primaria de una agrupación pueden participar, además de los afiliados, electores independientes –sin afiliación política- estamos ante internas semi abiertas, y iv) cuando cualquier elector, con afiliación partidaria o sin ella, pueden participar en la primaria de cualquier partido político y aun pudiendo variar de agrupación política por las distintas categorías de cargos electivos se la denomina sabana o transversal

¹¹ El régimen vigente es del tipo sabana o transversal, porque se estableció la divisibilidad de la boleta con la cual se va a participar en la elección primaria. Esto es, que los ciudadanos que participen en la elección primaria tendrán una posibilidad de cortar la boleta a través de una línea de puntos y mezclar entre distintas opciones, tal como ocurre en la elección general (artículo 24 Ley Nacional 26.571).

¹² Artículo 23 Ley Nacional 26.571 que dice “En las elecciones primarias deben votar todos los electores de acuerdo al registro de electores confeccionado por la justicia nacional electoral. Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general...”.

¹³ Como expresión de la autonomía que poseen las provincias y los municipios en la Argentina, el régimen jurídico de los partidos político de alcance provincial y electoral es dictado por cada jurisdicción.- Así teniendo 24 jurisdicciones electorales a nivel país, las únicas que establecen el sistema de primarias abiertas, simultaneas y obligatorias son la provincia de Buenos Aires –Ley 14.086-, Chaco –Ley 7141-, Entre Ríos – Ley 9659-, Salta –Ley 7697-, La Pampa –Ley 2042-, San Juan –Ley 8151-, Santa Fe –Ley 12367, Mendoza - Ley 8619, C.A.B.A. - Ley 8434, Neuquen - Ley 7250, San Luis - 2011 y Chubut -.- Y Tucumán que posee un sistema híbrido que habla de internas abiertas, pero no simultaneas ni obligatorias, excluyendo de la participación de la elección interna al partido o alianza que tenga una sola lista.

ELECCIONES NACIONALES
01 - DISTRITO CAPITAL FEDERAL
Resultados Definitivos PASO 2011

% de votos: 77,02

| PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|------------------------------------|------------------|---------------|------------------|---------------|
| 47 COALICION CIVICA ARI | 80.807 | 4,30% | | |
| 131 AL.FRENTE PARA LA VICTORIA | 660.275 | 35,11% | | |
| 132 AL.FRENTE POPULAR | 192.503 | 10,24% | | |
| 133 ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 185.114 | 9,84% | | |
| 134 AL.FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 522.979 | 27,81% | | |
| 135 AL.FRENTE IZQ Y DE LOS TRAB. | 61.145 | 3,25% | | |
| 137 AL UNION PARA EL DESARR. SOC | 177.720 | 9,45% | | |
| 506 AL COALICION CIVICA | | | 124.245 | 6,61% |
| 504 AL.FRENTE PARA LA VICTORIA | | | 548.305 | 29,16% |
| 23 PARTIDO UNION POPULAR | | | 108.418 | 5,77% |
| 36 PARTIDO AUTONOMISTA | | | 29.160 | 1,55% |
| 501 AL COMPROMISO FEDERAL | | | 108.663 | 5,78% |
| 508 AL.FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | | | 316.476 | 16,83% |
| 503 AL.FRENTE DE IZQ.Y DE LOS TRAB | | | 105.168 | 5,59% |
| 302 PARTIDO DE LA CIUDAD EN ACCION | | | 947 | 0,05% |
| 507 AL UNION PARA EL DES.SOCIAL | | | 132.049 | 7,02% |
| 502 AL. PRO PROPUESTA REPUBLICANA | | | 373.566 | 19,87% |
| 505 AL.PROYECTO SUR | | | 33.229 | 1,77% |
| VOTOS POSITIVOS | 1.880.543 | 97,22% | 1.880.226 | 97,21% |
| VOTOS NULOS | 18.354 | 0,95% | 22.780 | 1,18% |
| VOTOS RECURRIDOS | 0 | 0,00% | 0 | 0,00% |
| VOTOS IMPUGNADOS | 0 | 0,00% | 0 | 0,00% |
| VOTOS EN BLANCO | 35.333 | 1,83% | 31.224 | 1,61% |
| TOTALES | 1.934.230 | | 1.934.230 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|------------------|---------------|
| UNEN | 676.637 | 35,51% |
| LISTA COALICION SUR | 328.671 | 48,57% |
| LISTA SUMA MAS | 243.533 | 35,99% |
| LISTA JUNTOS | 86.061 | 12,72% |
| LISTA PRESIDENTE ILLIA | 18.372 | 2,72% |
| UNION PRO | 525.132 | 27,56% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 361.812 | 18,99% |
| FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 80.241 | 4,21% |
| AUTODETERMINACION Y LIBERTAD | 62.897 | 3,30% |
| CAMINO POPULAR | 41.411 | 2,17% |
| COMPROMISO FEDERAL | 39.328 | 2,06% |
| LISTA -A- UNO DE NOSOTROS | 9.023 | 22,94% |
| LISTA C - UPAU UNION PARA UNA ARGENTINA UNIDA | 6.952 | 17,68% |
| LISTA F - REFUNDACION DEMOCRATA CRISTIANA | 6.450 | 16,40% |
| LISTA B - ACUERDO PATRIOTICO | 6.196 | 15,75% |
| LISTA D - TODOS UNIDOS | 5.607 | 14,26% |
| LISTA E - UNIDOS ES MEJOR | 5.100 | 12,97% |
| NUEVA IZQUIERDA | 22.546 | 1,18% |
| EL MOVIMIENTO | 19.800 | 1,04% |
| LISTA A - SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA TODOS | 12.404 | 62,65% |
| LISTA D - RENOVACION | 4.509 | 22,77% |
| LISTA B - REAFIRMACION | 1.473 | 7,44% |
| LISTA C - RECUPERACION DEMOCRATICA | 1.414 | 7,14% |
| MOVIMIENTO AL SOCIALISMO | 18.159 | 0,95% |
| MOVIMIENTO UNIDAD DEL TRABAJO Y LA PRODUCCION | 12.205 | 0,64% |
| PARTIDO FE | 6.485 | 0,34% |
| PARTIDO FEDERAL | 5.079 | 0,27% |
| | Votos | % |
| Válidos | 1.905.472 | 98,52% |
| Afirmativos | 1.871.732 | 98,23% |
| En blanco | 33.740 | 1,77% |
| Nulos | 28.656 | 1,48% |

Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Senadores Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|------------------|---------------|
| UNEN | 607.594 | 31,88% |
| LISTA COALICION SUR | 252.406 | 41,54% |
| LISTA SUMA MAS | 199.247 | 32,79% |
| LISTA JUNTOS | 143.772 | 23,66% |
| LISTA PRESIDENTE ILLIA | 12.169 | 2,00% |
| UNION PRO | 598.421 | 31,39% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 378.594 | 19,86% |
| FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 70.602 | 3,70% |
| CAMINO POPULAR | 49.079 | 2,57% |
| AUTODETERMINACION Y LIBERTAD | 44.661 | 2,34% |
| COMPROMISO FEDERAL | 41.898 | 2,20% |
| NUEVA IZQUIERDA | 25.374 | 1,33% |
| EL MOVIMIENTO | 17.090 | 0,90% |
| LISTA A - SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA TODOS | 9.537 | 55,80% |
| LISTA B - REAFIRMACION | 1.465 | 8,57% |
| LISTA C - RECUPERACION DEMOCRATICA | 1.398 | 8,18% |
| LISTA D - RENOVACION | 4.690 | 27,44% |
| MOVIMIENTO AL SOCIALISMO | 16.368 | 0,86% |
| MOVIMIENTO UNIDAD DEL TRABAJO Y LA PRODUCCION | 12.946 | 0,68% |
| PARTIDO FE | 6.453 | 0,34% |
| PARTIDO FEDERAL | 5.068 | 0,27% |
| | Votos | % |
| Válidos | 1.906.132 | 98,55% |
| Afirmativos | 1.874.148 | 96,90% |
| En blanco | 31.984 | 1,65% |
| Nulos | 27.996 | 1,45% |

ELECCIONES NACIONALES
02 - DISTRITO BUENOS AIRES
Resultados Definitivos PASO 2011

% de votos: 82,58

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | | SEN NAC | | DIP NAC | | GOB PRO | |
|------|-------------------------------|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|---------------|
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 149.595 | 1,74% | 191.336 | 2,34% | 204.917 | 2,55% | 144.668 | 1,88% |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 4.841.169 | 56,43% | 4.639.554 | 56,78% | 4.592.054 | 57,10% | 4.246.964 | 55,07% |
| 1600 | NUOVO ENCUENTRO | | | | | | | 501.295 | 6,50% |
| 132 | FRENTE POPULAR | 612.907 | 7,14% | 603.236 | 7,38% | 541.408 | 6,73% | 456.104 | 5,91% |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 629.129 | 7,33% | 484.318 | 5,93% | 447.291 | 5,56% | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 1.280.857 | 14,93% | 1.092.503 | 13,37% | 1.043.165 | 12,97% | 902.377 | 11,70% |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 234.965 | 2,74% | 278.617 | 3,41% | 285.582 | 3,55% | 237.217 | 3,08% |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 830.991 | 9,69% | 880.892 | 10,78% | 928.027 | 11,54% | 1.223.498 | 15,86% |
| | VOTOS AFIRMATIVOS | 8.579.611 | 95,83% | 8.170.451 | 91,27% | 8.042.444 | 89,84% | 7.712.121 | 86,17% |
| | VOTOS NULOS | 59.445 | 0,66% | 54.355 | 0,61% | 54.122 | 0,60% | 55.238 | 0,62% |
| | VOTOS EN BLANCO | 313.957 | 3,51% | 727.094 | 8,12% | 855.339 | 9,55% | 1.182.323 | 13,21% |
| | TOTALES | 8.953.011 | | 8.951.900 | | 8.951.900 | | 8.949.681 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Provincia de Buenos Aires – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|------------------|---------------|
| FRENTE RENOVADOR | 3.137.323 | 34,95% |
| CORRIENTE RENOVADORA - LISTA 1 | 3.137.323 | 100,00% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 2.656.887 | 29,60% |
| LISTA 2 - CELESTE Y BLANCA K | 2.656.887 | 100,00% |
| FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL | 1.001.365 | 11,16% |
| UNIDAD PROGRESISTA - A | 1.001.365 | 100,00% |
| UNIDOS POR LA LIBERTAD Y EL TRABAJO | 943.858 | 10,51% |
| LISTA CELESTE | 943.858 | 100,00% |
| FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 351.535 | 3,92% |
| UNION CON FE | 351.535 | 100,00% |
| UNION CON FE | 137.527 | 100,00% |
| FRENTE POPULAR DEMOCRATICO Y SOCIAL (PODEMOS) | 100.860 | 1,12% |
| COMPROMISO FEDERAL | 100.237 | 1,12% |
| ES POSIBLE - E | 33.768 | 33,69% |
| UNIR - U | 26.550 | 26,49% |
| JUSTICIA Y DIGNIDAD - M | 26.022 | 25,96% |
| ES POSIBLE BUENOS AIRES - P | 13.897 | 13,86% |
| MOVIMIENTO AVANZADA SOCIALISTA | 68.469 | 0,76% |
| GENTE EN ACCION | 38.015 | 0,42% |
| | Votos | % |
| Válidos | 8.976.791 | 98,85% |
| Afirmativos | 8.536.076 | 95,09% |
| En blanco | 440.715 | 4,91% |
| Nulos | 104.825 | 1,15% |

**ELECCIONES NACIONALES03 -
DISTRITO CATAMARCA
Resultados Definitivos PASO 2011**

% de votos: 75,90

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|-----|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 2.287 | 1,20% | 5.079 | 2,81% |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 133.306 | 69,79% | | |
| 132 | FRENTE POPULAR | 5.117 | 2,68% | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 3.343 | 1,75% | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 9.819 | 5,14% | | |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 2.912 | 1,52% | | |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 34.229 | 17,92% | | |
| 5 | PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO | | | 4.361 | 2,41% |
| 501 | FRENTE PARA LA VICTORIA | | | 123.706 | 68,42% |
| 502 | FRENTE CIVICO Y SOCIAL | | | 40.338 | 22,31% |
| 503 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | | | 7.312 | 4,04% |
| | VOTOS POSITIVOS | 191.013 | 97,39% | 180.796 | 92,18% |
| | VOTOS NULOS | 1.446 | 0,74% | 1.207 | 0,62% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 3.680 | 1,88% | 14.136 | 7,21% |
| | TOTALES | 196.139 | | 196.139 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Catamarca – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|----------------|---------------|
| FRENTE CIVICO Y SOCIAL | 76.162 | 37,72% |
| LIBERTAD PAZ Y COMPROMISO POR CATAMARCA | 70.481 | 92,54% |
| ALTERNATIVA PROGRESISTA | 5.681 | 7,46% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 74.180 | 36,73% |
| FRENTE TERCERA POSICION (F3P) UNIDAD CATAMARQUEÑA | 39.578 | 19,60% |
| PARTIDO OBRERO | 5.507 | 2,73% |
| MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES (MST) | 2.685 | 1,33% |
| | Votos | % |
| Válidos | 201.939 | 98,28% |
| Afirmativos | 198.112 | 98,10% |
| En blanco | 3.827 | 1,90% |
| Nulos | 3.530 | 1,72% |

ELECCIONES NACIONALES
04 - DISTRITO CORDOBA
Resultados Definitivos PASO
2011

% de votos: 75,56

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|---------|-----------------------------------|------------------|---------------|------------------|---------------|
| 3 | UNION CIVICA RADICAL | | | 368.463 | 20,33% |
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 29.588 | 1,60% | 50.064 | 2,76% |
| 131/504 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 689.271 | 37,29% | 633.868 | 34,97% |
| 132/507 | FRENTE POPULAR | 84.876 | 4,59% | 99.372 | 5,48% |
| 133/501 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 226.817 | 12,27% | 215.816 | 11,91% |
| 134/502 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 432.351 | 23,39% | 366.754 | 20,23% |
| 135/503 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 52.628 | 2,85% | 78.373 | 4,32% |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 332.760 | 18,00% | | |
| | VOTOS POSITIVOS | 1.848.291 | 97,63% | 1.812.710 | 95,75% |
| | VOTOS NULOS | 18.678 | 0,99% | 16.013 | 0,85% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 26.198 | 1,38% | 64.444 | 3,40% |
| | TOTALES | 1.893.167 | | 1.893.167 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| Córdoba – Diputados Nacionales | | |
|--|------------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| UNION POR CORDOBA | 588.976 | 30,14% |
| MOVIMIENTO DE UNIDAD PERONISTA - LETRA S | 458.978 | 77,93% |
| FRENTE RENOVADOR - LETRA M | 129.998 | 22,07% |
| UNION CIVICA RADICAL | 435.292 | 22,28% |
| INTEGRACION PARA UNA CONFLUENCIA RADICAL - LETRA A | 340.184 | 78,15% |
| CAMBIO RADICAL - LETRA C | 72.022 | 16,55% |
| IDENTIDAD RADICAL - LETRA I | 23.086 | 5,30% |
| UNION PRO | 236.053 | 12,08% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 212.354 | 10,87% |
| VECINALISMO INDEPENDIENTE | 132.136 | 6,76% |
| FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 107.378 | 5,50% |
| FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL | 64.319 | 3,29% |
| COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI) | 48.164 | 2,46% |
| ENCUENTRO VECINAL CORDOBA | 42.824 | 2,19% |
| DEMOCRACIA EN LIBERTAD - LETRA B | 23.060 | 53,85% |
| GENTE NUEVA - LETRA A | 11.675 | 27,26% |
| REFUNDACION POPULAR - LETRA R | 8.089 | 18,89% |
| ES POSIBLE | 24.798 | 1,27% |
| MOVIMIENTO AL SOCIALISMO | 24.508 | 1,25% |
| | Votos | % |
| Válidos | 1.954.001 | 97,56% |
| Afirmativos | 1.916.802 | 98,10% |
| En blanco | 37.199 | 1,90% |
| Nulos | 48.863 | 2,44% |

ELECCIONES NACIONALES
05 - DISTRITO CORRIENTES
Resultados Definitivos PASO
2011

% de votos: 75,20

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|-----|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 | COAL.CIVICA-AFIRM.P/UNA REP.IG | 11.896 | 2,36% | 15.356 | 3,43% |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 342.284 | 68,04% | 294.306 | 65,82% |
| 132 | FRENTE POPULAR | 23.223 | 4,62% | 26.511 | 5,93% |
| 133 | COMPROMISO FEDERAL | 20.305 | 4,04% | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 36.209 | 7,20% | 24.878 | 5,56% |
| 135 | FRENTE IZQ.Y DE LOS TRAB. | 4.286 | 0,85% | | |
| 137 | UNION P/EL DESARR.SOCIAL | 64.889 | 12,90% | 86.120 | 19,26% |
| | VOTOS POSITIVOS | 503.092 | 95,61% | 447.171 | 84,98% |
| | VOTOS NULOS | 4.271 | 0,81% | 3.479 | 0,66% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 18.847 | 3,58% | 75.560 | 14,36% |
| | TOTALES | 526.210 | | 526.210 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Corrientes – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|---|----------------|---------------|
| ENCUENTRO POR CORRIENTES | 271.601 | 47,60% |
| LISTA VERDE | 151.110 | 55,64% |
| LISTA ELI | 51.084 | 18,81% |
| LISTA UNIDOS POR EL CAMBIO LETRA D | 38.980 | 14,35% |
| LISTA COALICION POR LA REPUBLICA F | 17.573 | 6,47% |
| LISTA B NUEVA GENERACION | 6.615 | 2,44% |
| LISTA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA LETRA E | 6.239 | 2,30% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 221.378 | 38,80% |
| LISTA 2 CELESTE Y BLANCA LETRA K | 125.620 | 56,74% |
| LISTA AZUL Y BLANCA 11 DE MARZO | 59.371 | 26,82% |
| LISTA PRIMERO MI PROVINCIA - CORRIENTES CRECE 1 | 36.387 | 16,44% |
| CAMBIO POPULAR | 49.208 | 8,62% |
| ALIANZA CORRENTINA PANU-PA | 10.316 | 1,81% |
| ES POSIBLE | 5.821 | 1,02% |
| | Votos | % |
| Válidos | 570.568 | 96,72% |
| Afirmativos | 558.324 | 97,85% |
| En blanco | 12.244 | 2,15% |
| Nulos | 19.348 | 3,28% |

ELECCIONES NACIONALES
06 - DISTRITO CHACO
Resultados Definitivos PASO
2011

% de votos: 75,28

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|-----|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 10.949 | 1,94% | 15.694 | 3,01% |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 368.884 | 65,24% | 323.418 | 62,06% |
| 132 | FRENTE POPULAR | 23.475 | 4,15% | 31.359 | 6,02% |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 17.024 | 3,01% | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 40.601 | 7,18% | 35.439 | 6,80% |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 4.411 | 0,78% | | |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 100.093 | 17,70% | 115.254 | 22,11% |
| | VOTOS POSITIVOS | 565.437 | 98,58% | 521.164 | 90,86% |
| | VOTOS NULOS | 2.898 | 0,51% | 2.274 | 0,40% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 5.257 | 0,92% | 50.154 | 8,74% |
| | TOTALES | 573.592 | | 573.592 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| Chaco – Diputados Nacionales | | | |
|---|--------------|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % | |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | | 273.276 | 45,25% |
| LISTA K - 17 DE OCTUBRE | 243.014 | | 88,93% |
| LISTA C - UNIDAD Y LEALTAD | 14.219 | | 5,20% |
| LISTA V - RAZON DE VIDA EVITA | 5.610 | | 2,05% |
| LISTA H - MODELO ARGENTINO | 5.460 | | 2,00% |
| LISTA B - JUAN DOMINGO CHACO | 4.973 | | 1,82% |
| UNION POR CHACO | | 239.084 | 39,59% |
| LISTA A - UNIDAD | 160.605 | | 67,18% |
| LISTA B - SOMOS PARTE | 78.479 | | 32,82% |
| PARTIDO OBRERO | | 14.034 | 2,32% |
| FRENTE CIVICO PRO CHACO | | 6.919 | 1,15% |
| MOV. INDEPENDIENTE JUSTICIA Y DIGNIDAD | | 7.808 | 1,29% |
| PROYECTO SUR | | 7.157 | 1,19% |
| PARTIDO CIUDADANOS A GOBERNAR | | 4.871 | 0,81% |
| | | Votos | % |
| Válidos | | 603.955 | 99,03% |
| Afirmativos | 553.149 | | 91,59% |
| En blanco | 50.806 | | 8,41% |
| Nulos | | 5.932 | 0,97% |

Chaco – Senadores Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|----------------|---------------|
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 276.686 | 45,90% |
| FPV - "K" 17 DE OCTUBRE | 251.494 | 90,90% |
| FPV - "C" UNIDAD Y LEALTAD | 14.665 | 5,30% |
| FPV - "H" MODELO ARGENTINO | 5.543 | 2,00% |
| FPV- "B" LA JUAN DOMINGO CHACO | 4.984 | 1,80% |
| UNION POR CHACO | 239.969 | 39,81% |
| UPCH - "A" LISTA UNIDAD | 161.138 | 67,15% |
| UPCH - "B" SOMOS PARTE | 78.831 | 32,85% |
| PARTIDO DEL OBRERO | 14.076 | 5,87% |
| MUD | 7.634 | 1,27% |
| PARTIDO PROYECTO SUR | 7.346 | 1,22% |
| FRENTE CIVICO PRO CHACO | 6.976 | 1,16% |
| PARTIDO CIUDADANOS A GOBERNAR | 4.806 | 0,80% |
| | Votos | % |
| Válidos | 602.822 | 98,84% |
| Afirmativos | 557.493 | 92,48% |
| En blanco | 45.329 | 7,52% |
| Nulos | 7.065 | 1,16% |

ELECCIONES NACIONALES
07 - DISTRITO CHUBUT
Resultados Definitivos
PASO 2011

% de votos: 78,97

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|-----|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 4.186 | 1,52% | 7.398 | 2,93% |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 165.080 | 59,82% | | |
| 132 | FRENTE POPULAR | 45.335 | 16,43% | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 8.378 | 3,04% | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 21.231 | 7,69% | | |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 5.170 | 1,87% | | |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 26.603 | 9,64% | | |
| 38 | MOV.SOC.DE LOS TRABAJADORES | | | 6.427 | 2,55% |
| 501 | FRENTE PARA LA VICTORIA | | | 153.206 | 60,68% |
| 151 | PARTIDO INDEP.DEL CHUBUT | | | 45.351 | 17,96% |
| 60 | MOV.INDEP.JUB.Y DESOCUPADOS | | | 8.197 | 3,25% |
| 3 | UNION CIVICA RADICAL | | | 31.900 | 12,63% |
| | | 275.983 | 96,94% | 252.479 | 88,68% |
| | VOTOS NULOS | 4.822 | 1,69% | 4.361 | 1,53% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 3.890 | 1,37% | 27.855 | 9,78% |
| | TOTALES | 284.695 | | 284.695 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Chubut – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|----------------|---------------|
| PARTIDO DE ACCION CHUBUTENSE | 134.244 | 47,03% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 80.680 | 28,27% |
| LISTA K NESTOR KIRCHNER | 67.919 | 84,18% |
| LISTA A MUCHOS | 10.131 | 12,56% |
| LISTA B 15 DE ABRIL | 2.630 | 3,26% |
| UNION CIVICA RADICAL | 34.519 | 12,09% |
| COMPROMISO CHUBUTENSE B | 10.741 | 31,12% |
| FRENTE RADICAL AMAYA CHUBUT D | 8.942 | 25,90% |
| FRENTE CHUBUT PRODUCTIVO C | 8.818 | 25,55% |
| CAMBIO RADICAL CHUBUTENSE A | 6.018 | 17,43% |
| MOVIMIENTO POLO SOCIAL LA TERCERA POSICION DE LA GENTE | 10.309 | 3,61% |
| MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES (MST) | 9.310 | 3,26% |
| COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI) | 4.701 | 1,65% |
| PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT | 3.706 | 1,30% |
| MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTICIA Y DIGNIDAD | 3.497 | 1,23% |
| | Votos | % |
| Válidos | 285.421 | 95,39% |
| Afirmativos | 280.966 | 98,44% |
| En blanco | 4.455 | 1,56% |
| Nulos | 13.779 | 4,61% |

ELECCIONES NACIONALES
08 - DISTRITO ENTRE RIOS
Resultados Definitivos
PASO 2011

% de votos: 82,42

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZ | PV | % | DIP NAC | % | GOB PRO | % | DIP PRO | % |
|-----|--------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 6.779 | 1,01% | | | | | | |
| 186 | UNION POR LA LIBERTAD | | | 8.084 | 1,39% | | | | |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 367.378 | 54,63% | | | | | | |
| 501 | FTE „JUST. PARA LA VICTORIA | | | 340.242 | 58,73% | 368.111 | 55,98% | 327.657 | 53,44% |
| 132 | FRENTE POPULAR | 29.358 | 4,37% | | | | | | |
| 184 | P. POPULAR DELA RECONSTRUCCION | | | 20.917 | 3,61% | | | 10.187 | 1,66% |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 27.388 | 4,07% | | | | | | |
| 157 | UNION PROVINCIAL | | | 20.490 | 3,54% | | | | |
| 50 | PARTIDO SOCIALISTA | | | 44.808 | 7,73% | | | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 137.319 | 20,42% | | | | | | |
| 69 | GEN | | | 40.310 | 6,96% | 25.489 | 3,88% | 25.530 | 4,16% |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 6.965 | 1,04% | | | | | | |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 97.270 | 14,46% | | | | | | |
| 3 | UNION CIVICA RADICAL | | | 104.528 | 18,04% | | | | |
| 91 | FTE PROGRES CIVICO Y SOCIAL | | | | | 123.635 | 18,80% | 126.080 | 20,56% |
| 84 | PRO PROPUESTA REPUBLICANA | | | | | 16.310 | 2,48% | 15.804 | 2,58% |
| 68 | NUEVA IZQUIERDA | | | | | 3.358 | 0,51% | 3.759 | 0,61% |
| 92 | FRENTE ENTERRRIANO FEDERAL | | | | | 120.728 | 18,36% | 104.081 | 16,98% |
| | VOTOS POSITIVOS | 672.457 | 88,55% | 679.355 | 76,29% | 657.631 | 86,61% | 613.098 | 80,74% |
| | VOTOS NULOS | 6.852 | 0,90% | 5.376 | 0,71% | 5.221 | 0,89% | 5.628 | 0,74% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 80.136 | 10,55% | 174.714 | 23,01% | 96.480 | 12,71% | 140.606 | 18,52% |
| | TOTALES | 769.445 | | 769.445 | | 769.332 | | 769.332 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Entre Ríos – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|----------------|---------------|
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 331.256 | 43,09% |
| FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA | 311.563 | 94,06% |
| BASTA | 19.693 | 5,94% |
| ALIANZA UNION POR ENTRE RIOS | 166.003 | 21,59% |
| UNION CIVICA RADICAL | 164.847 | 21,44% |
| ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 63.602 | 8,27% |
| LISTA A - UNIDAD PROGRESISTA | 31.331 | 49,26% |
| LISTA C - PASO AL FRENTE | 18.659 | 29,34% |
| LISTA B - NO A LA RE-RE-ELECCION | 13.612 | 21,40% |
| NUEVA IZQUIERDA | 19.253 | 2,50% |
| | Votos | % |
| Válidos | 768.809 | 98,11% |
| Afirmativos | 744.961 | 96,90% |
| En blanco | 23.848 | 3,10% |
| Nulos | 14.827 | 1,89% |

Entre Ríos – Senadores Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|----------------|---------------|
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 332.263 | 43,28% |
| FRENTE JUST PARA LA VICTORIA | 312.569 | 94,07% |
| LISTA 5 BASTA | 19.694 | 5,93% |
| UNION POR ENTRE RIOS | 180.403 | 23,50% |
| UNION CIVICA RADICAL | 160.222 | 20,87% |
| FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 60.305 | 7,86% |
| UNIDAD PROGRESISTA | 29.564 | 49,02% |
| PASO AL FRENTE | 18.131 | 30,07% |
| NO A LA RE-RE-ELECCION | 12.610 | 20,91% |
| NUEVA IZQUIERDA | 18.840 | 2,45% |
| | Votos | % |
| Válidos | 767.694 | 97,97% |
| Afirmativos | 752.033 | 97,96% |
| En blanco | 15.661 | 2,04% |
| Nulos | 15.942 | 2,03% |

ELECCIONES NACIONALES
 JUNTA ELECTORAL NACIONAL
 09 - DISTRITO FORMOSA
 Resultados Definitivos PASO 2011

% de votos: 76,88

| PARTIDO POLITICO O ALIANZ | PV | % | SEN NAC | % | DIP NAC | % | GOB PRO | % | DIP PRO | % |
|-----------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 COALICION CIVICA ARI | 1.029 | | | | | | | | | |
| 131 FRENTE PARA LA VICTORIA | 201.036 | | | | | | | | | |
| 132 FRENTE POPULAR | 4.606 | | | | | | | | | |
| 133 ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 2.096 | | | | | | | | | |
| 134 FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 6.572 | | | | | | | | | |
| 135 FRENTE DE IZO. Y DE LOS TRAB. | 1.081 | | | | | | | | | |
| 137 UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 37.189 | | | | | | | | | |
| 3 UNION CIVICA RADICAL | | | 46.732 | | 43.694 | | | | | |
| 181 ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL | | | 1.441 | | 1.344 | | | | | |
| 183 PARTIDO FORTALEZA | | | 1.456 | | 1.531 | | | | | |
| 501 AL FRENTE PARA LA VICTORIA | | | 179.985 | | 183.412 | | | | | |
| 2 PARTIDO JUSTICIALISTA | | | | | | | | | | |
| 2 12 DE ENERO | | | | | | 1.142 | 0,45% | 851 | 0,35% | |
| 2 17 DE OCTUBRE | | | | | | 17.613 | 6,98% | 17.272 | 7,15% | |
| 2 24 DE FEBRERO | | | | | | 6.081 | 2,41% | 5.741 | 2,39% | |
| 2 AGRUP. VAMOS JUNTOS COMPANEROS | | | | | | 1.608 | 0,64% | 1.528 | 0,63% | |
| 2 ANIMATE POR FORMOSA | | | | | | 730 | 0,29% | 732 | 0,30% | |
| 2 COMPROMISO ESTATAL | | | | | | 1.564 | 0,62% | 1.486 | 0,62% | |
| 2 COMPROMISO K | | | | | | 1.348 | 0,53% | 1.422 | 0,59% | |
| 2 CONCERTACION PLURAL | | | | | | 2.695 | 1,07% | 2.621 | 1,09% | |
| 2 CONSENSO FEDERAL | | | | | | 1.418 | 0,56% | 1.357 | 0,56% | |
| 2 CORRIENTE JUSTICIA SOCIAL | | | | | | 857 | 0,34% | 869 | 0,36% | |
| 2 DESARROLLO EN ACCION | | | | | | 4.737 | 1,88% | 4.753 | 1,97% | |
| 2 EL CAMBIO RECIEN COMIENZA | | | | | | 1.195 | 0,47% | 1.177 | 0,49% | |
| 2 ENTRE TODOS | | | | | | 3.038 | 1,20% | 3.012 | 1,25% | |
| 2 FORMOSA 2015 | | | | | | 4.091 | 1,62% | 3.781 | 1,56% | |
| 2 FORMOSA ACTIVA | | | | | | 1.417 | 0,56% | 1.276 | 0,53% | |
| 2 FORMOSA PARA TODOS | | | | | | 7.960 | 3,17% | 7.593 | 3,14% | |
| 2 FORMOSA UNIDA | | | | | | 1.158 | 0,46% | 1.036 | 0,45% | |
| 2 FRENTE PARA LA VICTORIA | | | | | | 64.820 | 25,69% | 62.363 | 25,53% | |
| 2 G.I.L.D.O. 11 | | | | | | 8.796 | 3,49% | 8.669 | 3,59% | |
| 2 G7 ORG. DE CUADROS PERONISTAS | | | | | | 3.935 | 1,56% | 3.673 | 1,52% | |
| 2 JUNTOS POR MAS | | | | | | 1.374 | 0,54% | 1.308 | 0,54% | |
| 2 JUVENTUD UNIDA PARA EL CAMBIO | | | | | | 805 | 0,32% | 755 | 0,31% | |
| 2 KOLINA FORMOSA | | | | | | 2.960 | 1,17% | 2.896 | 1,20% | |
| 2 KOMPROMISO Y KAMBIO | | | | | | 115 | 0,05% | 112 | 0,05% | |
| 2 LA ESPERANZA JOVEN | | | | | | 1.536 | 0,61% | 1.423 | 0,59% | |
| 2 LEALTAD PERONISTA | | | | | | 2.001 | 0,79% | 1.906 | 0,79% | |
| 2 LOS MUCHACHOS PERONISTAS | | | | | | 1.824 | 0,72% | 1.773 | 0,73% | |
| 2 MALVINAS ARGENTINAS | | | | | | 1.940 | 0,77% | 1.785 | 0,74% | |
| 2 MILITANTES K | | | | | | 2.160 | 0,86% | 2.032 | 0,84% | |
| 2 MOVES | | | | | | 1.809 | 0,72% | 1.822 | 0,75% | |
| 2 MOVIMIENTO EVITA | | | | | | 1.880 | 0,75% | 1.850 | 0,77% | |
| 2 MOV. PERONISTA PATRIA GRANDE | | | | | | 1.402 | 0,56% | 1.359 | 0,56% | |
| 2 MOV. UNIVERSIT. PARA EL PUEBLO | | | | | | 1.314 | 0,52% | 1.185 | 0,49% | |
| 2 N.E.S.T.O.R. VIVE | | | | | | 1.534 | 0,61% | 1.519 | 0,63% | |
| 2 NIUESTRA BANDERA | | | | | | 3.962 | 1,58% | 3.981 | 1,65% | |
| 2 PARTIDO CAUSA FORMOSENA | | | | | | 1.870 | 0,74% | 1.770 | 0,73% | |
| 2 PARTIDO CONSERVADOR POPULAR | | | | | | 808 | 0,32% | 747 | 0,31% | |
| 2 PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA | | | | | | 1.059 | 0,42% | 964 | 0,40% | |
| 2 PARTIDO MOV. IND. DE PARTIC. | | | | | | 420 | 0,17% | 399 | 0,17% | |
| 2 PARTIDO PARA EL HOMBRE NUEVO | | | | | | 371 | 0,15% | 373 | 0,15% | |
| 2 PARTIDO RENOVADOR DEL OESTE | | | | | | 941 | 0,37% | 923 | 0,38% | |
| 2 PERONISTA POR PERON | | | | | | 1.538 | 0,61% | 1.437 | 0,60% | |
| 2 PIES DESCALZOS | | | | | | 244 | 0,10% | 234 | 0,10% | |
| 2 PRIMER MILITANTE | | | | | | 1.057 | 0,42% | 1.097 | 0,45% | |
| 2 PRIMERO FORMOSA | | | | | | 1.967 | 0,78% | 1.908 | 0,79% | |
| 2 QUE NO CAIGA LA FE | | | | | | 1.315 | 0,52% | 1.254 | 0,52% | |
| 2 RESURGIMIENTO POPULAR | | | | | | 894 | 0,35% | 874 | 0,36% | |
| 2 UNIDOS VENCEREMOS | | | | | | 6.968 | 2,76% | 6.464 | 2,69% | |
| 2 VALORES CIUDADANOS | | | | | | 7.390 | 2,93% | 6.975 | 2,89% | |
| TOTAL PARTIDO JUSTICIALIST | 253.609 | 100,00% | 229.614 | 100,00% | 229.981 | 100,00% | 189.721 | 75,21% | 182.379 | 75,54% |
| 3 UNION CIVICA RADICAL | | | | | | | | | | |
| 3 ALIANZA FRENTE AMPLIO | | | | | | 228 | 0,09% | 179 | 0,07% | |
| 3 B.E.T.T.Y. | | | | | | 3.213 | 1,27% | 2.820 | 1,17% | |
| 3 B.U.R.Y.A.I.L.E | | | | | | 6.955 | 2,76% | 6.365 | 2,64% | |
| 3 C.A.N.T.O.N. 2011 | | | | | | 3.800 | 1,51% | 3.702 | 1,53% | |
| 3 FRENTE RENOVADOR | | | | | | 3.076 | 1,22% | 2.925 | 1,21% | |
| 3 FSA. J.O.G.A | | | | | | 3.631 | 1,44% | 3.329 | 1,38% | |
| 3 HAY FUTURO | | | | | | 7.241 | 2,87% | 6.443 | 2,67% | |

| | | | | | | | | | | | |
|-----|--|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 3 | NAZAR | | | | | | | 2,041 | 0,81% | 1,655 | 0,69% |
| 3 | OLIVERA 2011 | | | | | | | 3,171 | 1,26% | 3,095 | 1,28% |
| 3 | OPCION SOCIAL Y POPULAR | | | | | | | 7,107 | 2,82% | 6,688 | 2,77% |
| 3 | OTRA FORMOSA ES POSIBLE | | | | | | | 364 | 0,14% | 300 | 0,12% |
| 3 | PARTIDO MID | | | | | | | 2,199 | 0,87% | 2,038 | 0,84% |
| 3 | POR EL TRIUNFO RADICAL | | | | | | | 4,949 | 1,96% | 4,793 | 1,99% |
| 3 | POR UN CAMBIO SOCIAL | | | | | | | 1,450 | 0,57% | 1,237 | 0,51% |
| 3 | PROPUESTA J.O.G.A. | | | | | | | 2,668 | 1,06% | 2,441 | 1,01% |
| 3 | RED SOLIDARIA | | | | | | | 3,457 | 1,37% | 3,170 | 1,31% |
| 3 | UNA CIUDAD PARA TODOS | | | | | | | 5,481 | 2,17% | 4,902 | 2,03% |
| | TOTAL UNION CIVICA RADICA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 61.031 | 24,19% | 56.082 | 23,23% |
| 14 | PARTIDO OBRERO | | | | | | | | | | |
| 14 | PARTIDO OBRERO | | | | | | | 538 | | 652 | |
| | TOTAL PARTIDO OBRERO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 538 | 0,21% | 652 | 0,27% |
| 167 | PARTIDO ACCION NATIVA | | | | | | | | | | |
| 167 | FORMOSENOS PARA EL TRIUNFO | | | | | | | 0 | | 0 | |
| 167 | PACTO PROVINCIAL | | | | | | | 0 | | 0 | |
| 167 | PUEBLOS ORIGINARIOS | | | | | | | 3 | | 3 | |
| | TOTAL PARTIDO ACCION NATIV | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0,00% | 3 | 0,00% |
| 181 | PARTIDO ACUERDO REP. FEDERAL | | | | | | | | | | |
| 181 | ACUERDO REP. FEDERAL | | | | | | | 465 | 0,18% | 702 | 0,29% |
| 181 | FRENTE POPULAR | | | | | | | 199 | 0,08% | 273 | 0,11% |
| 181 | MOREFOR | | | | | | | 314 | 0,12% | 365 | 0,15% |
| | TOTAL PARTIDO ACUERDO REP. FEDERA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 978 | 0,39% | 1.340 | 0,56% |
| 183 | PARTIDO FORTALEZA | | | | | | | | | | |
| 183 | FRENTE POPULAR PROVINCIAL | | | | | | | | | 489 | 0,20% |
| 183 | PARTIDO NUESTRO TIEMPO | | | | | | | | | 119 | 0,05% |
| 183 | PARTIDO POPULAR | | | | | | | | | 122 | 0,05% |
| 183 | PARTIDO REN. DE LA 3RA EDAD | | | | | | | | | 254 | 0,11% |
| | TOTAL PARTIDO FORTALEZ | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00% | 984 | 0,41% |
| | OTOS POSITIVOS | 263.609 | 91,66% | 229.614 | 82,89% | 228.981 | 83,02% | 262.271 | 91,11% | 241.440 | 87,20% |
| | VOTOS NULOS | 1.934 | 0,70% | 1.703 | 0,61% | 1.696 | 0,61% | 1.750 | 0,63% | 1.749 | 0,63% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 21.475 | 7,75% | 45.701 | 16,50% | 45.341 | 16,37% | 22.874 | 8,26% | 33.706 | 12,17% |
| | TOTALES | 277.018 | | 277.018 | | 277.018 | | 276.896 | | 276.896 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| Formosa – Diputados Nacionales | | | |
|--|----------------|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | | % |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 153.935 | | 53,88% |
| FRENTE AMPLIO FORMOSEÑO | 111.407 | | 38,99% |
| UNIDAD FORMOSEÑA | 93.246 | | 83,70% |
| NUEVA INICIATIVA | 18.161 | | 16,30% |
| PARTIDO OBRERO | 14.397 | | 5,04% |
| ALIANZA REPUBLICANA | 484 | | 0,17% |
| | | Votos | % |
| Válidos | | 285.723 | 98,20% |
| Afirmativos | | 280.223 | 98,08% |
| En blanco | | 5.500 | 1,92% |
| Nulos | | 5.247 | 1,80% |

**ELECCIONES NACIONALES
10 - DISTRITO JUJUY
Resultados Definitivos PASO
2011**

% de votos: 80,99

| PARTIDO POLITICO O ALIANZ | PV | % | SEN NAC | % | DIP NAC | % | GOB PRO | % | DIP PRO | % |
|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 23 UNION POPULAR | | | 3.239 | | 3.397 | | | | 3.053 | |
| 132 FRENTE POPULAR | 6.236 | 1,94% | | | | | | | | |
| 47 COALICION CIVICA ARI | 3.682 | 1,14% | | | | | | | | |
| 63 ES POSIBLE | | | 5.681 | 1,93% | 5.684 | 2,05% | | | | |
| 133 COMPROMISO FEDERAL | 11.538 | 3,59% | | | | | | | | |
| 131 FRENTE PARA LA VICTORIA | 207.286 | 64,43% | 157.364 | 53,43% | 152.726 | 55,19% | 170.410 | 57,53% | 142.189 | 53,78% |
| 134 FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 25.948 | 8,07% | 11.419 | 3,88% | 11.408 | 4,12% | 9.225 | 3,11% | 10.845 | 4,10% |
| 135 FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 8.408 | 1,99% | 8.872 | 2,33% | 7.344 | 2,65% | 5.705 | 1,93% | 6.822 | 2,50% |
| 137 UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 60.623 | 18,84% | 65.825 | 29,14% | 71.168 | 25,72% | 76.682 | 25,89% | 67.242 | 25,43% |
| 502 FRENTE PRIMERO JUJUY | | | 24.127 | 8,19% | 25.025 | 9,04% | 30.573 | 10,32% | 29.466 | 11,14% |
| 52 UNION Y LIBERTAD | | | | | | | 2.006 | 0,68% | 3.285 | 1,24% |
| 68 NUEVA IZQUIERDA | | | | | | | 1.587 | | 1.692 | |
| OTOS POSITIVOS | 321.721 | 89,38% | 294.527 | 81,81% | 276.752 | 76,87% | 296.190 | 82,32% | 264.394 | 73,48% |
| VOTOS NULOS | 3.876 | 1,06% | 3.749 | 1,04% | 3.389 | 0,94% | 3.365 | 0,94% | 3.261 | 0,91% |
| VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| VOTOS EN BLANCO | 34.437 | 9,56% | 61.758 | 17,15% | 79.893 | 22,19% | 60.253 | 16,75% | 92.153 | 25,61% |
| TOTALES | 360.034 | | 360.034 | | 360.034 | | 359.808 | | 359.808 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| Jujuy – Diputados Nacionales | | |
|--|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 113.374 | 33,36% |
| FRENTE JUJEÑO | 105.005 | 30,90% |
| FRENTE PRIMERO JUJUY | 32.028 | 9,42% |
| FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 30.101 | 8,86% |
| FRENTE UNION PRO | 25.650 | 7,55% |
| PARTIDO POR UN PUEBLO UNIDO | 11.227 | 3,30% |
| NUEVA IZQUIERDA | 8.811 | 2,59% |
| ES POSIBLE | 4.259 | 1,25% |
| | Votos | % |
| Válidos | 339.858 | 97,12% |
| Afirmativos | 330.455 | 97,23% |
| En blanco | 9.403 | 2,77% |
| Nulos | 10.080 | 2,88% |

ELECCIONES NACIONALES
11 - DISTRITO LA PAMPA
Resultados Definitivos PASO
2011

% de votos: 82,68

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZ | PV | % | DIP NAC | % | GOB PRO | % | DIP PRO | % |
|-----|--------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 1 | MOV. DE INTEGRACION Y DESARR. | | | 3.517 | 2,27% | | | 2.645 | 1,54% |
| 2 | PARTIDO JUSTICIALISTA | | | | | 81.895 | 46,02% | 79.380 | 46,28% |
| 22 | PARTIDO HUMANISTA | | | 88.347 | 56,92% | | | | |
| 30 | PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO | | | | | | | 1.316 | 0,77% |
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 2.232 | 1,24% | 2.118 | 1,36% | | | | |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 104.905 | 58,27% | | | | | | |
| 132 | FRENTE POPULAR | 6.867 | 3,81% | | | | | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 15.363 | 8,53% | 8.131 | 5,24% | | | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 24.468 | 13,59% | | | | | | |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 2.223 | 1,23% | | | | | | |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 23.969 | 13,31% | | | | | | |
| 151 | MOVIM. FEDERALISTA PAMPEANO | | | | | 5.042 | 2,83% | 5.114 | 2,98% |
| 155 | PARTIDO POPULAR NUEVO TIEMPO | | | | | 1.127 | 0,63% | 1.054 | 0,61% |
| 501 | FTE. PAMPEANO CIVICO Y SOCIAL | | | 53.104 | 34,21% | 55.697 | 31,30% | 54.579 | 31,82% |
| 516 | ALIANZA NUEVO ENCUENTRO | | | | | 7.309 | 4,11% | 7.445 | 4,34% |
| 522 | FTE. PARA LA COMUN. ORGANIZADA | | | | | 26.896 | 15,11% | 19.988 | 11,65% |
| | OTOS POSITIVOS | 180.027 | 86,98% | 155.217 | 74,99% | 177.966 | 86,00% | 171.521 | 82,89% |
| | VOTOS NULOS | 1.448 | 0,70% | 1.778 | 0,86% | 1.496 | 0,72% | 1.898 | 0,92% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 25.503 | 12,32% | 49.983 | 24,15% | 27.470 | 13,27% | 33.513 | 16,20% |
| | TOTALES | 206.978 | | 206.978 | | 206.932 | | 206.932 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| La Pampa – Diputados Nacionales | | |
|---|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| PARTIDO JUSTICIALISTA | 98.536 | 49,95% |
| B- COMPROMISO PERONISTA | 43.122 | 43,76% |
| A- UNIDAD PERONISTA | 35.019 | 35,54% |
| K- NEP | 7.541 | 7,65% |
| C- PAMPEANOS Y PERONISTAS | 4.071 | 4,13% |
| O- GENERACION PARA EL CAMBIO | 3.201 | 3,25% |
| M- FRENTE RENOVADOR | 3.087 | 3,13% |
| P- 4 DE JUNIO | 1.589 | 1,61% |
| J- JTP | 906 | 0,92% |
| FRENTE PAMPEANO CIVICO Y SOCIAL - FREPAM | 62.701 | 31,78% |
| T- JUNTOS POR LA PAMPA | 35.484 | 56,59% |
| B- POR MASI!! | 12.921 | 20,61% |
| A- ADELANTE | 6.608 | 10,54% |
| C- SI AL CAMBIO | 6.711 | 10,70% |
| D- LA GLORIOSA LISTA TRES | 977 | 1,56% |
| FRENTE PROPUESTA FEDERAL | 19.496 | 9,88% |
| PUEBLO NUEVO | 6.076 | 3,08% |
| PARTIDO HUMANISTA | 4.347 | 2,20% |
| PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS | 2.968 | 1,50% |
| | Votos | % |
| Válidos | 197.288 | 96,70% |
| Afirmativos | 194.124 | 98,40% |
| En blanco | 3.164 | 1,60% |
| Nulos | 6.743 | 3,30% |

ELECCIONES NACIONALES
12 - DISTRITO LA RIOJA
Resultados Definitivos PASO
2011

% de votos: 77,24

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | SEN NAC | % | DIP NAC | % |
|-----|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 | PARTIDO COALICION CIVICA - ARI | 1.379 | 0,91% | | | | |
| 131 | ALIANZA FRENTE P/ LA VICTORIA | 77.953 | 51,28% | | | | |
| 132 | ALIANZA FRENTE POPULAR | 3.089 | 2,03% | | | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 31.686 | 20,84% | | | | |
| 134 | ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRES. | 9.129 | 6,01% | | | | |
| 135 | A.FRENTE DE IZQ. DE LOS TRAB. | 2.269 | 1,49% | | | | |
| 137 | A. UNION P/DESARROLLO SOCIAL | 26.514 | 17,44% | | | | |
| 3 | PARTIDO UNION CIVICA RADICAL | | | 37.477 | 23,53% | 35.219 | 24,23% |
| 64 | PRO - PROPUESTA REPUBLICANA | | | 11.527 | 7,24% | 11.698 | 8,05% |
| 501 | PRENTE POLPULAR RIOJANO | | | 56.409 | 35,42% | 42.736 | 29,40% |
| 502 | FRENTE P/ LA VICTORIA RIOJANA | | | 53.865 | 33,82% | 55.716 | 38,33% |
| | VOTOS POSITIVOS | 152.019 | 84,86% | 159.278 | 88,91% | 145.369 | 81,15% |
| | VOTOS EN BLANCO | 25.205 | 14,07% | 17.724 | 9,89% | 31.854 | 17,78% |
| | VOTOS NULOS | 1.916 | 1,07% | 2.138 | 1,19% | 1.917 | 1,07% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | | 0 | |
| | TOTALES | 179.140 | | 179.140 | | 179.140 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| La Rioja – Diputados Nacionales | | |
|--|---------|--------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| FUERZA CIVICA RIOJANA | 74.284 | 41,43% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 67.790 | 37,80% |
| FRENTE NUEVO PACTO FEDERAL | 18.371 | 10,24% |
| IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA | 6.522 | 3,64% |
| COMPROMISO FEDERAL | 6.262 | 3,49% |
| MOV. INTEGRACION LATINOAMERICANA EXP.SOC | 2.095 | 1,17% |
| | Votos | % |
| Válidos | 179.321 | 97,58% |
| Afirmativos | 175.324 | 97,77% |
| En blanco | 3.997 | 2,23% |
| Nulos | 4.451 | 2,42% |

ELECCIONES NACIONALES
13 - DISTRITO MENDOZA
Resultados Definitivos PASO
2011

% de votos: 81,08

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZ | PV | % | DIP NAC | % | GOB PRO | % |
|-----|----------------------------------|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|---------------|
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 18.342 | 2,09% | 22.510 | 2,73% | 37.080 | 4,26% |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 449.680 | 51,12% | | | | |
| 501 | FRENTE PARA LA VICTORIA | | | 384.892 | 46,76% | 372.321 | 42,76% |
| 132 | FRENTE POPULAR | 14.563 | 1,66% | | | | |
| 23 | UNION POPULAR | | | 9.551 | 1,16% | 5.954 | 0,68% |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 179.067 | 20,36% | | | | |
| 503 | COMPROMISO FEDERAL | | | 139.732 | 16,98% | 139.075 | 15,97% |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 107.710 | 12,24% | | | | |
| 50 | PARTIDO SOCIALISTA | | | 50.595 | 6,15% | | |
| 504 | FRENE AMPLIO PROGRESISTA | | | | | 30.420 | 3,49% |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 13.363 | 1,52% | | | | |
| 211 | IZQUIERDA DEL TRAB. POR EL SOC | | | 15.604 | 1,90% | 14.313 | 1,64% |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 96.936 | 11,02% | | | | |
| 502 | F.CIVICO FEDERAL-UDESO MENDOZA | | | 183.822 | 22,33% | | |
| 505 | F.CIVICO FEDERAL MENDOZA | | | | | 244.479 | 28,08% |
| 8 | PARTIDO FEDERAL | | | 16.416 | 1,99% | 19.293 | 2,22% |
| 68 | NUOVA IZQUIERDA | | | | | 7.718 | 0,89% |
| | OTOS POSITIVOS | 879.661 | 87,92% | 823.122 | 82,27% | 870.653 | 87,04% |
| | VOTOS EN BLANCO | 76.387 | 7,63% | 133.274 | 13,32% | 86.401 | 8,64% |
| | VOTOS NULOS | 44.490 | 4,45% | 44.142 | 4,41% | 43.215 | 4,32% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | TOTALES | 1.000.538 | | 1.000.538 | | 1.000.269 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| Mendoza – Diputados Nacionales | | |
|--|------------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| UNION CIVICA RADICAL | 441.880 | 44,07% |
| LISTA A PARTICIPACION Y PROPUESTA | 430.208 | 97,36% |
| LISTA B ALTERNATIVA Y DIGNIDAD PARTIDARIA | 11.672 | 2,71% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 266.547 | 26,58% |
| FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 76.343 | 7,61% |
| UNION PD-PRO | 68.292 | 6,81% |
| COMPROMISO POR EL FUTURO | 32.506 | 47,60% |
| ES AHORA | 24.235 | 35,49% |
| IDENTIDAD Y COMPROMISO | 11.551 | 16,91% |
| PARTIDO FEDERAL | 46.194 | 4,61% |
| COMPROMISO FEDERAL | 42.653 | 4,25% |
| FRENTE AMPLIO PROGRESISTA-COALICION CIVICA-ARI | 38.706 | 3,86% |
| LISTA B FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 27.855 | 71,97% |
| LISTA A COALICION CIVICA ARI | 10.851 | 38,96% |
| MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES (MST) | 10.184 | 1,02% |
| | Votos | % |
| Válidos | 1.002.663 | 96,00% |
| Afirmativos | 990.799 | 98,82% |
| En blanco | 11.864 | 1,18% |
| Nulos | 41.811 | 4,00% |

ELECCIONES NACIONALES
14 - DISTRITO MISIONES
Resultados Definitivos PASO
2011

% de votos: 77,46

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | SEN NAC | % | DIP NAC | % |
|-----|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 3 | UNION CIVICA RADICAL | | | 75.600 | 14,69% | 75.160 | 14,82% |
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 7.105 | 1,30% | | | | |
| 50 | PARTIDO SOCIALISTA | | | 25.958 | 5,05% | 26.168 | 5,16% |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 366.727 | 67,08% | | | | |
| 132 | FRENTE POPULAR | 44.177 | 8,08% | | | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 16.917 | 3,09% | | | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 31.156 | 5,70% | | | | |
| 135 | FTE DE IZQ. Y DE LOS TRABAJ. | 5.512 | 1,01% | | | | |
| 137 | UDESOS | 75.077 | 13,73% | | | | |
| 501 | FRENTE PARA LA VICTORIA | | | 98.769 | 19,20% | 97.451 | 19,22% |
| 502 | FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORD | | | 256.137 | 49,78% | 249.429 | 49,18% |
| 504 | FRENTE POPULAR UNION PRO | | | 43.496 | 8,45% | 44.422 | 8,76% |
| 505 | COMPROMISO FEDERAL | | | 14.542 | 2,83% | 14.530 | 2,86% |
| | VOTOS POSITIVOS | 546.671 | 97,69% | 514.502 | 91,94% | 507.160 | 90,63% |
| | VOTOS NULOS | 3.029 | 0,54% | 2.685 | 0,48% | 2.680 | 0,48% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 9.893 | 1,77% | 42.406 | 7,58% | 49.753 | 8,89% |
| | TOTALES | 559.593 | | 559.593 | | 559.593 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| Misiones – Diputados Nacionales | | |
|--|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA | 214.159 | 36,87% |
| UNION CIVICA RADICAL | 148.474 | 25,56% |
| POR MISIONES | 103.960 | 70,02% |
| ALTERNATIVA RADICAL | 44.514 | 29,98% |
| FRENTE UNIDOS | 133.782 | 23,03% |
| LISTA UNIDOS POR LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD | 66.047 | 49,37% |
| LISTA CAMIONEROS CON LA GENTE | 39.083 | 29,21% |
| LISTA CULTURA DE TRABAJO | 28.652 | 21,42% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 54.257 | 9,34% |
| LISTA CELESTE Y BLANCA LETRA K | 34.734 | 64,02% |
| LISTA LA FUERZA DE LA JUVENTUD | 19.523 | 35,98% |
| PARTIDO SOCIALISTA | 17.789 | 3,06% |
| | Votos | % |
| Válidos | 580.890 | 97,80% |
| Afirmativos | 568.461 | 97,86% |
| En blanco | 12.429 | 2,14% |
| Nulos | 13.038 | 2,20% |

ELECCIONES NACIONALES
15 - DISTRITO NEUQUEN
Resultados Definitivos
PASO 2011

% de votantes 82,46%

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % | CAR. |
|-----|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|-------------|
| 3 | UNION CIVICA RADICAL | | | 25.893 | 9,50% | |
| 23 | UNION POPULAR | | | 9.393 | 3,45% | |
| 47 | COALICION CIVICA - ARI | 6.240 | 1,98% | 9.712 | 3,56% | |
| 61 | IZQ. POR UNA OPCION SOCIALISTA | | | 13.315 | 4,88% | |
| 68 | NUEVA IZQUIERDA | | | 3.510 | 1,29% | |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 193.014 | 61,13% | 90.475 | 33,18% | 1 |
| 132 | FRENTE POPULAR | 11.408 | 3,61% | | | |
| 133 | COMPROMISO FEDERAL | 20.240 | 6,41% | | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 45.273 | 14,34% | 32.152 | 11,79% | |
| 135 | FTE. IZQUIERDA Y TRABAJADORES | 10.224 | 3,24% | | | |
| 137 | U. PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 29.336 | 9,29% | | | |
| 151 | MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO | | | 88.197 | 32,35% | 1 |
| | VOTOS POSITIVOS | 315.735 | 94,11% | 272.647 | 81,27% | |
| | VOTOS EN BLANCO | 14.736 | 4,39% | 57.047 | 17,00% | |
| | VOTOS NULOS | 5.007 | 1,49% | 5.784 | 1,72% | |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | | |
| | TOTALES | 335.478 | | 335.478 | | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Neuquén – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|----------------|---------------|
| MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO | 185.892 | 54,47% |
| LETRA B LISTA AZUL Y BLANCA | 103.126 | 55,48% |
| LETRA A LISTA AZUL | 82.766 | 44,52% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 39.796 | 11,66% |
| LISTA 2 COLOR CELESTE Y BLANCA K | 32.310 | 81,19% |
| AMARILLO LETRA E | 7.486 | 18,81% |
| COMPROMISO CIVICO NEUQUINO | 33.490 | 9,81% |
| COMPROMISO CON NEUQUEN | 22.220 | 66,35% |
| ELEGI CORAJE Y TRANSPARENCIA | 11.270 | 33,65% |
| FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 22.637 | 6,63% |
| MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR | 14.285 | 4,19% |
| FRENTE PROGRESISTA SUR | 9.645 | 2,83% |
| UNION DE LOS NEUQUINOS | 9.305 | 2,73% |
| UNION POPULAR | 7.079 | 2,07% |
| PARTIDO MOVIMIENTO AL SOCIALISMO | 4.332 | 1,27% |
| | Votos | % |
| Válidos | 341.288 | 96,08% |
| Afirmativos | 326.461 | 95,66% |
| En blanco | 14.827 | 4,34% |
| Nulos | 13.916 | 3,92% |

Neuquén – Senadores Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|----------------|---------------|
| MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO | 198.619 | 58,03% |
| LETRA B LISTA AZUL Y BLANCA | 111.892 | 56,33% |
| LETRA A LISTA AZUL | 86.727 | 43,67% |
| COMPROMISO CIVICO NEUQUINO | 32.089 | 9,38% |
| COMPROMISO CON NEUQUEN | 21.842 | 68,07% |
| ELEGI CORAJE Y TRANSPARENCIA | 10.247 | 31,93% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 31.905 | 9,32% |
| LISTA 2 COLOR CELESTE Y BLANCA K | 31.905 | 100% |
| FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 22.071 | 6,45% |
| MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR | 13.330 | 3,89% |
| FRENTE PROGRESISTA SUR | 9.148 | 2,67% |
| UNION DE LOS NEUQUINOS | 8.533 | 2,49% |
| UNION POPULAR | 7.061 | 2,06% |
| PARTIDO MOVIMIENTO AL SOCIALISMO | 4.306 | 1,26% |
| | Votos | % |
| Válidos | 342.254 | 96,35% |
| Afirmativos | 327.062 | 95,56% |
| En blanco | 15.192 | 4,44% |
| Nulos | 12.950 | 3,65% |

ELECCIONES NACIONALES

16 - DISTRITO RIO NEGRO

Resultados Definitivos

PASO 2011

% de votos: 78,45

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DN | % |
|-----|-------------------------------|----------------|--------|----------------|--------|
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 5.446 | 1,64% | 9.409 | 3,25% |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 225.805 | 68,07% | 202.873 | 70,10% |
| 132 | FRENTE POPULAR | 9.791 | 2,95% | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 13.261 | 4,00% | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 39.876 | 12,02% | | |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 6.765 | 2,04% | | |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 30.790 | 9,28% | | |
| 3 | UNION CIVICA RADICAL | | | 34.788 | 12,02% |
| 14 | PARTIDO OBRERO | | | 8.806 | 3,04% |
| 50 | PARTIDO SOCIALISTA | | | 33.527 | 11,58% |
| | VOTOS POSITIVOS | 331.734 | 96,17% | 289.403 | 83,90% |
| | VOTOS NULOS | 4.478 | 1,30% | 3.974 | 1,15% |
| | VOTOS RECURRIDOS | | | | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | | | | |
| | VOTOS EN BLANCO | 8.729 | 2,53% | 51.564 | 14,95% |
| | TOTALES | 344.941 | | 344.941 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Río Negro – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|----------------|---------------|
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 144.418 | 42,22% |
| UNION CIVICA RADICAL | 84.093 | 24,59% |
| LISTA ROJO MAS ROJO A | 33.911 | 40,33% |
| LISTA BLANCA MAS BLANCA C | 27.060 | 32,18% |
| LISTA ROJA Y BLANCA B | 23.122 | 27,50% |
| ALIANZA FRENTE PROGRESISTA | 56.782 | 16,60% |
| PARTIDO OBRERO | 20.997 | 6,14% |
| PARTIDO PROVINCIAL RIONEGRINO | 17.621 | 5,15% |
| RECUPERACION FEDERAL LISTA NARANJA 151 A | 10.950 | 62,14% |
| LISTA 151 B | 6.671 | 37,86% |
| | Votos | % |
| Válidos | 342.048 | 96,69% |
| Afirmativos | 323.911 | 94,70% |
| En blanco | 18.137 | 5,30% |
| Nulos | 11.715 | 3,31% |

| Río Negro – Senadores Nacionales | | |
|---|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 143.361 | 41,97% |
| UNION CIVICA RADICAL | 86.757 | 25,40% |
| ROJO MAS ROJO | 35.165 | 40,53% |
| ROJO Y BLANCA COMP RIONEGRINO | 23.369 | 26,94% |
| BLANCA MAS BLANCA | 28.223 | 32,53% |
| FRENTE PROGRESISTA | 61.350 | 17,96% |
| PARTIDO OBRERO | 20.097 | 5,88% |
| PARTIDO PROVINCIAL RIONEGRINO | 17.482 | 5,12% |
| RECUPERACION FED. LISTA NARANJA | 11.063 | 63,28% |
| 151 B | 6.419 | 36,72% |
| | Votos | % |
| Válidos | 341.560 | 96,55% |
| Afirmativos | 329.047 | 96,34% |
| En blanco | 12.513 | 3,66% |
| Nulos | 12.203 | 3,45% |

**ELECCIONES NACIONALES
17 - DISTRITO SALTA
Resultados Definitivos
PASO 2011**

% de votos: 76,48

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|-----|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 9.227 | 1,51% | | |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 395.548 | 64,55% | | |
| 132 | FRENTE POPULAR | 25.479 | 4,16% | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 19.970 | 3,26% | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 50.916 | 8,31% | | |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 22.267 | 3,63% | | |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 89.383 | 14,59% | | |
| 14 | PARTIDO OBRERO | | | 50.233 | 8,53% |
| 47 | COALICION CIVICA - ARI | | | 10.037 | 1,70% |
| 60 | MOV. INDEP.DE JUB Y DESOC. | | | 14.684 | 2,49% |
| 501 | FRENTE SALTEÑO | | | 50.894 | 8,64% |
| 502 | FRENTE PARA LA VICTORIA | | | 332.671 | 56,51% |
| 503 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | | | 27.042 | 4,59% |
| 504 | UNION P/ EL DESARROLLO SOCIAL | | | 103.162 | 17,52% |
| | VOTOS POSITIVOS | 612.790 | 97,73% | 588.723 | 93,89% |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 8.257 | 1,32% | 32.066 | 5,11% |
| | VOTOS NULOS | 5.983 | 0,95% | 6.241 | 1,00% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | |
| | TOTALES | 627.030 | | 627.030 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| Salta – Diputados Nacionales | | |
|--|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| FRENTE POPULAR SALTEÑO | 119.625 | 18,83% |
| PARTIDO JUSTICIALISTA | 116.412 | 18,32% |
| LISTA: EL CAMBIO SOMOS NOSOTROS - LETRA: B | 112.836 | 96,93% |
| LISTA: LEALTAD 17 DE OCTUBRE - LETRA: C | 3.576 | 3,07% |
| SALTA SOMOS TODOS | 99.967 | 15,73% |
| PARTIDO OBRERO | 67.764 | 10,66% |
| PARTIDO DE LA VICTORIA | 52.938 | 8,33% |
| PARTIDO RENOVADOR DE SALTA | 43.205 | 6,80% |
| UNION POR LA REPUBLICA - FRENTE POR LA JUSTICIA | 39.264 | 6,18% |
| MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTICIA Y DIGNIDAD | 22.818 | 3,59% |
| FRENTE PLURAL | 20.534 | 3,23% |
| MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL | 14.171 | 2,23% |
| MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES (MST) | 9.832 | 1,55% |
| | Votos | % |
| Válidos | 635.419 | 98,45% |
| Afirmativos | 606.530 | 95,45% |
| En blanco | 28.889 | 4,55% |
| Nulos | 10.004 | 1,55% |

| Salta – Senadores Nacionales | | |
|--|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 194.213 | 30,60% |
| CELESTE Y BLANCA (A) | 189.264 | 97,45% |
| NACIONAL Y POPULAR (B) | 4.949 | 2,61% |
| FRENTE POPULAR SALTEÑO | 134.738 | 21,23% |
| SALTA SOMOS TODOS | 122.274 | 19,26% |
| PARTIDO OBRERO | 59.474 | 9,37% |
| UNION POR LA REPUBLICA - FRENT | 49.279 | 7,76% |
| PART.RENOVADOR DE SALTA | 47.315 | 7,45% |
| MOV.SOCIAL.DE LOS TRABAJADORES | 9.092 | 1,43% |
| | Votos | % |
| Válidos | 634.706 | 98,34% |
| Afirmativos | 616.385 | 97,11% |
| En blanco | 18.321 | 2,89% |
| Nulos | 10.717 | 1,66% |

ELECCIONES NACIONALES
18 - DISTRITO SAN JUAN
Resultados Definitivos PASO
2011

% de votos: 78,89

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZ | PTE VIC | % | SEN NAC | % | DIP NAC | % | GOB PRO | % | DIP PRO | % |
|-----|----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 501 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 222.118 | 65,41% | 214.776 | 66,84% | 216.015 | 69,29% | 227.099 | 68,16% | 205.874 | 66,03% |
| 3 | UNION PARA DESARROLLO SOCIAL | 24.225 | 7,13% | 22.450 | 6,99% | 22.290 | 7,15% | 22.167 | 6,66% | 21.575 | 6,92% |
| 503 | COMPROMISO FEDERAL | 57.968 | 17,07% | 60.238 | 18,75% | 60.240 | 19,32% | 67.807 | 20,35% | 67.632 | 21,69% |
| 502 | FRENTE POPULAR | 7.500 | 2,21% | 5.548 | 1,73% | 5.726 | 1,84% | | | | |
| 47 | COALICION CIVICA | 3.028 | 0,89% | | | | | | | | |
| 135 | FTE DE IZQ. Y DE LOS TRABAJ. | 3.624 | 1,07% | | | | | | | | |
| 188 | PARTIDO DIGNIDAD CIUDADANA | | | 7.450 | 2,32% | 7.491 | 2,40% | 7.339 | 2,20% | 7.736 | 2,48% |
| 153 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 21.140 | 6,22% | 10.873 | 3,36% | | | 8.747 | 2,63% | 8.958 | 2,87% |
| | VOTOS POSITIVOS | 339.603 | 91,82% | 321.335 | 86,88% | 311.762 | 84,29% | 333.179 | 90,09% | 311.773 | 84,31% |
| | VOTOS EN BLANCO | 27.054 | 7,31% | 46.141 | 12,48% | 55.700 | 15,06% | 34.309 | 9,28% | 55.746 | 15,07% |
| | VOTOS NULOS | 3.208 | 0,87% | 2.389 | 0,65% | 2.403 | 0,65% | 2.326 | 0,63% | 2.295 | 0,62% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | TOTALES | 369.865 | | 369.865 | | 369.865 | | 369.814 | | 369.814 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| San Juan – Diputados Nacionales | | |
|--|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| COMPROMISO FEDERAL | 166.294 | 42,55% |
| LISTA UNIDAD | 50.949 | 30,64% |
| LISTA ACTUAR UNIDOS POR SAN JUAN | 50.067 | 30,11% |
| LISTA UNIDOS POR ARGENTINA | 38.930 | 23,41% |
| LISTA AZUL Y BLANCA | 22.385 | 13,46% |
| LISTA SEGURIDAD Y JUSTICIA | 3.963 | 2,38% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 145.649 | 37,27% |
| CRUZADA RENOVADORA | 26.817 | 6,86% |
| UNION CIVICA RADICAL | 15.853 | 4,06% |
| PARTIDO DIGNIDAD CIUDADANA | 14.412 | 3,69% |
| FRENTE DEL PUEBLO | 7.872 | 2,01% |
| LISTA DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO | 4.048 | 51,42% |
| LISTA IZQUIERDA ROJA Y VERDE | 3.824 | 48,58% |
| IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA | 6.603 | 1,69% |
| | Votos | % |
| Válidos | 390.840 | 97,03% |
| Afirmativos | 383.500 | 98,12% |
| En blanco | 7.340 | 1,88% |
| Nulos | 11.954 | 2,97% |

ELECCIONES NACIONALES
19 - DISTRITO SAN LUIS
Resultados Definitivos PASO
2011

% de votos: 80,76

| PARTIDO POLITICO O ALIANZ | PRESIDE | % | SEN NAC | % | CA | DIP NAC | % | CA | GOB PRO | % | ENMIEND | % |
|-------------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----|----------------|---------------|----|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 COALICION CIVICA - ARI | 2.087 | 0,89% | | | | | | | | | | |
| 131- FRENTE PARA LA VICTORIA | 73.812 | 31,43% | 60.516 | 28,78% | | 59.725 | 29,46% | 1 | 56.896 | 25,46% | | |
| 132 FRENTE POPULAR | 2.294 | 0,98% | | | | | | | | | | |
| 133- COMPROMISO FEDERAL | 120.924 | 51,50% | 127.642 | 60,70% | 2 | 120.570 | 59,47% | 2 | 129.170 | 57,81% | | |
| 134 FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 12.005 | 5,11% | | | | | | | | | | |
| 135 FTE. DE IZQ. Y DE LOS TRABAJAD | 2.349 | 1,00% | | | | | | | | | | |
| 137- UDESO-UCR-FT UNIDOS P SAN LUIS | 21.349 | 9,09% | 22.130 | 10,52% | | 22.429 | 11,06% | | 37.378 | 16,73% | | |
| SI A LA ENMIENDA | | | | | | | | | | | 72.292 | 81,16% |
| NO A LA ENMIENDA | | | | | | | | | | | 16.785 | 18,84% |
| VOTOS POSITIVOS | 234.820 | 93,12% | 210.288 | 83,39% | | 202.724 | 80,39% | | 223.444 | 88,63% | 89.077 | 35,33% |
| VOTOS NULOS | 2.745 | 1,09% | 2.071 | 0,82% | | 2.024 | 0,80% | | 2.225 | 0,88% | 1.030 | 0,41% |
| VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | | | 0 | | | 0 | | 0 | |
| VOTOS EN BLANCO | 14.596 | 5,78% | 39.802 | 15,78% | | 47.413 | 18,80% | | 26.437 | 10,49% | 161.999 | 64,26% |
| VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | | | 0 | | | 0 | | 0 | |
| TOTALES | 252.161 | | 252.161 | | | 252.161 | | | 252.106 | | 252.106 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| San Luis – Diputados Nacionales | | |
|---|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| COMPROMISO FEDERAL | 116.006 | 45,52% |
| SAN LUIS UNIDAD | 98.276 | 84,72% |
| LLAMANDO A LAS BASES | 17.730 | 15,28% |
| FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL | 51.244 | 20,11% |
| RENOVACION Y UNIDAD | 23.521 | 45,90% |
| UNEN SAN LUIS | 18.605 | 36,31% |
| COMPROMISO REPUBLICANO | 6.504 | 12,69% |
| GEN T DEL SOCIALISMO | 2.614 | 5,10% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 31.155 | 12,22% |
| CELESTE Y BLANCA K | 31.155 | 100,00% |
| DEMOCRATA INDEPENDIENTE | 5.658 | 2,22% |
| LISTA AZUL | 5.658 | 100,00% |
| | Votos | % |
| Válidos | 254.815 | 98,15% |
| Afirmativos | 204.032 | 80,07% |
| En blanco | 50.786 | 19,93% |
| Nulos | 4.803 | 1,85% |

**ELECCIONES NACIONALES
20 - DISTRITO SANTA CRUZ
Resultados Definitivos PASO
2011**

% de votos: 76,55

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZ | PV | % | SEN NAC | % | DIP NAC | % | GOB PRO | % | DIP PRO | % |
|--------|-------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 3 | UNION CIVICA RADICAL | | | 27.153 | 22,83% | 22.516 | 19,68% | | | 26.414 | 23,26% |
| 14 | PARTIDO OBRERO | | | 3.026 | 2,54% | 2.599 | 2,27% | 1.498 | 1,06% | 2.188 | 1,93% |
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 2.070 | 1,44% | 4.697 | 3,96% | 6.278 | 5,49% | | | 5.152 | 4,54% |
| 50 | PARTIDO SOCIALISTA | | | 3.606 | 3,03% | 3.474 | 3,04% | | | | |
| 31- 50 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 107.540 | 74,87% | 78.281 | 65,83% | 74.846 | 65,41% | | | | |
| 132 | FRENTE POPULAR | 2.161 | 1,50% | | | | | | | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 1.831 | 1,27% | | | | | | | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 10.543 | 7,34% | | | | | | | | |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 2.457 | 1,71% | | | | | | | | |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 17.028 | 11,86% | | | | | | | | |
| 502 | FRENTE ENCUENTRO SUR | | | 2.151 | 1,81% | 4.720 | 4,12% | | | | |
| 701 | UNION PARA VIVIR MEJOR | | | | | | | 64.900 | 45,85% | | |
| 702 | FRENTE PARA LA VICTORIA SANT. | | | | | | | 72.519 | 51,24% | 70.685 | 62,23% |
| 703 | ENCUENTRO CIUDADANO SUR | | | | | | | 2.624 | 1,85% | 3.343 | 2,94% |
| 719 | PARTIDO SOCIALISTA | | | | | | | | | 3.743 | 3,30% |
| 720 | UNIDOS POR SANTA CRUZ | | | | | | | | | 2.058 | 1,81% |
| | VOTOS POSITIVOS | 143.630 | 93,88% | 118.914 | 77,73% | 114.433 | 74,80% | 141.541 | 92,56% | 113.583 | 74,27% |
| | VOTOS NULOS | 1.449 | 0,95% | 1.313 | 0,86% | 1.288 | 0,84% | 1.290 | 0,84% | 1.353 | 0,88% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 7.912 | 5,17% | 32.764 | 21,42% | 37.270 | 24,36% | 10.093 | 6,60% | 37.988 | 24,84% |
| | TOTALES | 152.991 | | 152.991 | | 152.991 | | 152.924 | | 152.924 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| Santa Cruz – Diputados Nacionales | | |
|--|----------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| UNION PARA VIVIR MEJOR | 67.181 | 44,47% |
| LISTA JUNTOS POR EL CAMBIO | 49.963 | 74,37% |
| LISTA PROYECTO ALTERNATIVO | 17.218 | 25,63% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 34.771 | 23,02% |
| PARTIDO JUSTICIALISTA | 32.283 | 21,37% |
| FUERZA SANTA CRUZ | 13.424 | 41,58% |
| EVA PERON | 13.329 | 41,29% |
| LEALTAD Y MILITANCIA | 5.530 | 17,13% |
| PARTIDO OBRERO | 11.861 | 7,85% |
| MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES (MST) | 3.203 | 2,12% |
| | Votos | % |
| Válidos | 151.055 | 94,98% |
| Afirmativos | 149.299 | 98,84% |
| En blanco | 1.756 | 1,16% |
| Nulos | 7.982 | 5,02% |

ELECCIONES NACIONALES
21 - DISTRITO SANTA FE
Resultados Definitivos PASO
2011

% de votos: 75,89

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|-----|-----------------------------------|------------------|---------------|------------------|---------------|
| 3 | UNION CIVICA RADICAL | | | 115.440 | 6,59% |
| 5 | PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO | | | 20.229 | 1,15% |
| 36 | PARTIDO AUTONOMISTA | | | 16.469 | 0,94% |
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 30.218 | 1,67% | 115.741 | 6,61% |
| 55 | PRO PROPUESTA REPUBLICANA | | | 42.165 | 2,41% |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 758.721 | 41,96% | 725.350 | 41,41% |
| 132 | FRENTE POPULAR | 91.233 | 5,05% | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 86.760 | 4,80% | 77.798 | 4,44% |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 707.088 | 39,10% | 623.357 | 35,59% |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 31.107 | 1,72% | | |
| 137 | UNION PARA EL DESAR. SOCIAL | 103.221 | 5,71% | | |
| 177 | MOVIM. INDEPENDIENTE RENOVADOR | | | 14.924 | 0,85% |
| | VOTOS POSITIVOS | 1.808.348 | 97,53% | 1.751.473 | 94,46% |
| | VOTOS EN BLANCO | 26.526 | 1,43% | 83.337 | 4,49% |
| | VOTOS NULOS | 19.333 | 1,04% | 19.397 | 1,05% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | |
| | TOTALES | 1.854.207 | | 1.854.207 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

| Santa Fe – Diputados Nacionales | | |
|--|------------------|---------------|
| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
| FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL | 744.633 | 41,03% |
| SANTA FE AVANZA | 683.254 | 91,76% |
| CAUCE | 61.379 | 8,24% |
| UNION PRO SANTA FE FEDERAL | 470.739 | 25,94% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 380.229 | 20,95% |
| FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 48.093 | 2,65% |
| SANTAFESINO CIEN POR CIENTO | 41.677 | 2,30% |
| NUEVA IZQUIERDA | 31.310 | 1,72% |
| UNITE! CON FE POR LA CULTURA, EDUCACION Y TRABAJO | 28.946 | 1,59% |
| UNION POR LA LIBERTAD Y EL TRABAJO | 11.147 | 38,51% |
| UNIDOS PARA CAMBIAR | 9.972 | 34,45% |
| JOVENES EN MARCHA | 7.827 | 27,04% |
| COMPROMISO FEDERAL | 19.500 | 1,07% |
| | Votos | % |
| Válidos | 1.814.962 | 97,14% |
| Afirmativos | 1.765.127 | 97,25% |
| En blanco | 49.835 | 2,75% |
| Nulos | 53.503 | 2,86% |

ELECCIONES NACIONALES
22 - DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO
Resultados Definitivos PASO 2011

% de votos: 69,75

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|-----|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 2.705 | 0,66% | | |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 338.482 | 82,11% | | |
| 132 | FRENTE POPULAR | 13.665 | 3,32% | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 6.830 | 1,66% | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 16.942 | 4,11% | | |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 4.396 | 1,07% | | |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 29.197 | 7,08% | | |
| 3 | UNION CIVICA RADICAL | | | 29.536 | 7,49% |
| 40 | MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR | | | 13.625 | 3,45% |
| 501 | ALIANZA FRENTE POPULAR | | | 12.481 | 3,16% |
| 502 | FRENTE CIVICO POR SANTIAGO | | | 280.201 | 71,03% |
| 504 | FRENTE PARA LA VICTORIA | | | 58.652 | 14,87% |
| | VOTOS POSITIVOS | 412.217 | 98,26% | 394.495 | 94,03% |
| | VOTOS NULOS | 2.080 | 0,50% | 1.678 | 0,40% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 5.234 | 1,25% | 23.358 | 5,57% |
| | TOTALES | 419.531 | | 419.531 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Santiago del Estero – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|--------------|----------|
| FRENTE CIVICO POR SANTIAGO | 340.469 | 70,44% |
| FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL | 52.133 | 10,79% |
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 37.999 | 7,86% |
| IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA | 18.368 | 3,80% |
| PARTIDO FE | 8.054 | 1,67% |
| FRENTE POR LA LIBERTAD | 4.896 | 1,01% |
| | Votos | % |
| Válidos | 483.376 | 98,99% |
| Afirmativos | 461.919 | 95,56% |
| En blanco | 21.457 | 4,44% |
| Nulos | 4.933 | 1,01% |

Santiago del Estero – Senadores Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|-------------------------------------|----------------|---------------|
| ALIANZA FRENTE CIVICO POR SANTIAGO | 248.176 | 51,39% |
| ALIANZA FRENTE POPULAR | 97.983 | 20,29% |
| ALIANZA FRENTE PROGRESISTA CIV | 54.120 | 11,21% |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA | 40.434 | 8,37% |
| IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA | 17.805 | 3,69% |
| PARTIDO FE | 7.776 | 1,61% |
| ALIANZA FRENTE POR LA LIBERTAD | 4.819 | 1,00% |
| | Votos | % |
| Válidos | 482.893 | 98,89% |
| Afirmativos | 471.113 | 97,56% |
| En blanco | 11.780 | 2,44% |
| Nulos | 5.416 | 1,11% |

**ELECCIONES NACIONALES
23 - DISTRITO TUCUMAN
Resultados Definitivos PASO
2011**

% de votos: 80,76

| | PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|-----|-----------------------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| 47 | COALICION CIVICA ARI | 7.738 | 0,96% | | |
| 131 | FRENTE PARA LA VICTORIA | 526.267 | 65,19% | | |
| 132 | FRENTE POPULAR | 23.455 | 2,91% | | |
| 133 | ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 39.367 | 4,88% | | |
| 134 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 87.539 | 10,84% | | |
| 135 | FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 15.474 | 1,92% | | |
| 137 | UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 107.492 | 13,31% | | |
| 177 | MOVIM DE PARTIC CIUDADANA | | | 9.716 | 1,28% |
| 501 | FRENTE PARA LA VICTORIA | | | 462.231 | 60,97% |
| 185 | CAMBIO POPULAR TUCUMANO | | | 21.161 | 2,79% |
| 60 | M.I.J.D. | | | 36.787 | 4,85% |
| 502 | FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | | | 80.474 | 10,61% |
| 503 | FRENTE DE IZQ Y DE LOS TRAB | | | 23.090 | 3,05% |
| 3 | UNION CIVICA RADICAL | | | 124.731 | 16,45% |
| | VOTOS POSITIVOS | 807.332 | 98,11% | 768.190 | 92,13% |
| | VOTOS NULOS | 6.647 | 0,81% | 6.323 | 0,77% |
| | VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | |
| | VOTOS EN BLANCO | 8.935 | 1,09% | 58.401 | 7,10% |
| | TOTALES | 822.914 | | 822.914 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Tucumán – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|---|----------------|---------------|
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 391.001 | 45,87% |
| LISTA N.1 CELESTE Y BLANCA K | 368.837 | 94,33% |
| LISTA N.2 AMARILLA MUP | 22.164 | 5,67% |
| FRENTE ACUERDO CIVICO Y SOCIAL | 230.569 | 27,05% |
| LISTA B: UNIDAD POR LA REPUBLICA | 186.828 | 81,03% |
| LISTA C: BOINA BLANCA | 14.325 | 6,21% |
| LISTA A: SOCIAL CRISTIANA | 9.732 | 4,22% |
| LISTA G: FORO AMPLIO PROGRESISTA (FAP) | 8.546 | 3,71% |
| LISTA E: MARIO ABEL AMAYA | 4.157 | 1,80% |
| LISTA F: ARTURO ILLIA | 3.588 | 1,56% |
| LISTA D: TUCUMAN PARA TODOS | 3.393 | 1,47% |
| FUERZA REPUBLICANA | 71.602 | 8,40% |
| PRO PROPUESTA REPUBLICANA | 35.758 | 4,20% |
| FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 33.854 | 3,97% |
| ALTERNATIVA POPULAR | 32.265 | 3,79% |
| LABORISTA DE LA INDEPENDENCIA | 17.695 | 2,08% |
| VOS CAMBIO Y ACCION | 12.194 | 1,43% |
| MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTICIA Y DIGNIDAD | 9.127 | 1,07% |
| CAMBIO POPULAR TUCUMANO | 4.685 | 0,55% |
| | Votos | % |
| Válidos | 852.325 | 98,23% |
| Afirmativos | 838.750 | 98,41% |
| En blanco | 13.575 | 1,59% |
| Nulos | 15.314 | 1,77% |

ELECCIONES NACIONALES
24 - DISTRITO TIERRA DEL FUEGO
Resultados Definitivos PASO 2011

% de votos: 73,29

| PARTIDO POLITICO O ALIANZA | PV | % | DIP NAC | % |
|-----------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 2 PARTIDO JUSTICIALISTA | | | 11.695 | 19,12% |
| 3 PARTIDO UNION CIVICA RADICAL | | | 4.880 | 7,98% |
| 23 UNIÓN POPULAR | | | 1.372 | 2,24% |
| 47 COALICION CIVICA ARI | 1.063 | 1,50% | 1.408 | 2,30% |
| 131 FRENTE PARA LA VICTORIA | 48.465 | 68,43% | | |
| 132 FRENTE POPULAR | 2.510 | 3,54% | | |
| 133 ALIANZA COMPROMISO FEDERAL | 4.032 | 5,69% | | |
| 134 FRENTE AMPLIO PROGRESISTA | 7.267 | 10,26% | | |
| 135 FRENTE DE IZQ. Y DE LOS TRAB. | 1.370 | 1,93% | | |
| 137 UNION PARA EL DESARR. SOCIAL | 6.117 | 8,64% | | |
| 154 MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO | | | 13.788 | 22,54% |
| 174 PARTIDO POPULAR | | | 1.363 | 2,23% |
| 187 PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO | | | 4.712 | 7,70% |
| 188 ENCUENTRO POPULAR | | | 6.851 | 11,20% |
| 501 FRENTE PARA LA VICTORIA | | | 15.101 | 24,69% |
| VOTOS POSITIVOS | 70.824 | 96,55% | 61.170 | 83,39% |
| VOTOS NULOS | 1.350 | 1,84% | 2.904 | 3,96% |
| VOTOS RECURRIDOS | 0 | | 0 | |
| VOTOS IMPUGNADOS | 0 | | 0 | |
| VOTOS EN BLANCO | 1.182 | 1,61% | 9.282 | 12,65% |
| TOTALES | 73.356 | | 73.356 | |

Resultados Definitivos PASO 2013

Tierra del Fuego – Diputados Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|---------------|---------------|
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 17.280 | 21,92% |
| MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO | 10.952 | 13,89% |
| MOVIMIENTO SOLIDARIO POPULAR | 11.134 | 14,13% |
| PARTIDO POPULAR | 8.233 | 10,44% |
| PARTIDO JUSTICIALISTA | 7.574 | 9,61% |
| LISTA UNIDAD PERONISTA - LETRA B | 3.474 | 45,87% |
| LISTA UNIDOS POR EL PROGRESO Y EL DESARROLLO - LETRA A | 3.135 | 41,39% |
| LISTA DESCAMISADOS - LETRA C | 965 | 12,74% |
| UNION FEDERAL | 7.336 | 9,31% |
| UNION CIVICA RADICAL | 5.444 | 6,91% |
| LISTA VALORES Y FUTURO - LETRA C | 2.443 | 44,88% |
| LISTA FUERZA Y COMPROMISO RADICAL - LETRA A | 1.934 | 35,53% |
| LISTA ANA CACHIN PRESENTE - LETRA B | 1.067 | 19,60% |
| ESPACIO DEMOCRATICO PARA LA VICTORIA | 3.365 | 4,27% |
| GEN | 1.265 | 1,60% |
| | Votos | % |
| Válidos | 78.823 | 92,74% |
| Afirmativos | 72.583 | 92,08% |
| En blanco | 6.240 | 7,92% |

Tierra del Fuego – Senadores Nacionales

| Agrupaciones políticas / Listas | Votos | % |
|--|---------------|---------------|
| FRENTE PARA LA VICTORIA | 19.559 | 24,43% |
| MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO | 13.822 | 17,27% |
| PARTIDO POPULAR | 10.974 | 13,71% |
| UNION FEDERAL | 8.909 | 11,13% |
| PARTIDO JUSTICIALISTA | 6.136 | 7,66% |
| LISTA UNIDAD PERONISTA - LETRA B | 3.352 | 54,63% |
| LISTA UNIDOS POR EL PROGRESO Y EL DESARROLLO - LETRA A | 2.784 | 45,37% |
| UNION CIVICA RADICAL | 4.669 | 5,83% |
| LISTA VALORES Y FUTURO - LETRA C | 2.630 | 56,33% |
| LISTA FUERZA Y COMPROMISO RADICAL - LETRA A | 2.039 | 43,67% |
| ESPACIO DEMOCRATICO PARA LA VICTORIA | 3.815 | 4,77% |
| | Votos | % |
| Válidos | 80.056 | 94,19% |
| Afirmativos | 67.884 | 84,80% |
| En blanco | 12.172 | 15,20% |
| Nulos | 4.939 | 5,81% |

Reformas del sistema electoral ecuatoriano: de la Ley de Elecciones (1978) al Código de la Democracia (2009)

Juan Pablo Pozo BAHAMONDE¹

Reformas del sistema electoral ecuatoriano: de la Ley de Elecciones (1978) al Código de la Democracia (2009): 1.- Antecedentes históricos y políticos del sistema electoral ecuatoriano, 1.1.- Retorno a la democracia, 1.2.- La crisis de los partidos políticos, 1.3.- Institucionalidad electoral: rupturas y continuidades, 2.- Un nuevo marco normativo: Constitución de 2008 y Código de la Democracia de 2009, 2.1.- Ampliación de los derechos de participación y grupos de atención prioritaria, 2.2. La Función Electoral o el cuarto poder del estado: una nueva arquitectura institucional, 2.3. Métodos de asignación de escaños, 2.4. Circunscripciones electorales, 2.5. Democracia interna en las organizaciones políticas, 3.- Conclusiones.

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

En los años 2007 y 2008 tuvo lugar en el Ecuador un proceso de transformación radical de la estructura institucional del Estado, cuya máxima expresión es la expedición de un nuevo texto constitucional, que dio lugar a una nueva manera de entender el ejercicio de los derechos políticos en el país. Fruto de esto, y simultáneamente a la construcción de esta nueva institucionalidad, se expidieron leyes que adecuaron el marco normativo que regía a las funciones del Estado de cara a las disposiciones constitucionales vigentes. Sin duda, uno de los mayores retos del Ecuador fue incorporar a la vida democrática, en forma protagónica, a sectores de la sociedad que fueron históricamente excluidos. Hablamos de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; mujeres; personas con discapacidad; adultos mayores; adolescentes y ecuatorianos residentes en el exterior. En esta perspectiva de reconocimiento, resalta el sufragio facultativo de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en un gran paso para fomentar una relación más cercana de este sector de la ciudadanía con la sociedad civil.

Un sistema político que se precie de respetar los derechos de los ciudadanos, debe garantizar la participación de todos los sectores de la sociedad en los procesos eleccionarios de la democracia representativa. Sin embargo, el derecho a elegir

¹ Doctor en Jurisprudencia y Abogado de la Universidad de Cuenca. Master en Derecho del Mercado por la Universidad Andina Simón Bolívar UASB. Especialización en Derechos Políticos y Electorales por la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de la Florida de EE.UU. Especialización en Gobernanza y Políticas Públicas en el IDE Business School. Consejero del Consejo Nacional Electoral.

y ser elegido tuvo en el Ecuador una ampliación gradual y compleja que estuvo directamente relacionada a la ampliación del estatus de ciudadano y ciudadana. Así, el recorrido histórico del derecho al sufragio puede resumirse en los siguientes hitos: (1) 1861, voto universal de los varones; (2) 1929, voto universal de las mujeres; (3) 1978, voto de los analfabetos; (4) 2008, voto facultativo de los menores adultos entre los 16 y 18 años, de los ecuatorianos residentes en el extranjero, extranjeros residentes en el Ecuador por los menos 5 años.

Es indudable que el acenso del economista Rafael Correa a la presidencia de la República en el año 2007, ha tenido como uno de sus logros el acercar a la ciudadanía al quehacer político. Asistimos a una nueva manera de entender la democracia, en la que los derechos de participación dejan de ser un recurso retórico, convirtiendo a su ejercicio en un eje fundamental de la relación entre el Estado y los ciudadanos; por ello la participación de estos últimos en la elección de autoridades y en la posterior formulación de políticas públicas, coadyuvan a transparentar y legitimar el ejercicio del poder, a través de innumerables mecanismos disponibles en la normativa constitucional y legal, creados para que los representados pueda exigir la rendición de cuentas a sus representantes.

En este ensayo analizamos las transformaciones más relevantes del sistema electoral ecuatoriano, tomando como punto de referencia el retorno a la democracia del país (1978-1979). Hacemos especial énfasis en cuatro aspectos que consideramos fundamentales: a) el fortalecimiento y posterior declive de las organizaciones políticas tradicionales (ya sean partidos o movimientos); b) las reformas tendientes a garantizar un ejercicio pleno de los derechos políticos por parte de todos los sectores de la sociedad; c) la transformación del organismo electorales erigido hoy en función del Estado; y, d) algunas características del sistema electoral que entró en vigencia con la expedición tanto de la Constitución de 2008, como del Código de la Democracia de 2009 (esto es, la formación de subcircunscripciones en provincias y cantones, métodos de asignación de escaños en elecciones pluripersonales, procesos de democracia interna de las organizaciones políticas y la exigencia a las mismas de presentar planes de trabajo).

Una tarea pendiente, que será objeto de un futuro estudio, es un análisis comparado del sistema electoral ecuatoriano con los de otros países de la región, particularmente de aquellos que han tenidos procesos constituyentes similares (Bolivia y Venezuela).

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y POLÍTICOS DEL SISTEMA ELECTORAL ECUATORIANO

1.1. RETORNO A LA DEMOCRACIA.

El Ecuador, al igual que el resto de países de la región, tuvo a lo largo de la década de los 70 una serie de gobiernos militares de facto. La necesidad de regresar a la democracia, llevó a la Junta Militar de Gobierno a promover una reestructuración jurídica del Estado, que diera al país la normativa y las instituciones propicias para dicho fin. En lugar de convocar a una Asamblea Constituyente, y tras un proceso de consulta con sectores políticos de diversa orientación, se nombró una comisión de juristas cuya misión fue el redactar un proyecto de Constitución Política, la misma que fue sometida a referéndum conjuntamente con la Constitución que se encontraba vigente al momento en que los militares tomaron el poder, es decir, la Constitución del año 1945. Esta Constitución fue aprobada mayoritariamente por la población. Adicionalmente, una vez posesionadas las nuevas autoridades, se expidió una normativa electoral acorde con el nuevo marco constitucional.

La legislación electoral aprobada entre 1978 y 1979, garantizó el derecho al voto a los ciudadanos mayores de 18 años, excluyendo a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. De igual manera, no existió mecanismo alguno para que los ecuatorianos residentes en el exterior ejercieran su derecho al sufragio. Aunque los niveles de migración de ecuatorianos a otros países no habían alcanzado los niveles de la década posterior a la crisis bancaria y la dolarización de la economía, se excluyó del sistema electoral a un importante sector de la sociedad que se había visto en la necesidad de abandonar el país.

De esta forma “el proceso de transición generó dos instituciones que, por vía de la Constitución y la Ley de Partidos de 1978, continuaron siendo dominantes durante todo el período 1979-1990; esto es la centralidad de los partidos políticos como mecanismos de representación política y competencia electoral, y el rol relativamente encubierto- de los militares como actor político”². Este período se caracterizó por el afán de fortalecer las estructuras partidistas, a través de no permitir el acceso a candidaturas para cargos de elección popular, a ciudadanos no afiliados a organizaciones políticas. Así, el Artículo 37 de la Constitución de 1978 expresaba:

“Artículo 37.- Únicamente los partidos políticos reconocidos por la ley pueden presentar candidatos para una elección popular. Para intervenir como candidato en toda elección popular, además de los otros requisitos exigidos por la Constitución,

² ANDRADE, Pablo, y OLANO, Aldo. “Constitucionalismo autoritario: los regímenes contemporáneos en la región andina”, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2005. Pág. 52

se requiere estar afiliado a un partido político.”

Durante el gobierno de León Febres Cordero (1984-1988), se dio el primer intento de reforma constitucional para permitir la posibilidad de que ciudadanas y ciudadanos independientes puedan presentarse como candidatos sin auspicio de partidos o movimientos políticos, a través de una consulta popular efectuada el uno de junio de 1986, iniciativa que fracasó debido a que la ciudadanía votó masivamente por el “no” como una manera de expresar su rechazo a ciertas políticas de dicho régimen.

Esta consulta constaba de una sola pregunta: *“Compatriota ¿Quiere usted que los ciudadanos independientes tengan pleno derecho a ser elegidos sin necesidad de estar afiliados a partido político alguno, confirmando así la igualdad de todos los ecuatorianos ante la ley?”*. En 1994, mediante una nueva consulta popular convocada por el presidente Sixto Durán Ballén (1992-1996), se permitió finalmente la participación de independientes como candidatos a cargos de elección popular. Esta consulta convocada por el presidente Durán versó sobre varios temas que se encontraban en debate. La pregunta 2 decía: *“¿Considera usted que los ciudadanos independientes no afiliados a partido político alguno deberían tener derecho a participar como candidatos en toda elección popular?”*. Para dar cumplimiento al mandato popular, el Congreso Nacional aprobó las correspondientes reformas a la Constitución³. El Artículo 37 de la carta magna fue reformado, quedando su texto de la siguiente manera:

*“Artículo 55.- Los partidos políticos legalmente reconocidos pueden presentar o auspiciar candidatos para las dignidades de elección popular.
Pueden también presentarse como candidatos los ciudadanos no afiliados, ni auspiciados por partidos políticos.
Los ciudadanos elegidos para desempeñar funciones de elección popular, podrán ser reelegidos sin limitaciones.
El Presidente y Vicepresidente de la República podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período después de aquel para el cual fueron elegidos.
La Constitución y la Ley señalarán los requisitos para intervenir como candidato en toda elección popular.”*

Posteriormente, la Constitución de 1998 recogió esta misma disposición, incorporándola en su artículo 98. Cabe señalar que aunque el derecho fue garantizado constitucionalmente, no se reguló en la norma suprema del Estado la manera en que las personas independientes podían inscribir sus candidaturas para participar en las elecciones. La Ley de Elecciones vigente hasta 2008, normaba la manera de presentar candidaturas independientes a través de la siguiente disposición:

³ Publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 618, 24-I-1995

“Artículo 72.- Para ser candidato a dignidad de elección popular, nacional, provincial, cantonal o parroquial rural, sin estar afiliado o patrocinado por un partido político y, solicitar la correspondiente inscripción, se deberá presentar al Tribunal Electoral respectivo, un respaldo de firmas equivalente al uno por ciento de los electores empadronados, con excepción de los movimientos políticos independientes, que hubieren alcanzado en las dos últimas elecciones pluripersonales el cociente electoral del cero punto cero cinco por ciento (0.05%) de los votos válidos, calculados de conformidad a lo establecido en el artículo 39, inciso segundo de la Ley de Partidos Políticos; organizaciones políticas que participarán con la misma simbología y número asignado en el proceso electoral anterior.”

Con la expedición de la Constitución vigente (2008), la participación de candidatos independientes no ha sido garantizada de manera total, al deber estos recurrir al auspicio de partidos ya establecidos u optar por la formación de movimientos políticos. Como determina el Artículo 112 de la Constitución:

“Artículo 112: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.”

El Código de la Democracia (2009) tampoco ha establecido una disposición para la participación de los independientes sin auspicio de partidos o movimientos, limitándose a recoger la norma constitucional.

1.2. LA CRISIS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En la primera década del siglo XXI, los partidos políticos tradicionales se han visto en un continuo proceso de desgaste, siendo gradualmente reemplazados por dos tipos de organizaciones: por un lado se encuentran los movimientos de carácter regional o local y por otro los partidos surgidos en coyunturas específicas y con liderazgos fuertes como lo es el caso del Movimiento Creando Oportunidades (CREO), Partido Sociedad Patriótica (PSP), Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN), y el mismo partido oficialista Patria Altiva y Soberana (PAIS). Por el contrario, los partidos que tradicionalmente tuvieron una presencia protagónica en la vida política del Ecuador, como la Izquierda Democrática (ID), Democracia Popular (DP), y los partidos Liberal y Conservador, después de un extendido período de crisis (que llevó a gran parte de su militancia a abandonar esas organizaciones), desaparecieron del registro electoral, ya sea por no haber conseguido el suficiente

número de firmas (que fue una exigencia para el proceso electoral de 2013), o por pugnas internas que provocaron fisuras y escisiones.

Para ilustrar esto con un caso emblemático, la Izquierda Democrática (ID), referente de la social democracia incluso a nivel continental, tras una pugna interna a nivel directivo, tuvo dificultades en cumplir con los requisitos legales para registrarse nuevamente como partido. En la actualidad varios de los que fueron sus principales líderes son parte de otras tiendas políticas de reciente creación: Movimiento Creando Oportunidades (CREO), de tendencia centro-derecha; y, el Partido AVANZA, de tendencia social demócrata. Esta crisis de los partidos políticos tradicionales también puede atribuirse a su desgaste frente a la ciudadanía, especialmente por la asociación que dichas organizaciones tienen, en el imaginario colectivo, con los fuertes períodos de crisis económica e institucional que vivió el país en los últimos años del S. XX y principios de este siglo. La “partidocracia”, como se la llamó, fue vista como una aliada de los sectores del capital financiero, principales causantes del feriado bancario y posterior dolarización de la economía. Es importante mencionar, sin embargo, que dos gobiernos no asociados a los partidos convencionales de corte ideológico, los presididos por Abdalá Bucaram (1996-1997) y Lucio Gutiérrez (2003-2005), vistos como “outsiders” por la clase política ecuatoriana, replicaron las mismas prácticas criticadas por la opinión pública, sin embargo, sus organizaciones, el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE) y el Partido Sociedad Patriótica (PSP), respectivamente, continúan teniendo representación en pequeños nichos electorales, lo que ha posibilitado su supervivencia en el registro de organizaciones políticas.

Entre los factores fundamentales de esta crisis de las organizaciones políticas, podemos citar varias causas posibles, entre ellas el hecho de que las principales fuerzas en disputa durante estas décadas reflejaban las pugnas regionales entre los dos centros de poder político, Quito y Guayaquil. En segundo lugar, las políticas económicas de carácter neoliberal como las privatizaciones de importantes servicios públicos por gobiernos considerados tanto de centro-izquierda como de centro-derecha, que se limitaban a seguir instrucciones de organismos de crédito multilateral. Un tercer factor a mencionar fue la inestabilidad institucional, mencionada más adelante en este ensayo, fruto de una serie de reformas constitucionales y legales de índole coyuntural, hechas para satisfacer intereses y prioridades de grupos de poder. Finalmente, el continuo cambio de las reglas de juego en materia electoral (reflejado en las diversas y contradictorias reformas a la Ley de Elecciones), causó un enfrentamiento entre el Ejecutivo y el Legislativo, al no contar el primero con mayorías sólidas en el Congreso, creándose situaciones de bloqueo a las iniciativas gubernamentales, muchas veces por revanchismo político. El relativo nivel de fiscalización a la gestión de las autoridades, el tibio papel desempeñado por los organismos de control del Estado, y el auge de los

movimientos sociales como nuevos actores políticos, enfrentados a los partidos, sumaron a este debilitamiento.

Todos los factores citados, desembocaron en un período de gran inestabilidad política, entre los años de 1997 y 2007, aunque ya existían indicios de resquebrajamiento institucional durante el gobierno de Sixto Durán Ballén (1992-1996), con la renuncia de su vicepresidente, Alberto Dahik, acusado de actos de corrupción. Esta crisis tuvo su punto más alto en la crisis financiera de 1999-2000, que condujo al país a la pérdida de su identidad monetaria (el Sucre) y al cierre de un considerable número de bancos que terminaron provocando la caída del gobierno de Jamil Mahuad en el año 2000 (Democracia Popular DP). Cinco años después, el 20 de abril del 2005 otro presidente de la República caería del gobierno, Lucio Gutiérrez (2003-2005).

Este proceso de crisis tuvo su repercusión también en el sistema de partidos políticos. Los estudios realizados al respecto por autores nacionales e internacionales, trataron de catalogar a este proceso con distintos nombres y alcances:

“débil institucionalización (Mainwaring y Scully, 1995; Bustamante, 1999; Conaghan, 1994), constante cambio de las reglas (Pachano, 2003a), dispersión, fragmentación y atomización (conaghan, 1995; Freidenberg, 2000), inestabilidad y volatilidad (Arias, 1995) y poca capacidad de representación (Mejía, 2002), se han destacado como las características centrales. Así mismo, han puesto énfasis en las prácticas clientelares y corporativas a las que se han adaptado los partidos (Bustamante, 1997; Pachano, 2001).”⁴

Toda esta crisis de gobernabilidad minó la credibilidad de la clase política tradicional, la que no logró recuperar su imagen ante la opinión pública, lo que facilitaría en años venideros el ascenso al poder del actual presidente Rafael Correa, cuyo discurso se centró en una nueva forma de hacer política, lejos de las prácticas de los partidos considerados causantes de la crisis.

1.3. INSTITUCIONALIDAD ELECTORAL: RUPTURAS Y CONTINUIDADES

El Tribunal Supremo Electoral (TSE), fue creado por la Constitución de 1978, sin embargo su conformación y funciones específicas no fueron determinadas por el texto constitucional, sino a través de la Ley de Elecciones, aprobada ese mismo año, y que disponía su integración con la participación de siete vocales, designados por los tres poderes del Estado. Con la reforma constitucional de 1998, el Tribunal pasó a conformarse por vocales que representaban a los partidos y movimientos políticos

⁴ Pachano, Simón. “La trama de Penélope: Procesos políticos e instituciones en el Ecuador”. Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2007. P 134.

que hubieran obtenido la mayor votación en las elecciones generales, siendo la primera vez que se estableció en la norma constitucional su estructura. Al igual que la crisis de los partidos políticos, el TSE sufrió una crisis paralela, consecuencia de su íntima relación con las organizaciones políticas. Al ser representantes de organizaciones políticas, las pugnas de poderes del Congreso Nacional (como era llamado con anterioridad el Poder Legislativo), se trasladaban bajo réplica al TSE. Esta relación fue vista por la opinión pública como una prueba de la parcialidad del organismo encargado de garantizar la transparencia de los procesos electorales. Esto llegó a su nivel máximo durante la convocatoria a referéndum para aprobar el llamado a una Asamblea Constituyente (la que redactaría la Constitución vigente actualmente), cuando el organismo electoral procedió a destituir a 57 legisladores (2007), ejerciendo la atribución constitucional que le permitía proceder con dichas destituciones en caso de que una autoridad pública entorpeciera un proceso electoral.

La corta crisis política que siguió, fue el catalizador para que la Asamblea Nacional Constituyente decida alterar la estructura del organismo, cambiando su nombre por Consejo Nacional Electoral, con el fin de desterrar la posibilidad de que las pugnas partidistas influyan en las decisiones de los vocales de dicho organismo. Esto no implicaba únicamente un cambio de nombre y estructura, sino de atribuciones: tradicionalmente, el rol ejercido por el Tribunal se limitó a organizar los procesos electorales, y supervisar la vida de las organizaciones políticas (es decir, todo lo relacionado con su creación y extinción). El nombre de “Tribunal” hacía referencia a su rol de órgano jurisdiccional en materia electoral, ya que cualquier conflicto surgido de la inscripción de candidaturas o registro de organizaciones políticas era resuelto en última instancia por este organismo. A nivel provincial la institucionalidad electoral estaba representada por los Tribunales Provinciales Electorales.

Al respecto del carácter de función del Estado de los organismos electorales, si bien tanto las constituciones anteriores a la Constitución del 2008, como la Ley de Elecciones vigente con anterioridad al Código de la Democracia, hacían referencia a la catalogación de “función electoral”, es únicamente a partir de la última Constitución que esta asume su rol como tal, poniéndose en un plano de igualdad con el resto de funciones o poderes del Estado.

Ese fue el panorama que imperó durante los primeros 30 años de retorno a la democracia. Como habíamos señalado al inicio, el proceso constituyente de 2007-2008 transformó de manera radical la forma de entender y ejercer la política en el Ecuador, incluyendo, por supuesto, al sistema electoral del país.

2. UN NUEVO MARCO NORMATIVO: CONSTITUCIÓN DE 2008 Y CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA DE 2009

Simultáneamente con la expedición de la Constitución de 2008 (la número 20 en la historia republicana del Ecuador), se aprobó la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, informalmente conocida como *Código de la Democracia*. Esta ley sustituyó a la Ley de Elecciones vigente desde 1978 (aunque con sustanciales reformas y codificaciones (codificada en el año 2000), y la Ley de Partidos Políticos, expedida también en 1978 y codificada en el mismo año que la Ley de Elecciones. Estas dos leyes constituyeron el marco normativo fundamental que rigió durante 30 años los procesos electorales en el país. Otra norma relevante en materia electoral, también derogada por el Código de la Democracia, fue la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral.

2.1. AMPLIACIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

La actual Constitución de la República, en sus artículos 61 a 65 establece lo que denomina “derechos de participación”, base fundamental del sistema electoral en lo que a participación de las ciudadanas y ciudadanos se refiere. El artículo 61 del texto constitucional establece el derecho de todas y todos a elegir y ser elegidos, y el derecho a formar organizaciones políticas⁵, así como a afiliarse o desafiliarse libremente de ellas. Estos derechos se hacen extensivos a los extranjeros residentes en Ecuador en lo que les sea aplicable.

El artículo 62 así mismo señala que todas las personas en goce de sus derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente. Este derecho se lo ejerce de manera obligatoria para las personas mayores de 18 años, incluyendo las que se encuentran privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. El voto es facultativo para las personas de 16 y 17 años, adultos mayores de 65 años, ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 63 determina que las personas que residen en el exterior pueden participar en las elecciones generales, es decir en las votaciones para presidente y vicepresidente y asambleístas. Cabe destacar que los migrantes no

⁵ La terminología empleada en la Constitución distingue entre partidos y movimientos políticos. Los primeros son de carácter nacional y los segundos corresponden a cualquier instancia de gobierno, ya sea local, provincial o representando a la circunscripción del exterior.

sólo tienen derecho al sufragio, sino que su participación en la vida política del país se ejerce también a través de la elección de asambleístas que los representan. En el mismo artículo de la Constitución, se establece el derecho al voto de las personas extranjeras si hubieran residido en el país por un período de tiempo no menor a 5 años. Si bien fue la Constitución de 2008 la primera en garantizar el derecho al sufragio por parte de las personas residentes en el exterior, hay que mencionar que en las elecciones del año 2007, donde se eligieron asambleístas constituyentes, se contó con una amplia participación de migrantes en el extranjero, habiéndose elegido seis asambleístas en representación de ese sector de la ciudadanía. Esto fue posible debido a que la normativa especial aprobada por referéndum, que rigió dicho proceso electoral, estableció el derecho de los migrantes a elegir y ser elegidos. Esta normativa ha cambiado sustancialmente la manera en que los ecuatorianos residentes en el exterior se relacionan con el país, pues se modifica el imaginario de la “expulsión” o “expatriación”, al hacerlos partícipes de la vida política del Ecuador con la posibilidad de incidir en la formulación de políticas públicas y proyectos legislativos acorde con sus intereses. Si bien se trata de un voto facultativo, el hecho de tener frecuentemente la visita de sus representantes al poder legislativo, en sus países de residencia, acerca a este sector social al trabajo desempeñado por los mismos, lo que redundará en un mayor involucramiento de los migrantes, quienes están plenamente posibilitados a ejercitar un control de exigir a los asambleístas la rendición de cuentas.

Para operativizar de manera más eficaz la representación de los migrantes, la circunscripción electoral del extranjero comprende tres subdivisiones: a) Latinoamérica y el Caribe; b) Estados Unidos y Canadá; c) Europa, Asia, África y Oceanía. El criterio empleado para dividir la circunscripción es el porcentaje de ecuatorianos residentes en cada continente.

Finalmente, el artículo 65 de la Constitución determina que se deberá garantizar la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de elección popular y en los partidos y movimientos políticos. Pese a esta disposición, que se encuentra acorde con la tendencia general de la Constitución a establecer un enfoque igualitario de género en todos los aspectos que trata, en la práctica no existe aún una disposición que obligue a las organizaciones políticas a incluir hombres y mujeres, en igual proporción, como cabeza de listas en las elecciones pluripersonales (asambleístas y concejales), lo que impide una representación efectiva del género femenino en algunas instancias políticas.

Es digno de mencionar que la exigencia de abrir la participación equitativa de las mujeres en la conformación de listas ya fue establecida previamente en la Constitución de 1998. El Artículo 102 de la misma establecía: *“El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos*

en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos.” La disposición transitoria decimoséptima, por su parte, determinaba: *“Se reconocerá a las mujeres la participación del veinte por ciento en las listas de elecciones pluripersonales, así como todos los derechos y garantías consagrados en leyes y tratados internacionales vigentes.”* En el año 2000, se reformó la Ley Orgánica de Elecciones, con el fin de superar la cuota establecida en esta transitoria, a través de lo que se conoció informalmente como *“Ley de Cuotas”*. Los artículos 58 y 59 de dicho cuerpo legal establecían lo siguiente:

“Artículo 58.- Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales, y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes, en forma alternada y secuencial, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación.

Se tomará en cuenta la participación étnica cultural.

Artículo 59. Para los efectos determinados en el artículo anterior, se aplicará obligatoriamente la siguiente fórmula de representación en el proceso de inscripción de candidaturas.

En elecciones pluripersonales donde deban elegirse tres representantes se inscribirá, al menos, una candidata mujer como principal y una como suplente; en donde se elijan de cuatro a seis representantes, por lo menos dos candidatas mujeres principales y suplentes, respectivamente; en donde deban elegirse de siete a nueve dignidades, al menos, tres candidatas mujeres como principales y tres como suplentes; en elecciones de diez a doce representantes, cuatro candidatas mujeres mínimo como principales y suplentes, respectivamente; y, así sucesivamente.

En elecciones donde deban elegirse dos representantes, uno de los candidatos preferentemente será mujer; de igual forma en el caso de los suplentes. Esta proporción se incrementará en el porcentaje señalado en el artículo anterior hasta llegar a la representación igualitaria.”

Se hace necesario recalcar que el Ecuador, como Estado de derechos y justicia, tiene como uno de sus ejes centrales el garantizar de manera plena los derechos humanos. La paridad de género en la representación, tiene su antecedente directo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el país es signatario. Este pacto señala:

“Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

De esto se desprende que al garantizar la paridad, el Ecuador ha dado un paso firme en el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos.

2.2. LA FUNCIÓN ELECTORAL O EL CUARTO PODER DEL ESTADO: UNA NUEVA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL

Como se mencionó anteriormente, una importante innovación a nivel institucional que trae la Constitución de 2008 es la conformación de la Función Electoral. La creación del Consejo Nacional Electoral, en reemplazo del Tribunal Supremo Electoral, convirtió a la Función en garante del ejercicio de los derechos de participación política. La norma Constitucional (artículos 218 y 219), establece entre sus principales atribuciones no sólo organizar y vigilar el proceso electoral, sino también garantizar la igualdad de todas las organizaciones políticas en lo que a gasto, propaganda, promoción, etc., se refiere.

Por otro lado, la Constitución del 2008 le encarga al Consejo Nacional Electoral, por primera vez en la historia del país, la creación de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral, organismo que a diferencia de sus similares en otros países de la región, es el único creado por expreso mandato constitucional. En cuanto a su conformación, el Consejo se compone de cinco vocales principales y cinco suplentes, seleccionados mediante concurso público convocado y dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (organismo que en el Ecuador encabeza el llamado “quinto poder del Estado”). En total, en Ecuador existen cinco funciones o poderes del Estado: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, lo que contrasta

con la tradicional división en tres poderes, siguiendo la doctrina política clásica, que hasta el momento de la aprobación de la Constitución de 2008 había mantenido el Ecuador.

Al Consejo Nacional Electoral, a diferencia del desaparecido Tribunal Supremo Electoral, se le restó la jurisdicción contenciosa en materia electoral, creándose (artículos 220 y 221) el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), que es el órgano encargado de resolver en última y definitiva instancia cualquier disputa que surja en la materia, ya sea al interior de las organizaciones políticas, o cuando se trata de impugnaciones a candidaturas para algún cargo de elección popular. De igual manera, el TCE es el llamado a sancionar a las organizaciones o candidatos que incumplan la normativa referente a financiamiento, gasto y propaganda electoral. La conformación y nombramiento de los miembros del Tribunal se efectúa de manera similar a la del Consejo Nacional Electoral, con la salvedad de que quienes lo integran deben ser necesariamente abogados.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina la manera en que deberán ser elegidos tanto los consejeros del Consejo Nacional Electoral, como los magistrados del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 20:

“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.

En caso de ausencia definitiva de una o un Consejero principal, será reemplazado por el o la Consejera suplente que hubiere obtenido el mejor puntaje en el respectivo concurso. El suplente será reemplazado por quien hubiera obtenido el siguiente mejor puntaje dentro del respectivo concurso, manteniendo los principios de paridad y alternancia de género.

Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral que se encuentren en ejercicio de sus funciones, no podrán presentarse a los

concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos, salvo que hubieren renunciado a sus funciones en los términos de la Ley.

Las consejeras o consejeros y las juezas o jueces electorales que se encuentren en funciones, no podrán presentarse a ningún concurso para otros cargos estatales.”

Esta norma tiende a garantizar la designación de ciudadanas y ciudadanos desvinculados de la militancia partidista, en abierto contraste con la normativa anterior que, como habíamos señalado, hacía depender al organismo electoral de los partidos políticos.

2.3. MÉTODOS DE ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS

Fuera de los aspectos ya señalados, hay dos temas de importancia que se destacan en el sistema electoral ecuatoriano. El primero de ellos es el método de asignación de escaños en las elecciones pluripersonales. Dieter Nohlen⁶ menciona que luego de la distribución de escaños, la transformación de votos en escaños es el segundo procedimiento que influye determinantemente en los resultados electorales. La Constitución de la República vigente no establece ningún procedimiento para asignar a las organizaciones políticas el número de representantes en base a los resultados electorales. A lo largo de estas tres décadas se ha buscado un equilibrio para fortalecer a las organizaciones políticas que tienen el mayor apoyo por parte del electorado, pero al mismo tiempo respetando el derecho de las organizaciones minoritarias a tener representación en la Asamblea Nacional y en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (gobiernos seccionales). En el pasado, la alta fragmentación de la representación entre un alto número de organizaciones políticas provocó que no existan bloques mayoritarios sólidos, debiendo recurrir el poder ejecutivo a la negociación para la conformación de alianzas que en su mayoría fueron coyunturales. Esto devino en la fragilidad e inestabilidad del sistema político, llevando a continuas pugnas entre Ejecutivo y Legislativo, lo que desembocó en la destitución de tres presidentes de la República en un lapso de 8 años. Durante la década comprendida entre 1997 y 2007, ningún presidente elegido en las urnas pudo terminar el período para el que fue electo. Los gobiernos de Abdalá Bucaram (1997), Jamil Mahuad (2000) y Lucio Gutiérrez (2005), se vieron en medio de continuos enfrentamientos con el Legislativo, lo que sumado a denuncias de corrupción y malas decisiones en política económica, desencadenó revueltas populares, que avalaron la decisión del Congreso Nacional (hoy Asamblea

⁶ NOHLEN Dieter, *Sistemas Electorales y de Partidos Políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998. p. 69.

Nacional) de destituir a los mencionados gobernantes.

Esa tensión constante entre los poderes del estado motivó la creación de un mecanismo para que los partidos fuertes y mayoritarios sean los que tengan mayor representación. Para ello, el *Código de la Democracia* estableció (artículo 164) como método de asignación de escaños la fórmula de divisores continuos (conocido generalmente como método D'Hondt). Este método divide el total de votos de cada lista para la serie de divisores 1, 2, 3, 4, 5, etc. hasta el número de dignidades a elegir. Los cocientes mayores resultantes de la división son los escaños que se asignarán a las organizaciones políticas que hayan obtenido esos valores. Posteriormente, se adjudican esos escaños a las listas que hayan obtenido los cocientes más altos. Este método se aplica tanto en las elecciones de asambleístas a nivel provincial como de integrantes de los gobiernos seccionales. Para el caso de asambleístas que representan a todo el país (asambleístas nacionales), se aplica lo establecido en el artículo 165 del Código, es decir, la fórmula de divisores impares (o método Webster). Hay que destacar que en caso de existir empate en el último escaño entre candidatos en elecciones pluripersonales, el ganador se decide por sorteo, a menos que una de las personas sea una mujer o una persona con discapacidad, en cuyo caso se aplican medidas de acción afirmativa, y son estas las que tienen preferencia.

Para ilustrar de manera breve el Método D'Hondt, supongamos que en una determinada circunscripción electoral, se eligen cinco representantes y tenemos cuatro listas.

Al efectuarse el escrutinio, tendremos los votos por candidato, y el total de votos de la lista, por ejemplo:

Cuadro No. 1

| | Lista 1 | Lista 2 | Lista 3 | Lista 4 |
|--------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Candidato 1 | 800 | 300 | 485 | 345 |
| Candidato 2 | 450 | 250 | 900 | 1100 |
| Candidato 3 | 400 | 1000 | 675 | 600 |
| Candidato 4 | 650 | 550 | 880 | 360 |
| Candidato 5 | 300 | 600 | 330 | 780 |
| TOTAL | 2600 | 2700 | 3270 | 3185 |

Se divide la votación total de cada lista para 1, 2, 3, etc., hasta completar el número de escaños que se eligen.

Cuadro No. 2

| Lista 1 | Lista 2 | Lista 3 | Lista 4 |
|---------|---------|---------|---------|
| 2600 | 2700 | 3270 | 3185 |
| 1300 | 1350 | 1635 | 1592,5 |
| 866,6 | 900 | 1090 | 1061,6 |
| 650 | 675 | 817,5 | 796,25 |
| 520 | 540 | 654 | 637 |

De los cocientes obtenidos, se eligen los más altos, en este caso 5, siendo estos los que corresponderán a los escaños que cada lista obtendrá.

Cuadro No. 3

| Lista 1 | Lista 2 | Lista 3 | Lista 4 |
|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 2600 | 2700 | 3270 | 3185 |
| 1300 | 1350 | 1635 | 1592,5 |
| 866,6 | 900 | 1090 | 1061,6 |
| 650 | 675 | 817,5 | 796,25 |
| 520 | 540 | 654 | 637 |

Como podemos observar, cada lista ha obtenido un escaño, con excepción de la lista 3, que obtiene 2. Una vez determinados los escaños que obtiene cada lista, se asignan éstos a los candidatos más votados de cada una.

Cuadro No. 4

| | Lista 1 | Lista 2 | Lista 3 | Lista 4 |
|-------------|---------|---------|---------|---------|
| Candidato 1 | 800 | 300 | 485 | 345 |
| Candidato 2 | 450 | 250 | 900 | 1100 |
| Candidato 3 | 400 | 1000 | 675 | 600 |
| Candidato 4 | 650 | 550 | 880 | 360 |
| Candidato 5 | 300 | 600 | 330 | 780 |

Como se puede apreciar en el *Cuadro 4*, este método no necesariamente beneficia a quien encabeza la lista, ya que fue diseñado para que sean los candidatos más votados quienes obtengan la representación de los electores.

2.4. CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

La segunda particularidad introducida con las reformas constitucionales y legales,

es la creación de distritos o circunscripciones, en los que se dividió a las provincias y cantones con mayor densidad poblacional, con la finalidad de maximizar la función de *participación* del sistema electoral. Esta función está orientada a estrechar la relación entre votante y candidatos, es decir, está dirigida a permitir la elección de candidatos más cercanos a las necesidades de sus electores. El objetivo es corregir la práctica común de elecciones anteriores donde la mayoría de candidatos electos pertenecían a las centralidades territoriales (cabeceras cantonales y provinciales) con el desentendimiento de las realidades locales “periféricas” que ello conllevaba.

La Constitución de la República establece en su artículo 116 que será la Ley la que regule la creación de circunscripciones, tanto dentro como fuera del país, para las elecciones pluripersonales. Esta norma va de la mano con lo determinado en el 244 en el cual se menciona que las provincias con proximidad geográfica, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en su conjunto sea superior al cinco por ciento de la población nacional, podrán constituir regiones autónomas de acuerdo con la ley.

Ahora bien, de acuerdo al Código de la Democracia, es el Consejo Nacional Electoral el que determina las circunscripciones electorales. Dependiendo del proceso electoral del que se trate, se puede dividir en circunscripciones a las provincias o cantones, atendiendo al número de electores, proximidad geográfica, etc. Existen también una circunscripción nacional (para la elección de Presidente y Vicepresidente, y asambleístas con representación nacional), y una circunscripción especial del exterior. En el caso de las circunscripciones provinciales y cantonales, las parroquias rurales se agrupan en una circunscripción única, pudiendo existir más de una circunscripción o distrito urbano.

2.5. DEMOCRACIA INTERNA EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Es necesario señalar que no sólo se ha permitido un fortalecimiento de la democracia del país, a través de reglas de juego inclusivas y equitativas, sino que se ha iniciado un proceso de democratización de las organizaciones políticas, permitiendo el empoderamiento de la militancia y su activa participación en las decisiones internas de su organización, tanto en el nombramiento de sus directivas como en la designación de candidatas y candidatos. Para ello se ha establecido expresamente en la Ley la obligatoriedad de celebrar elecciones primarias en todas las organizaciones políticas, tanto a nivel nacional como regional y local, procesos que cuentan con el constante apoyo y supervisión de las autoridades electorales.

El Código de la democracia determina en el artículo 105 como una causal para no permitir la inscripción de candidaturas, el hecho de que éstas no hayan surgido

de un proceso de elecciones primarias o procesos democráticos internos. El artículo 348 de la misma ley determina tres modalidades o mecanismos para que los partidos y movimientos políticos elijan sus candidaturas a cargos de elección popular:

- a) Elecciones primarias abiertas, en las que participan los afiliados o adherentes y también los sufragantes no afiliados, es decir, cualquier ciudadano podrá votar.
- b) Elecciones primarias cerradas, en las que únicamente pueden intervenir los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos.
- c) Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. Estas elecciones, por lo general se efectúan a través de asambleas cantonales, provinciales o nacionales, mediante delegados electos por los afiliados o adherentes de las organizaciones políticas.

De manera concomitante con esta democracia interna de las organizaciones, se establece la exigencia legal de contar con un plan de trabajo elaborado por los candidatos, que sirven para que la ciudadanía pueda tomar una decisión informada y exigir una rendición de cuentas a sus representantes. El Código de la Democracia establece esta exigencia en su artículo 97, para todas las candidaturas. En el caso de listas pluripersonales, el plan de trabajo será único para toda la lista. Este plan debe contener los siguientes elementos: a) Diagnóstico de la situación actual; b) Objetivos generales y específicos; c) Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; d) Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Este último punto es sumamente importante por permitir que los electores se informen de la gestión de la autoridad y puedan, en caso de no estar conformes con su trabajo, solicitar a través de los medios establecidos en las normas constitucionales y legales, la revocatoria del mandato de la autoridad.

3. CONCLUSIONES

Esta es, a breves rasgos, una descripción del sistema electoral ecuatoriano, tal y como se encuentra consagrado en la normativa constitucional y legal vigente. Como se puede notar, el cambio de paradigma constitucional en los últimos años de la anterior década abrió la posibilidad de que la ciudadanía tenga un mayor poder de decisión, contribuyendo al fortalecimiento de la institucionalidad democrática del país. Como nunca antes en la historia del Ecuador, hay amplios sectores de la sociedad que hacen escuchar su voz y participan activamente en la toma de decisiones, particularmente aquellos grupos que la Constitución cataloga de “atención prioritaria”, poniéndose especial énfasis en las mujeres, adolescentes y personas con discapacidad. Este sistema ha inaugurado una nueva época en la

política becuatoriana, lo que se refleja en la estabilidad que existe en los poderes del Estado y en la legitimidad de las autoridades electas.

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

ANDRADE, Pablo, y OLANO, Aldo. "Constitucionalismo autoritario: los regímenes contemporáneos en la región andina", Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2005.

PACHANO, Simón, "La trama de Penélope: Procesos políticos e instituciones en el Ecuador", Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2007.

NOHLEN Dieter, Sistemas Electorales y de Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

De la Reforma a la Contra reforma. 25 años de Cambios en el Sistema Electoral Mexicano.

Lourdes López FLORES¹ y Juan Carlos Centeno MALDONADO²

RESUMEN

El proceso de liberalización política iniciado en México en 1988, ha pasado por diversas etapas que hicieron del sistema electoral un mecanismo eficaz para transitar del régimen de partido hegemónico, hacia un régimen plural de partidos políticos. A 25 años, el círculo se cierra y las recientes modificaciones a las reglas electorales y de integración de la representación pública, evidencian la involución en el diseño de las instituciones y de los procedimientos político-electorales. En este trabajo, se revisan los cambios constitucionales y legales del período señalado, que culminan con la definición de un sistema electoral encaminado a fortalecer a las élites políticas, en detrimento de la participación popular en el proceso de la integración de la representación pública.

PALABRAS CLAVE: REFORMA ELECTORAL, SISTEMA ELECTORAL, Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

Sumario. 1. Introducción; 2. Reformas Político Electorales en México; 3. Liberalización y Democratización; 3.1. Diseño del Sistema Electoral como Estrategia para la Liberalización Política; 4. La Conformación de la Oferta Política; 5. Los Cargos que se Eligen; 6. El Papel de los Partidos Políticos en la Organización de las Elecciones; 6.1. La Injerencia de los Partidos Políticos en la Definición de las Demarcaciones Electorales; 7. Comentarios Finales; 8. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

Al igual que en otros países, en México la renovación de las estructuras políticas, se ha pautado a partir del constante rediseño del sistema electoral; aunque no debe ser considerada como evidencia de desarrollo democrático. La alternancia

¹ Doctora en Política Pública en la en la EGAP - Gobierno y Política Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Fue Consejera General del Instituto Federal Electoral, donde trabajo en los ámbitos distrital y local, Es docente en los programas de maestría de las Facultades de Ciencias Políticas y Administración Pública y, de Derecho y Criminología de la UANL, Es especialista en materia electoral; procesos de cambio institucional. malourdes1@hotmail.com

² Recibió los grados de: Doctor en Política Pública en la EGAP - Gobierno y Política Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Sociólogo, en la Universidad Central de Venezuela, y Licenciado en Educación, mención Ciencias Sociales, en la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. Se ha desempeñado como profesor-investigador. En la actualidad es Profesor Titular y líder del Cuerpo Académico de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de Universidad Autónoma de Nuevo León, México. centenojuan@hotmail.com

política en el poder ejecutivo ha sido la consecuencia más notoria. Pero, además, el proceso de liberalización política que se desarrolló en el período 1988-2006, permitió que el tránsito desde el régimen de partido hegemónico hacia el sistema plural de partidos se mantuviera en los cauces institucionales.

La redefinición de las reglas del juego político, alcanzó también al Congreso de la Unión e impactó las condiciones de interacción entre los poderes ejecutivo y legislativo y la operación interna de éste. La secuela más negativa se refleja en modelos de representatividad que conducen a la integración de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Se revisan los efectos que en el sistema electoral mexicano, han producido las reformas constitucionales aprobadas en cinco etapas, durante el período 1988-2013 y que derivan en la falta de representatividad de los representantes. Siguiendo una pauta meramente cronológica, se revisan los cambios realizados en seis cuestiones esenciales (Valdés, 1998): ¿De cuántos votos dispone cada elector?, ¿cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales?, ¿quiénes pueden ser votados?, ¿cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral?, ¿quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios? Conside-ramos que en la definición de estas cuestiones, radica la calidad de la representación. Bajo este criterio, es como pretendemos hacer una valoración del sistema electoral mexicano.

Nuestra premisa central es que para propiciar la pluralidad política se requiere, de manera indispensable, garantizar a los electores el acceso a una oferta política diversificada y amplia que trascienda del ámbito de la competencia electoral, al espacio de decisión pública. Esto no solo tiene que ver con los procedimientos electorales, sino también, de manera muy importante, con el entramado que articula la conformación del cuerpo legislativo.

La transición política mexicana tuvo como eje la construcción y consolidación de un régimen plural de partidos políticos que se hiciera cargo de la diversidad política que ilustra la diversidad social. En el camino, el propósito se frustró por creación de un monopolio de la representación el cual afianza un régimen de privilegio solo accesible para las élites políticas consolidadas.

Este trabajo se concentra en las adecuaciones al régimen electoral federal de México. Si bien, en teoría, el modelo federal implica la posibilidad de la aparición de variantes en la estructura institucional en materia política y electoral, en el caso de nuestro país, la tradición centralista (vestida de federalismo) hace que el diseño de los regímenes electorales locales se replique la pauta federal, por lo que los aspectos revisados reflejan una tendencia nacional.

El período que se revisa comprende las reformas políticas impulsadas desde el poder ejecutivo a partir del gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari en 1989 y concluye con la reforma constitucional entró en vigor en 11 de febrero del 2014, ya en la gestión del Presidente Enrique Peña Nieto.

Este capítulo comprende de cinco apartados. Se ofrece en primer término, a manera de antecedentes, una revisión de los acontecimientos que precedieron a

la etapa de liberalización política. En el segundo de ellos se expone de manera sucinta, la revisión teórica que soporta los criterios adoptados para el estudio. Los tres restantes, están dedicados a presentar la evolución constitucional y legal de las disposiciones encaminadas a garantizar la integración de la representación pública. A manera de conclusión, se presentan los comentarios finales.

2. REFORMAS POLÍTICO ELECTORALES EN MÉXICO

Frecuentemente se identifica la Reforma Política de 1977 como el inicio de la transición democrática sin embargo, en México, la representación plural fue una posibilidad a partir de la reforma de 1962 que creó la figura de diputados de partido abriendo espacios a la oposición en el Congreso de la Unión. La representación de las minorías fue posible en todos los congresos locales hasta 1977, en los cabildos de todos los municipios hasta 1983 y en el senado de la república en 1993 (Nacif, 2006; Lujambio, 2000)

El vacío creado por la oposición en la elección presidencial de 1976 impulsó la reforma electoral del siguiente año. Se crearon tres nuevos partidos políticos y se reconoció la calidad de éstos como entidades de interés público, además se amplió el espacio de representación en el legislativo al incrementar a 400, el número de diputados: 300 de mayoría y 100 de representación proporcional, introduciendo así el sistema mixto de representación proporcional. (Rodríguez Araujo, 1979). A partir de entonces y hasta 1988 se instrumentaron ajustes para catalizar las presiones que impuso el deficiente desempeño económico del gobierno en un contexto de crisis internacional.

La crisis electoral de 1988 fue el parte aguas para la redefinición del nuevo modelo de Estado Mexicano. Modelo que si bien le ha dotado de rasgos distintos, para bien o para mal, no ha derivado formalmente en un cambio de régimen político, sino simplemente en la adecuación accidentada y gradual de las estructuras públicas de representación, a las que todavía no se les puede reconocer como eficientes para combatir la desigualdad. En las elecciones federales de 1988, se hicieron evidentes las contradicciones discursivas y programáticas del régimen de partido hegemónico encabezado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Carlos Salinas de Gortari, asumió la presidencia de la república en medio de la acusación de fraude originada por las irregularidades del cómputo de votos y la incapacidad para explicar de forma satisfactoria sus causas.

Es en 1989 es cuando se sientan las bases de un modelo electoral como el primer paso para iniciar el proceso de Reforma política que no se afianzó sino hasta 1996. Los cuestionamientos sobre la legitimidad del presidente electo, y la distribución de la representación fueron factores determinantes para identificar a los aliados estratégicos que respaldaran el ejercicio de gobierno.

Además de impulsar la reestructuración del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Salinas de Gortari, encontró en del Partido Acción Nacional (PAN), la colaboración para el impulso de su política de cambio. A mediados de 1989, se forma-lizó la creación del Partido de la Revolución Democrática (PRD), que si

bien en su fundación no concurrieron todos los partidos y fuerzas políticas que apoyaron al Frente Democrático Nacional (FDN), si se mantuvo la participación de la izquierda tradicional mexicana, y la corriente crítica que se escindió del PRI, antes de la elección presidencial.

Como reacción a la demanda expresada por el PAN a través del manifiesto titulado **Compromiso Nacional por la Legitimidad y la Democracia**, divulgado en 1988, la alianza política entre el PRI y el PAN cobra forma en el Acuerdo Nacional Para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática propuesto en 1989 por el Presidente Salinas de Gortari. En él se expusieron como líneas estratégicas:

- La preservación del Estado de Derecho y la Seguridad Nacional;
- El perfeccionamiento de los procesos electorales y la ampliación de la participación política;
- La modernización del ejercicio de la autoridad mediante el fortalecimiento de la división de poderes, de la responsabilidad en el desempeño de las funciones públicas y de la autonomía en los ámbitos de gobierno, con la participación social en el diseño y ejecución de las acciones
- El impulso de la concertación con las organizaciones sociales en la conducción del desarrollo (Pérez Fernández del Castillo, Puga, & Díaz-Santana, 2009).

Con esta agenda, se delineó la de la ruta de la transformación de las instituciones políticas del país. Además de rediseñar el marco constitucional, se buscó mejorar los procesos electorales, para hacer valer la decisión de la mayoría y se crearon mecanismos de organización y vigilancia compartida de las jornadas electorales, así como, la difusión oportuna y transparente sus resultados.

El rediseño de las reglas, procedimientos e instituciones electorales, si bien respondió a las crecientes demandas de participación de la sociedad; favoreció también la redefinición de la arena política donde se mantuvieron los mecanismos de interacción e interlocución entre los agentes económicos y políticos. Las fallas del rediseño institucional orientado a redefinir las reglas del juego político, generaron vicios en el ciclo de construcción de decisiones colectivas. Las nuevas reglas produjeron resultados que a su vez crearon nuevos contextos de interacción y negociación política.

Es en 1990 cuando se sientan las bases de un modelo electoral competitivo y plural, como el primer paso para lograr una profunda Reforma de Estado. El propósito de las acciones emprendidas durante el período fue generar la credibilidad en las elecciones para dar legalidad, definitividad y legitimidad de los resultados electorales.

3. LIBERALIZACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN

El estudio comparado de las democracias en el mundo ha arraigado la idea de que, en las sociedades plurales es factible el desarrollo económico, solamente, si existen instituciones políticas fuertes que permitan incorporar al proceso público de decisión a los distintos segmentos de la sociedad. Los hallazgos han llevado a concluir que existe una relación directa entre la fortaleza de las instituciones democráticas y la creación de condiciones para el crecimiento económico, porque contribuyen al bienestar general de la sociedad (Almond & Powell, 1978; Colomer, 1991; Dahl, 1991). Esta suposición ha influido para plantear la viabilidad de inducir el cambio político a través del diseño de instituciones, como condición para facilitar la construcción de acuerdos que favorezcan la creación de normas y organismos que den certidumbre a los intercambios de orden político y económico (Goodin, 2003; Lijphart, 1988; Sartori, 2005).

Es amplio el espectro de enfoques sobre el cambio institucional inducido. Adam Przeworski (1995), describe el cambio político como un proceso de liberalización política impulsado por el *establishment* y que busca ampliar la base social del régimen, reduciendo las tensiones al permitir que los agentes distintos al gobierno sean capaces de organizarse.

Los proyectos de liberalización impulsados desde el poder autoritario tienen el propósito de abrir el espacio político de forma controlada; se caracterizan por la división del “bloque autoritario” activada por diversas señales de crisis que pueden manifestarse, inclusive, como malestar popular. De acuerdo a Przeworski, el inicio de un proceso de liberalización política tiene por objeto mitigar las tensiones sociales y reforzar su posición dentro el bloque en el poder una ampliando la base social del régimen, permitiendo un cierto grado de organización autónoma de la sociedad civil e integrando a los nuevos grupos en las instituciones autoritarias (1995).

La noción de cambio político, parece estar restringida a la transformación de las estructuras de autoridad, pero un cambio de esta naturaleza produce efectos en todas las formas de relación que se dan en la sociedad. En primer plano, por cómo se relaciona ésta con el gobierno que representa la autoridad; en segundo, porque a partir de la redefinición de las estructuras de autoridad se crean condiciones para la relación de los individuos entre sí.

3.1. DISEÑO DEL SISTEMA ELECTORAL COMO ESTRATEGIA PARA LA LIBERALIZACIÓN POLÍTICA.

En condiciones de estabilidad política y más frecuentemente, en condiciones de ajuste institucional, los actores políticos relevantes pueden y deben elegir, el modelo de sistema electoral que se aplique para la distribución de la representación y del poder público; al participar en su elaboración, contribuyen al establecimiento de las reglas electorales que les favorecen (Lijphart, 1988). Para acercarnos al tema es conveniente definir al sistema electoral como el “conjunto de leyes y normas partidistas que rigen una competencia electoral entre partidos

y dentro de ellos” (Cox, 2004, p.58) y es importante identificarlo también como el conjunto de mecanismos legales previstos para garantizar que la voluntad ciudadana se convierta en representación pública.

El rediseño del sistema electoral es estratégico y es una cuestión que se incorpora en la agenda pública de a partir dos tipos de causas: a) la necesidad de crear o fortalecer las reglas que permitan a los actores interesados mantener la presencia electoral y las oportunidad de ganar elecciones y b) la creciente expresión pública de grupos no representados en el sistema de partidos y que actúan como en forma general como contestatarios del régimen. Esto es, que además del diseño por sus antecedentes, los sistemas electorales pueden profundizar o atenuar las tensiones y los conflictos latentes o manifiestos de la sociedad. Además, explica las diferencias entre los sistemas electorales que favorecen la formación de gobiernos fuertes basados en el bipartidismo o de partido predominante y otros que privilegian la representación de los grupos minoritarios.

Podemos afirmar que, con frecuencia, la primera causa, es la motivadora de ajustes institucionales electorales, es conveniente y hasta ventajoso para la burocracia política dominante y de oposición, pero de ninguna forma puede considerarse democrático. Aunque en el diseño se sigan las reglas y procedimientos democráticos de decisión, en estos casos la tendencia es hacia la preservación de privilegios legales y la restricción en las oportunidades de participación no para los electores, sino para otras potenciales ofertas políticas.

En cambio, la segunda causa si corresponde a la necesario rediseño de las instituciones políticas y electorales dentro de procesos de liberalización política, apertura e inclusión. Sin embargo, el reconocimiento de esta necesidad, no se da sino hasta que aparecen señales de debilitamiento institucional y problemas de legitimidad política, como es el caso de la disminución de la participación de los electores, la parálisis legislativa y el diseño de políticas públicas ineficaces para satisfacer las expectativas de los ciudadanos. En este caso, el sistema electoral es considerado como un mecanismo para solucionar conflictos reales y potenciales y la tendencia en el diseño es hacia la apertura y expansión de la oferta política, la garantía para el ejercicio de las libertades políticas individuales y para el ejercicio de derechos políticos partidistas. Es esta segunda situación es la que interesa abordar para examinar los modelos electorales integradores.

Joseph Colomer (2004, p.27) señala que en la actualidad, la propensión en el diseño de sistemas electorales es hacia “fórmulas más cada vez más incluyentes y menos arriesgadas: desde las elecciones indirectas hacia las directas, desde la regla de la unanimidad hacia la mayoría, y desde ésta hacia sistemas mixtos y de representación proporcional”.

En la propuesta metodológica de Lijphart, se consideran como elementos fundamentales de la democracia unificadora y como mecanismos adecuados para la incorporación de la diversidad social en las estructuras de representación y decisión pública. La representación proporcional y la formación de coaliciones políticas.

1. La representación proporcional es un modelo de elección que funciona como contrapeso a la concentración de poder creada por la regla de la mayoría; se justifica en la búsqueda de equidad y de eficiencia social de las decisiones públicas y en teoría, asegura la representación de todos los sectores de la sociedad, incluidos los minoritarios. Su fundamento natural, es el propósito de reducir la inequidad en los porcentajes de votación que reciben los partidos políticos y los potenciales efectos excluyentes de la regla de la mayoría.

2. Las coaliciones políticas, en los sistemas electorales multipartidistas, son el resultado de pactos de cooperación entre los partidos políticos minoritarios que tienen el propósito de integrar una mayoría opositora para ganar las elecciones, o la alianza el partido con más peso electoral y partidos minoritarios para construir condiciones de legitimidad, estabilidad y eficacia gubernamental. Las coaliciones políticas unifican a fuerzas políticas con tamaño y programas políticos diferentes en torno a objetivos comunes, lo que en naturalmente conlleva el otorgamiento de concesiones a cambio de los beneficios que proporcione la cooperación.

La liberalización política no conduce necesariamente a la democratización de la vida pública. Aunque en diferentes dimensiones del proceso democrático, la aplicación de modelos de representación proporcional y la formación de coaliciones políticas, han sido mecanismos exitosos para materializar las aspiraciones y satisfacer las demandas de inclusión y participación en las sociedades, pero sin pretender menoscabar sus virtudes, hay que reconocer que en la realidad. La aplicación de estos mecanismos también ha sido utilizada para consolidar privilegios de los partidos políticos, en detrimento de la eficacia gubernamental a la que obliga el ejercicio de la representación pública.

4. LA CONFORMACIÓN DE LA OFERTA POLÍTICA

Una condición básica para el establecimiento de la pluralidad política, es la consolidación de una oferta política diversificada. En el transcurso de las reformas electorales revisadas podemos apreciar que ha variado la rigurosidad de los requisitos para conformar un partido político nacional y participar de la distribución de cargos de representación en el legislativo. Estas reglas se han precisado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el cual, invariablemente se ha mantenido la obligatoriedad para los partidos políticos de formular una declaración de principios, su programa de acción y estatutos que reglen sus actividades partidarias. El otro requisito es la acreditación de afiliados en el territorio nacional.

Las disposiciones vigentes hasta 1996 impusieron a los partidos políticos en formación, la obligación de contar con 3000 afiliados, cuando menos en cada una de las entidades federativas, así como al menos 65,000 afiliados en todo el país. A partir de la reforma electoral de ese año se flexibilizó el criterio de afiliación

por entidad federativa, reduciendo, de 16 a 10, el número de Estados en los que el partido político debía certificar ante autoridades notariales o electorales la afiliación de 3000 miembros, o en su defecto, hacerlo en 100 distritos electorales, dejando constancia de la afiliación de al menos 300 militantes en cada uno de ellos. En contraste, se estableció el 0.13%³ del padrón electoral presentado en la elección anterior como mínimo de afiliación a nivel nacional.

Antes de 1996, el registro de nuevos partidos se realizaba en el año previo a la elección; se otorgaba un registro condicionado a la obtención del 1.5 % de la votación total emitida. A partir de entonces, la norma estableció que el proceso de registro de nuevos partidos se realizaría durante el año siguiente a la elección y a partir de entonces se suprimió el registro condicionado y se flexibilizó la posibilidad de formar coaliciones electorales. En la elección del año 2000 participaron 11 partidos políticos, el mayor número en la historia electoral del país, pero también la más ineficiente: en las elecciones federales del año 2000, se formaron dos coaliciones electorales, una de ellas integrada por 5 partidos políticos⁴. Cuatro de ellos, partidos de nuevo registro o sin representatividad probada, superaron mediante la figura de la coalición el riesgo de pérdida del registro y tres partidos que contendieron solos, perdieron el registro. En este esquema se perfiló el predominio de tres fuerzas electorales: El PRI, el PAN y la coalición de izquierda encabezada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD).

En la elección de Diputados del 2003, participaron nuevamente 11 partidos políticos, los 7, que sobrevivieron a la elección previa y tres de reciente creación; cinco partidos no lograron 2% requerido para participar de la distribución de curules y la oferta electoral se redujo a seis partidos políticos. En este proceso electoral, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), antiguo aliado del PAN, integró una coalición parcial con el PRI.

La reforma electoral legal de diciembre de 2003, duplicó los requisitos de afiliación: en esta nueva versión de la ley se ordenó a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político, contar con 3000 afiliados en al menos 20 entidades federativas ó 300 en 200 distritos; el porcentaje de afiliados se movió del 0.13 al 0.26%⁵. Además, se prohibió a los partidos políticos de nuevo registro, la formación de coaliciones en su primera incursión electoral. Bajo esas reglas sólo dos partidos lograron obtener el registro y conteniendo las tres fuerzas políticas consolidadas (PAN, y las alianzas PRI-PVEM y PRD, PT, CONVERGENCIA) en la elección del 2006 lograron superar el umbral del 2% requerido para mantener el registro y participar de la asignación de curules legislativas. Después de esa elección, no se aprobó el registro de nuevos partidos políticos.

³ La primera vez que se aplicó esta disposición, este porcentaje representaba casi 69,000 inscritos en el padrón electoral.

⁴ Coalición denominada Alianza por México, integrada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT), Convergencia, Partido Alianza Social (PAS) y Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN)

⁵ Cuando esta disposición fue aplicable, este porcentaje equivalía a casi 170,000 electores.

La reforma constitucional en materia electoral aprobada en el año 2007, modificó los requisitos para la creación de partidos políticos, prohibiendo expresamente la intervención de organizaciones sindicales. Además, se estableció que la creación formal de nuevos partidos políticos sólo podrá realizarse el año siguiente de la elección presidencial, estrechando así el acceso a nuevas corrientes políticas.

En la Reforma Constitucional que entró en vigor el pasado mes de febrero, el panorama es más complicado. El umbral para acceder a la Cámara de Diputados y permanecer en el juego electoral se ha elevado al 3%, lo cual indudablemente favorece a las fuerzas políticas que actualmente gozan del registro, las prerrogativas y el privilegio de postular candidatos. Esta reforma, se hace cargo también de abrir las candidaturas independientes⁶, sin definir claramente su viabilidad. En tanto no se aprueben las normas procedimentales. La candidatura independiente es más una amenaza a la tradición política que una auténtica alternativa electoral, sin embargo, su aparición se da en un contexto restrictivo de la oferta partidaria que eventualmente podría inducir a postulaciones individuales carentes de sustento representativo.

5. LOS CARGOS QUE SE ELIGEN.

En el proceso de liberalización política de México, ha sido una constante la promesa del fortalecimiento del pluralismo político para propiciar el enriquecimiento de la vida parlamentaria. Sin embargo, esta se diluye por los desequilibrios que, gradualmente y en el transcurso del mismo proceso, se han introducido en los procedimientos diseñados para integrar cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y que de facto debilitan el modelo bicameral del país.

En México el sistema electoral es mixto, que como se sabe implica la utilización de los principios de mayoría relativa (a una vuelta) y de proporcionalidad en la integración de la representación pública (Berlín Valenzuela, 2006). No obstante, en esta aplicación se combinan criterios que modifican el sentido y el alcance de la proporcionalidad y por ende de la representatividad de los órganos legislativos.

Para el período estudiado, podemos afirmar que la modificación de la composición de ambas Cámaras, así como el rediseño de los mecanismos para integrarlas fueron incentivos determinantes en la cooperación política de los partidos de oposición. Al tiempo que brindaron al PRI, una pista de aterrizaje en la debacle electoral de finales del siglo veinte.

Desde 1986, la Cámara de Diputados está integrada por 300 legisladores, electos por el principio de mayoría y 200 por el principio de representación proporcional, distribuidos en cinco circunscripciones y electos mediante el sistema de listas regionales, bajo la fórmula de proporcionalidad pura que consta de los elementos de cociente natural y resto mayor. En cambio, la integración de la Cámara de Senadores ha sufrido diversos y relevantes cambios desde que en ese mismo año

⁶ Para garantizar el pleno ejercicio del voto pasivo y en cumplimiento de la sentencia dictada el 6 de agosto de 2008, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a favor de Jorge Castañeda-Gutman, vs. el Estado Mexicano.

se aprobara la integración paritaria con renovación escalonada cada tres años.

La reforma política de 1990, estableció el 1.5% de la votación emitida como requisito para que los partidos políticos tuvieran acceso a los escaños de representación proporcional y se impuso la obligación de postular candidatos a diputados por el principio de mayoría en al menos 200 distritos uninominales, la clausula de gobernabilidad introducida en 1986 redujo del 51 al 35%, el porcentaje de votación requerido para asegurar al partido con mayor votación el control de la Cámara de Diputados.

En la siguiente reforma, la de 1993, se eliminó la cláusula de gobernabilidad en la Cámara de Diputados al establecer límites a la sobre-representación partidista regulando la asignación de curules por los principios de mayoría y representación proporcional, en esta ruta se limitó a 315 el número de diputados por partido político y el límite de curules a ser ocupadas por un partido político se fijó en un rango de fluctuación entre el 60 y el 63%. Para el Senado, se incrementó el número de representantes por cada entidad federativa pasando de dos a cuatro, para un total de 128 Senadores, tres electos por el principio de mayoría relativa⁷, y uno para la primera minoría presentados en una lista de tres candidatos, además se restableció la renovación total de la Cámara de Senadores cada seis años⁸. A partir de entonces, se transfirió al IFE la facultad de calificar las elecciones de diputados y senadores, inclusive la asignación de legisladores electos por los principio de representación proporcional y primera minoría.

Con la reforma política de 1996, en aras de hacer las elecciones auténticamente competitivas, se otorgó financiamiento público a los partidos políticos pero, al mismo tiempo, se agregaron dificultades a la competencia electoral al subir el umbral de acceso a la estructura legislativa de representación. El porcentaje requerido para participar de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional pasó del 1.5 al 2% de la votación total; se redujo también del 315 a 300, el límite de curules por ambos principios a ser controladas por un partido político y como un mecanismo eficiente para atemperar los efectos de la aplicación llana del principio de mayoría, se estableció el diferencial del 8% entre la votación total recibida y las curules asignadas. También se estableció como única excepción a esta regla su aplicación sólo en caso de que, por la vía de los triunfos uninominales, algún partido político obtuviese un porcentaje de curules superior al porcentaje de la votación total emitida, aunque en ningún caso el partido podría ocupar más de trescientas curules. (López Flores, 2012)

En esa misma reforma se rectificó el criterio de integración de la Cámara de Senadores; se mantuvo la integración en 128 senadores y se modificó la aplicación

⁷ Este principio implicaba el registro de fórmulas de candidatos por partido político.

⁸ La de 1993 fue la tercera reforma al artículo 56; la primera fue en 1933 por la que se amplió el período de gestión, igual que el presidencial de 4 a 6 años, además se modificó el criterio de renovación parcial “por mitad” establecido en la Constitución de 1917, para introducir el de la renovación total cada seis años; la segunda reforma se hizo en 1986.

de los principios de elección. Dos por cada entidad federativa, electos por el principio de mayoría; uno por el principio de primera minoría, para un total de 96; los 32 restantes son electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, bajo la fórmula de proporcionalidad pura, considerando los elementos de cociente natural y resto mayor. Se mantuvo la renovación total del senado cada seis años y se estableció un régimen transitorio para la elección federal de 1997. Bajo el cual se eligieron 32 senadores por el principio de representación proporcional, quienes integraron la LVII Legislatura y que fueron electos para un período de 2 años y 10 meses (López Flores, 2012)

En la reforma política más reciente, publicada en febrero del 2014, se incrementa nuevamente el umbral de acceso a la representación pública, para lo cual se ha establecido un mínimo del 3% de la votación total para Diputados. Este último cambio constitucional ha creado la figura de reelección inmediata para los legisladores, aplicable a partir de la próxima elección a celebrarse en el año 2015; los Senadores podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos y los Diputados hasta por cuatro períodos.⁹

6. EL PAPEL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.

Una de las acciones más relevantes en la instrumentación del proceso de liberalización política fue la creación, en 1990, del Instituto Federal Electoral (IFE). Desde su instauración, hasta la fecha, este organismo ha experimentado cambios en sus atribuciones y su estructura organizacional. Como resultado de la reforma política 2013-2014, el IFE convirtió en el Instituto Nacional Electoral (INE).

En la historia del IFE se pueden identificar cuatro etapas: en la primera de ellas (1990-1994), además de la preparación de la jornada electoral, se le encomendó la integración de un padrón electoral y la administración de las acciones para el garantizar a los partidos políticos, el acceso a las prerrogativas hasta entonces reconocidas. La función electoral fue compartida por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

El IFE de entonces, contó solamente con personalidad jurídica y patrimonio propio y en sus órganos de dirección concurrieron ciudadanos, designados por ejecutivo, a quienes se les dio la calidad de consejeros magistrados electorales; consejeros legislativos provenientes de las fracciones parlamentarias y representantes de los partidos políticos con registro. La estructura operativa de la organización estuvo encabezada por el Secretario de Gobernación y por mandato constitucional, las sesiones eran públicas y todos los integrantes del órgano superior de dirección concurrían con voz y voto.

⁹ Así se establece en la versión reformada del Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014.

El surgimiento del IFE, apuntaló también la aparición de una estructura burocrática permanente y profesionalizada a nivel nacional; para conducir la ejecución y vigilancia de las tareas relativas a la preparación de las elecciones, se replicó el modelo central. En cada entidad federativa y en el ámbito distrital se incorporó también a ciudadanos y representantes de los partidos políticos. En esta primera etapa, el centro de la preocupación fue la creación de condiciones para la realización de elecciones cuyos resultados fuesen, no solamente aceptados por los contendientes, sino además creíbles y satisfactorios para la ciudadanía.

La credibilidad se construyó a partir de la creación del padrón electoral, en cuya elaboración los partidos políticos se involucraron activamente debido a que fueron incorporados en los órganos de vigilancia y supervisión. De hecho, es la única instancia en la que, con el transcurso del tiempo, mantuvieron la prerrogativa de votar las decisiones operativas. En las primeras elecciones organizada por el IFE, en 1991, el PRI logró el control de la Cámara de Diputados. La creación de este espacio de negociación y acuerdo le permitió proyectar la imagen de apertura y disposición al diálogo y le redituó, además del triunfo electoral, en una buena dosis de legitimidad, convalidada por los partidos de oposición.

El bono democrático se agotó rápidamente. Para 1994, año en que se renovarían el Congreso y la Presidencia de la República, el contexto desnudó la fragilidad de los acuerdos alcanzados. Las señales de inestabilidad política, económica y social¹⁰ obligaron a renovar el pacto político. Producto de una reforma constitucional se modificó la estructura del Consejo General del IFE. Implicó la remoción de los consejeros magistrados, la creación de la figura de consejero ciudadano, y se sentaron las bases de la ciudadanización de los organismos electorales.

En esta coyuntura se limitó el alcance de la participación de los consejeros de partido y del Poder Legislativo quienes perdieron el voto en la mesa del consejo, pero mantuvieron la voz. Esta conformación estuvo vigente hasta 1996 cuando, nuevamente, en un contexto de crisis económica, el proceso de liberalización política avanzó hacia la equidad en la competencia electoral, condición sine qua non para fortalecer el régimen plural de partidos.

El Consejo General del IFE se integró con nueve consejeros electorales, designados para un período de siete años y propuestos por todos los partidos políticos con representación en la Cámara de Diputados. El cambio más significativo fue el de

¹⁰ “La turbulencia de los últimos meses del gobierno de Carlos Salinas de Gortari, contrastaron con el optimismo desplegado en los años previos. 1994 inició con el levantamiento zapatista en el Estado de Chiapas, el cual opacó el arranque del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pero especialmente evidenció la profunda desigualdad social y económica que caracteriza a México; posteriormente, el asesinato del candidato presidencial postulado por el PRI, Luis Donaldo Colosio, evidenció también las tensiones por la disputa del ejercicio del poder político y, probablemente también del poder económico. Estos eventos generaron secuelas negativas en los mercados financieros e implicaron la instrumentación de estrategias intervención por parte del gobierno para contrarrestar sus efectos, desnudando la inminente crisis financiera que venía gestándose desde meses atrás y que apenas pudo ser contenida, logrando diferir sólo por unos meses, su manifestación” (López Flores, 2012)

separar al Secretario de Gobernación de la Presidencia del Consejo, lo que significó que el Poder Ejecutivo ya no interviniera en la organización de las elecciones y que la injerencia de los partidos políticos, al menos en la formalidad, se restringiera a la designación de los funcionarios electorales y a la defensa de sus asuntos en la mesa del Consejo.

Sin embargo, los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, son los únicos facultados para impugnar las resoluciones de ese órgano colegiado, lo que les coloca en una posición de preeminencia frente a la autoridad electoral. Esta se ejerce potestativamente lo que, recurrentemente, ha dilatado o influido en algunas de las resoluciones más relevantes que afectan sus actividades, incluso en materia de procedimientos electorales básicos, como es la contratación de personal o las estrategias para integrar las mesas directivas de casilla.

El extremo de la preeminencia de los intereses partidistas sobre la función estatal de organizar elecciones, lo representa el incumplimiento de los grupos parlamentarios para integrar adecuadamente al cuerpo directivo del órgano electoral. La reforma constitucional del año 2007 nuevamente trastocó la conformación del Consejo General, debido a que se decretó una renovación escalonada de los Consejeros Electorales; además de que incrementó la duración del encargo de 7 a 9 años. En ese contexto hubo designaciones transitorias para asegurar la implementación del escalonamiento, sin embargo, en la tercera etapa hubo un retraso de más de un año para designar a los nuevos funcionarios electorales, en virtud de la pugna por una asignación sustentada en la demanda de cumplir cuotas partidistas.

El escenario se repitió en la cuarta etapa del escalonamiento que incluye el nombramiento del Consejero Presidente; este proceso quedó suspendido por la aprobación de una nueva reforma que crea el INE y mediante la cual se incrementó de 9 a 11 el número de consejeros electorales. La ampliación de las plazas, hace suponer que el acuerdo partidista nuevamente incorporará el criterio de las cuotas. La gravedad de esta cuestión es que, el procedimiento, compromete gravemente la imparcialidad en la actuación de los consejeros electorales.

6.1. LA INJERENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA DEFINICIÓN DE LAS DEMARCACIONES ELECTORALES.

En México, la definición de la demarcación territorial de los distritos electorales

¹¹ El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones”.

uninominales está prevista en el artículo 53 de la Constitución Política¹¹ y la base para su establecimiento es el censo poblacional que se realiza cada diez años, lo que implica una periodicidad replicable para la revisión de los límites distritales. Por lo que se refiere a la definición de las circunscripciones plurinominales, la Constitución remite a legislación electoral la precisión de los criterios correspondientes.

Desde su creación una de las principales facultades IFE, ha sido el formular el proyecto para la división del territorio nacional en los 300 distritos uninominales y las cinco circunscripciones electorales plurinominales. Esta atribución se ha cumplido solamente dos veces¹² (de manera tardía, si se tiene como referencia el censo de población) y también en dos ocasiones ha optado por su diferimiento. Estos diferimientos han afectado también la definición de las 5 circunscripciones. Desde 1990 hasta el año 2008, para cada elección, la ley impuso al Consejo General del IFE, el mandato de actualizar demarcaciones plurinominales con el propósito de ajustar los cambios graduales derivados del cambio demográfico y del fenómeno migratorio. Sin embargo, esta actualización se ha hecho sólo después de los procesos de distritación. La reforma hecha al COFIPE en el año 2008, formalizó esta omisión, suprimiendo del dispositivo correspondiente el término “para cada elección”.

El diseño del órgano electoral administrativo se sustenta en un modelo de colegialidad y lo ha dotado de mecanismos que debiesen actuar como un sistema de pesos y contrapesos para garantizar la objetividad y la imparcialidad de las decisiones. Si bien el Consejo General es el órgano superior de dirección, carece de facultades ejecutivas. La instrumentación de las acciones acordadas en su seno recae en órganos auxiliares, como son la Junta General, la Secretaría y las Direcciones Ejecutivas. La tarea de revisar las demarcaciones electorales, es competencia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, responsable de integrar el padrón electoral¹³ la cual, primero por mandato de Ley y después por acuerdo del Consejo General, cuenta con órganos de supervisión y vigilancia integrados por representantes de los partidos políticos que concurren con voz y voto. Con esta condición, es prácticamente imposible evitar que los criterios políticos distorsionen los criterios técnicos.

La intervención de los partidos políticos en los trabajos de integración del padrón y eventualmente de redistribución, explican el trazo geo electoral donde predominan *secciones electorales dentadas o distritos salamandra*. Los partidos

¹² En 1996, se modificó la distritación vigente desde 1997; después en el año 2002, el Consejo General del IFE, en una votación dividida optó por posponer los trabajos de distritación que actualizaban los datos demográficos recogidos en el censo poblacional del año 2000; en el año 2005 se definió una nueva geografía electoral vigente hasta la fecha, toda vez que en el año 2013, nuevamente se acordó no redefinir la geografía electoral acorde al censo del año 2010.

¹³ En el caso de México, el registro nacional de población es una función que se ha iniciado de manera posterior al registro electoral; inclusive su instrumentación se ha visto entorpecida por las pugnas entre el órgano electoral y la Secretaría de Gobernación, que es la instancia responsable de emitir una cédula de identidad. La credencial de elector que emite el IFE, es el principal instrumento de identificación que se utiliza en el país.

políticos han capturado todas las tareas de credencialización y distritación. Su injerencia se manifiesta desde el aval para proceder en las tareas de actualización permanente del padrón electoral, de reseccionamiento, que implica la división, supresión o creación de nuevas secciones electorales¹⁴ el diseño de la credencial, la validación del padrón, la designación de funcionarios y proveedores, e inclusive el diseño metodológico de la distritación, sin olvidar su facultad de controvertir cualquier resolución de la autoridad, un procedimiento técnico impregnado de negociación política y cálculo electoral.

7. COMENTARIOS FINALES.

El común denominador de los aspectos aquí revisados, es que proveen evidencia de cómo, a través de la evolución del sistema electoral, se han diseñado y perfeccionado mecanismos en los que la participación de los ciudadanos es un mero trámite. Los dispositivos diseñados para convertir la voluntad popular en representación pública, estarán incompletos mientras no se incursione en prácticas democráticas que impongan a los representantes la obligación de rendir cuentas. Dada la tendencia a maximizar el beneficio de las élites partidistas. La atractiva idea de la reelección de los legisladores se repele.

El mandato constitucional encaminado de cumplir el principio de representación igual mediante el sistema de un ciudadano, un voto, está sujeto a una serie de procedimientos decisorios que culminan con la imposición de una geografía electoral que protege los intereses de los partidos políticos. Esto es posible, porque en las instancias competentes para ejecutar las acciones de relativas a la distritación, los partidos políticos concurren con voz y voto, por lo que se convierten en parte interesada en la deliberación y aprobación de las decisiones.

La captura del órgano regulador, en este caso el IFE y el nuevo INE, al hacer del procedimiento de integración del órgano de dirección un juego en el que todos los jugadores ganan algo, vicia de origen el desempeño de la autoridad electoral; la asignación de cuotas en las sillas del consejo, no garantiza ni equilibrios, ni objetividad. Por el contrario, solo extenderá las tensiones de la disputa política y replicará el trueque como modelo de decisión donde los asuntos no sean valorados por sus méritos, sino por los intereses que protegen.

El debilitamiento del modelo bicameral es, tal vez, uno de los saldos más negativos de en este proceso involutivo. Mientras que la Cámara de Diputados es un botín para las burocracias partidistas; la Cámara de Senadores es el sitio de las élites políticas. En términos de representación democrática, la distancia entre una y otra Cámara es abismal. En el senado, apenas la mitad (64 legisladores), gozan de un respaldo popular acreditado. La incorporación de la primera minoría, sin importar que la distancia entre el primero y segundo lugar en cada entidad federativa,

¹⁴ Una sección electoral es la Unidad básica para la organización electoral, cuyo criterio de creación tiene como mínimo 50 electores y 1500 como máximo. Durante la jornada electoral, en cada una, por cada 750 electores o fracción, se instala una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma. (Disponible en: http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_glosario.htm).

sea de un voto o un millón de votos (según el caso), no hace sino consolidar las aristocracias partidistas que suelen ser negociadores generosos.

La representación proporcional en el Senado, violenta el principio federativo y paritario de ese órgano. Conforme al modelo de proporcionalidad pura, los elementos de cociente natural y resto mayor, funcionan como una especie de anatocismo, asignando representación sobre lo representado, sin compensar a minorías perdedoras, que es para quienes se diseñaron los modelos de representación proporcional. Lo mismo aplica para la Cámara de Diputados.

Una de las razones que dieron pie a la reforma política de 1990, fue la necesidad de ampliar y diversificar la oferta política partidista para institucionalizar el debate de la agenda pública y dotar de legitimidad de las decisiones colectivas. Sin embargo, la línea seguida en los procesos de reforma política revisados hasta aquí, se revela como regresiva, pues los criterios diseñados para ampliar y garantizar una oferta política plural, han sido útiles sólo para arropar burocracias partidistas e inclusive, para cohesionar a la élite política a costa del interés ciudadano.

8. BIBLIOGRAFÍA.

- Almond, G. A., & Powell, J. G. (1978). *Comparative Politics*. Boston: Little Brown and Company.
- Altamirano Santiago, M. (2004). *El Senado en las Democracias Contemporáneas. El caso mexicano desde una perspectiva comprada*. México, D.F.: Plaza y Valdez.
- Aragón, M. (2007). *Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo*. En D. Nohlen, Z. Daniel, & et-al., *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (págs. 178-197). México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Berlín Valenzuela, F. (2006). *Sistemas Electorales: Un acercamiento al sistema electoral: entorno y prospectiva en México*. En F. Serrano Migallón, *Derecho Electoral* (págs. 121-130). México, D.F.: Editorial Porrúa.
- Colomer, J. M. (1991). *El equilibrio inducido estructuralmente: líneas para un programa de investigación*. *Revista del Centro de Estudios Comunicacionales*, Vol. 8, 27-38.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)*
- Dahl, R. (1991). *La Poliarquía*. Buenos Aires: Ariel.
- Elizondo Mayer-Serra, C., & Nacif Hernández, B. (2006). *La Lógica del Cambio Político en México*. En C. Elizondo Mayer-Serra, & B. Nacif Hernández, *Lecturas sobre el cambio político en México*. (págs. 7-38). México, D.F.: FCE-CIDE.
- Goodin, R. E. (2003). *Las instituciones y su diseño*. En R. E. Goodin, *Teoría del Diseño Institucional* (págs. 11-73). Barcelona: Gedisa editorial.
- Haggard, S., & Kauffman, R. R. (1995). *The political Economy of Democratic Transitions*. Princeton: Princeton University Press.
- Lijphart, A. (1988). *Democracia en las sociedades plurales. Una investigación comparda*. México, D.F.: Edit. Prisma.
- López Flores, L. (2012). *Democracia Electoral, Pluralismo y Reformas Constitucionales. Costos de Transacción en la Instrumentación del Cambio Institucional en México: 1988-2009*. Monterrey, N.L.
- Lujambio, A. (2000). *El poder compartido*. México, D.F.: Océano.
- Pérez Fernández del Castillo, G., Puga, A., & Díaz-Santana, H. (2009). *Memoria Histórica de la Transición Democrática en México. 1977-2007*. México, D.F.: Miguel Angel Porrúa.
- Piccato, R. A. (2006). *El Sufragio Pasivo*. En F. Serrano Migallón, *Derecho Electoral*. (págs. 83-104). México, D.F.: Editorial Porrúa-Facultad de Derecho UNAM.
- Przeworski, A. (1995). *Democracia y Mercado*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rodríguez Araujo, O. (1979). *La Reforma Política y los Partidos en México*. México: Siglo XXI Editores.
- Sartori, G. (2005). *Ingeniería consitucional comparada*. Méxic, D. F.: Fondo de Cultura Económica .
- Valdés, L. (1998). *Sistemas Electorales y de Partidos. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*. No. 7. Instituto Federal Electoral.
- Fuentes Electrónicas:
<http://info4.juridicas.unam.mx>
<http://www.ife.org.mx>
<http://www.diputados.gob.mx>
<http://www.senado.gob.mx>

Breve Reseña de las Evolución Histórica de los Derechos Constitucionales y Electorales. República de El Salvador, 1821-2013.

Magistrado Walter Marvin RECINOS SOLÍS
Tribunal Supremo Electoral. El Salvador, Centro América, Febrero, 2014.

Contenido

Capítulo 1.1

Introducción

Capítulo 2. Antecedentes

2.1. Antecedentes históricos básicos para la interpretación.

2.2 Evolución histórica de la constitución en la Republica de El Salvador

2.3 Constituciones de la República de El Salvador

2.3.18 Antecedentes de los acuerdos de paz y de las reformas constitucionales.

3.1 Propuestas de reformas electorales.

3. Reestructuración del tribunal supremo electoral

Capítulo 6. . Conclusiones.

Capítulo 1. Introducción

El presente trabajo, lo circunscribimos en el marco de una investigación jurídico-exploratoria en el proceso de formación del derecho electoral en la república de El Salvador en la América Central.

Partimos, tomando como fuente principal las reformas en la constitución desde la data de la independencia de España hasta el año recién pasado. (2013). Como toda investigación, este trabajo es una búsqueda intencional, en la cual esperamos encontrar un resultado que fortalezca nuestro conocimiento y persuada a otros actores a profundizar en el estudio del derecho político electoral.

La hipótesis básica de esta investigación exploratoria, es que el desarrollo político electoral de El Salvador, está íntimamente ligado al devenir histórico y a las manifestaciones del poder, en los diversos estratos políticos, económicos y sociales, ejercido por personas, grupos de personas, familias o instituciones y que han conformado el actual sistema electoral del país. De tal manera que la enunciación de las reformas constitucionales clasificadas por el año en que fue

realizada, aparece el nombre del mandatario de turno y los acontecimientos históricos más relevantes de los actores en el poder, para facilitar la referencia e inferir hacia la hipótesis que aquí planteamos.

Nos hemos enfocado en las reformas a la constitución, relacionadas al tema político electoral, lo que nos ha permitido distinguir características predominantes en estos periodos y como estas se reflejan en la norma constitucional y por ende en el derecho político electoral.

En suma: los puntos de inflexión en la constitución están ubicados en periodos donde las reformas son más profundas, y los sucesos políticos marcan el contenido de estos. Para presentar una visión más amplia de esto sucesos, hemos apuntado a pie de página rasgos históricos de los personajes y sucesos que nos ayuden a una mejor interpretación del momento histórico.

Finalizamos este trabajo apuntando las reformas contenidas en el nuevo código electoral y la ley de partidos políticos del año 2013, como corolario al proceso de reformas, inmanente al desarrollo socio económico y político de la nación.

Capítulo 2. Antecedentes

2.1. Antecedentes históricos básicos para la interpretación

2.2 Evolución histórica de la constitución en la República de El Salvador

2.3 Constituciones de la República de El Salvador

2.1. Antecedentes históricos básicos para la interpretación.

“Las Reformas Borbónicas cambiaron la forma en que los españoles administraban las colonias.

En Centroamérica, y en San Salvador en especial, uno de sus efectos más importantes fue el auge del añil entre 1760 y 1792. La prosperidad, sin embargo, estaba vinculada con una mayor injerencia de las autoridades coloniales sobre las decisiones locales, hasta el punto de que algunos autores consideran que las reformas instituyeron una segunda conquista. Al mismo tiempo que se daba el auge del añil, se sentía una mayor dependencia política de España y aumentaba la competencia entre diferentes grupos y regiones de la Capitanía General (de Guatemala). Por lo tanto, la relativa prosperidad tuvo efectos inesperados: los criollos resintieron a los funcionarios españoles, los productores de añil a los comerciantes y los indios las presiones del tributo y del repartimiento.”

“Las Reformas Borbónicas contribuyeron a crear las condiciones para un desenlace que España nunca imaginó: el movimiento de independencia. La marginación y la discriminación española fomentó tal diferenciación que los criollos empezaron a odiar a España y a empezar a crear una nueva identidad, primeramente como

americano y en el proceso de la independencia como salvadoreño. Las Reformas no consideraron el inconformismo social, las normas o leyes dadas por el Estado, no tomaron en cuenta las consecuencias sociales de sus políticas económicas.”¹

2.2 Evolución histórica de la constitución en la Republica de El Salvador.

El acta de independencia del 15 de septiembre de 1821, completada con el decreto legislativo del 1 de julio de 1823, es considerada como una declaración de principios que sirve de sostén jurídico a las provincias Unidas de Centro América en su emancipación de España.

El decreto emitido por la asamblea constituyente el 17 de diciembre de 1823, significó un esfuerzo hacia la organización constitucional de la República federal y democrática de América Central. En virtud de tal decreto, las cinco grandes Provincias centroamericanas se organizarían en cinco estados autónomos conformando la República Federal de Centro América. Las Provincias Unidas estaban formadas por Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

El anteproyecto de Constitución para el Estado autónomo de El Salvador, se inspiró en la doctrina jurídica de la Carta de Filadelfia (1776), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francés (1789), de la Constitución de los Estados Unidos (1787) y de la Constitución de España (1812), sirviendo de fundamento a las deliberaciones del Congreso que el 12 de junio de 1824, decretó la primera Constitución Política de El Salvador.

“En el régimen de vida independiente, fue la Constitución de El Salvador la primera que se decretó en la América Central; cinco meses y diez días más tarde, el 22 de noviembre de 1824, fue decretada la Constitución Federal. Los avanzados principios republicanos y democráticos de nuestra primera Constitución Política, inspiraron posteriores esfuerzos constituyentes y muchos de sus contenidos se han conservado a través de toda una serie de reformas, en virtud de su perenne actualidad.”

“El liberalismo político, conformó un régimen de libertades a partir de las concepciones del derecho natural, en el que obviamente la vida, la libre expresión del pensamiento, el libre ejercicio de las religiones y el debido proceso como garante de la libertad y fundamentalmente el derecho de propiedad, entre otros , figuran en esta constitución que se conserva hasta la actualidad.”²

2.3 Constituciones de la República de El Salvador.

2.3.1. Constitución del Estado de El Salvador, 12 de junio de 1824.

¹ Historia de El salvador, Tomo 1, Ministerio de educación, pág. 112.

² Evolución histórica del derecho Constitucional. Boletín Parlamentario, pág. 2, mayo 2008.

<http://www.monografias.com/trabajos67/derecho-constitucional/derecho-constitucional.shtml#definicio>

2.3.2 Reformas Decreto Legislativo fijando las bases de la Constitución. Julio de 1840.

2.3.3. Constitución de El Salvador de 1841.

2.3.4 Constitución política del 19 de marzo de 1864.

2.3.5 Constitución política de El Salvador, 16 de Octubre de 1871

2.3.6 Constitución política de El Salvador, de noviembre de 1872.

2.3.7 Reformas a la constitución política de 1872: 16 de febrero de 1880

2.3.8 Constitución de la república de El Salvador de diciembre de 1883.

2.3.9 Constitución de la república de El Salvador, 23 de noviembre de 1885.

2.3.10 Constitución política de El Salvador 13 de agosto de 1886.

2.3.11 Decreto del 27 de marzo de 1897

2.3.12. Constitución de la República de El Salvador del 20 de enero de 1939.

2.3.13 Reforma a la constitución de 1944

2.3.15 Constitución política de la República de El Salvador 1950.

2.3.16 Constitución política de la República de El Salvador de 1962.

2.3.17 Constitución política de la República de El Salvador 1983 y sus reformas

2.3.18 Antecedentes de los acuerdos de paz y de las reformas constitucionales

Las reformas apuntadas a continuación, presentan una visión no solamente de carácter electoral, sino que están matizadas con otras reformas que a nuestro entender da una visión más completa del momento histórico y político en que se desarrollan.

El Salvador ha tenido numerosas Constituciones desde su independencia. Este hecho evidencia la evolución política que ha predominado a lo largo de su historia.

La primera Constitución que rigió en territorio salvadoreño, de 1812 a 1814 y de 1820 a 1823, fue la Constitución española de 1812 o Constitución de Cádiz, la cual fue decretada por las Cortes Generales, en los que figuró como representantes de la Intendencia de San Salvador: José Ignacio Ávila (durante el primer período que estuvo vigente la constitución antes dicha); mientras que como representantes de la Alcaldía Mayor de Sonsonate estuvo José Mariano Méndez (durante el segundo período de vigencia de la Constitución).³

En 1823 la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América emitió las bases de la Constitución Federal, que rigieron en 1824 como

³ La Republica 1822. Una de las causas de la derrota de los liberales y la disolución de la Federación Centroamericana fue su anticlericalismo, el fuerte sentimiento provinciano de cada región, y además la aprobación de una serie de leyes que provocaron reacciones negativas entre la población indígena. Las Cortes de Cádiz habían suprimido en 1812 los tributos de los pueblos indios. Cada vez que se querían implantar de nuevo, surgían reacciones negativas en las comunidades indígenas. Cuando Mariano Prado como Jefe de Estado de El Salvador introdujo el sistema de jurados y un nuevo impuesto que tenían que pagar todos los ciudadanos, se produjeron levantamientos en Izalco y San Miguel, produciéndose en 1833 la sublevación de los indígenas Nonualco, acaudillados por Anastasio Aquino, en la población de Santiago Nonualco en el actual departamento de La Paz. Breve Reseña Histórica de El Salvador, Copyright © 2008-2014. El Salvador Histórico | Kevin Meza y Karla Irigoyen Meza.

Constitución provisional. De conformidad con uno de sus preceptos, El Salvador dictó su constitución estatal del 12 de junio de 1824 y por ella el país se erigió en Estado libre e independiente dentro de la órbita de la República Federal de Centroamérica que estaba por constituirse. Fue el primero de los cinco Estados en darse su propia constitución.

La Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824, se promulgó el 22 de noviembre de ese año y estableció que el gobierno era republicano, representativo y federal. A las provincias de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador daba el nombre de Estados Federados de Centroamérica y proclamaba como religión oficial la católica, apostólica, romana, excluyendo del ejercicio público a quien practicara cualquier otra”.⁴

2.3.1. Constitución del Estado de El Salvador, 12 de junio de 1824.

Esta época se caracteriza por la fragilidad del institucionalismo salvadoreño y de sus gobiernos y la búsqueda de estabilidad política. El Estado de El Salvador en esta época forma parte de las provincias Unidas de Centro América.

La constitución de 1824, fue promulgada y mandada imprimir por el prócer Juan Manuel Rodríguez⁵, familia de Arce⁶, Aguilar y Delgado, y otros criollos que impulsaron la independencia de España por razones de predominio por tierras y poder político.

La constitución establece que el estado de El Salvador se considera libre e independiente de “cualquier país y este jamás será patrimonio de nadie”; su administración es libre e independiente, no obstante ser uno de los estados federados. (Art. 1 al 3).⁷

El poder legislativo: Se adopta un sistema unicameral. Diputados en número

⁴ Fuente: es.wikipedia.org.

⁵ Juan Manuel Rodríguez. San Salvador, (1771- 1847). Promovió los movimientos independentistas 1811 y 1814, junto con José Matías Delgado, el general Arce y de los clérigos Nicolás, Manuel y Vicente Aguilar, funcionó como primer gobierno independiente de la Provincia. Nombrado vocal de la Junta de Gobierno de la Provincia de San Salvador en noviembre de 1821; en enero de 1822 suscribió el Acta de separación de El Salvador del antiguo Reino de Guatemala. Fue designado como jefe de Estado en abril de 1824. En mayo mandó publicar y jurar la Constitución del Estado. Don Juan Manuel Rodríguez entregó el Poder Supremo a don Mariano Prado el 1 de octubre de 1824. Fuente: es.wikipedia.org/Negritas nuestras.

⁶Manuel José Arce. Estos criollos salvadoreños constituyeron redes familiares, integradas a partir de alianzas matrimoniales. Es decir, vínculos de parentesco por alianzas económicas, geográficas y étnicas. Es así como el Delgado, los Aguilar, los Arce, los Fagoaga y los Lara estaban vinculados por la vía del matrimonio y el parentesco. Tomado de: Historia de El Salvador. Tomo I. San Salvador: Ministerio de Educación, 1994. p. 68.

⁷ Este acápite se refiere a las intenciones de México de anexas los países Centroamericanos; así como las intenciones de la Capitanía General de Guatemala. Nota del autor.

de 9 a 21. Número designado por las “legislaturas para las venideras”. Quienes de común acuerdo definían el número de diputados para la siguiente legislatura en consonancia, por ejemplo, a las situaciones posibles de abordar. Electos por un periodo de dos años podían ser reelegidos una vez más a continuación. Por cada dos Diputados se nombrará un suplente.

Consejeros (Senadores) uno por cada departamento, duración 3 años, podrán ser reelegidos también una vez más en forma continua.

El presidente también podrá ser elegido una segunda vez por cuatro años más.

El poder ejecutivo: *De conformidad con el art.35 el poder residía en un jefe nombrado por el pueblo, el periodo presidencial era de cuatro años y podría ser elegido por segunda y única vez.*

Artículos relativos:

Artículo 17.- *Podrán ser nombrados Diputados los ciudadanos de otro Estado que reúnan las condiciones y las cualidades de la ley.*

Artículo 37.- *El Jefe Supremo le será únicamente por espacio de cuatro años; más podrá ser reelegido en segundas una sola vez.*

Artículo 57.- *En los pueblos de cada departamento se administrará la justicia por los Alcaldes con los límites y en el modo que disponga la ley.*

Artículo 69.- *En cada uno habrá un Jefe Político Intendente nombrado por el Jefe Supremo, a cuyo cargo estará el gobierno político y de Hacienda del departamento, como dispondrá la ley.*

Artículo 71.- *Los distritos o partidos de cada departamento estarán por ahora respectivamente al cargo del primer Alcalde del lugar cabeceros del distrito, cuyas atribuciones desempeñará con subordinación al Jefe e Intendente serán las que designe la ley.*

Artículo 73.- *Continuarán las municipalidades en todos los pueblos que tengan de quinientas almas arriba, y el Congreso arreglará el número de individuos, sus atribuciones, la forma de elecciones que siempre será popular; y todo lo que conduzca a su mejor administración.*

2.3.2 Reformas Decreto Legislativo fijando las bases de la Constitución. 24 de julio de 1840.

Un año después de la disolución de la República Federal de Centro América, el

2 de abril de 1840, luego de la batalla de Quetzaltenango, los liberales consiguen derrocar al régimen conservador, de ese modo en Guatemala se reestablece el federalismo integrando a los estados de los Altos y Guatemala. En junio, viendo la victoria liberal en Guatemala un grupo de rebeldes toman la capital el 11 de junio de 1840, tras lo cual el día 20 de ese mes firman junto con Honduras y el Salvador la conferencia de Chinandega creando la confederación centroamericana, y se establece una nueva constitución en julio de 1840.

La Confederación Centroamericana es una república federal al modelo de los EUA, modelo que luego adopta el Salvador en sus constituciones. Cada estado es libre y soberano, pero a la vez están unidos por el pacto de Chinandega. Se elige presidente cada 5 años, y las votaciones para el congreso son cada 3 años, desde 1840, tras la reunificación se han conformado principalmente dos partidos el Partido Liberal Centroamericano y el Partido Conservador. La Constitución centroamericana fue hecha en junio de 1840, y en ella se establece el pacto federal, mismo que permite la libre anexión de estados autónomos, también en ella quedan establecidas leyes que garantizan libertades individuales como la educación y la libertad de expresión, muchos de estos principios tomados de la antigua Constitución de la República Federal de Centro América considerada esta como de las más avanzadas de la época.”

Derrotado el General Morazán como Presidente de la Federación, por medio de un decreto legislativo de 24 de julio de 1840, se fijaron las bases para la Constitución de 1841

2.3.3. Constitución de El Salvador de 1841.

El 7 de enero del año de 1841, la Asamblea Constituyente admite la renuncia del coronel Antonio José Cañas como Jefe provisional del Estado, y nombra en su lugar al licenciado Juan Lindo. El dos de febrero esta misma Asamblea en vista de la *disolución de la República Federal de las Provincias Unidas del Centro de América*, decreta El Salvador como República soberana e independiente, reasumiendo la soberanía nacional, de tal forma que con apego a esas bases se redactó y aprobó la Constitución con fecha 22 de febrero de 1841.⁸

La persona que ejercía era elegida por el pueblo como jefe de Estado ejercía por un periodo de dos años y no podía ser reelecto.

Se adopta el sistema bicameral,⁹ el poder lo ejercen la cámara de diputados y la cámara de senadores.

⁸ Historia Alternativa, Confederación Centroamericana(1840).es.althistory.wikia.com.wiki

⁹ Este sistema Bicameral es una copia del sistema de los Estados Unidos de América, que también se identifica en otros contenidos del funcionamiento del Estado y que persiste hasta la constitución de 1886.

Artículos relativos

Artículo 5.- *Son ciudadanos* todos los salvadoreños *mayores de veintiún años* que sean padres de familia, o cabezas de casa, o que sepan leer y escribir, o que tengan la propiedad que designa la ley. Podemos observar acá la exclusión por razones económicas.

Artículo 9.- Se dividirá el territorio en departamentos y distritos electorales. Cada distrito constará de *quince mil almas* y *elegirá un Diputado propietario y un suplente*; y *cada departamento de treinta mil elegirá un Senador propietario y un suplente*: los distritos y departamentos que no puedan formarse del número expresado, con tal que no bajen, *los primeros de ocho mil almas, y los segundos de dieciséis mil*, elegirán igualmente al Diputado y Senador.

Si bajasen de este número, se agregarán a los más inmediatos para sufragar en ellos.

Artículo 10.- Las elecciones de las Supremas Autoridades serán directas, y la ley reglamentará la manera de verificarlas, dividiendo los distritos en cantones y haciendo se formen registros de cada junta de cantón. Los inscritos en ellos tendrán únicamente voto.

Artículo 12.- *Ningún eclesiástico podrá ser nombrado Diputado, Senador, Presidente, ni obtener otro algún destino de elección popular.*

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo se ejercerá por un Presidente nombrado directamente por el pueblo salvadoreño; *pero cuando no resulte electo por mayoría absoluta de votos*, las Cámaras reunidas en Asamblea General lo elegirán entre los dos que hayan obtenido el mayor número de sufragios; y si una sola persona obtuviere esta mayoría, se elegirá entre ésta y los que se sigan en inmediato número de votos.

Artículo 43.- Para suplir las faltas del Presidente, las Cámaras reunidas como antes, escribirán en tres boletas a tres de los individuos que reúnan mayor número de sufragios, las cuales insaculará en pliegos cerrados y sellados y *extrayendo una por suerte*, el que resulte nombrado en ella fungirá mientras dure la vacante; pero si el designado no concurriera a tiempo, ejercerá el Ejecutivo entre tanto, el senador más inmediato.

Artículo 44.- La duración del Presidente de El Salvador, *será de dos años*, y no podrá ser reelecto sino hasta que pase igual período que concluye y comienza el primero de febrero del año de la renovación sin poder fungir un día más.

El periodo de vigencia de esta constitución fue de veintitrés años. En este periodo de “vida independiente”, se puede apreciar la inestabilidad política y la volatilidad de los jefes de estado en el poder.”¹⁰. La preeminencia de las clases poderosas económicamente y la exclusión por estas razones y de origen social y étnico. Inestabilidad que se refleja en la cantidad de jefes de estado en periodos cortos, así como su diversidad en la procedencia político ideológico. Durante este periodo se contabilizan 17 jefes de Estados en 19 años, a menos de un año por periodo. (0.89años). Los periodos fijados en la constitución para el ejercicio de los jefes de estado, varía según los intereses del poder dominante del momento.

2.3.4 Constitución política de la República de El Salvador de marzo, 1864.

Esta constitución se dicta con pocas innovaciones, bajo la administración del licenciado Francisco Dueñas¹¹, miembro de una de las familias “oligárquicas” con mayor poder económico en el país. “La oligarquía salvadoreña, formada hace más de un siglo, a través del cultivo y exportación del café; el control del aparato de estado, así como mediante matrimonios dentro de sus exclusivas filas, ha logrado asegurar el control económico del país e influir hasta el momento poderosamente en su rumbo político. Estas familias oligárquicas llevan ya entre cuatro y cinco generaciones”¹². Se crea el primer registro electoral, el sistema sigue siendo bicameral, solamente se incluye a la Corte Suprema de Justicia con iniciativa de ley. *La diferencia con la anterior era que el periodo presidencial se aumenta de dos a cuatro años*, se permite la libertad de culto.

Artículos relativos:

Artículo 13.- La base del sistema electoral es la población. A este fin se dividirá el territorio de la República en círculos, distritos y cantones. *Se formarán registros de los ciudadanos* de cada cantón; los inscritos en ellos tendrán voto únicamente.

Artículo 14.- Los círculos y distritos que no puedan formarse de los números de almas expresados, con tal que no bajen, los primeros de *dieciséis mil y el segundo de ocho mil almas*, elegirán sin embargo Senador y Diputado. *Si bajasen de estos*

¹⁰ Presidentes de este periodo: 1824- 1841. El Salvador, Diccionario (personajes, hechos históricos, geografía e instituciones) - Oscar Martínez Pénate y María Elena Sánchez, editorial nuevo enfoque 2000.

¹¹ Francisco Dueñas Díaz (San Salvador, diciembre de 1810 - San Francisco, Estados Unidos, marzo de 1884) líder del partido conservador. Fue presidente de la república en varios periodos entre 1851 a 1871. en la cual se mantendría por medias modificaciones a la Constitución, hasta ser derrotado en la revolución de 1871 por el general Santiago González. Fuente: es.wikipedia.org/

¹² Los Patriarcas de la Oligarquía Salvadoreña. Parte I, Roberto Pineda, Dic. 2011. kaosenlared.net/america-latina/item/272.

números se agregarán a los más inmediatos para sufragar en ellos.

2.3.5 Constitución política de El Salvador, 16 de Octubre de 1871.

Marca el retorno al pensamiento liberal, promulgado bajo la administración del mariscal Santiago González, "... se introduce en la forma de gobierno del Estado Salvadoreño en términos de Republicano y Alternativo. (Art 5) de igual manera establece el concepto de "Nación" salvadoreña al señalar en su artículo primero que se trata de la asociación política de todos los salvadoreños...¹³

Forma de gobierno es republicana, popular, *representativa y alternativa*. El poder legislativo tiene voto de censura, ante cualquier funcionario, originada está en la opinión pública del pueblo. Los senadores y diputados son electos para un año. El periodo presidencial es de dos años, no se puede reelegir para el periodo siguiente, se exige a los ministros cumplir con ciertos requisitos y cuya labor era incompatible con otro empleo. Se norma el servicio profesional de los salvadoreños a otros estados sin licencia del poder legislativo, por temor a la intromisión foránea y basadas en experiencias históricas. Se pena con la pérdida de ciudadanía al que venda su voto.

Artículos relativos:

Artículo 11.- Pierden la calidad de ciudadanos:

1. Los condenados por delitos que no admiten excarcelación garantida.
2. Los que, residiendo en la República, admitan empleos de otra Nación sin licencia del Poder Legislativo.
3. Los que se naturalicen en país extranjero.
4. Los que vendan su voto en las elecciones populares.

Artículo 12.- Sólo los ciudadanos en ejercicio pueden obtener en la República destinos o cargos públicos.

Artículo 33.- La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada año y siempre podrán ser reelectos sus miembros. La de Senadores será renovada por tercias cada año, de modo que a los tres quedará completamente nueva. En los dos primeros años se hará sorteo por la misma Cámara para designar los que hayan de ser renovados.

¹³ UFG, El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Monografía de Graduación : Analisis de las innovaciones de la constitución de 1950 en relacion a la constitucion de 1983 y su proyeccion a la fecha Henríquez Mayora, Jose Francisco,...Página 30, agosto 2004.

Copia de la constitución de los Estado Unidos de América.

2.3.6 Constitución política de El Salvador, de noviembre de 1872.¹⁴

El mariscal Santiago González¹⁵, de origen guatemalteco fue el encargado de esta nueva e irrelevante Carta Magna, con el propósito simple y llano de perpetuarse en el poder (aumentando la duración del periodo presidencial). Promulgada apenas trece meses después de su predecesora, no representa reformas novedosas, suprimiendo empero el concepto de “nación” salvadoreña establecido en la anterior constitución, dejando de esa manera de definirla como “asociación política” en su artículo primero, a trece meses de promulgarse la constitución, introduce reformas como el concepto de “asociación política”, aplicado a la nación, en el sentido de reafirmar que esta no puede ser patrimonio de nadie y define los criterios para la ciudadanía de acuerdo con el modelo político y económico que están impulsándose.

El periodo para presidente se aumenta a cuatro años y es elegido popularmente. Se modifica la edad del presidente y vicepresidente de treinta años sin límites de edad, se suprime el hecho de tener propiedad (art. 85). Se aumenta el número de ciudadanos para elegir senador y diputado.

Artículos relacionados:

Artículo 9.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años y de buena conducta, que tengan además alguna de las cualidades siguientes:

1. Ser padre de familia o cabeza de casa;
2. Saber leer y escribir; o tener un modo de vivir independiente.
3. También son ciudadanos los mayores de dieciocho años que obtengan grado literario. Artículo 45.- *El trabajo y la ocupación como bases de la moralidad y del*

¹⁴ Las denominadas reformas liberales de fines del siglo XIX llevaron a cabo un conjunto de transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales. En estas reformas, no solo el Estado fue el actor principal, sino también las elites económicas, los indígenas, los campesinos, las municipalidades, la Iglesia, etcétera. Desde esa perspectiva, las bases económicas modernas de El Salvador se establecieron en las tres últimas décadas del siglo XIX. Lo que las elites políticas, económicas e intelectuales buscaron fue construir una “República agraria” sustentada en el modelo agroexportador. Para ello, y sin necesidad de que desaparecieran los cultivos tradicionales o de alimentos para la subsistencia de los habitantes, las elites se aferraron al modelo del monocultivo, el cual, por su misma naturaleza, exigió un proceso de transformación en la tenencia de la tierra. El monocultivo en el país, dirigió su mirada a la producción a gran escala del café. Esto hizo que los campesinos paulatinamente se dedicaran a ese cultivo.

¹⁵ UFG El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Monografía de Graduación : Analisis de las innovaciones de la constitución de 1950 en relacion a la constitucion de 1983 y su proyeccion a la fecha Henriquez Mayora, Jose Francisco,...Página 31 agosto 2004.

¹⁶ Este artículo aparece por primera vez la obligatoriedad del trabajo y debe estar relacionado con los epítetos que todavía se esgrimen de que los Salvadoreños tienen fama de ser “laboriosos”, como parte de su identidad y cultura nacional. Nota del autor.

*progreso nacional, son necesarios y por consiguiente obligatorios.*¹⁶

Artículo 49.- El derecho de elegir es irrenunciable.

Artículo 50.- La base del sistema electoral es la población, sirviendo por ahora de norma mientras se forman censos exactos, la división administrativa de la República en departamentos, distritos y cantones.

Artículo 51.- Cada departamento elegirá un Senador propietario y un suplente; y cada distrito un Diputado propietario y un suplente. Y para cuando la población sirva de base al sistema electoral, se dividirá el territorio de la República en círculos, distritos y cantones. El círculo constará de cuarenta mil habitantes y elegirá un Senador propietario y un suplente; y el distrito de veinte mil elegirá un Diputado propietario y un suplente.

2.3.7 Reformas a la constitución política de 1872: 16 de febrero de 1880.

Promulgada bajo la presidencia del Doctor Rafael Zaldívar, el cual se encontraba ejerciendo la presidencia de manera provisional desde mayo de 1876, y debiendo finalizar su periodo de manera inminente, tuvo como objetivo principal la reforma al artículo 84 de la anterior constitución de 1872, que prohibía la reelección inmediata del Presidente; por lo que la razón de ser de esta “Constitución” es evidente, la perpetuación del gobernante de turno.

Esto mediante una argucia legal bajo la cual la “asamblea constituyente” se atribuyó la facultad de elegir ella misma el presidente para el periodo 1880-1884 situación que se evidencia en el artículo 131: “Por esta sola vez la Asamblea Nacional Constituyente elegirá y posesionara directamente al presidente de la república para el periodo constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los tres designados a que se refiere la fracción 7 del artículo 69.”¹⁷

Se suprime el cargo de vicepresidente, se exige que para ser presidente debe de ser salvadoreño de nacimiento y no solo naturalizado. En cuanto a la ciudadanía, se introduce como elemento novedoso estar enlistado en las milicias o en el ejército de la república y ser casado; se introduce la pena de muerte solo en materia militar y no política.(art.26). Se estipula el derecho de elegir como obligatorio.

Artículos relacionados.

Artículo 7.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de veintiún años

¹⁷ UFG, El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Monografía de Graduación : Analisis de las innovaciones de la constitución de 1950 en relación a la constitución de 1883 y su proyección a la fecha Henríquez Mayora, Jose Francisco,...Página 31, agosto 2004.

que sepan leer y escribir o tengan un modo de vivir independientemente y *los individuos de la misma edad que se hallen alistados en las Milicias o en el Ejército de la República*. También son ciudadanos los mayores de dieciocho años que hayan obtenido algún título literario y los casados aunque no hayan llegado a esa edad.

Artículo 20.- Igualmente pueden los salvadoreños reunirse pública y pacíficamente y sin armas para tratar de asuntos de conveniencia general en la forma que la ley prescriba.

Artículo 45.- El derecho de elegir es irrenunciable y *su ejercicio es obligatorio*.

Artículo 51.- *Una ley especial reglamentará la manera de practicarse las elecciones, cualidades de los electores y elegidos e inscripción de ciudadanos*.

Artículo 84.- La duración del periodo presidencial será de cuatro años sin reelección inmediata; sino después de haber transcurrido igual período, que comenzará y concluirá el primero de febrero del año de la renovación, sin poder funcionar un día más. (Reformado).

2.3.8 Constitución de la república de El Salvador de diciembre de 1883.

El doctor Rafael Zaldívar,¹⁸ reelecto para el período 1884-1888, Zaldívar no termina este periodo. En 1885 es derrocado por las fuerzas del Gral. Francisco Menéndez. El General Francisco Menéndez se declara Dictador y convoca a una Constituyente que luego fue disuelta por haber entrado en divergencias con el Ejecutivo. Este decreto “Declarase que habiéndose disuelto el Congreso Constituyente sin llenar su alta misión en más de dos meses de estar organizado, continua el ejercicio de la dictadura de que el gobierno provisional se haya investido por la voluntad de los pueblos, hasta que calmadas las pasiones y entrada la República en reposo, se disponga lo conveniente.” El Congreso disuelto dicto la frustrada *Constitución de 1885*.

2.3.9 Constitución de la república de El Salvador, 23 de noviembre de 1885.

(Constitución frustrada)

“Luego del derrocamiento de Zaldívar, fue reunida la asamblea constituyente presidida por el ilustre jurista Dr. Francisco Galindo; habiendo sido aprobada la constitución, luego de acalorados y extenuantes debates, fue recibida en la Asamblea una solicitud de rectificación por parte del presidente Menéndez, sobre

¹⁸ Rafael Zaldívar, médico y político. Fue Presidente de El Salvador del 1 de mayo de 1876 al 6 de abril de 1884 y del 21 de agosto del mismo año hasta el 14 de mayo de 1885. Durante su gobierno promulgó las leyes de extinción de ejidos y tierras comunales (1881-1882) que implicaron la expropiación de las tierras de las comunidades indígenas. www.es.wikipedia.org

artículos que a su parecer resultaron inconvenientes, específicamente los referentes al derecho de insurrección y a la libre portación de armas. Dicha propuesta fue rechazada por la constituyente; y Menéndez con el apoyo de amplios sectores de la población, disolvió la asamblea, por lo que la constitución, aunque ya aprobada, jamás entro en vigencia. En todo caso, la mayoría de sus innovaciones que fueron muchas, pasaron a formar parte de la constitución venerable de 1886.”¹⁹

2.3.10 Constitución política de El Salvador 13 de agosto de 1886.

Esta constitución tuvo vigencia por 53 años y 13 periodos presidenciales, en ella están contenidos los principios liberales y democráticos que promovieron Inglaterra, Estados Unidos y Francia en esa época y cuya influencia social, económica y política se reflejan en su contenido.²⁰

Se suprime el sistema bicameral (art.54), Se faculta al poder ejecutivo nombrar Ministros de estado, gobernadores departamentales, empleados del ejercito; (art.91). Se reconoce expresamente la validez del derecho natural como fuente jurídica. (Arts. 8 y 40)

Entre las garantías se establece el efecto retroactivo de las leyes en materia penal, se señalan causales en la cual el pueblo puede ejercer legítimamente el derecho de insurrección. (art.36), se fija la edad de dieciocho años para ser ciudadano (art.47). Establecimiento del registro Civil en las alcaldías municipales. Se crea nuevamente el cargo de vicepresidente.

Artículos relacionados:

Artículo 51.- Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años,

¹⁹ UFG, El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Monografía de Graduacion : Analisis de las innovaciones de la constitución de 1950 en relacion a la constitucion de 1983 y su proyeccion a la fecha Henríquez Mayora, Jose Francisco,...Página 32 agosto 2004.

²⁰ ... A partir del Gobierno de Zaldívar, los Gobiernos establecieron instituciones que tendrían algún grado de estabilidad. .. Sin embargo, el fortalecimiento del Estado no aseguró la estabilidad de los Gobiernos ni permitió el cambio pacífico de un Gobierno a otro en todos los casos. A pesar de que el golpe de Estado siguió siendo el mecanismo preferido de algunos para alcanzar el poder, no debe olvidarse que los ciudadanos ejercieron continuamente el sufragio para elegir a sus autoridades. Formaron facciones políticas que pudieron generar campañas cuyas ideologías expresaron las publicaciones impresas. La lucha por el poder del Estado siempre fue protagonizada por grupos de las elites, a menudo con participación popular de variado tipo. A pesar de la importancia de la participación popular, esta tuvo poca influencia sobre las decisiones políticas importantes de los gobernantes, a no ser que ejercieran presión a través de levantamientos o insurrecciones, experiencia que no fue rara en el siglo XIX. Por último, los derechos ciudadanos de que hablaban algunos liberales no siempre se pusieron en práctica, debido a que los Gobiernos preferían imponer su voluntad en vez de negociar con los diversos sectores de la población. Solo en un ambiente que diese cabida a cierta convivencia pacífica entre todos los sectores sociales podrían prosperar las libertades individuales, tales como los derechos de libre expresión y de reunión, y la prohibición a las detenciones arbitrarias. Las realizaciones materiales que se dieron bajo los Gobiernos en cuestión fueron mucho más impresionantes que sus logros políticos. Historia de El Salvador, Tomo 2. Página 38, Ministerio de Educación, 2009.

los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado a esta edad.

Artículo 53.- Pierden los derechos de ciudadano: Son agregados:

Incs. 6. Los que suscribieron actos o proclamas o emplearen otros medios directos, promoviendo o apoyando la reelección del Presidente de la República; y

Incs. 7. Los funcionarios que ejerciendo autoridad pública en el orden civil o militar, coarten la libertad del sufragio.

Artículo 12.- Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. *Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas.*

Artículo 24.- Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, excepto en materia penal, cuando la nueva ley sea favorable al delincuente.

Artículo 36.- El derecho de insurrección no producirá en ningún caso la abrogación de las leyes, quedando limitado en sus efectos, a separar en cuanto sea necesario, a las personas que desempeñen el Gobierno, y nombrar interinamente las que deban subrogarlas, entre tanto se llena su falta en la forma establecida por la Constitución.

Artículo 59.- Los miembros de la Asamblea se renovarán cada año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 61.- No podrán ser electos Diputados los contratistas de obras o servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos del Estado, y los que de resultas de tales contrataciones tengan pendientes reclamaciones de interés propio. Tampoco podrán serlo los empleados con goce de sueldo de nombramiento del Ejecutivo, si no después de seis meses de haber cesado en sus funciones.

Artículo 62.- Los Diputados suplentes tendrán las mismas cualidades que los propietarios.

Artículo 64.- Los Representantes de la Nación son inviolables. En consecuencia ningún Diputado será responsable en tiempo alguno por sus opiniones ya sean expresadas de palabra o por escrito.

Artículo 82.- La duración del período presidencial será de cuatro años; y el ciudadano que hubiere ejercido la Presidencia en propiedad, no podrá ser reelecto ni electo Vicepresidente sino después de haber transcurrido igual período que comenzará y concluirá el primero de marzo del año de la renovación, sin poder funcionar un día más. Tampoco podrá ser electo Presidente para el siguiente período, el ciudadano que hubiere ejercido la Presidencia constitucional dentro de los últimos seis meses del tiempo señalado en el inciso anterior.

Esta disposición persiste todavía en la constitución de 1983 y sus reformas.

Artículo 124.- Cada departamento elegirá tres Diputados propietarios y dos suplentes; pero cuando se formen los censos que prescribe el Artículo anterior, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada quince mil habitantes.

2.3.11 Decreto del 27 de marzo de 1897

El decreto del 27 de marzo de 1897, emitido por la Asamblea Nacional, marcó la consumación, de la extinción de comunidades y ejidos, aunque hubo juicios posteriores que se extendieron incluso hasta 1912 y 1966. En este decreto, la Asamblea Nacional, considerando que el sistema ejidal se ha extinguido y que, además, siendo importante pasar a la propiedad privada los terrenos que por no haber sido titulados han pasado a la nación, desapodera de los derechos que le corresponden sobre los terrenos de comunidades y ejidos que volvieron a su dominio y autoriza a los alcaldes respectivos para otorgar títulos de propiedad a los poseedores que los reclamen y declara válidos los títulos supletorios otorgados por los mismos, aun fuera de fecha.”²¹

2.3.12. Constitución de la República de El Salvador del 20 de enero de 1939.

Desde 1911 hasta 1931, los presidentes de El Salvador fueron todos civiles. El primer presidente

de estos años fue Manuel Enrique Araujo, quien gobernó apenas dos años (1911-1913). Enrique

Araujo reviste importancia en la historia salvadoreña porque intentó iniciar una política de reformas sociales que le darían mayor poder y autonomía al Estado y sus funcionarios.

La Constitución de 1886 tiene larga vida. Se mantiene intacta hasta 1939, el objetivo subyacente de esta constitución fue la reelección del general Martínez.

“El Ingeniero Arturo Araujo²² gobernó como presidente desde el primero

²¹ MENJÍVAR, Rafael. Acumulación originaria y desarrollo del capitalismo en El Salvador. San José: s.e. 1995. p. 104.

²² Arturo Araujo presidente del 1 de marzo y el 2 de diciembre de 1931. Estudio en Gran Bretaña, conoció la ideología socialdemócrata del Partido Laborista Británico. En 1930, fundó el Partido Laborista de El Salvador. Tomó su cargo para un período de 4 años, sus políticas acerca de la posesión de tierras fueron uno de los motivos para el levantamiento campesino de 1932. A nueve meses de iniciada su presidencia, un grupo de militares del país apoyados por la oligarquía cafetalera unieron fuerzas y derrocaron al gobierno de Araujo, el 2 de diciembre de 1931, y crearon el Directorio cívico que le entregó el poder al Gral. Maximiliano Hernández Martínez quien en ese entonces fungía como vicepresidente y Ministro de Guerra de la República. www.es.wikipedia.org

de marzo de 1931, al dos diciembre del mismo año; fecha en que la reforma el General Maximiliano Hernández Martínez,²³ presidente desde 1931, con el objeto de mantenerse en el poder. Martínez asumió la presidencia en 1931, mediante un golpe de Estado que fraguó siendo Vice Presidente. En 1935 fue electo en forma fraudulenta para el periodo de marzo de 1935 a marzo de 1939. Para ello depositó por seis meses la Presidencia, al final del periodo, en el General Andrés Ignacio Menéndez.

El objeto principal de la reforma de 1934 fue que Martínez se mantuviera en el poder. Para ello se amplía el periodo presidencial de 4 a 6 años y se dispone: “Excepcionalmente, y por exigirlo así los intereses nacionales, el ciudadano que habrá de ejercer la Presidencia de la República del primero de marzo del corriente año hasta el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, según esta Constitución será electo por los Diputados a la Asamblea Nacional constituyente, *sin que por esta última vez, tenga aplicación las incapacidades a que se refiere el Art. 94*”.²⁴

Se elabora una nueva carta magna cambiando de cuatro años el periodo presidencial a seis años; con relación a la forma de gobierno se estableció que es republicana, democrática y representativa, agregándole de que “aspira a formar, con las demás naciones del continente una democracia solidaria en América”. (art.1.) Confió la ciudadanía para todos los salvadoreños mayores de 18 años, sin exigir ninguna otra condición. (Art. 17). Es importante acá también la forma del gobierno municipal, donde alcalde era funcionario dependiente del ejecutivo y el Concejo Municipal de elección popular.

Artículo 135.- El Gobierno Local de los pueblos estará a cargo de las Municipalidades, las cuales serán integradas por un Alcalde de nombramiento del Ejecutivo y un Concejo electo popular y directamente por los ciudadanos vecinos de cada población. Cada Concejo Municipal se compondrá de los miembros que determine la ley.

²³ Maximiliano Hernández Martínez, Militar, Mestizo, Presidente de El Salvador (1931-1944). Ascendió en rangos militares hasta ser general de brigada. En 1931, el partido Pro Patria lo postuló a la vicepresidencia, la cual ganó. Nueve meses después, participó en el golpe de Estado contra el presidente Arturo Araujo su compañero de Gobierno, se autoproclamó presidente, siendo ratificado al año siguiente por la Asamblea Legislativa. Prolongó su mandato durante trece años por medio de elecciones en las cuales era el único candidato, y a través de decretos legislativos. En su mandato (conocido coloquialmente como Martinato) destacaron la matanza de 25 000 indígenas en 1932. En 1944, un grupo de militares se alzó contra el presidente, los cuales fueron sofocados mediante la fuerza en un par de días. Un mes después se suscitó una huelga general de la sociedad civil, la cual obligó al general a deponer el cargo de la primera magistratura. Hernández Martínez fue asesinado 22 años después en Honduras, a manos de su motorista. www.es.wikipedia.org

²⁴ El constitucionalismo Salvadoreño, Dr. Henry Alexander Mejía, Abogado y Notario, Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona, Profesor de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Jefe del Departamento de Derecho Público de la Universidad de El Salvador, Febrero 2012.

Artículo 145.- Las elecciones periódicas establecidas por esta Constitución deberán practicarse en el tiempo fijado por la ley, aun cuando, por cualquier motivo, dejare de hacerse la convocatoria respectiva.

Artículo 149.- Todos los actos electorales deben ser públicos y libres.

2.3.13 Reforma a la constitución de 1944

“Pese a la famosa frase “Por esta única vez...”, el 24 de febrero de 1944, se reforma de nuevo la Constitución, para que el General Martínez continuara en el poder, y establece: “por convenir a los intereses públicos que se mantenga el ritmo y orientación que se la ha marcado a los asuntos del Estado; el ciudadano que deberá ejercer conforme a esta constitución la presidencia de la república hasta el 31 de diciembre de 1949, será designado por esta Asamblea constituyente.”²⁵

“Cuando Martínez dicta la Constitución de 1944, ha batido el record de permanencia en el poder de nuestro país. Lleva más de doce años como Presidente y se ha perfilado ya como un completo dictador e imprime a la Constitución de 1944 una profunda transformación institucional. Adopta el sistema totalitario de corte fascista. En esa Constitución se establece un régimen de garantías, pero se redacta un artículo que las vuelve totalmente nugatorias y deja un desamparo legal al ciudadano”²⁶. Para procurar estas reformas no se siguieron los procedimientos fijados en la Constitución de 1939. Cabe destacar en estas reformas constitucionales los siguientes aspectos:

2.3.14 Decreto de los tres poderes de 1944

El General Maximiliano Hernández Martínez es derrocado en mayo de 1944 y por designación de un organismo “Sui-Generis”, integrado por los ministros, los presidentes de los poderes legislativo y judicial y los diputados se elige presidente al General Menéndez.

A tal organismo elector se le llamó: “los Tres Poderes”, en virtud del cual se dispuso derogar la constitución de 1939 e inclusive la de 1944. Este decreto, no tuvo base jurídica alguna. El 21 de octubre de 1944 el Cnel. Osmín Aguirre y Salinas derrocó a Menéndez.²⁷

2.3.15 Constitución política de la República de El Salvador 1950.

²⁵ Reformas Constitucionales - El Salvador I. Román Cañas, Juan Antonio II. Título, pagina 18. año 1955

²⁶ El constitucionalismo Salvadoreño, Dr. Henry Alexander Mejía, Abogado y Notario, Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona, Profesor de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, Jefe del Departamento de Derecho Público de la Universidad de El Salvador

²⁷ Reformas constitucionales - El Salvador I. Román Cañas, Juan Antonio. Título II página 16. Año 1955.

En septiembre de 1950 se dicta una nueva constitución, luego del derrocamiento del General Salvador Castañeda Castro, bajo un nuevo gobierno del Consejo revolucionario, que diseña una nueva concepción de vida social, política y económica; se ahonda la concepción liberal y el temor al socialismo, la forma de gobierno se mantiene. Se Consagran por separado los Derechos Políticos,

En el poder legislativo el sistema es unicameral, los miembros de la asamblea eran renovados cada dos años, entre sus labores estaba nombrar a los miembros del consejo central de elecciones

Se amplía de cuatro a seis años el periodo presidencial y se crea nuevamente el cargo de vicepresidente. Se promueve la formación de partidos políticos. En esta constitución se define con mayor precisión en materia del proceso electoral y en derecho electoral, y se da vida al Concejo Central de Elecciones y se define su formación con representantes de los 3 órganos del Estado.

Artículos relacionados:

Artículo 23.- El sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, salvo las excepciones consignadas en esta Constitución. Son derechos de los ciudadanos: asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos; optar a cargos públicos según sus capacidades, y los demás que reconocen las leyes. Son deberes de los ciudadanos: cumplir y velar por que se cumpla la Constitución de la República, y servir al Estado de conformidad con las leyes.

Artículo 29.- Para el ejercicio del sufragio es condición indispensable estar inscrito en el registro correspondiente.

Artículo 30.- El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados a las Asambleas Constituyente y Legislativa y los miembros de las Municipalidades, son funcionarios de elección popular.

Artículo 31.-.....La fecha de las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, deber preceder por lo menos en dos meses a la de iniciación del período presidencial.

En ningún caso podrán efectuarse simultáneamente elecciones de Diputados y de Presidente y Vicepresidente de la República.

Artículo 32.- La propaganda electoral sólo se permitirá, aun sin previa convocatoria, cuatro meses antes de la fecha establecida por la ley para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; dos meses antes, tratándose de Diputados, y un mes antes, tratándose de miembros de las Municipalidades.

Artículo 33.- La ley establecerá los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización de votos, y demás actividades concernientes al ejercicio del sufragio. Un Consejo Central de Elecciones será la autoridad suprema en esta materia. Los partidos políticos contendientes tendrán derecho de vigilancia sobre

el proceso electoral.

Artículo 34.- El Consejo Central de Elecciones estará formado por tres miembros, elegidos por la Asamblea Legislativa, de los cuales uno será escogido de cada una de las ternas que oportunamente propondrán el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia. Habrá tres miembros suplentes elegidos en la misma forma. Durarán tres años en sus funciones.

2.3.16 Constitución política de la República de El Salvador de 1962.

El 25 de enero de 1961, a través de un golpe militar es derrocada la junta de gobierno. A consecuencia de este golpe se organizó un directorio cívico militar, que implementa las reformas a la constitución de 1962, se establece el derecho de insurrección, el periodo presidencial se fijó en cinco años. (art.63). Se establece que la enseñanza será democrática. (art.200). La constitución de 1962 al referirse a los Derechos Políticos, dedicó el Título III para reglamentarlos, bajo la denominación “Los ciudadanos y el Cuerpo Electoral”, evidenciando con ello la aceptación de una nueva clasificación de los Derechos Humanos, en Derechos Civiles y Políticos. Esta Constitución estuvo en vigencia aproximadamente 17 años.

En octubre de 1979²⁸ un golpe de Estado con el apoyo de oficiales jóvenes y la proclama de la fuerza armada da por finalizada una época de gobiernos militares.

2.3.17 Constitución política de la República de El Salvador 1983 y sus reformas.

La constitución política actual, es la que entro en vigencia el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, esta derogo la de 1962 y restaura el orden político, económico, social que había causado el golpe de estado de 1979 con la formación de la junta revolucionaria de gobierno que dicta la proclama de la Fuerza Armada. Posteriormente convoca a elecciones de la asamblea constituyente. Se reforma la tradicional denominación de poderes del estado, hoy órganos de Estado que son el legislativo, ejecutivo y judicial. . A diferencia de los

²⁸ A treinta y tres años del golpe de Estado de 1979 y de la “Proclama de la Fuerza Armada” ¿cuáles son nuestras conclusiones? Obviamente la primera Junta -como proyecto histórico viable- fue víctima de sus contradicciones insuperables. El país, como anotábamos con antelación, estaba ya en la ruta bélica, y estos esfuerzos de militares y civiles, -en buena medida- apoyados y estimulados por la administración norteamericana, no pudieron ser capaces de conciliar intereses políticos y de clase, insalvables, para 1979. ...Sin embargo, la proclama de la Fuerza Armada de 1979 -muy tardía a nivel histórico- manifestaba directa e indirectamente, la necesaria reorientación del ejército, que suponía el abandono de su carácter represivo, su urgente modernización y profesionalización, en un marco democrático; el reconocimiento del ineludible relevo civil, en la conducción del Estado salvadoreño, y el inicio de insoslayables transformaciones económicas y sociales en el país. Antecedentes y significado actual del golpe de estado de 1979. Álvaro Darío Lara, diariocolatino.com. 15 oct. 2012.

textos constitucionales de 1950 y 1962, la Constitución de la República vigente, consagra y proclama como principio rector de primer orden, la atención y respeto hacia la persona en su dignidad humana y la correspondiente garantía y seguridad de los derechos inherentes a tal dignidad por encima de la importancia e interés que la organización y estructura estatal tiene en la consecución de los grandes objetivos nacionales.

El órgano legislativo: Es un cuerpo colegiado compuesto por diputados y en ellos compete fundamentalmente la atribución a legislar; entre las atribuciones se incorpora por primera vez interpretar auténticamente las leyes secundarias, se establece el veto como negativa del órgano ejecutivo a sancionar una ley, (art. 137) se mantiene el sistema unicameral. Para ser presidente se pide estar inscrito en un partido político reconocido legalmente, se establece las atribuciones del presidente, incluyéndose por primera vez que tenga que cumplir y hacer cumplir la constitución. (Art. 168).²⁹

2.3.18 Antecedentes de los acuerdos de paz y de las reformas constitucionales

La confrontación armada entre el Estado y los insurgentes en El Salvador se inicia en 1979.

El proceso de negociación de manera formal se inicia con una Carta que firman el 28 de mayo de 1984, los representantes del FDR, Frente Democrático Revolucionario, brazo político de los alzados en armas. El presidente de la época, el democristiano José Napoleón Duarte, no contestó públicamente a tal invitación, en lugar de ello, se presentó a las Naciones Unidas, (8 de octubre de 1984), durante el 39° período ordinario de sesiones de la Asamblea General, he hizo una oferta de paz desde la perspectiva de armonía social y seguridad para todos, sin distinción de su posición política e ideológica. A partir de entonces se inicia un largo proceso que no brinda resultados inmediatos, pero que posibilita el entendimiento entre las partes.

El día 16 de enero de 1992 en el Castillo de Chapultepec, Ciudad de México, el Gobierno de El Salvador y el FMLN, alcanzan un conjunto de acuerdos políticos, cuya ejecución, unida a anteriores acuerdos logrados en el proceso, pone término definitivo al conflicto armado salvadoreño. La Reforma Constitucional derivada de los Acuerdos de México en noviembre de 1991 y enero de 1992, de conformidad a lo establecido en el artículo 248 del mismo cuerpo normativo, fue ratificada por la Asamblea Legislativa y giran sobre cuatro ámbitos: Sistema Judicial, Sistema

²⁹ Boletín parlamentario. Del día 26 de mayo de 2008. Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos67/derecho-constitucional/derecho-constitucional2.shtml#bibliograa#ixzz2mj4GC4gE>.

³⁰ Documento: Acuerdos de Paz en Chapultepec, México, Enero 1992.

El cumplimiento de estas reformas da paso al surgimiento de nuevas instituciones y la mejora de algunas ya existentes. Las reformas introdujeron cambios estructurales en el ordenamiento jurídico interno y por consiguiente una profunda e importante transformación política nacional.

Los cambios más notables se dieron en el orden legal e institucional, hubo una redefinición de las funciones constitucionales y de la doctrina militar de la Fuerza Armada, la creación de la Policía Nacional Civil, la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Entre las reformas al sistema judicial, la conformación de una Corte Suprema de Justicia con base en una organización y una nueva forma de elección de sus miembros, la reestructuración del Consejo Nacional de judicatura, y una asignación presupuestaria no menor al 6% de los ingresos corrientes del estado.

Capítulo 3. Reformas al sistema electoral.

3.1 Propuestas de reformas electorales

Los acuerdos de paz expresan: "...para asegurar la plena vigencia de los derechos políticos del ciudadano e intentar poner fin a los tradicionales e institucionalizadas prácticas de fraude electoral, que en el pasado cerraron los espacios democráticos y la participación popular, se acordaron una serie de medidas que, en su conjunto podían garantizar el ejercicio pleno de estos derechos fundamentales del individuo." El tribunal supremo electoral (TSE) fue creado mediante la reforma constitucional, promulgada mediante el Decreto Legislativo Nº 64, de 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial Nº 217, Tomo 313, de 20 de noviembre de 1991. Los artículos 208 y 209 del actual texto constitucional regulan la conformación y competencias del TSE.

En el artículo 208 Cn., establece que el TSE estará integrado por 5 magistrados propietarios y sus respectivos suplentes, para un período de 5 años en sus cargos, los cuales serán designados por la Asamblea Legislativa, tres provenientes de las ternas propuestas por los partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial y los dos restantes son elegidos de ternas presentadas por la Corte Suprema de Justicia.

Su Presidente provendrá de la terna propuesta por el partido político que haya obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Se establece el derecho de vigilancia de los partidos legalmente inscritos sobre organización, publicación y actualización de Registro Electoral (art. 77 inc. 2º Cn). Las resoluciones que el TSE pronuncie en el ejercicio de sus funciones, serán de obligatorio acatamiento, por cualesquiera autoridades y particulares a quienes vayan dirigidas. Asimismo, el TSE define como una institución con autonomía

jurisdiccional, administrativa y financiera, tiene su sede en San Salvador, capital de la República de El Salvador, y ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 208, Cn.

El TSE es la máxima autoridad en materia electoral, sin perjuicio de los recursos que establece la Constitución por violaciones a la misma esto en relación a las resoluciones de las demandas de inconstitucional ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y que han provocado confrontaciones entre la asamblea legislativa y el ejecutivo con la sala de lo constitucional de la corte por sus resoluciones. Más adelante exponemos las demandas presentadas y que están insertas en el nuevo código electoral y leyes vinculantes en materia político electoral.

3.1 Propuestas de reformas electorales.

1. *El artículo 85 constitucional y las candidaturas independientes o no partidistas.*
2. *Sobre las listas abiertas o desbloqueadas.*
3. *Reestructuración del tribunal supremo electoral.*

En 1993 se conforma una Comisión Especial Gubernamental para preparar el proyecto general de reformas, sin embargo son grupos provenientes de la “sociedad civil” y sus organizaciones, las que inciden en la opinión pública y en el contexto político.

El movimiento independiente pro-reforma electoral, (M.I.R.E.),³¹ conformado por juristas reconocidos y con apoyo de la sociedad civil , impulsa una propuesta en abril del año 2006, de la cual hemos extraído el siguiente resumen referencial contenido en el capítulo 2 de este trabajo por considerarlo que contienen elementos jurídicos y una visión política del momento , sustancial para nuestra hipótesis investigativa.

Propuestas de Reformas elaboradas y expuestas por el movimiento independiente pro-reforma electoral (M:I:R:E:)

En la Constitución de 1983, se introdujeron sustanciales reformas al sistema político electoral salvadoreño, otorgándoseles a dichas reformas rango constitucional, tales como: El sistema de segunda vuelta, la deuda política, el registro electoral, la representación proporcional en la elección de diputados bajo el sistema de pluralismo político.

³¹ Propuesta de Reformas Electorales del movimiento independiente pro-reforma electoral, (M.I.R.E.), Abril, 2006.

De acuerdo al Artículo 85 de la Constitución, se les otorgó a los partidos políticos el monopolio de la representación popular, al definir que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo en el gobierno.

Cambios propuestos:

a) El voto domiciliario, que permite al ciudadano votar en la mesa Electoral y receptora con mayor facilidad de acceso y proximidad geográfica a su domicilio.

b) El voto de los salvadoreños en el exterior.

c) Sobre la periodicidad de los eventos electorales.

(MIRE)³², propone reformas específicas dirigidas a los Códigos Municipal y Electoral y a la Constitución de la República. En los primeros, se buscaba cambiar las circunscripciones, estableciendo treinta y seis circunscripciones departamentales y sub-departamentales, para asegurar una mejor representación local.

A la Constitución, se buscaba insertar reformas para crear nuevos distritos legislativos uninominales—con un diputado electo en cada uno, por mayoría relativa—y con la condición expresa que el diputado sea un residente del mismo distrito. Además, se intentaba unificar los períodos de mandatos para todos los funcionarios electos popularmente—presidente, diputados y concejos municipales—a cuatro años cada uno. También incluye una propuesta para reformar al Tribunal Supremo Electoral para que sus integrantes no fuesen asignados por los partidos políticos, como actualmente; sino que surjan de ternas de abogados propuestas por las universidades, y para que el tribunal ya no tenga la función de administrar procesos electorales, cediendo éste a un nuevo Concejo Nacional Electoral.

Todo lo anterior fue diseñado para crear un sistema más representativo, en el cual los diputados y otros funcionarios tuvieran que responder a intereses de la población y de la sociedad civil, no así a los intereses propios de los partidos políticos y sus dirigentes.

El artículo 85 constitucional y las candidaturas independientes o no partidistas.

“Aparentemente el candado de la reforma, la tiene el artículo 85 de la Constitución, porque algunos creen que dicho artículo es irreformable, porque define nuestro sistema político y conforme el Artículo 248 Constitucional esta es una cláusula pétrea. ...sin embargo no participamos de esa opinión, ya que lo que el artículo 248 declara irreformable, es la forma y sistema de gobierno, no el sistema político, menos el electoral. Además, si hubiera voluntad política para la reforma se podría manejar la posibilidad de una adición a la ley electoral, aplicando el

³² Experiencias de Incidencia Política desde la Sociedad Civil de El Salvador .CREA Internacional de El Salvador Proyecto de Participación Ciudadana y Gobernabilidad, 2002. www.caii.net/participation

derecho de asociación previsto en el artículo 7 Constitucional y compatibilizándolo con el Artículo 85, lo que produciría lo que se llama una mutación constitucional por adición. Extrañamente sobre la necesidad importantísima de esta reforma para democratizar el país, no hemos percibido pronunciamientos públicos en ningún sentido, ni mucho menos interés manifiesto de los partidos, ni los señores diputados.”

Sobre las listas abiertas o desbloqueadas.

“...actualmente son las cúpulas de los partidos políticos quienes escogen arbitrariamente a sus candidatos bajo parámetros nada democráticos. Estos candidatos obedecen y votan en el parlamento siguiendo el mandato de su partido, apartándose del principio constitucional que claramente expresa: que los diputados son representantes del pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. (Artículo 125 Constitucional). Ahora bien, en este orden de cosas, y a fin de terminar con este viciado procedimiento antidemocrático de los candidatos impuestos por las cúpulas de los partidos y mientras no tengamos candidaturas independientes no partidistas, la solución sería el cambio de las papeletas de votación, por el sistema de listas abiertas o desbloqueadas. Actualmente el Código Electoral tiene establecido el sistema de listas cerradas o bloqueadas y obligatoriamente hay que marcar por el distintivo del partido político o coalición y no por personas, (Art. 238, Código Electoral). De esta manera no sabemos por cual candidato votamos. La cúpula partidaria ya definió quienes son los candidatos y el orden en que compiten, de tal modo que cuando marcamos sobre la bandera del partido, es cierto que votamos, pero no elegimos. ...es urgente para la incipiente democracia salvadoreña, que los diputados sean electos mediante listas abiertas, porque de esta manera serán realmente independientes, más eficientes y mantendrán un vínculo real con los votantes e indiscutiblemente le darán forma a lo que debe ser una democracia representativa.”

3. Reestructuración del tribunal supremo electoral

Consideraciones para su reforma:

El concepto mismo de Tribunal se remite a la idea de que se trata de una institución de carácter jurisdiccional y que no admite otra instancia para conocer en materia electoral; para integrarlo no se exige a sus miembros la característica judicial para ejercer la magistratura; al ejercer las funciones jurisdiccionales y la de organizar los procesos electorales lo convierte en muchas ocasiones en Juez y parte; y no debe estar integrado por representantes de los partidos políticos, ya que éstos por su vinculación estrecha con las cúpulas de los partidos que representan, carecen de la ecuanimidad, la imparcialidad y transparencia para ejercer esa función tan importante para la auténtica democracia electoral.

Prosigue: “ Nuestra propuesta presentada en Agosto del año 2004 a la Asamblea

Legislativa: Ley para la Integración de un Tribunal Supremo Electoral, plantea la separación de funciones, así: Un consejo nacional electoral encargado de la organización y administración de los procesos electorales, integrados por tres miembros electos, para un período de ocho años con el voto favorable de dos tercios de diputados a la Asamblea Legislativa, de ternas de ciudadanos honorables propuestos por las Universidades del país y un Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, integrado por tres magistrados electos por un período de cuatro años, con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los diputados a la Asamblea Legislativa de ternas de abogados propuestas por las Universidades del país.

Los juicios de este Tribunal se tramitarían con procedimientos sumarios y en forma oral.”

Fin de las citas del Movimiento Pro reforma electoral.

Capítulo 4. Recursos de Inconstitucionalidad sobre el derecho electoral presentados a la Corte Suprema de Justicia.

A continuación presentaremos una serie de gráficos, que puntualizan los argumentos de las demandas de inconstitucionalidad presentadas por personas naturales o jurídicas y relativas al proceso electoral. Las reformas fueron incluidas en el nuevo código electoral del año 2103, la ley de candidaturas no partidarias, la ley especial para el ejercicio del voto desde el exterior en las elecciones presidenciales y la ley de partidos políticos. (Ver anexo)

Capítulo 5. El Código Electoral de julio de 2013

El código electoral del año 2013 podemos considerarlo como un texto “refundido” del código electoral de 1993 con sus reformas, sin embargo, tiene algunos cambios puntuales como lenguaje de género, incorpora la regulación del voto residencial y la regulación de los Concejos Municipales Plurales . En sus articulados hay cambios puntuales que los consignamos a continuación:

Art. 7. Sustituye el término “incapacidades” por el de “inhabilidades” en cuanto a los sujetos que no pueden ejercer el sufragio.

Art. 9 literal d) se establece que para ejercer el sufragio se requiere de documento único de identidad vigente, determinando de forma inequívoca que los DUI * vencidos no pueden ser utilizados para votar.

³³ RNPN Registro Nacional de las Personas Naturales

Art. 10 Se incluye el concepto de “sector de votación” dentro de las circunscripciones municipales.

Art. 17 Se agrega a los datos que el RNPN³³ debe proporcionar de manera obligatoria al TSE, la fecha de vencimiento del DUI.

Art. 24 Las modificaciones al Registro Electoral pueden ser publicadas por medios electrónicos, habilitando esta posibilidad de manera expresa.

Art. 33 El procedimiento por reclamos de exclusión indebida o por errores en el Registro Electoral termina con pronunciamiento del Organismo Colegiado del Tribunal, ya no del Registro Electoral, sin el conocimiento del Fiscal Electoral.

Art. 42 Aunque fue derogado el último inciso del artículo equivalente, que señalaba que: “para la planificación, coordinación y ejecución de su presupuesto, el Tribunal estará sujeto a un régimen especial”.

Art. 85 Se le otorga carácter permanente a la Unidad de Proyecto Electoral, único cambio en cuanto a la estructura orgánica del Tribunal.

Art. 91, 95 y 99 Se modificó el mecanismo de integración de las JED³⁴ JEM³⁵, y JRV³⁷. Se excluyó a los partidos sin representación legislativa. Cuatro con derecho propio con relación a la última elección y el quinto por sorteo entre el resto de partidos con representación legislativa.

Art. 98. Se quita a las JEM la posibilidad de establecer los Centros de Votación. Lo anterior es potestad del TSE, con base en la sectorización y distribución de votantes en los distintos sectores y centros, pero con incidencia de la JED en virtud del Art. 94 m), a más tardar cincuenta días antes de las elecciones.

Art. 107. Se aumenta el tiempo para determinar cuántas JRV habrá dentro de cada municipio. Se pasa de sesenta a ciento veinte días antes de la elección.

Art 113 y subsiguientes. Se agrega un capítulo nuevo, regulando cuestiones como la licencia para el desempeño de funciones electorales con goce de sueldo, para asegurar la participación de los ciudadanos en dichos cargos.

Art. 126. Se prohíbe a los candidatos a Diputados propietarios y suplentes ser nombrados o acreditados como vigilantes, supervisores o jefes de centro en elecciones legislativas y municipales.

Art. 132 inc. 2º Se permite a los miembros de JVE permanecer en las instalaciones del RNPN el tiempo que consideren necesario en horarios laborales.

Art. 135 literales b) y f) Agrega las facultades a la JVE de vigilar y fiscalizar los sistemas del RNPN, del Registro del DUI y su elaboración, así como solicitarle al RNPN convocatoria a sesión y someter puntos a conocimiento.

Art. 143 inc. Final. Se elimina el requisito de presentación de partida de nacimiento de padres a aquellos candidatos que hayan sido inscritos para cualquier elección anterior, desde 1997.

³⁴ JED Junta Electoral Departamental

³⁵ JEM Junta Electoral Municipal

³⁶ JRV Junta Receptora de Votos

Sobre la inscripción de candidaturas, se permite la presentación de la constancia de inscripción del RNPN en defecto de la fotocopia del DUI.

Art. 145 Se agrega un inciso en el que se establece la obligación de notificar toda inscripción de candidatos a cargos de elección popular, al partido interesado, vía tablero por la JED y vía web por el TSE.

Art. 152 En los requisitos para los candidatos a presidente, se agregan los siguientes dos: Declaración jurada del candidato o candidata, de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 152 de la Constitución; y, Declaración jurada de estar solvente en el pago de pensión alimenticia, en caso que estuviere obligado.

Art. 254 Establece un procedimiento sancionatorio, que al igual que la Ley de PP, contempla audiencias orales, para lo que habrá que generar condiciones físicas y logísticas. Se faculta al TSE a iniciar de oficio.

Art. 255 Las multas no pagadas por los sancionados serán perseguidas en los tribunales comunes, por el Fiscal General de la República, e ingresarán al Fondo General de la Nación

Art. 256 Se elimina la expresión que decía que el Fiscal Electoral estará supeditado al TSE.

Art 274 Es el antiguo art. 326, mantiene la redacción pero se agrega un nuevo inciso al final que reza: “En la ejecución del presupuesto serán aplicables la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

Capítulo 6. . Conclusiones.

Debemos manifestar que existen diversidad de enfoques sobre este tema, en forma dispersa y no sistémica, de allí la tentación grande de atisbar otros elementos fuera de lo político electoral en el transcurso de la investigación, por lo apasionante del tema histórico reflejado en los contenidos de la constitución y los cruentos sucesos que dieron forma al estado de El Salvador, esto ejercen un sutil atractivo de penetrar en esa trama histórica. Por supuesto que el número abundante de datos de personajes y fechas para la comprensión este trabajo nos requirió más espacio que el debido, pero creemos importante las citas para estimular y profundizar la investigación en esta materia y fortalecer nuestra hipótesis de la vinculación de la forma de Poder y las reformas a la Constitución.

Desde el punto de vista jurídico, el hecho de insolvencias en los estudios sobre el proceso político y de reformas electorales, está vinculado al pleno desarrollo de los derechos políticos y la efectiva tutela de los derechos individuales y su importancia en relación directa con el conocimiento y practica del Estado Democrático de Derecho.

Si concebimos al Estado de Derecho dentro de un sistema democrático como

aquél en el cual el gobernante y los gobernados, están limitados por el derecho; en su ejercicio los primeros, y garantizados por el mismo los segundos, con una vigencia plena y efectiva de las libertades públicas, todo aquello que venga a interferir con ese pleno y efectivo ejercicio de los derechos individuales, repercutirá sustancialmente en el concepto y función del Estado Democrático de Derecho, y precisamente, eso es lo que ocurre cuando los intereses personales y de grupos es administrado a conveniencia de la elites de poder.

Como podemos observar en esta breve reseña sobre las reformas constitucionales, El Salvador ha transitado sobre las reformas constitucionales, políticas y electorales para proteger los intereses de los grupos de poder desde la colonia hasta la incipiente democracia representativa y liberal actual.

En los inicios del siglo XXI, cuando comenzamos a coexistir bajo un Estado democrático de Derecho, es una necesidad social, filosófica y académica, la investigación, el análisis y enseñanza del tema en cuestión.

Fácilmente comprobable es, que en las cátedras de Derecho, no se le da la importancia que el tema de los derechos políticos y electorales requiere y que es muy poco lo que el profesional del derecho conoce sobre esta materia y mucho menos las ofertas académicas para su especialización.

Así concluimos esta breve y sucinta relación, solicitando la disculpa del caso, por si cualquiera de las fuentes consultadas quedo corta en su apreciación o por alguna imprecisión histórica.

Esperamos haber cumplido con nuestra responsabilidad de apuntar el devenir histórico del derecho político electoral y estimular el estudio y la investigación en este punto.

Anexos en digital.

Constitución de la República de El salvador, 1983.

Ley Electoral, 1983

Ley de Partidos Políticos

Ley de Candidaturas no Partidarias

la ley especial para el ejercicio del voto desde el exterior en las elecciones presidenciales.

| | | | |
|---|---|--|---|
| INC. 61-009: | Candidaturas no partidarias | Ampliación del derecho de optar al cargo de diputado. | Partidos políticos, único instrumento asociativo para ejercicio de representación. Ciudadano individualmente o con apoyo colectivo (movimientos cívicos). |
| INC. 16-2011 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | Lista cerrada no bloqueada | Derecho al sufragio libre y directo: plena capacidad de opción. Voto preferencial: marcas múltiples. Fianza: para garantizar obligaciones frente a terceros Población: quienes no sean Diputados electos por afiliación partido político Financiamiento Plazos: tratamiento igual a recolección firmas partidos | Voto postal Papeleta segunda vuelta |
| VOTO DESDE EL EXTERIOR | DUI vigente con dirección exterior Proceso de inclusión en padrón residentes en el exterior: edad y seguridad | Equiparable a una lista bloqueada al obligar al elector los candidatos predefinidos por el partido en la lista. Desnaturalización carácter libre del voto (plena capacidad de opción). Incidencia negativa en principio democrático al afectar voluntad popular | JEVEX y JRVEX |
| INC. 6-2011: LISTAS INCOMPLETAS | Equiparable a una lista bloqueada al obligar al elector los candidatos predefinidos por el partido en la lista. Desnaturalización carácter libre del voto (plena capacidad de opción). Incidencia negativa en principio democrático al afectar voluntad popular | Validar del voto: eliminación pretemporal del orden de lista. Potenciar la representatividad de los electos: | Voto por bandera: reparto censativo Eliminación privilegios del voto por bandera re voto por rostro |
| INC. 57-2011: ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS: LISTA VS. PREFERENCIAS | No es exigible residir en circunscripción en que se postulan los candidatos no partidarios. Alcalde y Síndico | Partido obtiene mayoría simple | >50% votos válidos: regidores en proporción a número de votos. <50% votos válidos: regidores que con Alcalde y Síndico sumen mayoría simple en CM |
| ART. 264 CE: MODIFICA INTEGRACIÓN CM | Regidores: 4 Suplentes | Regla 1: margen de vicarías: Regla 2: Cociente electoral municipal y residual mayor Regla: Cociente especial (total votos válidos/4) y residual mayor. | |
| LEY DE PARTIDOS POLITICOS | Temas que regula • Constitución e inscripción. • Transparencia. • Democracia interna: elección de autoridades y candidaturas. • Coaliciones, fusiones y cancelaciones. • Financiamiento público y privado. • Acceso a medios de comunicación públicos. • Infraestructura y régimen | Particularidades: • Los actos deben normalizarse en escritura pública. • Barrera: Para que un partido político en organización pueda pedir prórroga del plazo de proselitismo, el último debe ser menor del 10%. Antes era del 25 %. | |

LA IMPUGNACIÓN DE POSTULACIONES Y LA NULIDAD DE ELECCIONES Y/O PROCLAMACIONES EN EL SISTEMA ELECTORAL PANAMEÑO

Juan Carlos Pérez CORTÉS
Mariam Suely Espino BARRERA¹

EL PROCESO ELECTORAL

Dentro de un sistema democrático, un componente sine qua non es el evento electoral, que no es más que el mecanismo a través del cual los ciudadanos de una Nación proceden a elegir a sus representantes, quienes en un período de tiempo definido con anterioridad al evento, ejercerán en nombre de aquellos el gobierno.

Se trata pues, de una acción de civismo en donde la propia sociedad, en una especie de cabildo, procede a decidir el rumbo político y social que desea para un futuro inmediato.

Ahora bien, no debemos simplificar el proceso electoral únicamente al evento eleccionario, ya que el último si bien es el elemento significativo y cumbre del primero, no es la única etapa del proceso electoral, ya que como el propio nombre lo indica, estamos frente a un proceso, lo que involucra un número plural de etapas que tienen igual importancia que la emisión del voto y su debido escrutinio, ya que consisten en procesos previos que van preparando el camino para una buena elección, es decir, si estos procesos previos no se llevan de la mejor manera, la elección por más transparente que sea, no necesariamente representará la voluntad legítima del electorado, y con ello, se deslegitima el sistema democrático y la representación que ejercerán las autoridades.

Por ello, se han definido una serie de elementos, algunos de ellos que involucran controversias contenciosas, que sirven para definir si un proceso electoral cumple con su cometido de hacer llevar al gobierno a las personas que representan la voluntad popular, entre los que podemos mencionar:

- .- Ley electoral transparente;
- .- Registro Electoral confiable;
- .- Organismo Electoral independiente e imparcial,
- .- Mecanismos judiciales para la resolución de las controversias electorales;
- .- Postulaciones;
- .- Equidad de condiciones de competencia para todos los candidatos; y,

- Posibilidad real para que los candidatos de oposición alcancen el gobierno.

El debido cumplimiento de estos elementos en un evento electoral, permite que el mismo cumpla sus cometidos y garanticen de esta manera, la capacidad del sistema democrático de por un lado, la continuidad del sistema representativo de gobierno, en donde los pares eligen quiénes los van a gobernar, y por el otro, que existan mecanismos pacíficos para la solución de los conflictos sociales y se permita dar espacios a las distintas colectividades para que puedan tener acceso al espacio público.

Al respecto, estos elementos pueden generar un debate o conflicto entre los actores del proceso electoral, y por ello, es necesario la implementación de sistemas para la resolución de tales conflictos por parte de un organismo jurisdiccional, y en el caso latinoamericano por un organismo especializado, de forma tal que el evento electoral pueda llevarse con satisfacción para toda la sociedad.

Es por ello que toda legislación electoral no sólo debe establecer las distintas etapas que deben cumplirse para llevar a cabo una elección, sino también los mecanismos destinados para resolver cualquier tipo de controversia que ocurra antes, durante y después del evento, con la finalidad de que los actores del proceso electoral puedan recurrir ante una instancia jurisdiccional para la presentación de agravios y la obtención de una decisión que de manera definitiva, resuelva la controversia que puede provenir por actos que ocurren en la sociedad o a lo interno de un partido político.

Los procesos electorales, como vemos, son complejos y no sólo involucran a los actores políticos, sino también a la ciudadanía en general y a los organismos electorales, sobre los cuales recae una importante labor, en cuanto a que no sólo deben planificar y organizar el proceso, lo cual puede iniciarse con una antelación de años, sino que deben dar respuesta a una multiplicidad de reclamos, propios de un sistema democrático, en un tiempo muy corto, que no sólo tiene que ver con la necesidad de impedir la paralización del proceso electoral, sino con el imperativo de que las autoridades a elegir deben ejercer sus funciones desde el primer día del período para el cual están llamados a gobernar.

Esto último es la principal distinción y necesidad de una justicia electoral independiente y expedita, como ha sido reconocido en América Latina, en donde el organismo electoral ha sido desarrollado de manera exitosa y elevado a niveles de órgano del Estado.

Así pues, los procesos electorales recogen en sí una serie de eventos, algunos formales, otros contenciosos y otros de tipo operativo, que representan los elementos más significativos del sistema democrático, es decir, la consulta y el

respeto a la voluntad popular al momento de constituir un gobierno.

Para ello, se necesita compromiso de todos los actores sociales, por un lado para acatar la norma y por el otro, para hacer valer sus derechos en las instancias correspondientes, de forma tal que el proceso electoral se legitime en cada uno de sus elementos constitutivos y de esta manera, se consolide y se alcance su permanencia en el tiempo.

En definitiva, existen situaciones en los procesos electorales que afectan directamente los derechos políticos de los ciudadanos, y por ello, las legislaciones establecen una serie de procedimientos en que el organismo electoral debe proceder a la administración de justicia, para garantizar la legitimidad del mismo, y para ilustrar el tema, pasaremos a realizar una breve relación de los procedimientos más significativos del proceso electoral panameño.

LA IMPUGNACIÓN DE LAS POSTULACIONES

El sistema democrático, está diseñado para que el gobierno de una Nación sea ejercido por representantes de la ciudadanía, quienes, convocados a las urnas, expresen su preferencia política para que, por un tiempo determinado, se encargue de la administración pública.

Se trata pues de un sistema diseñado para la existencia, funcionamiento y viabilidad de las elecciones, y para ello, siempre habrá dos grandes actores, por un lado la ciudadanía, y por el otro los candidatos.

Las candidaturas, postulaciones o nominaciones, no son más que el conjunto de ciudadanos que, en ejercicio de sus derechos políticos, se presentan ante sus pares a fin de que los designen como sus representantes en el gobierno. Se trata de una oferta pública y política para captar la intención de las preferencias de la ciudadanía.

Las legislaciones electorales, normalmente bajo dictámenes directos de la Constitución Política, establecen los requisitos de idoneidad que los ciudadanos deben reunir para aspirar a un puesto de elección popular, es decir, para postularse, y que principalmente, guardan relación con aspectos de edad, nacionalidad, residencia en la circunscripción y goce de los derechos civiles y políticos.

Aunado a ello, también se indican los procedimientos para que los ciudadanos, puedan ser postulados ya sea por un partido político o por la libre postulación, cuando esto fuera permitido.

No obstante aquello, pueden existir situaciones que impidan a la persona cumplir con alguno o varios de los requisitos exigidos para el cargo al que aspira

ser postulado, y que puedan ser omitidas por el organismo electoral al momento de calificar la misma.

Estas razones son de índole variadas, y que pueden ser hechos totalmente desconocidos para el organismo electoral, quien parte del principio de la buena fe de los partidos políticos y candidatos cuando presentan sus nominaciones para su validación.

Por ello, y como mecanismo para asegurar la transparencia del proceso electoral, y de la legitimidad de las candidaturas, se establecen procedimientos para quienes consideren que un candidato no cumple con las exigencias para el cargo, pueda ser analizada por el organismo electoral y validar la misma en caso de ser infundadas las objeciones, o anularla en caso contrario.

La idea del proceso de impugnación de candidaturas es la depuración o validación de las mismas, de frente a hechos desconocidos en su momento por el organismo electoral, ya que si se trata de hechos evidentes, el organismo electoral sencillamente no las admite, lo que denota pues, el principal requisito del proceso, y es que se trate de nominaciones admitidas como válidas.

Aunado a ello, se trata de un proceso a instancia de parte, es decir, el Tribunal Electoral una vez admitida una candidatura, en el caso panameño, no puede oficiosamente dejar sin efecto una, salvo se trate de situaciones que guarden estricta relación con la idoneidad del candidato, mas no sobre hechos relacionados con su postulación o el proceso interno de nominación.

Sobre el particular, el Tribunal Electoral por conducto de la Sala de Acuerdos puede dejar sin efecto una candidatura ya sea porque el candidato no cumple con la edad para el cargo, ha sido condenado con pena privativa de prisión por cinco (5) años o más, ha ejercido algún cargo público de los contemplados en el artículo 27 del Código Electoral, y con el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.

Ahora bien, para que exista oportunidad para ejercer el derecho a revisar las candidaturas, el organismo electoral hace pública la lista de candidatos admitidos, a fin de que la ciudadanía en general, organizada o no, concurra a los estrados del Tribunal Electoral a fin de que presente sus objeciones sobre aquellas candidaturas que no cumplan con las exigencias de ley para el cargo.

En este punto, hay que aclarar que la única razón por la cual una candidatura no puede ser impugnada es por la residencia del candidato, toda vez que dicho debate debió verificarse durante el período de depuración al padrón electoral preliminar, ya que todo candidato ante todo, es un elector.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral ha sido enfática en sostener este criterio,

tal y como se aprecia a continuación:

“En este sentido, el Código Electoral es claro en indicar que todo ciudadano puede impugnar la inclusión de electores que no residen en el corregimiento en que aparecen en el Padrón Electoral Preliminar, desde el 1º de junio al 15 de julio del año anterior a las elecciones, por lo que, si el demandante tenía conocimiento de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Corregimiento de Limón y que no residían en dicho sitio, éste debió impugnar el referido Padrón Electoral Preliminar a fin de que, surtidos los trámites legales, fuesen excluidos del mismo. (...).

Por tanto, si el demandante no utilizó los mecanismos procesales previstos en el Código Electoral para la depuración del Padrón Electoral del Corregimiento de Limón que sería utilizado en las pasadas Elecciones Generales del 3 de mayo de 2009, (...), mal puede indicar que había una falsedad en el Padrón Electoral Final del referido corregimiento y en las Boletas Única de Votación usadas en dicho evento, ya que con su falta de acción en el momento oportuno, le dio presunción de validez a todas las supuestas anomalías (no probadas) que hoy denuncia”. (Sentencia de 9 de junio de 2009 / Reparto N°89-2009-ADM).

Ahora bien, no menos cierto que hay que dotar de seguridad jurídica a las postulaciones efectuadas a cargos de elección popular, razón por la cual, la Ley electoral panameña dispone que esta impugnación debe realizarse dentro del término de tres (3) días hábiles a la publicación de la candidatura admitida en el Boletín del Tribunal Electoral, y por el otro lado, no solo basta presentar las objeciones en el término legal y fundamentar las mismas debidamente, sino que la parte impugnante debe consignar una fianza para el pago de daños y perjuicios en caso de temeridad en la actuación.

Sobre el primer supuesto, a saber, el plazo perentorio para la presentación de una impugnación de candidatura o postulación, es importante señalar que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre la necesidad de que este plazo sea respetado, ya que el mismo garantiza la seguridad jurídica que deben contar los candidatos a puesto de elección popular, de que una vez admitidos como tales por el organismo electoral, su situación no puede quedar en un limbo jurídico, tal y como se aprecia en la Sentencia de 16 de noviembre de 2009:

“Continuando con nuestro examen, encontramos que el Fiscal General Electoral, al igual que cualquier ciudadano o partido político, están legitimados procesalmente para impugnar una postulación dentro del término de tres días hábiles, contando a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral (artículo 265 Lex cit.). En el caso presente, dicha publicación se efectuó el miércoles 4 de febrero de 2009, por lo que dicho término venció el lunes 9 de febrero de 2009. No obstante, la referida impugnación fue presentada el 17 de

febrero de 2009, es decir, en forma extemporánea. Por consiguiente, la misma ni siquiera debió ser admitida por el Tribunal Electoral (...).”

En cuanto a la fianza, su propósito, como hemos señalado, es el de garantizar daños y perjuicios que puedan causar al candidato impugnado, el tener que afrontar un proceso en donde se cuestione su idoneidad sin fundamento alguno. Es una herramienta diseñada por el sistema electoral panameño para dotar de seriedad al proceso electoral y de esta forma, evitar el uso desmedido de la jurisdicción electoral, para obstaculizar el libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos que aspiren a ejercer un cargo de elección popular.

De acuerdo con el Código Electoral (artículo 266), la fianza oscila entre DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) a CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00), y dependerá del cargo que es impugnado, siendo el valor más bajo para representante de corregimiento o concejal y el más alto para la candidatura presidencial.

Una vez interpuesta la demanda, la misma, como todo proceso electoral, es analizada en audiencia, de forma que cada una de las partes exponga las posiciones en que se sustentan las diferentes argumentaciones, para luego, el Tribunal Electoral valide o no la candidatura en cuestión.

Los procesos de impugnación de candidatura pueden culminar con la confirmación de la candidatura, es decir, que se declara infundada la objeción de la misma, o bien puede aceptarse la impugnación y dejar sin efecto la postulación.

En el primero de los casos, se analiza el contenido de la impugnación para determinar si hubo temeridad en la misma, y en este sentido, decidir si la fianza debe ser devuelta al impugnante o en caso de existir temeridad, entregársela al candidato afectado con el proceso.

Para afianzar el concepto de temeridad, nos hacemos eco de la jurisprudencia del Tribunal Electoral:

“Por otra parte, considera esta Colegiatura que la demanda de impugnación de candidatura de marras, fue presentada con temeridad.

En tal sentido, apreciamos en la lectura de la impugnación, que el impugnante tiene pleno conocimiento de que no se ha configurado la causal que invoca, ya que a la fecha de la presentación de ésta, no existe un pronunciamiento jurisdiccional en el proceso seguido al señor **Polanco Mastrolinardo**, mucho menos una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.

Lo anterior, constituye una aceptación de que se está utilizando un mecanismo de impugnación sin tener ni siquiera las pruebas mínimas para obtener el resultado deseado, es decir, que se utiliza el engranaje de la jurisdicción electoral para

tratar de afectar infundadamente, el derecho político de un ciudadano que aspira competir en una elección popular para un cargo público; razón por la cual, esta Colegiatura debe ser firme, y reiterar que estos procedimientos de impugnación de candidaturas, deben ser incoados cuando exista certeza o grandes indicios, de que la causal ha sido configurada, y no como en el presente caso, en donde se pretende impugnar a una persona bajo la causal de una condena judicial, cuando a luces se observa que no hay decisión judicial al respecto.

Por consiguiente, con la finalidad de evitar el uso abusivo de éstos recursos, se procede a declarar temeraria la impugnación, y sancionar a la parte actora con la pérdida de la garantía consignada, la cual será entregada a la parte afectada". (Sentencia de 4 de octubre de 2005 / Reparto N°100-2005-ADM).

Al respecto de la admisión de las objeciones, el Tribunal Electoral, dependiendo de la pretensión del actor, puede dejar sin efecto la candidatura tanto del principal como del suplente, o la de alguno de ellos, de forma que el partido político afectado puede ir con un solo candidato, sea el principal sin suplente o el suplente asume la cabeza de la nómina sin tener entonces suplente, o simplemente, ir sin candidato porque sus propuestas electorales para el cargo no cumplían con los requisitos exigidos por la Ley electoral.

Lo anterior, significa que la impugnación de candidatura es un proceso individualizado, de forma tal que, si se desea impugnar una nómina completa (principal y suplente) así debe ser consignado en la demanda.

Con la reglamentación expedida para las próximas Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014 (Decreto 7 de 13 de marzo de 2013 modificado por el Decreto 11 de 24 de mayo de 2013), cuando se trate de una impugnación de una candidatura en alianza, se deberán impugnar todas las postulaciones de la alianza a fin de que no se generen nóminas disímiles.

En resumen, el proceso de impugnación de candidaturas es un mecanismo para dotar de seguridad al proceso electoral de que las personas que aspiran a un cargo de elección popular, en efecto, sean aquellas que el pacto social habilite para ello, y también, establece una instancia para la resolución pacífica de conflictos, necesaria para la viabilidad de todo conflicto de poder público en una democracia.

LA NULIDAD DE ELECCIONES Y/O PROCLAMACIONES

En definitiva, el momento cumbre de todo evento electoral lo son las elecciones, y sus respectivos resultados, los cuales en sí, reúnen o simbolizan la preferencia política de la sociedad, y que constituye el último eslabón de una serie de etapas, procesos, actos y demás gestiones que en algunos casos, se inician con suma anterioridad.

El acto de votación, por norma general, consta de dos grandes fases, una que tiene que ver con la votación misma, que es la mecánica adoptada para que recibir los votos de los electores, y la segunda, que corresponde al escrutinio y proclamación de los resultados, los cuales dan cierre formal a la jornada electoral.

Todo organismo electoral busca la eficiencia del proceso de votación y escrutinio, de forma tal, que la jornada transcurra con la mayor tranquilidad posible, ya que el evento electoral, por sí solo, es un momento tenso en la historia de una Nación, puesto que la sociedad pone en ella su mayor esperanza para el rumbo de la sociedad en su colectivo, y cualquier tipo de irregularidad, anomalía, puede generar el caos y la violencia.

Por ello, la actividad eleccionaria se blinda de medidas para evitar disturbios, errores, negligencias, desordenes y cualquier tipo de irregularidad que empañen los principios fundamentales del sufragio, a saber, la pureza, libertad y honestidad del mismo.

Sin embargo, la legislación electoral panameña, y en general, en el derecho comparado, se establecen procedimientos con sede judicial para resolver controversias que se originen de manera exclusiva en el acto electoral, es decir, en hechos acaecidos durante la jornada de votación o durante el escrutinio de los votos y proclamación de los triunfadores.

Al respecto, consideramos pertinente citar, nuevamente, la jurisprudencia del Tribunal Electoral, la cual ha definido los hechos que pueden ser conocidos en una demanda de nulidad de elecciones y/o proclamaciones:

“De igual modo, la Ley electoral contempla el proceso de nulidad de elección y/o proclamación con la finalidad exclusiva de revisar situaciones que ocurrieron de manera exclusiva durante la celebración de las Elecciones Generales.

Así las cosas, el proceso que nos ocupa debe sustentarse en alguna de las causales contempladas en el artículo 339 del Código Electoral, y que al desarrollarse, las supuestas anomalías demandadas debieron ocurrir al momento de celebrarse la Elección General, y no como pretende el demandante, quien busca anular una proclamación efectuada por una corporación electoral por supuestas anomalías que debieron ser demandadas con suma anterioridad al 3 de mayo de 2009”. (Sentencia de 9 de junio de 2009 / Reparto N°89-2009-ADM).

El objeto de estos remedios procesales, no es más que el de dar certeza y legitimidad, tanto al acto eleccionario como a los resultados, y para ello, toda proclamación es abierta a objeciones para que quienes tengan un interés en ello, o conozcan de alguna anomalía ocurrida, puedan debatir el caso antes de la entrega de credencial, y de esta forma, se validen los resultados del evento electoral.

No obstante lo anterior, la nulidad de elecciones y/o proclamación, es altamente formalista, ya que no sólo debe consignarse la fianza de daños y perjuicios (que es el doble de la utilizada para la impugnación de postulación), sino que establece tres (3) requisitos fundamentales adicionales, que de no verificarse, implican la no admisión de la causa.

En este sentido, la fianza a consignar, no sólo abarcará al candidato proclamado, sino que en caso de tratarse de circunscripciones plurinominales, la fianza se multiplicará por la cantidad de candidatos que se ven afectados por la impugnación, es decir, en un circuito plurinominal de tres (3) diputados, el impugnante deberá consignar la fianza por tres (3) veces.

Para precisar este punto, consideramos pertinente citar la jurisprudencia del Tribunal Electoral sobre el tema:

“Para ello, debemos dejar establecido que no es lo mismo impugnar un circuito uninominal que uno plurinominal. Al pretender impugnar a una de las personas proclamadas en un circuito donde se eligen a dos o más legisladores, y pretender revisar el cómputo de votos y la fórmula aplicada por la Junta de Escrutinios (sic), necesariamente detiene la proclamación de todos los legisladores proclamados por que la fórmula de representación proporcional panameña entrelaza a los partidos y candidatos de una manera muy compleja, dadas las alianzas que incluso nuestra ley permite, que es preciso detener la entrega de las credenciales de todos los proclamados hasta concluir el examen de la demanda interpuesta y los efectos de la misma. Por ello, la fianza se exige para cada uno de los proclamados” (Sentencia de 19 de mayo de 1999 / Reparto N°110-99-JUR).

Aunado a ello, la Ley electoral panameña dispone de 14 causales en que debe sustentarse toda nulidad de elección y/o proclamación, es decir, no basta que estemos frente a una anomalía o irregularidad, sino que la misma debe encajar en alguna de estas causales para poder ser de conocimiento ante el Tribunal Electoral.

Para efectos didácticos, transcribimos el artículo pertinente del Código Electoral:

“Artículo 339. Toda demanda de nulidad a que hace referencia el artículo anterior, deberá estar basada en alguna de las siguientes causales:

- 1.- La celebración de elecciones sin la convocatoria previa del Tribunal Electoral o en fecha distinta a la señalada, de conformidad con los términos descritos en el presente Código.
- 2.- Que el cómputo de los votos, consignados en las actas de las mesas de votación o en las actas de los escrutinios generales, contenga errores o alteraciones.
- 3.- La constitución ilegal de la junta de escrutinio o de las mesas de votación.

- 4.- La no instalación de la mesa, la instalación incompleta que impida el desarrollo normal de la votación y la suspensión del desarrollo de la votación.
- 5.- La falta de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad popular, tales como las boletas de votación, el padrón electoral, las actas y las urnas. El Tribunal Electoral los establecerá para cada elección.
- 6.- La elaboración de las actas correspondientes a la junta de escrutinio o a las mesas de votación, por personas no autorizadas por este Código, o fuera de los lugares o términos establecidos.
- 7.- La alteración o falsedad del padrón electoral de mesa o de las boletas de votación.
- 8.- La violación de las mesas o la violencia o amenaza ejercida sobre miembros de la mesa o de la junta de escrutinio, durante el desempeño de sus funciones.
- 9.- La celebración del escrutinio o de la votación en lugar distinto al señalado por el Código y el Tribunal Electoral.
- 10.- La iniciación de la votación después de las doce mediodía, siempre que sufraguen menos del cincuenta por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral de la mesa respectiva.
- 11.- La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
- 12.- Que el acta correspondiente no haya incluido, en el escrutinio, la totalidad de las actas de mesa de votación dentro de la circunscripción de que se trate.
- 13.- El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado, violando las normas que la reglamentan.
- 14.- La celebración de las elecciones sin las garantías requeridas en la Constitución Política y en el presente Código”.

Lo anterior, es de suma importancia porque en el sistema electoral panameño, una vez escrutada las mesas, los votos son quemados por los miembros de la mesa de votación, razón por la cual, los resultados de la mesa se sustentarán en las actas y cualquier anomalía sobre las mismas no podrá ser subsanada, ya que es imposible realizar el recuento. En consecuencia, es importante sustentar la irregularidad en alguna de las causales del artículo 339 del Código Electoral, ya que sólo a través del proceso de nulidad es que se puede lograr algún tipo remedio o corrección a lo sucedido en el evento electoral.

Este punto es de suma importancia, ya que el no encuadrar los hechos de la demanda en una causal de nulidad, impide la admisión del proceso de impugnación, ya que se trata de una figura de número cerrado, es decir, sólo se conocerán los casos que tengan que ver con alguno de éstos supuestos.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral ha sido clara en sostener la necesidad

de que las anomalías denunciadas encuadren dentro de las causales de nulidad establecidas en la Ley electoral, tal y como se aprecia a continuación:

“Este Tribunal reitera al impugnante que toda demanda de nulidad de elecciones y proclamación debe exponer los hechos de manera tal que se permita apreciar cómo las supuestas anomalías ocurridas en la elección pueden afectar el derecho del candidato proclamado, es decir, no basta con indicar que hubo anomalías sino que también deben ser explicadas de manera tal que no quede duda alguna de que el resultado de la elección pudo verse afectada por éstas”. (Sentencia de 19 de mayo de 2009 / Reparto N°86-2009-ADM).

Por otro lado, nuestra legislación electoral dispone que toda demanda de nulidad de elecciones y/o proclamación, debe tener la magnitud necesaria para alterar el resultado que consta en las actas de la mesa o de la junta de escrutinio, ya que si bien pueden existir irregularidades, es menester reconocer que una victoria electoral contundente no puede ser desconocida por defectos irrelevantes para la contundencia de la expresión popular.

El artículo 341 del Código Electoral señala este requisito que en muchas ocasiones impide la revisión de anomalías acaecidas en el evento electoral, sin que esto constituya una denegación de justicia, por el contrario, esta figura da preponderancia a la voluntad popular expresada en las urnas.

Si las anomalías denunciadas involucran una serie de votos que ponen en juego el resultado electoral, entonces procede la revisión de la causa, en caso contrario, si bien se descarta la admisión del proceso, si se ordena a los organismos administrativos o jurisdiccionales que tomen las medidas necesarias para tomar los correctivos sobre las personas involucradas en las irregularidades.

Al respecto, citamos la jurisprudencia del Tribunal Electoral para complementar la idea precisada:

“Las premisas en cuestión, nos hacen arribar a la conclusión que los supuestos hechos irregulares acaecidos en la Escuela Marcos R. Vásquez, no tienen la magnitud necesaria para variar el derecho del candidato proclamado, inclusive en el supuesto de que en efecto tales actos hubiesen ocurrido.

Nuestra legislación electoral es sumamente clara, en cuanto que para admitir una demanda de nulidad de elección y proclamación, es necesario que los votos controvertidos tengan la magnitud necesaria para que el resultado de la elección pudiese variar, de manera tal que cualquier demanda que no permita tal variación es inadmisibles, ya que aún en el supuesto de que tales votos se le computaran al impugnante, éste todavía no superaría la diferencia de votos con el candidato proclamado, y en consecuencia, se mantendrían la proclamación

efectuado por la respectiva junta de escrutinio, sin perjuicio de las consecuencias penales derivadas de los hechos denunciados.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, el impugnante sólo ha podido alegar la existencia de 6 electores que probablemente (lo cual no ha sido probado) votaron por el candidato proclamado producto del dinero que aquél les dio para ello, quedando todavía 57 votos sobre los cuales no hay duda alguna". (Sentencia de 18 de mayo de 2009 / Reparto N°93-2009-ADM).

Como vemos, la denegación de justicia no se verifica, ya que si bien el resultado se mantiene, esto obedece a que la voluntad popular tiene una relevancia significativa que los hechos denunciados no son capaces de variarla, empero, se ordena la investigación de aquellos involucrados en los actos irregulares.

Al igual que los procesos de impugnación analizados, se procede con una audiencia en la cual, las partes sustentarán cada una de sus posiciones, y el organismo electoral decidirá de acuerdo con las pruebas y alegaciones que se verifiquen en la misma.

Es importante destacar que estos procesos tienen resultados diferentes, ya que toda impugnación de elección involucra la impugnación de la proclamación, pero se puede impugnar una proclamación sin que afecte el acto electoral.

Sobre el particular, al decidirse la impugnación de elecciones, hay que tomar en consideración si estamos ante la realización de elecciones de una o varias mesas, o la totalidad de las mesas en la circunscripción, y eso dependerá de los hechos planteados por el actor, y el resultado, será una nueva elección que se realizará en las mesas cuestionadas y los nuevos resultados se adjuntarán a los de las mesas no impugnadas, y se procederá con la proclamación pertinente. Si la impugnación versa sobre todas las mesas de una circunscripción, entonces se trata de una nueva elección.

Caso contrario ocurre cuando la impugnación recae sobre una proclamación, y que puede obedecer a errores cometidos por la junta de proclamación, en cuyo caso, el organismo electoral en sentencia puede hacer las correcciones pertinentes sin necesidad de llamar a nuevas elecciones.

Para una mayor comprensión, citamos las palabras del Magistrado Eduardo Valdés Escoffery, quien sobre el tema sostuvo:

"Como expresamos previamente, la declaratoria de nulidad de una elección y/o proclamación, involucra siempre la anulación de lo actuado por la junta de escrutinio, y por consiguiente, del resultado de la elección. No obstante, dependerá del tipo de nulidad invocada para determinar si procede la

celebración de un nuevo evento electoral o si la decisión puede emitirse en el acto de audiencia pero sin convocar a nuevas elecciones.

En el evento de una nulidad de elección, lo primero que hay que establecer es qué involucra la nulidad decretada, toda vez, que puede ser la nulidad de una o varias mesas de votación, que tuvieron la suficiente magnitud para cambiar el resultado de la proclamación, o si se trata de la nulidad de la elección en toda la circunscripción.

Si se ordena que la elección se repita en las mesas anuladas procederá solamente para el cargo impugnado. Una vez celebradas las nuevas elecciones, los resultados serán sumados a los resultados de las mesas no anuladas, si ese fuere el caso, y con este nuevo resultado, la junta de escrutinio hará la proclamación correspondiente. Si se trata de una elección en que se anulan todas las mesas de una circunscripción, la elección se repetirá en todas las mesas, y la junta de escrutinio proclamará los resultados que se obtengan de la nueva elección.

Por otro lado, si nos encontramos frente a una declaratoria de nulidad de proclamación, puede darse el evento de que no sea necesaria la celebración de una nueva elección, por lo que el Tribunal Electoral al resolver el caso, puede hacer la nueva proclamación. Tal es el caso cuando, por ejemplo, se ha incurrido en errores aritméticos al sumar los votos de las diferentes mesas y se haya proclamado a un candidato erróneamente”.

Se trata pues, de remedios destinados a enmendar las anomalías que puedan darse en un evento electoral, y que tienen como finalidad exclusiva, permitir al entorno político de mecanismos para solventar los conflictos de manera que la transparencia y la legitimidad del proceso electoral sean honrados en todo momento.

El proceso electoral, como mecanismo moderno para la obtención pacífica del poder público, debe tener los mecanismos para que las partes insatisfechas puedan revisar en sede judicial sus reclamaciones y de esta manera, lograr un consenso social sobre las conveniencias y legitimidad del sistema que permita su vigencia en el tiempo.

CONSIDERACIONES FINALES.

Los procesos electorales, en general, constituyen los medios actuales para que el sistema democrático canalice los problemas propios de la lucha por el poder público, y por ello, deben garantizar la legitimidad y transparencia del sistema, empero, como está constituido por una serie de eventos en donde el ser humano es el actor principal, deben procurarse los remedios necesarios para debatir cualesquiera tipos de inconformidad.

Como proceso sumario, que caracteriza a la controversia electoral, observamos que los principales procesos de impugnación electoral en el sistema panameño, están diseñados para ser ágiles y expeditos, de forma tal, que las controversias sean absueltas en el menor tiempo posible, ya que por un lado, da respuesta a la inquietud de los actores, y por el otro, no paraliza la marcha de un proceso electoral, el que tiene por su naturaleza, fechas tope que debe cumplir.

La legislación panameña tiene una serie de condicionantes que permiten que el procedimiento electoral pueda debatir las controversias de los hechos vinculados con la elección, sin que se permita el abuso de las mismas como mecanismo para entorpecer el proceso, es decir, contiene las herramientas necesarias para generar los espacios de discusión sin que éstos puedan ser manipulados para obstaculizar el proceso electoral.

Finalmente, la inmediatez que existe en los procesos de impugnación electoral son eficaces para la solución del conflicto, ya que permite a todos los actores tener derecho a participar libremente en los mismos, y de esta forma, poder absolver su requerimiento de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARTÍCULOS

Campo B., Yara Ivette. **“La Resolución de Controversias en las Postulaciones e Impugnaciones en los Puestos de Elección Popular”**. X Congreso Panameño de Derecho Procesal del Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal. Panamá, 2013.

Pérez Cortés, Juan Carlos. **“La Magnitud de la Causal de Nulidad de Elección y/o Proclamación como Requisito para su Admisibilidad”**. Revista Mundo Electoral N°7, Panamá, 2010.

Valdés Escoffery, Eduardo. **“Remedios contra irregularidades durante la Jornada Electoral: Recuento, Nulidad de Votación en las Mesas y Nulidad de Elecciones (El Caso de Panamá)”**. I Conferencia Iberoamericana de Justicia Electoral. República Dominicana. 2009.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

- 1.- Constitución Política de la República de Panamá.
- 2.- Código Electoral de la República de Panamá.
- 3.- Archivos de la Secretaría General del Tribunal Electoral.

SISTEMA ELECTORAL PARAGUAYO

Modesto NÚÑEZ

Asunción, Paraguay

Marzo, 2014

SISTEMA ELECTORAL PARAGUAYO

Resumen: 1- Descripción general. 2- Proceso Electoral: 2.1. Administración del proceso Electoral, 2.2. Periodos electorales, 2.3. Etapas, 2.4. Formación del padrón de votantes, 2.5. Reconocimiento de organizaciones políticas, 2.6. Convocatoria a elecciones, 2.7. Elecciones internas y formalización de candidaturas, 2.8. Boletas de sufragio, 2.9. Agentes electorales, 2.10. Propaganda electoral, 2.11. Publicación de bocas de urna, 2.12. Votación, 2.13. Escrutinio y proclamación, 2.14. Transmisión de resultados preliminares. 3- Financiamiento político: 3.1. Reglas del financiamiento, 3.2. Objetivos ideales del financiamiento. 4- Modificaciones legales recientes. 4.1. Enmienda constitucional, 4.2. Inscripción automática en el Registro Cívico Permanente, 4.3. Ley que desbloquea parcialmente las listas cerradas y permite el voto preferente, 4.4. Ley que regula el financiamiento político, 4.5. Reforma integral.

1- DESCRIPCIÓN GENERAL

En el año 1992 se aprueba la Constitución que reemplazó a la del año 1967 vigente durante la mayor parte del régimen dictatorial que culminó en el año 1989. El sistema electoral adoptado por la Carta Magna tiene como principal motivación evitar los vicios existentes en la dictadura que tuvo una vigencia de más de treinta años.

Se adoptó como forma de gobierno la democracia representativa participativa y pluralista. Además, se consagra la soberanía del pueblo, el derecho de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos y de ser elector y candidato. Se consagra al sufragio como derecho, deber y función pública y como base del sistema democrático y representativo. Se describen los principios del sufragio: voto universal, libre, directo, igual y secreto. También se adopta el sistema de representación proporcional.

En relación de a los partidos y movimientos políticos se establece la libertad de asociación y constitución a dichas organizaciones para todos los ciudadanos. Se les otorga como funciones concurrir en la elección de los representantes políticos y la orientación de la política nacional.

Como instituciones de democracia participativa o semidirecta se regulan las instituciones del referéndum y la iniciativa popular. Se crea la Justicia Electoral,

órgano especializado y con competencia exclusiva para todas las cuestiones electorales durante todo el proceso electoral.

En el año 1996 se promulga el Código Electoral que regula todas las normas relativas a la elección de autoridades nacionales, departamentales y municipales. Asimismo regula el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y los mecanismos de participación ciudadana: referéndum e iniciativa popular.

Muchas de las características de las normas electorales del Paraguay, que en su conjunto conforman el sistema electoral, tienen como base principal la realidad del país en la transición democrática post dictadura. Se trató de restarle poderes al Presidente de la República otorgando mayores poderes y métodos de control al Congreso y a otras instituciones.

Se prohibió la reelección del Presidente de la República y de los Gobernadores para evitar que los ocupantes de dichos cargos se perpetúen en el poder como ocurrió durante la dictadura. Se consagró la libertad de asociación política en razón de que anteriormente los partidos opositores al gobierno de la dictadura fueron clausurados.

Políticamente el Paraguay se organiza de la siguiente forma: Está dividido en dos regiones, 17 departamentos y más de 250 municipios. El Estado se divide en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Son autoridades electas en forma directa por los electores: el Presidente y Vicepresidente de la República, los miembros del Congreso (45 Senadores Titulares y 30 suplentes, 80 diputados distribuidos por departamento), los gobernadores (uno por departamento), los miembros del Parlamento del MERCOSUR, los miembros de las juntas departamentales, los intendentes municipales y los miembros de las juntas municipales.

Todas las autoridades de elección directa tienen un mandato de cinco años. Existen dos periodos electorales: uno denominado general en el cual se eligen: presidente y vicepresidente, senadores, diputados, miembros de PARLASUR, gobernadores y miembros de juntas departamentales; otro denominado municipal: donde se eligen intendentes y miembros de junta municipal.

Para la elección del presidente y vicepresidente de la República, gobernadores e intendentes se aplica el sistema de mayoría simple. Para la elección de los demás cargos se aplica para la distribución de escaños el sistema de representación proporcional D'hont.

Sólo los partidos y movimientos políticos pueden presentar candidaturas quienes

eligen a sus candidatos en elecciones internas. También pueden formarse alianzas (dos o más partidos) y concertaciones (unión de partidos y movimientos). Los movimientos políticos constituyen una alternativa para que los ciudadanos puedan proponer candidaturas sin necesidad de un partido político.

Para cada cargo se utiliza un boletín distinto. La candidatura de presidente y vicepresidente se unifica en una sola que se denomina chapa presidencial. Para la elección de los cargos pluripersonales (senadores, diputados, miembros de junta departamental y municipal, miembros de PARLASUR) se utiliza el sistema de listas cerradas. En el boletín aparece el nombre del partido o movimiento, el número de lista, la fotografía y el nombre del primer candidato de la lista. El elector sólo puede optar por una de las listas no puede realizar modificación alguna en relación a los candidatos que integran la lista. A partir del año 2015 se aplicará una ley que permite a los electores marcar una preferencia dentro de la lista presentada por los partidos.

Son candidaturas nacionales, en el sentido de que todos los electores se constituyen un solo colegio electoral, las de presidente y vicepresidente, senadores y miembros de Parlasur. Para la elección de gobernadores y miembros de juntas departamentales los electores se distribuyen en departamentos. Para las elecciones municipales se convierten en distritos que coinciden con las municipalidades.

Los diputados son 80 en total que se distribuyen por departamentos. La cantidad de diputados de cada departamento se fija de acuerdo con la cantidad de electores.

Todos los procesos electorales son administrados por la Justicia Electoral tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Es así que tiene competencia para organizar las elecciones y para juzgar los litigios que deriven de las elecciones y las consultas populares.

Para ser elector se exige nacionalidad paraguaya y ser mayor de 18 años. Además, es requisito inscribirse en el Registro Cívico Permanente que es administrado por la Justicia Electoral. También se admite como electores en las elecciones municipales a los extranjeros radicados definitivamente en el país.

En el año 2011 el Congreso aprobó una enmienda a la Constitución que permite a los residentes en el exterior ser electores. Esta enmienda fue aprobada por un referéndum de acuerdo con el procedimiento constitucional.

Como ventaja del sistema adoptado podemos mencionar la posibilidad que se ha otorgado a los sectores minoritarios para ocupar escaños en el Congreso. Desde la vigencia de la Constitución del año 1992 se han formado muchos partidos y movimientos políticos que a pesar de ser pequeños y de corta

duración pudieron obtener escaños dentro del Congreso.

El sistema actual también es más transparente en el sentido de que existen normas electorales que buscan proteger el voto de los electores. Además, la existencia de un órgano especializado en materia electoral otorga una mayor garantía sobre la legitimidad de las elecciones.

En relación al sistema proporcional se puede afirmar como desventaja que al haber tantos partidos o sectores con representación parlamentaria ninguno tiene mayoría para aprobar algún proyecto de ley o para nombrar alguna autoridad.

En el Congreso, debido a la falta de mayoría, todo el tiempo se están haciendo alianzas o pactos y muchas veces no puede aprobarse ningún proyecto de ley por falta de mayoría. El Poder Legislativo participa en el nombramiento de varias autoridades tales como: Miembro de Corte Suprema de Justicia, Fiscal General del Estado, Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y otros. Asimismo, eligen a las autoridades de cada cámara en forma anual.

Esto hace que los senadores y diputados dediquen mucho tiempo a negociaciones durante todo el periodo parlamentario para el nombramiento de las autoridades mencionadas. Esto hace que muchos proyectos de ley que interesan a la sociedad no sean tratados porque son utilizados como elemento de negociación.

Para mejorar la representación es necesario otorgar a los ciudadanos mecanismos efectivos de control. Lo que ocurre actualmente es que las autoridades electivas responden más bien a sus intereses partidarios o políticos antes a los de la sociedad. Los representantes están muy alejados de sus representados.

Una forma adecuada podría ser aplicación de la revocación de mandato para que los ciudadanos puedan exigir a sus representantes la defensa de sus intereses. Otro elemento importante que sigue en deuda es la educación cívica para mejorar la calidad de las elecciones. Muchos ciudadanos siguen sin conocer las características de un sistema democrático y la importancia del voto de cada uno.

2) PROCESO ELECTORAL

2.1. Administración del proceso electoral

La Constitución del año 1992 creó a la Justicia Electoral, órgano especializado en materia electoral con competencia para todas las cuestiones relacionadas con elecciones y el funcionamiento de los partidos políticos. Se trata de un órgano autónomo, dentro de la estructura del Poder Judicial, con facultades administrativas y jurisdiccionales.¹

Su creación se debió a la necesidad de contar con un órgano electoral especializado y con autonomía de los poderes del Estado, principalmente del Ejecutivo y el Judicial. El reinicio de la era democrática, luego del golpe de Estado, exigía la realización de elecciones libres, transparentes, competitivas y limpias.

La Justicia Electoral inició sus tareas con la renovación del registro de electores en el año 1995 y la organización de las elecciones municipales en el año 1996². Para ese año ya contaba con una ley reglamentaria y un Código Electoral.

El órgano electoral creado en la reforma constitucional se convirtió de sus inicios en un factor preponderante para la consolidación de la democracia en el país. Poco a poco se fue ganando un prestigio a nivel nacional e internacional gracias a la organización de elecciones transparentes aceptados por todos los actores del proceso electoral. La Justicia Electoral, desde el año 1996 ha organizado ocho procesos electorales: 4 municipales (1996, 2001, 2005, 2010 y 4 generales (1998, 2003, 2008 y 2013). A esto se le debe sumar la elección de vicepresidente en el año 2000 (por acefalía producida por la muerte del Presidente en el año 1999) y elecciones de autoridades locales en municipios creados recientemente.

Los resultados proclamados por la Justicia Electoral no fueron cuestionados por ninguno de los actores políticos. Sí recibió cuestionamientos relacionados con manejos administrativos como la contratación temporaria de funcionarios (denominados operadores políticos) para prestar servicios a favor de políticos, senadores, diputados, etc.

El proceso electoral es administrado íntegramente por la Justicia Electoral desde su inicio hasta su culminación, tanto en la parte administrativa como en la parte jurisdiccional. La convocatoria a elecciones por parte del Tribunal Superior de Justicia Electoral³ marca el inicio del proceso y la proclamación de autoridades marca el final.

La Justicia Electoral está integrada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, los Tribunales Electorales, los Juzgados Electorales, las Fiscalías Electorales, la Dirección del Registro Electoral y los demás organismos auxiliares.⁴

¹ Art. 273 de la Constitución

² Las elecciones municipales se realizaron por primera vez en el año 1991 en la historia del Paraguay. Anteriormente, los Intendentes Municipales eran designados directamente por el Presidente de la República.

³ El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral según el art. 5 de la Ley 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral". Está conformado por tres miembros designados por la Cámara de Senadores con acuerdo del Poder Ejecutivo de una terna remitida por el Consejo de la Magistratura.

⁴ Art. 1 de la Ley 635/95.

Las principales funciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral son: Convocar a elecciones nacionales y municipales, proclamar a las autoridades en elecciones nacionales, entender en los recursos interpuestos contra resoluciones de los Tribunales Electorales, dictar reglamentos y nombrar funcionarios.⁵

Existen 10 Tribunales Electorales en todo el país: 2 en la Capital, 1 en Concepción, 1 en Pedro Juan Caballero, 1 en Coronel Oviedo, 1 en Encarnación, 1 en Ñeembucu, 1 en Ciudad del Este, 1 en Villarrica y 1 en Misiones. Sus funciones principales son: entender en los recursos interpuestos contra resoluciones de los juzgados electorales, juzgar litigios derivados de partidos políticos, reconocer a movimientos políticos, realizar el cómputo provisorio en elecciones nacionales y proclamar a las autoridades electas en elecciones municipales. Además de las funciones mencionadas, los Tribunales Electorales de la Capital tienen como función reconocer a los partidos políticos, inscribir las candidaturas de elecciones nacionales y juzgar las impugnaciones de candidaturas en dichas elecciones.⁶

Existe un juzgado electoral en cada uno de los departamentos con excepción de la Región Occidental en donde se unifica en uno solo y de la Capital donde existen dos juzgados. Tienen como funciones principales: distribuir materiales electorales, designar miembros de mesa, inscribir candidaturas en elecciones municipales y juzgar impugnaciones en dichas elecciones.⁷

Las Fiscalías Electorales forman parte del Ministerio Público y tienen como función principal representar a la sociedad ante los órganos electorales.

La Dirección del Registro Electoral tiene a su cargo la administración del Registro Cívico Permanente, la inscripción de los ciudadanos, la depuración permanente del registro y la elaboración del padrón de votantes. Tiene una oficina en cada distrito o municipio del país.⁸

Entre los órganos auxiliares podemos citar a la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas (dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo) y el Departamento de Identificaciones (dependiente de la Policía Nacional). Con estas dependencias la Justicia Electoral comparte de la Dirección con el fin de acceder a la base de datos de las mismas con fines electorales.

⁵ Art. 6 la Ley 635/95

⁶ Art. 15 de la Ley 635/95

⁷ Art. 18 de la Ley 635/95

⁸ Art. 26 de la Ley 635/95

2.2. Periodos electorales

Existen dos periodos de elecciones uno nacional y otro municipal. En el nacional las elecciones se realizan en el mes de abril o mayo del año respectivo. Se eligen los siguientes cargos: presidente y vicepresidente de la República, senadores, diputados, gobernadores y concejales departamentales. En el municipal la elección se realizan en el mes de octubre o de noviembre del año correspondiente para elegir a los Intendentes y Concejales Municipales. El mandato de todas las autoridades electivas es de cinco años. Según los periodos electorales previstos en la ley se desarrolla un proceso electoral aproximadamente cada treinta meses.⁹

2.3. Etapas

Las etapas del proceso electoral se desarrollan de acuerdo a un cronograma establecido por el TSJE donde calendarizan cada una de las etapas previstas en la ley electoral. Las mismas incluyen la inscripción de ciudadanos en el Registro Cívico Permanente, el Reconocimiento de organizaciones políticas, la convocatoria, la formación del padrón, las internas de partidos políticos para elegir a sus candidatos, la formalización de candidaturas, elaboración de boletas de sufragio, designación de agentes electorales, propaganda electoral, votación, escrutinio, juzgamiento y proclamación.¹⁰

2.4. Formación del padrón de votantes

Para la formación del padrón se extraen los datos de las personas habilitados del Registro Cívico Permanente el cual se forma a partir de la inscripción de los ciudadanos con derecho a votar. La misma se realiza cada año desde marzo hasta diciembre. El RCP está administrado por la Dirección del Registro Electoral que también se encarga de depurar y actualizar en forma permanente la base de datos excluyendo a los que no tienen derecho a ser electores según la ley tales como: interdictos, privados de libertad, rebeldes de causas penales, etc.

Cada año, incluidos los años electorales, se desarrolla un periodo de tachas y reclamos en el cual los electores y los representantes de los partidos políticos pueden solicitar la exclusión o la inclusión de ciudadanos en el Registro Cívico Permanente.

Los electores son organizados por departamento, distritos, locales de votación, mesas de votación y número de orden. Se incluye en el padrón el nombre completo y el número de cédula en orden alfabético en serie de doscientos electores.

⁹ Artículo 154 del Código Electoral.

¹⁰ Código Electoral

Son electores los paraguayos a partir de dieciocho años de edad que se inscriban en el Registro Cívico Permanente. También son electores en las elecciones municipales los extranjeros radicados en forma definitiva en el país quienes también deben cumplir con el requisito de la inscripción. A partir de la enmienda constitucional del año 2011 son electores los paraguayos residentes en el extranjero. En las elecciones presidenciales del año 2013 se habilitaron por primera vez mesas electorales fuera del territorio del país. Estuvieron habilitados para votar más de 20.000 electores en tres países: Argentina, España y Estados Unidos de Norteamérica.

No pueden ser electores en las elecciones municipales, los ciudadanos paraguayos residentes en el extranjero teniendo en cuenta que el Reglamento del Voto en el Extranjero, dictado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, sólo permite que los mismos voten para los cargos de carácter nacional.¹¹

En las elecciones presidenciales del año 2013 estuvieron habilitados para votar más de 3.500.000 electores. Esta cantidad se incrementará con las inscripciones que se realicen hasta el mes de diciembre de 2014. Se estima que estarán habilitados para las elecciones municipales del 2015 unos 3.800.000 electores.

2.5. Reconocimiento de organizaciones políticas.

La Constitución establece el derecho de los ciudadanos de asociarse libremente en partidos o en movimientos políticos para presentar candidaturas a cargos electivos y orientar la política nacional. El Código Electoral reglamenta las formalidades para la creación y reconocimiento de las citadas organizaciones políticas.¹²

Los partidos políticos y movimientos políticos son considerados órganos de derecho público, son de carácter nacional, están subordinados a las leyes y adquieren su personería jurídica desde su reconocimiento por la Justicia Electoral. Tienen como finalidad asegurar la autenticidad del sistema representativo y la defensa de los derechos humanos.¹³

Para la creación de un partido político se deben desarrollar dos etapas: una preparatoria y otra de reconocimiento. En la etapa preparatoria, luego de la presentación de ciertos recaudos, se autoriza al partido político en formación a realizar tareas de proselitismo con miras a reunir los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo. La autorización otorgada tiene una vigencia de dos años dentro del cual se debe solicitar el reconocimiento.¹⁴

¹¹ Artículo 3 del Reglamento para el voto de Paraguayos Residentes en el Extranjero.

¹² Art. 125 de la Constitución Nacional.

¹³ Artículos 8 al 16 del Código Electoral.

¹⁴ Art. 17 al 20 del Código Electoral.

Dentro del plazo de dos años, el partido político en formación deberá solicitar su reconocimiento y presentar los requisitos exigidos por la ley: acta de fundación, declaración de principios, estatutos, distintivos, nómina de los directivos, registro de afiliados no inferior al 0,50% del total de votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores y habilitación de filiales en por lo menos cuatro departamentos además de la capital.¹⁵

Del procedimiento de formación participa el Fiscal Electoral de la Capital y se otorga la oportunidad a los demás partidos políticos de formular oposición al reconocimiento citado en el caso de que no se cumplan con los requisitos exigidos por la ley o se afecten derechos de otras organizaciones políticas. Por ejemplo, si la organización que solicita reconocimiento pretende utilizar un color igual o similar al que pertenece a otro partido político.¹⁶

Los movimientos políticos son organizaciones políticas de carácter transitorio que permiten a un ciudadano presentarse como candidato en forma independiente de un partido político. Como requisito principal se requiere del patrocinio electores equivalentes al 0,50% del total de votos emitidos en las últimas elecciones para el cargo pretendido. Los movimientos se extinguen una vez terminada la elección para la cual fueron constituidos y tienen derecho a recibir subsidios del Estado.¹⁷

También pueden constituirse alianzas y concertaciones para la presentación conjunta de candidaturas por parte de los partidos y movimientos políticos. Para tener ese derecho deben ser reconocidos por la Justicia Electoral dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

2.6.- Convocatoria a elecciones

La convocatoria debe realizarse por el Tribunal Superior de Justicia Electoral por lo menos con ocho meses de antelación a la fecha de los comicios y debe contener: la fecha de elección nacional o municipal, la fecha de realización de las elecciones internas en los partidos y movimientos políticos para la elección de candidatos, cargos a ser llenados (clase y número), distritos electorales en los que debe realizarse y la determinación de los colegios electorales e acuerdo con los cargos a ser llenados. La convocatoria debe ser publicada y comunicada a los Poderes del Estado y a los partidos políticos.¹⁸

¹⁵ Art. 21 del Código Electoral.

¹⁶ Art. 22 y 23 del Código Electoral.

¹⁷ El subsidio es una forma de financiamiento público de la política que consiste en la devolución de una parte de los gastos de campaña en proporción a la cantidad de votos obtenidos.

¹⁸ Art. 153 del Código Electoral.

2.7.- Elecciones internas y formalización de candidaturas

De acuerdo con la legislación electoral, tienen derecho a presentar candidaturas los partidos políticos, los movimientos políticos, las alianzas y las concertaciones reconocidos debidamente por la Justicia Electoral. Para tener dicho derecho deben realizar sus respectivas elecciones internas para elegir a sus candidatos. La falta de realización de elecciones internas constituye una causal de impugnación de las candidaturas presentadas.

Las internas de los partidos y movimientos políticos de acuerdo con las mismas reglas previstas para las elecciones organizadas por la Justicia Electoral. Deben contar con órgano electoral, un cronograma electoral y desarrollar un proceso con las etapas señaladas anteriormente. También deben aplicar las mismas reglas de distribución de escaños previstas para los cargos electivos nacionales, departamentales y municipales.

Las candidaturas deben presentarse ante la Justicia Electoral, dentro del plazo fijado en el cronograma electoral, con los siguientes requisitos: comunicación de la organización política, nominación de apoderados, fijación de domicilios y aceptación de candidatura de los postulados.

Luego de la presentación de las listas de candidaturas se habilita un periodo de cinco días dentro del cual se pueden impugnar las candidaturas presentadas.¹⁹ Las impugnaciones pueden basarse en deficiencias de la presentación de candidaturas o en la existencia de inhabilidades de los candidatos.²⁰ Las inhabilidades están previstas en los artículos 197, 198 y 235 de la Constitución Nacional. La ley permite la subsanación de las deficiencias y la sustitución de los candidatos impugnados dentro del plazo fijado por la Justicia Electoral.²¹

Como ejemplo, citamos algunos de los inhabilitados para presentarse como candidato a un cargo electivo:

- los condenados por sentencia firme a penas privativas de libertad, mientras dure la condena
- los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, mientras dure aquella
- los condenados por la comisión de delitos electorales, por el tiempo que dure la condena
- los magistrados judiciales, los representantes del Ministerio Público, el

¹⁹ De acuerdo con el art. 41 de la Ley 635/95 sólo tienen legitimación activa para impugnar candidaturas los apoderados de los partidos políticos que participan de la elección.

²⁰ Art. 159 del Código Electoral.

²¹ Art. 168 del Código Electoral.

Procurador General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los miembros de la Justicia Electoral.

- los ministros o religiosos de cualquier credo
- los representantes o mandatarios de empresas, corporaciones o entidades nacionales o extranjeras, que sean concesionarias de servicios estatales, o de ejecución de obras o provisión de bienes al Estado
- los militares y policías en servicio activo
- Los propietarios de medios de comunicación
- Los Ministros y Viceministros
- Los presidentes de Consejos o administradores generales

En relación a las candidaturas es importante señalar que la legislación actual sobre cuota de género es ineficaz para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer. Es por eso que la mayoría de los candidatos son hombres.

Se exige la postulación de una mujer como mínimo por cada cinco lugares en la lista de candidatos de las elecciones internas de cuerpos colegiados. Pero esta disposición es insuficiente para lograr la igualdad pretendida.

2.8.- Boletas de sufragio

Se utiliza un boletín de sufragio para cada cargo en el cual se destina un cuadrilátero a cada lista de candidatos que se identifica con un número, el nombre de la organización política y el color asignado. En el caso de los cargos unipersonales (Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernadores e Intendentes) se agrega el nombre y la fotografía de los candidatos. Si se trata de cargos pluripersonales se agregará el nombre y la fotografía del primer candidato de la lista.

2.9.- Agentes electorales

Para el desarrollo del proceso electoral, principalmente para la votación, se designan varios agentes electorales que cumplen funciones en representación de las organizaciones políticas.

Juntas Cívicas: Están conformados en cada distrito o municipio por cinco titulares e igual cantidad de suplentes. Representan a los partidos políticos con representación en la Cámara de Senadores. Tienen como funciones principales: distribuir los materiales de los Juzgados Electorales, entregar los documentos de la votación a los Juzgados Electorales y requerir la adopción de medidas de seguridad.

Miembros de mesa: Para cada mesa de votación se designa a un Presidente y dos vocales que representan a los partidos con mayor número de bancas en el Congreso.

Veedores: todas las organizaciones políticas participantes de la elección tienen derecho a designar un veedor para cada mesa receptora de votos.

Apoderados: Representan a las organizaciones políticas en todos los actos del proceso electoral. Durante la votación cumplen funciones en los locales habilitados.

2.10. Propaganda electoral

La ley no regula expresamente todas las actividades de la campaña electoral. Sólo se refiere en algunas partes al proselitismo al prohibir que se realice desde dos días antes de la fecha de la elección. En relación a la propaganda electoral se regulan los plazos, las limitaciones y las prohibiciones para su realización en la vía pública y a través de los medios de comunicación.

Se define a la propaganda electoral como la exposición en la vía pública de pasacalles, pintatas y afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para cargos electivos; espacios radiales o televisivos con mensajes que llamen a votar por determinados candidatos propuestas; espacios en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programas de gobierno.

Se puede realizar durante 60 días en la vía pública y 30 días en los medios de comunicación contados desde dos días antes de las elecciones. En las elecciones internas los plazos se reducen en 30 y 10 días respectivamente computados de la misma forma.

En canales de televisión y emisoras de radio cada lista puede realizar propaganda durante cinco minutos por día. En los medios escritos la propaganda no debe exceder de media página por edición o su equivalente en centímetros.

También está prevista la propaganda gratuita que obliga a los medios de comunicación a ceder sin costo alguno el tres por ciento de sus espacios diarios para la divulgación de bases programáticas de las organizaciones políticas.

La propagandas ofensivas o que confundan al electorado pueden ser suspendida. La realización de propaganda electoral fuera del plazo permitido es considerado delito electoral y se castiga con pena de multa.

2.11.- Publicación de bocas de urna

Merece una especial atención la publicación indebida de resultados de bocas de urna antes de cumplido el plazo previsto en la ley que es de una hora después de cerrada la votación. A pesar de la prohibición legal los medios de comunicación publican los resultados a través de códigos asignados a los candidatos los cuales son fácilmente deducibles.

Esta publicación indebida podría producir la desmotivación del electorado por conocer de antemano el resultado, el cual no siempre puede ser exacto, y afectar la participación. Las autoridades deben evitar que se publiquen los resultados antes de la hora fijada en la ley y sancionar a los que infrinjan la prohibición.

2.12.- Votación

La votación se realiza en la fecha indicada (día domingo) en dos horarios: invierno (de 7:00 a 16:00 horas) y verano (7:00 a 17:00 horas). Para el inicio de la votación se requiere la presencia de los tres miembros de mesa y de los materiales electorales: tres juegos del expediente electoral²², bolígrafos, tinta indeleble, papel higiénico, reglas, cuarto oscuro, urnas, boletines de voto y constancias de votación.

El procedimiento de votación es el siguiente: El elector se acerca a la mesa de votación y entrega al Presidente su cédula de identidad, único documento válido para la votación.²³ El presidente verifica los datos del elector. Luego se hace entrega al elector de los boletines de voto firmados por los vocales de la mesa. El elector se dirige al “cuarto oscuro” para marcar su preferencia y vuelve a la mesa de votación con los boletines doblados. El presidente de mesa firma los boletines y entrega nuevamente al votante para que los deposite en la urna. Se procede a tachar el nombre del votante y a dejar constancia de que ejerció el derecho al voto. Se entinta el dedo y se entrega la constancia de votación.

2.13. Escrutinio y proclamación.

El escrutinio es un acto público y se realiza en presencia de electores y representantes de los candidatos. Tiene tres etapas.

- Preliminar: Es el que realizan los miembros de mesa luego de verificar la cantidad

²² El expediente electoral contiene las actas de apertura, cierre y escrutinio. Además contiene el padrón de votantes que corresponde a la mesa. Cada uno de los miembros de la mesa debe tener un expediente.

²³ La cédula de identidad es el documento expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional. Tiene validez para la votación aunque esté vencida. En el año 2012 una modificación legal permitió la utilización de pasaportes para la votación de los paraguayos residentes en el extranjero.

de votantes y la validez de los boletines de voto. Los resultados son asentados a las actas de escrutinio.

- Intermedio: Es el estudio de las actas de escrutinio con los apoderados de las candidaturas quienes pueden plantear objeciones.

- Definitivo: Se juzgan las objeciones planteadas y se proclaman a las autoridades electas de acuerdo con los resultados obtenidos por las distintas listas.

En la elección de cargos unipersonales se adjudica el cargo al candidato más votado, es decir, por mayoría simple. En los pluripersonales se distribuyen los cargos a través del sistema D'hont. Está en suspenso, hasta las elecciones municipales 2015, una modificación legal que permite a los electores optar por una preferencia en los cargos pluripersonales.²⁴

2.14. Transmisión de Resultados Preliminares (TREP)

Desde el año 2000 la Justicia Electoral realiza con éxito la transmisión de resultados preliminares luego de terminada la votación. Esta herramienta ha permitido conocer a las autoridades electas en forma rápida con el fin de evitar cualquier acto que pueda perturbar el proceso electoral.

En las últimas elecciones usaron escáneres para la transmisión de los datos vía internet y los documentos escaneados estuvieron disponibles en la página web de la Justicia Electoral en tiempo real.

3- FINANCIAMIENTO POLÍTICO

3.1. Reglas del financiamiento.

El patrimonio de los partidos políticos está integrado con los bienes que poseen, las contribuciones de sus miembros o afiliados, los aportes y subsidios que asigna el Estado y otros recursos que provean sus estatutos o actas constitutivas.²⁵ Es un sistema de financiamiento mixto porque combina el aporte público o estatal con el privado.

La contribución estatal (financiamiento público) se realiza a través de aportes y subsidios. Además los partidos políticos tienen exoneraciones fiscales. El aporte es una contribución anual que realiza el Estado para cubrir los gastos de funcionamiento de las organizaciones políticas y para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley tales como presentación de candidaturas, educación cívica, formación política, defensa de derechos humanos, etc.

²⁴ Leyes 4584/2012 y 4662/2012.

²⁵ Art. 67 del Código Electoral.

El aporte es entregado a los partidos políticos por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, máximo órgano de la Justicia Electoral, dentro de los primeros sesenta días del año y las sumas están previstas en el Presupuesto General de la Nación aprobado anualmente por ley.

El monto de la contribución estatal se fija entre el 5% y el 15% del jornal mínimo para actividades no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones del Congreso. En el caso de que los partidos hayan participado en la elección a través de alianzas electorales el aporte debe distribuirse proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido. Actualmente el 15% del jornal mínimo equivale aproximadamente a dos dólares americanos.²⁶

Los subsidios consisten en devolución de los gastos de campaña que se entrega a los partidos y movimientos políticos después noventa días de cada elección. El monto a ser entregado se calcula de acuerdo con la cantidad de cargos y votos obtenidos.

Además, se otorgan exenciones fiscales a los partidos políticos y movimientos políticos. Los bienes muebles, inmuebles o semovientes, propiedad de estas organizaciones políticas están exentos de todo impuesto de carácter nacional o municipal. La exención alcanza a los inmuebles de terceras personas locados o cedidos en comodato a los partidos y movimientos políticos, toda vez que ellos estén destinados exclusivamente a actividades de los mismos.

La importación de máquinas, equipos y materiales de impresión gráfica o producción audiovisual con los insumos requeridos para su utilización, así como la de máquinas y equipos de oficina o de informática, necesarios para los trabajos desarrollados por los están igualmente exentas de tributos aduaneros o sus adicionales.

El financiamiento privado de los partidos se realiza a través de las contribuciones o donaciones que puedan realizar sus miembros u otras personas. No existe mucha regulación en relación a este tipo de financiamiento. La disposición más resaltante que se prohíbe recibir para los gastos de campaña aportes individuales que superen 5.000 jornales mínimos.

Se prohíbe además a los partidos políticos recibir directa o indirectamente contribuciones o donaciones de entidades extranjeras, como gobiernos, fundaciones, partidos, movimientos políticos, instituciones y personas físicas o jurídicas; contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o

²⁶ Un jornal mínimo equivale aproximadamente a 15 dólares americanos.

descentralizadas nacionales, departamentales o municipales, o de empresas del Estado o concesionarias del mismo o de las personas que explotan juegos de azar; contribuciones o donaciones que se encuentren en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones de salario en planillas de sueldos y contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales gremiales o empresas multinacionales.

Entre los medios de control de los fondos asignados por el estado está la obligación de designar un administrador, la de depositar las sumas en cuentas bancarias y el registro de las sumas recibidas y de los egresos.

La Justicia Electoral posee pocos medios para fiscalizar en forma directa en la administración de los recursos de los partidos políticos. Tampoco existen sanciones suficientes que puedan ser aplicados con el fin de evitar la transgresión de las prohibiciones.

Una deficiencia de la regulación es que los mínimos medios de control existentes sólo se refiere a los gastos realizados para elecciones generales o municipales no así a los que guardan relación con elecciones internas o primarias. Tampoco existe ninguna obligación por parte de los candidatos o movimientos internos, lo cual dificulta aún más el control.

Es importante que los partidos políticos tengan los recursos necesarios para cubrir los gastos que demanda el funcionamiento de los mismos, el cumplimiento de las tareas encomendadas por las leyes y los gastos de campaña.

Pero estos recursos, sean de origen público o privado, deben estar registrados en su totalidad. Para ello deben establecerse las formalidades que deben observarse a la hora de administrar los fondos para conocer su origen y su utilización.

Los fondos públicos deben ser auditados directamente por la Contraloría General de la República por tratarse de fondos que provienen del Estado paraguayo a partir de los impuestos abonados por la ciudadanía.

Además, la Justicia Electoral debe tener un mayor protagonismo en el control del financiamiento político. Para ello debe tener facultad de exigir la presentación de documentos, realizar auditorías y de aplicar sanciones.

La transparencia del financiamiento de los partidos políticos evitará la mala utilización de los fondos asignados y que recursos de origen ilícito sean utilizados para los gastos de campaña.

3.2. Objetivos del Financiamiento Político

La regulación del financiamiento político debe tener los siguientes objetivos:

Generar igualdad de oportunidades y equidad en la competencia electoral:

Todas las organizaciones políticas participantes de un proceso electoral deben tener las mismas posibilidades de obtener recursos económicos para realizar la campaña electoral, utilizar los medios de comunicación, hacer conocer sus propuestas y publicar el perfil de sus candidatos. Pero esta igualdad debe ser protegida con limitaciones estrictas y sanciones que impidan obtener ventajas indebidas a una candidatura. Estas ventajas podrían originarse a través de la obtención de recursos derivados de actividades ilícitas, aportes realizados con fines ilícitos y utilización indebida de los fondos.

Liberar a los partidos y candidatos de la influencia de los sectores económicamente poderosos, como una forma de garantizar que cuando gobiernen lo harán en pro del bienestar general y no como respuesta a favores recibidos. Es común que los gobernantes respondan o se identifiquen con algún grupo de presión, en especial aquellos con poder económico. Normalmente, esto se debe a los aportes recibidos de dichos grupos durante la campaña electoral que les condiciona a defender intereses de algunos sectores u otorgarles privilegios a través de distintos actos de gobierno: licitaciones, leyes, decretos, resoluciones, etc. Se debe evitar que la principal motivación de los gobernantes sea cumplir con los aportantes. La primera motivación de los actos de gobierno, de cualquiera de los poderes del Estado y en especial los realizados por las autoridades electivas, debe ser el bienestar general de la población. Deben estar y sentirse libres de hacer lo que más convenga a la colectividad.

Fortalecer a los partidos, como instituciones fundamentales de la democracia:

El financiamiento político debe ser utilizado para fortalecer a los partidos políticos quienes deben servir de intermediario entre los electores y el poder público. Esto puede lograrse a través de una organización y control adecuados sobre las organizaciones políticas. Los recursos económicos proveídos por el Estado y los simpatizantes de los partidos permitirán a los partidos realizar en forma permanente las actividades que permitan contribuir con la profundización de la democracia. Si los miembros de un partido realizan aportes controlados y legalizados se sentirán más parte del mismo y participarán en forma más activa en su funcionamiento.

Facilitar el voto informado de los ciudadanos: Un financiamiento adecuado puede permitir a los electores conocer mejor a los candidatos: sus actividades anteriores, sus valores, sus propuestas, su formación, etc. Esto sólo puede lograrse con recursos económicos. Muchas veces ocurre que los electores ni siquiera conocen a los candidatos y se guían por otros factores para votar. Es importante que el elector conozca cómo votar y a quiénes puede votar. La transparencia del financiamiento

también permitirá a los electores conocer quiénes son los aportantes de una candidatura o de dónde provienen los recursos.

Favorecer el acceso a la información sobre el origen y destino de los fondos que financian la política: Los partidos políticos deben ser considerados como organizaciones fundamentales dentro de una democracia. Es por eso que todas sus actividades, sobre todo las que se relacionan con la obtención y utilización de recursos económicos, deben ser debidamente publicados o puestos a disposición de sus miembros y de los órganos de control. Estos deben tener la posibilidad de acceder a toda la información relacionada con el origen de los fondos y el destino de los mismos. Preferiblemente, el órgano electoral debe ser el que controla estos aspectos. Cuando se trata de fondos otorgados por el Estado debe encargarse del control la entidad estatal que controla a las demás instituciones estatales. El falseamiento o el ocultamiento de la información deben ser sancionados severamente.

Consolidar el sistema de partidos vigente, evitando la fragmentación del sistema de partidos para favorecer la gobernabilidad: Es más favorable para la democracia que los partidos existentes se fortalezcan en lugar de que estos se dividan en otros con menor fuerza. Esto no implica que no se permita a los ciudadanos formar nuevos partidos políticos si así lo desean. Lo que debe buscarse es que todos los sectores de la sociedad estén representados y participen en la vida política de un país a través de todos los medios otorgados por las normas. Muchas veces los partidos pequeños no logran acceder a los cargos o si acceden se hace más difícil llegar a los consensos.

Consolidar a los partidos como actores políticos permanentes, aún en los períodos entre-elecciones: Los partidos no deben tener como única función participar en las elecciones. Deben tener actividades en forma permanente con la activa participación de sus miembros. Es por eso que los partidos son importantes para la democracia porque deben servir de medio para que los ciudadanos participen en los asuntos públicos.

4. MODIFICACIONES LEGALES RECIENTES

4.1. Enmienda constitucional

En el año 2011 se realizó un referéndum para aprobar una enmienda constitucional aprobada por el Congreso Nacional, lo cual otorgó la calidad de electores a los paraguayos residentes en el extranjero, derecho vedado por el texto original de la Constitución.

Luego de la aprobación de la enmienda se logró inscribir a más de veinte mil paraguayos en tres países: España, Estados Unidos y Argentina. En las elecciones nacionales del 2013 los inscriptos pudieron votar para elegir presidente y

vicepresidente de la república, senadores y miembros del PARLASUR.

Es una tarea pendiente sobre la el tema, la aprobación de una ley reglamentaria, actualmente suplida por un reglamento dictado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. También constituye un desafío la implementación de herramientas tecnológicas para la inscripción de más paraguayos residentes en el extranjero con el fin de abaratar costos y aumentar la cantidad de electores.

4.2. Inscripción automática en el Registro Cívico Permanente

La Ley 4.559/12 establece la inscripción automática en el Registro Cívico Permanente de los ciudadanos que cumplan 18 años de edad a partir de la vigencia de la ley. Se les asigna un local de votación de acuerdo con el domicilio declarado al solicitar el documento de identidad ante el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.

Esta ley permitió en el primer año de su aplicación la inscripción automática de casi cien mil personas. Para el año 2015 se estima que de alcanzará un total de 400.000 ciudadanos inscriptos a través de este método desde el inicio de la aplicación de la citada ley.

Como defecto de la inscripción automática se puede mencionar que algunos domicilios declarados al solicitar la cédula de identidad no son exactos, lo cual dificulta la asignación al elector de un local de votación.

4.3. Ley que desbloquea parcialmente las listas cerradas y permite el voto preferente

La Ley 4.584/12 modificó los artículos 247 y 258 del Código Electoral y estableció que en la elección de convencionales constituyentes, senadores, diputados, parlamentarios del MERCOSUR, miembros de Juntas Departamentales y concejales municipales por medio de listas desbloqueadas. El elector podrá optar entre marcar la lista o consignar el número de orden del candidato de su preferencia. La aplicación de esta ley fue suspendida hasta las elecciones municipales del 2015.

Esta modificación legal fue aprobada debido a la presión de un sector de la prensa y de organizaciones de la sociedad civil que estaba en contra del sistema de listas cerradas y bloqueadas al que denominaban “listas sábanas”.

La redacción de la ley tiene deficiencias principalmente por establecer una confusa forma de adjudicar los votos preferentes. Prevé una especie de doble D’hont que no favorece a la alteración del orden, objetivo que persigue la ley. Según los simulacros y estimaciones realizadas por la Justicia Electoral para la aplicación de esta ley se requerirá el uso de herramientas tecnológicas para votación y el

escrutinio. De lo contrario, se encarecerán los costos debido a la gran cantidad de papel a ser utilizado y se extenderá en demasía la operación de escrutinio ante la mesa receptora de votos para contar los votos preferentes de cada uno de los candidatos.

Otra desventaja de la ley es que difícilmente se mantenga la unidad partidaria durante la campaña electoral debido a que cada candidato buscará sus votos en forma individual para mantener su orden en la lista o para mejorarlo.

Será un desafío para la Justicia Electoral aplicar la ley tal como está redactada actualmente. Necesariamente deberá dictar reglamentos para definir la forma de adjudicación de votos a los partidos y a los candidatos. También será un reto para los electores sobre una nueva forma de votación en el sentido de tener la opción de votar a un candidato en forma preferente con el fin de modificar el orden de la lista cerrada.

4. Ley que regula el financiamiento político

La Ley 4.743/12 modifica varios artículos del Código Electoral relativas al financiamiento político e incorpora disposiciones inéditas. Las innovaciones de esta ley son las siguientes:

- Se establece la obligatoriedad de tener el registro de donantes

- Se especifica el destino que deben tener los aportes anuales que reciben los partidos políticos.

- Se exige haber obtenido como mínimo el 2% de votos para el Congreso como condición para tener derecho a recibir aportes.

- Se elimina la asignación de subsidios en base a cargos obtenidos: sólo se utiliza para el cálculo del monto la cantidad de votos obtenidos.

- Se establece un monto máximo de gasto electoral.

- Se establecen sanciones para el incumplimiento de la ley

- Se otorga intervención a la Contraloría General de la República para el control de los gastos.²⁷

La distribución de subsidios en base a la nueva ley se realizará por primera vez después de las elecciones municipales del año 2015. Las organizaciones políticas sufrirán una reducción de las sumas percibidas teniendo en cuenta que ya no recibirán sumas fijas por obtener cargos. Sólo recibirán una suma en proporción a la cantidad de votos obtenidos.

4.5. Reforma integral

²⁷ La Contraloría General de la República es el órgano designado por la Constitución para controlar el uso de los recursos del Estado.

La Justicia Electoral está elaborando un anteproyecto de ley para modificar varias normas del Código Electoral y las demás leyes electorales, en base a las deficiencias señaladas por las misiones de observación de las elecciones generales del 21 de abril de 2013. Además, se pretende unificar las leyes y elaborar una versión única de la legislación para evitar confusiones debido a la gran cantidad de leyes y resoluciones dispersas que regulan el desarrollo del proceso electoral.

BIBLIOGRAFIA

FERNÁNDEZ ARÉVALOS, Evelio, Organos Constitucionales del Estado, Intercontinental, Asunción, 2003.

UNION EUROPEA, Misión de Observación Electoral, República del Paraguay, Informe Final Elecciones Generales 2013.

LEZCANO CLAUDE, Luis, Derecho Constitucional, Tercera Edición, Asunción, 2011.

ROJAS, Gustavo, Lecciones de Derecho Electoral, Intercontinental, Asunción, 2012.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, Elecciones Municipales, Memoria y Estadísticas Electorales, Asunción, 2010.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, Memoria y Estadísticas Electorales, Asunción, 2008.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, Elecciones 2006, Asunción, 2006.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, Elecciones 2001: Estadísticas, Asunción, 2001.

ANEXO

ETAPAS IMPORTANTES DEL PROCESO ELECTORAL

| Convocatoria | Formación del Padrón | Formalización de candidaturas | Nombramiento de agentes electorales | Elaboración de boletas de sufragio | Periodo de Propaganda electoral | Votación | Escrutinio | Proclamación |
|---|---|--|--|---|---|--|--|--|
| Fecha de elecciones internas, número y clase de cargos, fecha elecciones, distritos y colegios electorales | Inscripción en el RCP (anual) Publicación de Preparación Tachas y reclamos Padrón definitivo | Presentación de candidaturas Puesta de manifiesto Impugnaciones Subsanaciones Oficialización y sustitución de candidatos | Junta Cívica Miembros de mesa Apoderados Veedores | Elaboración de boletas de sufragio Adjudicación de números de listas y colores Fotografías Sobrenombres o apodos | Propaganda en general Propaganda en los medios Propaganda en internas | Apertura Desarrollo Incidencias Sustituciones Cierre | Preliminar Intermedio Definitivo | Distribución de escaños Adjudicación de cargos Entrega de certificados |
| <p>El proceso electoral de desarrollo de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario electoral. Las etapas del proceso son preclusivas. Cerrada una etapa se pasa a la siguiente sin posibilidad de volver a reabrirla. Los reclamos deben realizarse en cada etapa.</p> | | | | | | | | |

REFORMA ELECTORAL EN PARAGUAY

Supliendo falencias y previendo omisiones

Por Gustavo Javier ROJAS¹

Luego de las elecciones generales de abril de 2013, el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), órgano encargado de la organización de comicios nacionales, departamentales y municipales en Paraguay, ha remitido al Congreso un proyecto dirigido a rectificar varias falencias existentes desde hace tiempo en la legislación electoral (Código Electoral y ley orgánica que reglamenta la Justicia Electoral) así como suplir omisiones cuya inclusión puede significar el perfeccionamiento de la organización y juzgamiento de elecciones en el país. A continuación se pasará revista de las principales proposiciones.

El voto del connacional en el extranjero constituye hoy por hoy una posibilidad permitida gracias a la modificación del artículo 120 constitucional, realizado vía referéndum en el año 2011. Merced a lo expresado a través de dicho acto comicial, se agrega al texto de la citada norma la consideración de aquellos como electores², lo cual ha permitido implementar dicha modificación en las últimas elecciones nacionales, pese al escaso tiempo que se dispuso para ultimar varios detalles. Aun así, restan varios aspectos por cubrir y precisamente una serie de ajustes en el Código Electoral están dirigidos a incluir en varias de sus normas la mención de esta prerrogativa que asiste a los compatriotas residentes allende nuestras fronteras. Por lo demás, a través de las facultades reglamentarias que les están reconocidas por su ley orgánica, el TSJE se ocupa de los demás pormenores como el documento

²⁷ Abogado por la Universidad Nacional de Asunción (1997) y Escribano (1998) por la misma casa de estudios. Funcionario judicial por casi quince años. Ejerció la docencia en la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC) y la Universidad Privada del Este (U.P.E) en las cátedras de Derecho Laboral, Derecho Procesal Laboral y Derecho Político. Posgraduado en Didáctica Universitaria por el Departamento de Postgraduación Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción (2006). Encargado de las cátedras de Metodología de la Investigación Científica (Seminario II) en el turno noche, y Derecho Electoral (Seminario VI) turno mañana, en la Universidad Nacional de Asunción. Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad Nacional de Asunción (2007) con calificación cum laude. Máster en Ciencias Políticas por la Dirección de Postgraduación Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción (2009) con calificación Aprobado con felicitaciones. Co-autor de la obra “Derecho Electoral Positivo. Comentarios sobre el Código Electoral” (2007) y autor de “Lecciones de Derecho Electoral” (2009) y “Omisiones y falencias en la normativa nacional sobre partidos políticos. Hacia una ley de partidos políticos en el Paraguay” (2011). Actualmente se desempeña como asesor jurídico en el Tribunal Superior de Justicia Electoral e integra la comisión encargada de las reformas a las leyes electorales. ² El art. 120 de la Constitución Nacional quedó redactado del modo siguiente: “De los electores. Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido dieciocho años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos son electores y elegibles sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la Ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales.”

habilitante para sufragar (ya se autorizó, vía reglamentación del órgano electoral, al pasaporte como documento alternativo para identificar al elector ante la mesa), el régimen de tachas de electores residentes fuera del país, así como la previsión de mecanismos más idóneos para el registro y votación de los mismos.

Un tema gravitante en la serie de reforma propuestas es la fecha de las elecciones primarias al interior de las nucleaciones políticas, principalmente de los partidos políticos. Si bien es cierto que del texto y espíritu de la ley podría interpretarse que dichas elecciones deben realizarse en un solo día, en forma simultánea, pues entre los puntos que debe contemplar la convocatoria dictada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral se menciona establecer “la fecha” para dicho acto (en singular), la reforma del artículo pertinente busca establecer esta circunstancia de manera incontrovertible, de tal suerte a asegurar se modifique una costumbre muy arraigada en la celebración de comicios en nuestro país, cual es la realización de primarias en fechas separadas. Esta modalidad ha favorecido a que el flagelo de la múltiple afiliación (ciudadanos que figuran inscriptos en dos, tres y hasta cuatro nucleaciones políticas) lo cual, a su vez, proviene de un displicente control por parte de las autoridades partidarias en la depuración de sus filas, permita que sectores inescrupulosos alquilen los votos de esta masa de afiliados múltiples para cada interna partidaria, hecho posible de realizarse dado que ellas se llevan a cabo en días distintos. Consecuentemente, la unificación de las primarias en un solo día dificultará en mucho la práctica de esta corruptela y creará condiciones para identificar con mayor facilidad a los mismos.

Otro de los temas urticantes es desalentar el incumplimiento del deber de sufragar, tipificado como falta en el capítulo de infracciones del Código Electoral y cuya sanción consiste en el pago de una multa de entre medio y un jornal para actividades diversas no especificadas. Si bien los índices de abstencionismo voluntario en el Paraguay no son muy altos en elecciones a nivel nacional, a escala municipal, sin embargo, se registra cierto margen de ausentismo, lo cual genera poca legitimidad en las autoridades electas en cada municipio. El principal obstáculo en lograr una sanción para el incumplimiento del deber de votar radica en la falta de mecanismos para determinar la comisión de dicha falta, como podría ser el indefectible deber de exhibir la constancia de votación para el cumplimiento de cualquier actividad civil, administrativa o registral. Otro obstáculo reside en la determinación de los órganos encargados de percibir dicha multa. Ambos aspectos, considerados importantes para dar operatividad a la sanción de la aludida conducta, están olvidados en el texto legal. A más de suplir estas omisiones, se prevé rectificar otros aspectos sí previstos como es el caso de la cuantía de la multa, considerada muy exigua como para desalentar el incumplimiento de la obligación de votar, por lo cual se propone aumentar la misma.

Merced a una modificación inserta al Código Electoral en el año 2011, actualmente el ingreso de ciudadanos al registro electoral se realiza de modo automático,

al alcanzarse la mayoría de edad. No obstante esta importante conquista que favorece mejores condiciones de acceso de ciudadanos al registro de electores, aún son precisos de hacerse varios ajustes. El principal de ellos reside en el domicilio del ciudadano que ingresa en forma automática, pues la denuncia de este dato proporcionado en un momento, como lo es al tramitarse la cédula de identidad civil, podría estar desactualizado al tiempo de ingresar automáticamente al registro de electores y ello dificultaría la determinación de la circunscripción, distrito y local donde le corresponde votar. A raíz de lo expuesto, se pretende incluir como otra obligación más del elector la de renovar su documento de identidad un año antes de cumplirse la mayoría de edad (17 años), oportunidad en la cual deberá ratificar o denunciar su domicilio actual, si se lo hubiere cambiado. De modo a facilitar el cumplimiento de esta muy importante exigencia, la cual permitiría que el ingreso automático al registro electoral tenga plena operatividad, se propone también que su costo sea gratuito.

Y pese a contarse ya con un sistema automático de ingreso al registro electoral, en sintonía con la mayoría de los países de la región y el mundo, queda aún un margen residual no despreciable de personas que alcanzaron la mayoría de edad antes de la adopción del sistema automático pero que aún no se han inscripto al mismo. Al no poder beneficiarse a éstos con el régimen de inscripción automática, es necesario mantener vigente por algún tiempo más el período de inscripciones establecido por el Código Electoral para el registro voluntario de electores, el cual se hace de marzo a diciembre, quedando el mes de enero del año siguiente reservado a la presentación de tachas contra las inscripciones irregulares o reclamos por mala inscripción o inexactitud en los datos, derivando la resolución de las mismas, por parte de los jueces electorales, para el mes de febrero. Sin embargo, se considera más práctico que dicho período de inscripciones sea hasta el mes de octubre, dejando así el plazo para formular tachas y reclamos y su resolución para los meses de noviembre y diciembre respectivamente, con lo que se lograría un mejor aprovechamiento del año.

En lo que hace a la organización de las elecciones, una disposición del Código obliga a que la masa de electores sea dividida en grupos de doscientos por cada mesa habilitada para sufragar. Esta uniformidad en la distribución de los votantes por mesa podrá ser beneficiosa en algunos casos pero perjudicial en otros, como es el caso de las elecciones municipales en donde no se justifica la misma pues obliga a la habilitación de un mayor número de mesas con la consabida erogación innecesaria de fondos públicos. Por ello, es recomendable que la ley faculte al Tribunal Superior de Justicia Electoral a establecer el reparto de votantes en cada mesa electoral, en base a las circunstancias propias de cada elección.

Entre las novedades más importantes figura la de levantar la prohibición de votar a los sordomudos que no saben darse a entender por escrito, lo cual dejaba a estas

personas en situación de discriminación y menosprecio. Hoy día, el supuesto de la norma es altamente improbable pues los sordomudos se han a entender con bastante claridad a través de muchos medios de modo que la prohibición de referencia no tiene razón de ser.

También se ha considerado prudente habilitar como electores a los detenidos o privados de libertad por orden judicial. El levantamiento de este impedimento ubica a estos ciudadanos, quienes aún gozan de la presunción de inocencia, en un mismo pie de igualdad con las demás personas allanando una situación de injusta discriminación.

Dentro de este mismo afán por favorecer el ejercicio del voto a mayor número de ciudadanos y por eliminar situaciones de discriminación injusta permitidas por la propia ley, es conveniente que la normativa electoral exceptúe a los agentes del orden (policías y militares) que prestan servicios el día de los comicios, de la regla general de votar en el local y la mesa en donde figuran inscriptos. Ocurre que, en muchos casos, los aludidos agentes cumplen con su función de resguardar la seguridad en locales de votación alejados de aquel en donde figuran inscriptos para sufragar, circunstancia que le imposibilita cumplir con su deber cívico. A raíz de lo señalado y de cara a favorecer la participación de estos ciudadanos, debe permitirse el sufragio de estos agentes en casillas especiales habilitadas en los locales en donde cumplen sus funciones, a semejanza de como sí lo permite la ley a los apoderados y veedores de las fuerzas partidarias.

Por otra parte, se busca introducir en la normativa como causal de exclusión del registro electoral a aquellos ciudadanos que no ejercieron el deber de sufragar por tres elecciones consecutivas o más, de modo a descomprimir el padrón habilitado para cada acto comicial y aminorar así costos de organización en cuanto a la preparación de las mesas por local de votación. No obstante ello, se establecen mecanismos sencillos para lograr su reinscripción.

Los miembros de las mesas receptoras de mesa, como en todas partes, cumplen una delicada tarea a la hora de lograr comicios limpios y transparentes. Reside en ellos nada más y nada menos que la importante labor de realizar el conteo preliminar de los votos y recibir los primeros cuestionamientos. Es por esto que reviste importancia llevar a cabo innovaciones en lo dispuesto por el Código Electoral al respecto. Una de ellas consiste en exigir como requisito para desempeñarse en dicho cargo, el de contar con certificado de capacitación de los cursos que al efecto dictará el Departamento de Capacitación Electoral, oficina dependiente del TSJE que desde hace tiempo viene cumpliendo labores con toda eficiencia. Con esta exigencia se busca mayor profesionalismo de parte de estos ciudadanos que en el ordenamiento jurídico paraguayo los designa el juez electoral a propuesta de las fuerzas políticas en pugna. A más de lo expuesto, se propone incluir también como

requisitos para el desempeño en tal crucial cargo el no ocupar cargos electivos o de alto nivel jerárquico.

Otra de las principales reformas tiene que ver con las denominadas juntas cívicas, figura que en la actual redacción de la ley electoral constituyen organismos integrados por ciudadanos propuestos por las organizaciones políticas, los cuales se forman en vísperas de los comicios electorales con el fin de colaborar en la organización de los comicios en cada uno de los locales de votación habilitados. El correr de los años ha demostrado que estos órganos auxiliares, pese a no estar remunerados, más que brindar asistencia, ha producido inconvenientes, por lo que se proyecta sustituirlos por el cuerpo de funcionarios de la Justicia Electoral, especialmente de la Dirección General de los Registros Electorales, de quienes se espera cumplirán con mayor eficiencia y de modo imparcial las tareas que correspondían a aquellos órganos, dada su preparación técnica y experiencia de años.

En cuanto a las prohibiciones en el día de la votación, actualmente está vedada la difusión de resultados de boca de urna hasta una hora después de finalizados los comicios. No obstante, los medios masivos de comunicación evaden lo señalado en forma indirecta las tendencias y guarismos de la votación, merced a la alusión o insinuación de ciertas características que identifican al candidato que va encabezando las preferencias. De este modo se genera una influencia negativa, sobre todo si ella se produce antes de cerrada la jornada de votación, cuando aún existen ciudadanos indecisos o en espera de ese sentido.

Siguiendo dentro del tema de propaganda electoral, una de las omisiones más importantes es la inexistencia de sanción a quienes realizaren actividad propagandística antes de iniciado el proceso electoral que arranca con la convocatoria realizada por el TSJE.³ Una multa cuantiosa establecida en este sentido se espera contribuya a desalentar esta práctica muy extendida por parte de ciertos sectores políticos.

Asimismo, en materia de omisiones, hace faltan normas que regulen la situación de los observadores, tanto nacionales como internacionales pues en la actualidad, la acreditación de misiones de observación, sea de organismos no gubernamentales nacionales, sea de organismos multilaterales internacionales, constituye una práctica muy extendida.

Respecto al régimen de nulidad de los comicios, existen algunas inexactitudes derivadas de mala redacción en los artículos pertinentes, sobre los cuales se proyecta establecer con nitidez las causales de nulidad que pueden darse tanto a nivel de cada voto, a nivel de cada mesa electoral, de cada local de votación, de cada circunscripción y a nivel de todo el país, ya que se trata de un aspecto no legislado de modo claro, cuando en esta materia es imperiosa la vigencia de normas diáfanas.

Cerrando lo atinente al Código Electoral, la serie de propuestas incluye también una mejor redacción de algunos artículos suprimiendo alusiones a situaciones ya superadas en la realidad (como es el caso de establecer que la urna de votación será de material acrílico transparente o la alusión a los cuatro ejemplares de padrones para cada mesa receptora de votos, cuando que en la práctica lo que se remite a cada mesa son tres expedientes electorales con los padrones correspondientes). Así también, existen previsiones legales que nunca han sido cumplidas como es el caso de establecerse mesas de votación para varones y mujeres, cuando desde siempre ambos sexos han votado en una misma mesa.

En lo que hace a la ley orgánica de la Justicia Electoral en el Paraguay (Nº 635/95) mediante la propuesta de modificación en algunas disposiciones en dicho cuerpo legal se procura lograr una mejor distribución de competencias entre sus órganos jurisdiccionales (Tribunal Superior de Justicia Electoral, tribunales electorales y juzgados electorales de las distintas circunscripciones), pues en ciertos casos se encuentran en el texto legal competencias simultáneas. En otro orden de cosas, la distribución de los límites jurisdiccionales de dichos órganos según el territorio, dista mucho del modo como hoy día lo trata la ley.

Un tema que demanda mayor interés en la mejora de esta ley es su eficiente aplicabilidad a la elección de autoridades en el seno de organizaciones intermedias (asociaciones sindicales, deportivas, recreativas, y demás entidades sociales ubicadas entre la familia y el Estado) las cuales, por mandato constitucional deben ajustar sus procedimientos electivos a los principios del sufragio moderno, entre ellos la observancia de la proporcionalidad en la integración de miembros electos para órganos colegiados, de modo a extender la práctica de principios democráticos a la sociedad civil.

En efecto, viene siendo necesaria una serie de normas, recogidas en un capítulo, que establezca el procedimiento para la tramitación ante los órganos jurisdiccionales del fuero electoral de aquellas contiendas suscitadas en el seno de dichas organizaciones y que se relacionan o derivan de la elección de sus autoridades y los derechos de quienes resulten electos. Si bien hasta el momento el procedimiento previsto en dicha ley para la solución de conflictos al interior de los partidos políticos es la que se emplea en forma supletoria, contribuiría a crear mejores condiciones para impartir justicia en las elecciones al interior de las asociaciones intermedias la previsión de un procedimiento ajustado a las características y necesidades de las mismas.

Se ansía, asimismo, incluir en esta ley, que es normativa procedimental en esencia, un procedimiento para las tachas de electores, carencia que hasta el momento genera no pocas incertidumbres, a la hora de sanear el padrón nacional y lograr vigencia y viabilidad en el mismo. Del mismo modo, otro capítulo que establezca

el procedimiento para juzgar y sancionar a los infractores en materia de faltas electorales, tarea que corresponde al juez electoral, es una necesidad que dificulta la adecuada punición de ciertas conductas lesivas para una correcta marcha de los comicios, como ser la obligación de votar, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los locales de votación y sus adyacencias, el voto de ciudadanos que cuenten con inhabilitaciones, provocación de tumultos en locales de votación o realizar propaganda electoral contraria a las prescripciones legales, entre otras.

A más de las proposiciones aludidas, se pretende remitir más adelante un proyecto de ley orgánica de partidos y demás nucleaciones políticas (movimientos políticos, alianzas y concertaciones electorales) lo que significa desprender del Código Electoral ciertos aspectos vinculados a la constitución, financiamiento, derechos y obligaciones y extinción de las mismas. Con esto se logrará no sólo reglar con mayor amplitud dichos aspectos, sino por sobre todo dejará inserto en la conciencia ciudadana que estas nucleaciones son más que aparatos electorales. Lo indicado es particularmente cierto en el caso de los partidos políticos, los cuales, a diferencia de los movimientos y alianzas electorales, tienen duración permanente y están llamados a cumplir no sólo funciones electorales, sino también funciones sociales como la capacitación de sus cuadros, adoctrinamiento de los afiliados en el ideario democrático y la orientación de la política nacional, las cuales ya están establecidas en la Constitución Nacional (art. 125) y desde hace más de veinte años reclama algunas normas que tornen operativos estos principios.

Estas funciones trascienden la órbita de lo electoral en sí y es por eso que su adecuada regulación deber hacerse en una ley separada del Código Electoral. Ella establecerá, por lo demás, en uno de sus capítulos, un régimen disciplinario dirigido a sancionar las contravenciones en las obligaciones y prohibiciones previstas para las organizaciones políticas, cuya atribución le corresponde al TSJE por mandato constitucional.

En suma, varias son las sugerencias emanadas de funcionarios y técnicos que por casi veinte años han venido organizando las elecciones celebradas en el país y se espera buena acogida por parte del Poder Legislativo, con las que se busca un sistema electoral más confiable, más inclusivo y porque no decirlo, más sencillo a la hora de convertir la voluntad popular en representación y gobierno.

VENEZUELA: DE LAS ELECCIONES COMPETITIVAS DEL SIGLO XX A LAS ELECCIONES SEMI-COMPETITIVAS DEL SIGLO XXI.

Luis SALAMANCA

Introducción a la Venezuela post-Chávez.1.- ¿El chavismo sin Chávez o con más Chávez?,2.-El chavismo sin Chávez entró en crisis de inmediato, 3.-La estructura de poder chavista, 4.- El febrero caliente: las protestas antigubernamentales .

Introducción a la Venezuela post-Chávez

Por primera vez en quince (15) años (1998-2013), los venezolanos asistieron a unas elecciones sin la presencia de Hugo Chávez. El ex militar había ganado unos comicios competitivos en 1998 para gobernar por cinco años. Modificó la Constitución de 1961 y terminó gobernando catorce, que pudieron haber sido veinte, sino hubiera fallecido antes de tomar posesión del cargo, para un nuevo período de seis años, tras ganar las elecciones del 7-O 2012. El régimen político creado por el líder militar perdió a su figura más importante, tras su muerte el 5 de marzo de 2013, producto de un cáncer descubierto en junio de 2011 que segó su vida en poco menos de dos (2) años.

A partir de ese momento, el modelo político chavista entró en una fase crítica caracterizada por elementos, tales como, un descenso abrupto del apoyo electoral para Nicolás Maduro, graves problemas económicos y sociales (producto del agotamiento del modelo impulsado por Chávez) y la ola de protesta y de confrontación activa entre oficialismo y oposición de 2014. Estos problemas han sido enfrentados por Maduro con el repertorio autoritario legado por Chávez profundizándolo con elementos nuevos.

¿El chavismo sin Chávez o con más Chávez?

Con su muerte surgió, oficialmente, el tan comentado en los años recientes, “chavismo sin Chávez”¹. Sin embargo, la ausencia de Chávez es relativa, pues, la

¹ En vida del mandatario, el “chavismo sin Chávez,” aludía a la existencia de presuntas corrientes internas (tales como, la llamada “derecha endógena”) interesadas en lograr el poder. Los analistas señalaban a Diosdado Cabello como jefe de esta tendencia. Sin embargo, el asunto se mantuvo más como un rumor que como una realidad. Ahora sí lo es, pero, los chavistas se cuidan de no atacar la imagen del extinto líder, pues, quien lo haga, puede perder su base de apoyo interno. Ello, a pesar de decisiones de Maduro que se apartan de la ortodoxia chavista lo que le ha generado críticas ideológicas muy fuertes de sectores más ultra-izquierdistas. Frente a ellas, la élite ha señalado que sólo ella tiene las claves de la interpretación de la doctrina dejada por Chávez.

adoración a su figura se ha convertido en una práctica diaria en el país. Es la fuente de legitimidad metafísica, cuasi-religiosa, de sus sucesores en el poder. Es la respuesta de éstos al vacío dejado por la desaparición del arquitecto del régimen y a la agenda de problemas no resueltos que, igualmente, les legó. Se trata de mantener viva la creencia afectiva en la “revolución” como el valor máximo del proyecto cultivado por Chávez día a día, con base en su legitimidad carismática y mesiánica (un jefe excepcional que logró el poder en tiempos de crisis y lo ejerce para “salvar a los pobres” y a quien se le permite en el marco de los Poderes Públicos, sea por identificación o por imposición, una actuación exorbitante, (muchas veces fuera del derecho), pese a que el fundamento de su autoridad es legal-racional, para decirlo con Weber, es decir, está sustentado en el cumplimiento de un conjunto de reglas constitucionales y legales de elección y comportamiento.

Los sucesores buscan arroparse con esa legitimidad simbólica pensando que la misma es trasladable como un certificado de calidad ante las masas que las mantendrá dentro de la “revolución”, sin darse cuenta que, deben transitar hacia una legitimidad de resultados², pues, la carismática quedó atrás. En ese atolladero se encuentra el chavismo sin Chávez en la actualidad. El reto de los herederos del poder es preservar la validez del “orden revolucionario” tal como lo dejó Chávez, sin cuestionarlo. Sin embargo, se enfrentan al grave problema de la falta de una gestión eficiente que, hasta 2013, fue ocultada por cuantiosos recursos petroleros pero que, al faltar éstos, se revela en toda su magnitud, afectando gravemente la legitimidad de resultados del gobierno chavista. Es muy larga la lista de problemas no resueltos, viejos y nuevos, que dejó Chávez incrementada en el poco tiempo de Maduro. Sus soluciones suponen dejar de lado la ortodoxia chavista. Eso se está observando hoy en día, pero dentro de una gran incoherencia entre la “doctrina” chavista y algunas políticas neoliberales que viene aplicando Maduro ante la grave crisis económica del país.

Al insistir en la legitimidad provista por la figura del líder ha llevado a que, el culto a la personalidad en vida haya dado paso a la idolatría de su figura iconográfica. Sin dudas, el culto a Chávez supera el culto a Bolívar, padre de la patria. Se le endilgan títulos como el de “Comandante Supremo”, “Gigante Eterno” y, recientemente, se le calificó como “Libertador”. Su imagen ha sido convertida por el gobierno en el símbolo más importante del país. A más crisis, más culto a Chávez. La “iconografía” chavista se observa en todas las instituciones públicas desde la colocación de su foto, al lado de la de Simón Bolívar y la de Nicolás Maduro. Su rostro cortado a nivel de los ojos (mirándonos) se ve en muchas oficinas del Estado e, incluso, es el símbolo de la tarjeta electoral del PSUV con la cual sufragaron sus

² Además de la legitimidad de origen y de ejercicio, se puede hablar de una legitimidad de resultados que consiste en la creencia positiva o negativa de los gobernados acerca del cumplimiento por parte de los gobernantes, del programa de gobierno que ofrecieron en cada elección.

seguidores el 14 de abril y el 8 de diciembre de 2013.

Su voz grabada es usada para cantar el himno nacional en actos proselitistas e, incluso, en reuniones institucionales como el encuentro con los Alcaldes (incluidos los de oposición) del país, en diciembre, en busca de un “diálogo” con el gobierno. Igualmente Chávez “habla” en eventos partidistas. Su nombre bautiza cada vez más espacios desde el comando de campaña electoral del oficialismo en las elecciones de 2013 (Comando Bolívar-Chávez) hasta la Faja Petrolífera del Orinoco ahora llamada Hugo Chávez Frías pasando por los grupos de movilización popular (Unidades de Batalla Chávez UBCH). Los días 5 de cada mes hay una conmemoración de su fallecimiento con actos en cadena nacional de radio y televisión obligatoria para los medios públicos y privados. Al cumplirse un año de su defunción, el homenaje duró diez (10) días y comenzó con un impresionante desfile militar, entre otras actividades, que mantuvo encadenados muchas horas, ese día, a los medios de comunicación. Ello explica el slogan oficial, usado y repetido en actos de Estado: “Chávez vive, la lucha sigue”.

El chavismo sin Chávez en crisis

Tras la desaparición de Chávez, la dinámica política venezolana viene transcurriendo por caminos críticos, cargados de dificultades para la continuidad de la revolución chavista en los términos diseñados y puestos en práctica por el extinto líder. Los sucesores se enfrentan a la coyuntura críticamente carentes de la capacidad de manejo político y simbólico del presidente fallecido, que amenaza su perpetuación en el poder como condición para la sobrevivencia política de los herederos y de la revolución. Ello ha incidido en un mayor recurso a la idolatría del ex mandatario. Por estas razones, el oficialismo ha entrado, objetivamente, en una fase de debilitamiento político post-mortem que generará sus efectos en el tiempo, no de un día para otro³. De hecho ya los está produciendo a un ritmo relativamente rápido como mostró el resultado de las elecciones del 14 de abril (14-A).

No obstante, no se puede subestimar la fuerza que adquirió el chavismo en los últimos quince años, en parte, gracias a la penetración en los sectores populares (mediante clientelismo, identificación, control y coerción) y, sobre todo, en vista de la estructura de poder construida por el ex militar y heredada por sus delfines. Esa estructura de poder está basada en el Estado pero va más allá del mismo. Consiste en la orquestación de los poderes públicos y de las instituciones en general a fin de blindar el proyecto político chavista y sus principales operadores. Esto exige un funcionamiento poco o nada institucional, pues, la razón de Estado revolucionaria prevalece por encima por la razón jurídica e institucional. Esto se

³ Luis Salamanca, “La nueva situación política”, en Rev. SIC, No. 755, junio 2013, Caracas, pp. 200-202.

expresa en la imposición de decisiones desde el más alto nivel sin base jurídica y en la instrumentalización de las instituciones como armas políticas para atacar y reducir al adversario.

Hay muchas manifestaciones del debilitamiento del oficialismo pero los resultados electorales de 2013, son los más importantes. En ambas elecciones salieron triunfantes pero con retrocesos significativos. Otra variable erosiva, que actúa “por su cuenta”⁴, es la crisis del modelo económico chavista que muestra signos de contracción muy severos: altísima inflación (56,2% en 2013), aguda y creciente escasez (28% en diciembre 2013) de productos básicos y falta de divisas pese a percibir 95\$ diarios promedio, por barril de petróleo. Son “problemas insolubles” como los llamó Juan Linz⁵, si siguen abordándose dentro del enfoque gubernamental chavista. La falla más poderosa y riesgosa para el chavismo es, pues, estructural. Es el modelo económico el que está colapsando y desnuda la profunda ineficacia gerencial de la revolución. El trato dado a las protestas de febrero de 2014 ha incidido en la pérdida de legitimidad de ejercicio del régimen, de una manera que los sondeos de opinión ya están mostrando. Esto se suma a los problemas de legitimidad de origen, por la manera como Maduro terminó haciendo campaña electoral en la condición de Presidente de la República sin haber sido previamente electo⁶.

La crisis económica y social, el trato dado a las protestas y la concentración de poder interno que excluye a quienes no forman parte de la élite del poder, han provocado diferencias internas tanto ideológicas como políticas y electorales que son fisuras de la estructura de poder creada por Chávez y que él mantenía bajo control gracias a la presidencia cesarista que ejercía. Buena parte de la responsabilidad de la crisis económica de 2013-2014 se debe al llamado ciclo político-económico electoral evidenciado en el altísimo gasto público en 2012 y la contención del precio de los productos de consumo masivo mediante una ley, entre otras medidas, a fin de generar una sensación de bienestar entre los electores, especialmente, los de menores recursos que permita la reelección. Todo

⁴ Decimos “por su cuenta” porque no es buscada por ningún actor sino que es el resultado de decisiones económicas del gobierno a lo largo de los 15 años de gestión chavista. No obstante, Maduro inventó la fábula de la “guerra económica”, según la cual, la crisis es provocada por la burguesía y la oposición quienes aprovecharon la muerte de Chávez para atacar a la revolución en su base económica.

⁵ Estos problemas son insolubles decía Linz por la falta de eficacia de gobiernos enfrentados con serios problemas que reclaman decisiones inmediatas. En el caso de los gobiernos chavistas es muy clara la ausencia de decisiones tempranas para enfrentar problemas básicos de una sociedad compleja. Juan J. Linz, *La quiebra de las democracias*, Madrid, Alianza Editorial, 1989, p.93.

⁶ A esto hay que agregar las dudas acerca de la nacionalidad de Nicolás Maduro. La Constitución exige que, para ser Presidente de la República, hay que ser venezolano por nacimiento y sin otra nacionalidad. Hay sectores con presuntas pruebas según las cuales Maduro tendría también la nacionalidad colombiana. El gobierno lo niega pero, hasta ahora, no ha presentado los documentos probatorios. Igualmente, hay que añadir las dudas sobre el resultado electoral que no fueron aclaradas por el CNE.

ello se ha unido a la inseguridad personal (24.000 personas fallecidas a manos de la delincuencia en 2013 y cerca de 180.000 en los quince años de chavismo) y la grave crisis de los servicios y de la infraestructura nacional. El país ha entrado, en 2014, a un nuevo ciclo de confrontación política aguda que es un capítulo crucial de las luchas por el poder que se darán en el período 2013-2019.

El culto al líder trata de compensar el vacío de manejo simbólico dejado por Chávez (“Con hambre y sin empleo con Chávez me resteo” dijo en una oportunidad). De allí la insistencia en que “Chávez vive”. Pero la mayor compensación para los herederos es la estructura de poder legada por el jefe máximo, es decir, la maquinaria del Estado confundida con el partido de gobierno, en una red política que arropa a los ciudadanos mediante una serie de organizaciones y mecanismos ideológicos, clientelares y coercitivos. Los sucesores han echado mano de esta maquinaria de poder para capear el temporal de la crisis económica y social que estalló en 2013 y 2014 y que, a partir del 12 de febrero (12F), se tradujo en una ola de protesta ciudadana que se estrelló frontalmente contra la fuerza (pronunciadamente ilegítima) de esa maquinaria. El gobierno ha tratado de resignificar la aguda situación económica mediante fabulaciones, tales como, que la crisis económica no es tal sino una “guerra económica” de la burguesía y el imperialismo, y las protestas son un “golpe de estado continuado”, la crisis eléctrica es producto del sabotaje de la oposición y la escasez de productos es una conspiración de empresarios y opositores para derrocar al gobierno. En síntesis, frente a la montaña de problemas confrontados por los venezolanos el oficialismo busca conjurarlos con el culto a Chávez, la estructura de poder heredada, la resignificación o fabulación de la crisis y la profundización del autoritarismo a unos niveles que comienzan a ser calificados por la opinión pública como dictatoriales.

La estructura de poder chavista

Hugo Chávez no hizo otra cosa que crear una estructura de poder propia. Tomó las instituciones demoliberales (las cuales mantuvo dándole otros usos) y agregó otras propias del modelo del pensamiento de Bolívar y del socialismo real, especialmente, del cubano. El resultado es que la maqueta liberal de la democracia ha sido reciclada con materiales del socialismo burocrático-autoritario, dando un producto distinto, más parecido al “Estado dual” de Fraenkel que al Estado de derecho constitucional; más como un Estado-poder que como un Estado de derecho.

La maquinaria comienza en el Presidente de la República, quien la dirige; se extiende por los ministerios (a los cuales se le denomina sin fundamento

⁷ Cada vez que hay una marcha oficialista en Caracas o en cualquier estado interiorano, hay una convocatoria, a veces por escrito, de los empleados públicos tanto de los chavistas como de los que no

constitucional “Ministerios del Poder Popular” siguiendo el lenguaje cubano), cuyos funcionarios suelen ser, en una cantidad importante, activistas de partido o masa de movilización en las marchas oficialistas⁷; sigue por los demás poderes públicos (en particular por el legislativo y el judicial: es inapreciable el aporte dado por la Sala Constitucional del TSJ como legitimador de vías de hecho para apoyar a la cúpula chavista y para atacar a los opositores.⁸); los entes centralizados y descentralizados; las gobernaciones y las alcaldías bajo su control, al lado de las cuales han instalado autoridades paralelas con la intención de competir con las autoridades opositoras electas a las cuales han despojado de muchas de sus atribuciones constitucionales exclusivas y de sus recursos financieros.

La estructura tiene en los militares su núcleo de sustentación y ello quedó claramente establecido en una de las frases favoritas de Chávez: “la revolución es pacífica pero está armada”. Lo que significa que se cuenta con la Fuerza Armada para sostener el proyecto político. De hecho, las altas autoridades castrenses vienen calificándose desde 2012 como “revolucionarias”, “antiimperialistas”, “socialistas” y “chavistas”, pese a la prohibición constitucional de beligerancia política. En la crisis de 2014, ha habido mucha expectativa tanto de los opositores como del mismo gobierno respecto a la conducta castrense⁹. En situaciones de crisis aguda los militares se han convertido en actores políticos fundamentales, pues, los polos de la confrontación sienten que, al final del día, el papel de éstos, incidirá de manera decisiva en la dinámica política. De allí, que todos “toquen a sus puertas”, o miren hacia allá, aunque de una manera distinta cada uno. Según el discurso oficial, la base armada de la revolución está compuesta por la Fuerza Armada Nacional (depurada, controlada y rearmada desde 2002), la milicia (calculada en más de 100.000 miembros y sin fundamento constitucional), la policía nacional bolivariana y los, por ahora, mundialmente famosos “colectivos”, grupos civiles variados, algunos armados, que cumplen una función parapolicial y/o paramilitar, a los cuales se les imputan varios de los fallecidos en las protestas de 2014.

La estructura de poder ha logrado una formidable red comunicacional de televisoras, emisoras y periódicos para transmitir los mensajes y la propaganda oficial cuyo crecimiento ha significado la desaparición de importantes actores

lo son, de parte de los jefes de las dependencias. Esas marchas suelen ser dirigidas por altos funcionarios como Ministros, viceministros y suelen ser recibidos por el Presidente de la República en los predios del Palacio de gobierno, no se generan disturbios, transitan por las zonas populares y por las avenidas del Distrito Capital, vedadas a los opositores, no son reprimidas por la policía o los grupos parapoliciales, ni hay heridos ni muertos.

⁸ Dentro del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Constitucional se ha convertido en el bastión más destacado para la ascensión de Nicolás Maduro al poder y su estabilización en él así como en instrumento para atacar a los opositores y proteger a los partidarios del oficialismo.

⁹ Ha habido varios incidentes con militares. El último fue la denuncia hecha por Nicolás Maduro, en la reunión con los cancilleres de UNASUR, de que había detenido a tres generales de la Fuerza Aérea involucrados en un presunto golpe de Estado, del cual, no hay prueba ninguna, salvo la fábula del “golpe

mediáticos de la democracia liberal venezolana, tales como, una de las televisoras más antiguas y la más vista en el país, Radio Caracas Televisión. Last but not least, debe mencionarse el papel en la estructura de poder de otros países, tales como Cuba, con una presencia muy grande en el país, cuyo líder Fidel Castro, ha tenido gran influencia en la evolución de Hugo Chávez hacia el socialismo burocrático-autoritario, logrando enquistar a muchos funcionarios cubanos (algunas cifras hablan de 60.000) en el manejo de áreas vitales de las instituciones nacionales. Según un prominente dirigente chavista, “son cubanos los que asesoran a la Fuerza Armada venezolana”¹⁰. En La Habana hemos visto a personeros del gobierno haciendo reuniones de trabajo con Fidel y Raúl Castro y tomando decisiones muchas de las cuales debieron haberse tomado en el territorio venezolano por mandato constitucional.

La estructura se extiende a los ciudadanos. Estos fueron movilizados y captados, inicialmente, por el mensaje de Chávez pero además, han sido encapsulados en las Misiones (políticas sociales); en los Consejos Comunales, organizaciones sociales con funciones de entes públicos (directamente controlados por el Poder Ejecutivo); en el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV); complementados por los grupos parapoliciales (particulares armados pro gobierno); las milicias (ciudadanos armados e incorporados a la Fuerza Armada), y otras organizaciones movilizadoras del voto y las marchas, como las Unidades de Batalla “Hugo Chávez” y el Frente Internacional Miranda, creando una red clientelar electoral. Igualmente hay un contingente de seguidores identificados con los postulados del chavismo que conforman, junto a las clientelas electorales, su voto duro en las elecciones. Como se ve, esa estructura ocupa el Estado pero va más allá de éste, pues, incluye factores no estatales.

La maquinaria de poder contó con multimillonarios recursos producto de la enorme riqueza ingresada al país y calculada en más de un billón (millón de millones) de dólares entre 1999 y 2012. Sin embargo, desde 2013, la escasez de divisas ha puesto en aprietos al gobierno generando incertidumbre acerca de cómo se las ingeniará para financiar esta gigantesca maquinaria estado-partidista y sus adláteres internacionales y conjurar la crisis económica que se abate sobre

continuado”, otro intento oficialista por reconceptualizar categorías analíticas de mucho abolengo en las ciencias políticas y criminalizar penalmente a los opositores y a los protestantes. Por lo general, un golpe de estado es una acción rápida, sorpresiva, preparada en secreto y armada, llevada a cabo por militares (sin excluir la presencia de civiles) con el fin de deponer a un gobernante mediante un asalto a la sede del gobierno, el apresamiento de aquel, su desconocimiento por un subalterno o por medios incruentos como el desconocimiento de un resultado electoral, un fraude, a partir del cual, se usurpa el poder. Véanse Jean Dumont, ed. *Les Coups D’Etat*, París, Hachette, 1963; Curzio Malaparte, *Técnicas del golpe de Estado*, Barcelona, Planeta, 2009; para una discusión de diferentes enfoques al respecto, Eduardo González Callejas, *Los golpes de Estado*, Madrid, 2003, Arco Libros.

¹⁰ Pedro Carreño, “Si la FANB tiene que usar las armas lo hará con mucha determinación”, entrevista a Sebastiana Barrada, Quinto Día, 28 de marzo al 4 de abril de 2014, p.19.

los consumidores. El chavismo se enfrenta al pronóstico hecho hace varios años: cuando los recursos se agoten los apoyos se debilitarán y mermará la sustentación electoral. En diciembre de 2013, este enorme poder pasó a manos de Nicolás Maduro y Diosdado Cabello, designados a dedo por el líder máximo. La forma de la designación revela en profundidad el sesgo cesarista del régimen chavista. Los ungidos manejan el poder de una manera “colegiada”, manteniendo soterradas sus diferencias pero sin poder ocultar la sorda pugna por las posiciones y por la orientación del gobierno entre ellos.

La clave de la vida política nacional, en adelante, será el comportamiento de esta estructura política y sus posibilidades de cohesión y/o de fragmentación; de erosión o de fortalecimiento. Para los tiempos venideros, estará a prueba frente a la cantidad de situaciones que se pueden presentar tanto por la inviabilidad del modelo económico chavista como por los desafíos que pueda plantear la oposición política. La estructura de poder continúa funcionando en los mismos términos en vida del extinto mandatario (con mayor énfasis en el autoritarismo) pero los legatarios enfrentan una mega-crisis iniciada en 2013 que está mostrando su alcance erosivo en 2014, cuando la sociedad se ha echado a las calles protestando y buscando cambio político. Las protestas pusieron en evidencia ciertas fisuras en la estructura a las cuales hay que hacerles seguimiento.

A los ya crónicos problemas arrastrados por la gestión de Chávez se sumaron los efectos de la terrible crisis económica cuya manifestación más cruda son las grandes colas diarias hechas por los ciudadanos para conseguir los alimentos, en muchos casos, en medio de trifulcas y tumultos. La otrora sociedad de la abundancia ve-nezolana ha dado paso a una sociedad de escasez¹¹ que ya avanza hacia el racionamiento. Recientemente el gobierno anunció la aprobación de una tarjeta electrónica para controlar la compra de alimentos en la red de distribución oficial, lo cual es un reconocimiento directo y oficial, de las dimensiones del problema. Ello disparó la alarma ciudadana que ve la misma como la llegada del temido racionamiento de productos del que tanta veces se ha hablado en el país.

El febrero caliente: las protestas antigubernamentales

La consecuencia de esta matriz de problemas es el trastorno del modo de vida social normal conocido por los venezolanos y propio de cualquier país medianamente moderno frente al cual la población se queja diariamente¹² y que terminó generando la ola de protesta de febrero. Esta fue precedida de una

¹¹ El Banco Central de Venezuela, autoridad monetaria, dejó de publicar las cifras de escasez de productos.

¹² El año 2013 las protestas alcanzaron una cifra cercana a las 5000. Ver el Observatorio Venezolano de la Conflictividad.

discusión en el seno de la oposición política acerca de la necesidad de presionar desde la calle por un cambio en la conducción del país. Uno de los sectores decidió tomar esta vía y la denominó “La Salida”, la cual consistió en proponer un cambio por vía constitucional (renuncia, reforma o enmienda constitucional y Asamblea Nacional Constituyente) del gobierno de Nicolás Maduro. Esto le dio un carácter político a las manifestaciones diarias que han sacudido la vida nacional.

Con motivo de la celebración del día de la juventud el 12 de febrero (12F) se produjo una marcha de estudiantes que concluyó tiroteada, presuntamente, por los llamados colectivos armados con saldo de tres personas asesinadas, varias heridas y decenas de presos. Desde ese día, se han producido protestas diarias en buena parte del país, especialmente, en las grandes ciudades, convocadas por estudiantes y protagonizadas por la clase media¹³, muchas de ellas atacadas con armas y con una represión inédita en el país. Las protestas se alimentan en gran medida por la represión y los muertos en manifestaciones del día anterior. Al 3 de abril de 2014, el saldo es de 39 personas fallecidas en los disturbios, miles de detenidos y cientos de heridos. Las protestas permitieron ver cómo funciona la estructura de poder autoritaria legada por Chávez y administrada ferozmente por sus herederos. ¿Qué papel juega en todo esto el tema electoral?

Este 2014 no hay elecciones programadas en Venezuela¹⁴ y las próximas están previstas para 2015, posiblemente en septiembre de ese año, para elegir a los diputados a la Asamblea Nacional. Ello, quizás, ha llevado a la protesta colectiva a fin de superar la peligrosa confrontación entre gobierno y oposición. La dinámica política estará pendiente de los cruciales comicios de 2015 que pueden llevar la crisis a niveles sin precedentes. Hasta ahora la vía comicial ha sido propicia a las

¹³ Los sectores de menores recursos han protestado menos y se han tejido todo tipo de hipótesis al respecto. El gobierno sostiene que están conformes con la situación y no protestan porque lo apoyan; los analistas sostienen que son otras las razones: el temor causado por los grupos parapoliciales que los han amenazado si salen a protestar. Habría que agregar a esto último que estos sectores son los que más sufren los problemas señalados arriba pero suelen protestar por sus propias razones y dada la división provocada por el discurso polarizador quizás esté operando una falta de identificación con las movilizaciones de la clase media la cual ha sido menospreciada y estereotipada en estos 15 años. Véanse las declaraciones de un líder comunitario de Catia, barriada popular muy grande, formada por más 500 barrios consolidados y 100 no consolidados (los barrios son áreas habitadas por las personas de menores recursos). “Hay un problema de sintonía entre el liderazgo opositor y la gente de los barrios”. Saverio Vivas, “Vivimos con un Estado represor que ataca la protesta en el barrio”, El Universal, 24-3-2014, p. 3-3. A esto se suma la fuerte campaña mediática del gobierno en estos sectores con el objeto de resignificar la crisis socio-económica.

¹⁴ Aunque nunca se está seguro de ello, pues, la crisis social, económica y política puede provocar un desenlace electoral tal como pasó como consecuencia de la destitución de dos Alcaldes de oposición por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) lo cual implica hacer nuevos comicios para elegir nuevos Alcaldes. No es fácil transitar los casi dos años que restan para convocar las elecciones de la Asamblea Nacional en medio de una crisis paralizante como la actual. No sería raro que se proponga la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente para buscarle una salida a la crisis.

necesidades políticas del chavismo, aunque en los últimos tiempos se observa un deterioro de su base de apoyo electoral y un crecimiento sostenido de la oposición (V. Gráfico). Han pasado quince (15) años desde que Chávez descubrió lo promisorio del voto para sus fines de demolición del sistema político democrático. Y, a punta de autoritarismo evolutivo¹⁵, logró edificar un modelo político que está más cerca de un régimen no democrático que de uno democrático. Pero la resistencia opositora al mismo ha sido constante y gana espacios electorales.

El descubrimiento de la vía electoral por Hugo Chávez. 1.- Chavismo y elecciones, 2.-El régimen de movilización electoral a partir de 1999,

Como es sabido, Hugo Chávez intentó llegar al poder por las armas el 4 de febrero de 1992 (4F) mediante un golpe de estado dirigido a derrocar al Presidente electo en libres comicios, Carlos Andrés Pérez. Fracasado el acto de fuerza, y dada la libertad de expresión imperante en el país por entonces, se le pidió hacer un llamado a rendirse al resto de los alzados, lo cual hizo, con un mensaje político que lo catapultó ante la opinión pública. De manera que más que el golpe militar (que pudo haber pasado como una asonada más) lo que lo da a conocer es su alocución televisiva mal manejada por el gobierno. Fue hecho prisionero en una cárcel del área metropolitana de Caracas. La prisión se convirtió en un centro político en el cual Chávez recibía permanentemente a muchas personas que veían en él un líder con futuro político. Sin embargo, el reo aún creía en la vía armada: “Nosotros estábamos dispuestos a empuñar las armas”; y no creía en la salida electoral: “Al igual que los políticos, nosotros también andamos haciendo campaña, pero para que la gente no vote.”¹⁶ Frente a las elecciones presidenciales de 1993 llamó a no votar desde la cárcel. Una vez en la calle por una medida de sobreseimiento del Presidente Rafael Caldera (1994-1999), Chávez llamó a la abstención en las elecciones regionales (para elegir Alcaldes de municipio y Gobernadores de estado) mientras iba de pueblo en pueblo, en una caravana llamada “marcha bolivariana”, dirigida por el exteniente-coronel, quien reunía a la gente en la Plaza Bolívar, les anotaba su nombre y apellido y preguntaba si sabía usar armas.

La actitud ambivalente hacia las elecciones, o hacia las vías para llegar al poder, se mantuvo siempre bajo distintas modalidades. Se rechazaba la vía electoral

¹⁵ Manejo este concepto para distinguir el autoritarismo gradual, paso a paso, que a veces retrocede para luego avanzar más aceleradamente, del autoritarismo que llega en un solo momento con un golpe de estado, por ejemplo, y que suele identificarse con una dictadura. Los venezolanos tenemos experiencia con este segundo tipo pero no con el primero, mucho menos cuando se implementa después de una elección popular. Véase, Luis Salamanca, “El autoritarismo evolutivo en la Venezuela de Chávez”, mimeo, 2012.

¹⁶ Agustín Blanco Muñoz, *Habla el Comandante*, Caracas, UCV, 1998, pp. 290-291. Esta entrevista es del año 1995.

¹⁷ Eso puede ser muestra de un craso pragmatismo o de una visión leninista.

¹⁸ *Ibid.* p. 177.

prefiriendo la violenta pero, cuando vio la posibilidad de usar aquella, lo hizo sin enterrar la segunda. No era un rechazo principista, ideológico, de las rutas institucionales sino un rechazo pragmático, coyuntural¹⁷. “En este momento (1995) de la historia, ninguna vía es desechable”¹⁸. Así estuvo hasta el año 1997, cuando comenzó a discutir con sus compañeros del Movimiento Bolivariano Revolucionario-200 (MBR-200), el grupo original fundado en los cuarteles, el tema de las elecciones presidenciales de 1998. Ya en el poder, desarrolló una vocación electoral sin precedentes, pues, vio en el voto el instrumento ideal para implementar lo que no pudo por la fuerza. Sin embargo, la promesa de la violencia lo acompañó siempre, llegando a decir en 2012, que los votos no eran la única herramienta para preservar la revolución sino que también estaban las armas.

Chavismo y elecciones

Hasta ahora el chavismo pudo conseguir algunos de sus objetivos políticos mediante el sufragio ciudadano¹⁹. Los que no ha podido conseguir por el voto los ha venido imponiendo por vías de hecho. Las elecciones cumplieron la función de obtener el poder por vía legítima y a partir de allí gobernar sin ningún tipo de limitación, en el sentido señalado por O’Donnell, con su concepto de la “democracia delegativa”²⁰. Según el autor argentino, el gobernante electo gobierna como quiere. La democracia delegativa se basa en el principio de que quien gane una elección presidencial “tendrá el derecho a gobernar como él (o ella) considere apropiado, restringido sólo por la dura realidad de las relaciones de poder existentes y por un período en funciones limitado constitucionalmente. El presidente es considerado como la encarnación del país, principal custodio e intérprete de sus intereses. Las políticas de su gobierno no necesitan guardar ninguna semejanza con las promesas de su campaña, ¿o acaso el presidente no ha sido autorizado para gobernar como él (o ella) estime conveniente?”²¹. Prometen una cosa en la campaña electoral y hacen otra desde la presidencia. El presidente se concibe como llevando adelante una “misión” que no puede ser obstaculizada salvo por lo que La Salle llamó la constitución sociológica, es decir, por los poderes fácticos realmente existentes.

Sin embargo, quien siga de cerca la realidad venezolana, debe notar que el gobierno de Chávez y, ahora el de Maduro, van mucho más allá del concepto de O’Donnell, pues, Chávez gobernó sin restricciones de poder y las que consiguió las derribó (como ocurrió con los períodos de gobierno) generando una confrontación sin precedentes que llevó a su salida del gobierno en 2002, en medio de un

¹⁹ Recuérdese que en 2007 fue derrotado el Referendo de la Reforma Constitucional mediante el cual se buscaba introducir la economía socialista y el Estado comunal, entre otros cambios. Pese a ello, el gobierno introdujo estas prácticas por vía legal desconociendo los resultados del referendo.

²⁰ Guillermo O’Donnell, “Democracia Delegativa” *Journal of Democracy* en español (2009), en: <http://www.w.w. Journal of Democracy en español, pp. 7-23>

²¹ *Ibidem*, p.12.

pronunciamiento militar más que un golpe de Estado, cuyos protagonistas directos fueron más civiles que castrenses, pero soportados sobre las armas. Nicolás Maduro, quien muestra un talante manipulativo y autoritario tan fuerte o más que su mentor, aplica la misma receta de poner a un lado todo lo que le “estorba”. Las únicas limitaciones que han podido frenarlos, parcialmente, han sido los militares y su pronunciamiento de 2002, la opinión pública, las protestas y los resultados electorales adversos. Sin embargo, contra todos estos frentes actuó Chávez y actúa Maduro buscando controlarlos por medios poco ortodoxos desde un punto de vista constitucional, como la brutal e inédita represión de la protesta.

El ejemplo clásico de que a Chávez no le importaban los límites es su actitud ante la derrota en el Referendo de la Reforma Constitucional de 2007, en el cual Chávez buscó introducir el Estado socialista y la reelección indefinida. Ante tal fracaso el Presidente calificó el triunfo opositor como una “victoria de mierda” y anunció que introduciría los cambios negados por el electorado por vía legal, tal como en efecto lo hizo; además insistió en imponer la reelección indefinida pese a la prohibición constitucional de volver a consultar un tema ya consultado y negado. Ello significó, en la práctica, un desconocimiento de los resultados electorales.

El aspecto que más han atacado los chavistas es el de los medios de comunicación, que son la frontera entre la democracia y la dictadura y son cruciales para la existencia de una sociedad abierta y un sistema político plural. Pero también son vitales para el proyecto de vocación autoritaria y totalitaria del chavismo que aspira a cambiar el régimen político y la sociedad en su totalidad. Los medios han sido embestidos por diversa vías: suprimiéndolos (cerrando televisoras, emisoras de radio y periódicos); comprándolos por parte de seguidores del oficialismo, limitándolos con multas exageradas tendientes a quebrar económicamente a las empresas; negándole los dólares para importar papel lo cual ha puesto a diarios con varias décadas de existencia, al borde del cierre; imponiéndoles la autocensura, entre otros golpes, recibidos por la libertad de expresión. Todo ello en búsqueda de la ansiada “hegemonía comunicacional”, objetivo expreso del oficialismo²².

Las elecciones vienen dándose dentro de unas condiciones comunicacionales en franco deterioro, propias de una sociedad cerrada o en vías de cerrarse definitivamente y, donde cada vez más se oye una sola voz: la del gobierno. Venezuela avanza hacia lo que podemos calificar como un desierto mediático con el impulso de Nicolás Maduro quien, no sólo tiene al borde del cierre a periódicos centenarios, al negarles los dólares para la importación de papel sino que, sacó de la grilla de la televisión por cable al canal de noticias colombiano, NT24, y amenazó a CNN con la misma medida, únicos canales que transmitían las protestas en vivo

²² El Ministro de Comunicación e Información Andrés Izarra fue quien acuñó la frase.

y mostrando todos sus detalles, lo cual el gobierno consideró como “incitación a la violencia”. Tal criterio no fue aplicado a los canales oficialistas que transmitían los mismos contenidos pero en términos condenatorios a los protestantes, a quienes los periodistas calificaban y califican de “golpistas”, “asesinos” “fascistas”, “desestabilizadores”, “lacayos del imperialismo”, etc. Pese a todo el poder mediático que han conseguido, a expensas de la liquidación de la prensa plural e independiente, el gobierno siempre se ha quejado de la prensa “burguesa” por no darle “cabida” a las noticias oficiales, lo cual puede desmentirse fácilmente, con la lectura de los periódicos, con ver televisión y oír radio en Venezuela. Más bien puede decirse que la política de silenciamiento de las voces contrarias viene profundizándose con Maduro, cuyo gobierno ha pasado a atacar los medios internacionales y comenzado a bloquear la comunicación electrónica. Lo que muestra la necesidad de un silencio total de la sociedad para que el gobierno esté satisfecho y considere que hay “equilibrio” informativo. Estas características de la comunicación oficialista se potencian en época electoral, en medio de un ventajismo institucional grosero, insólito en América Latina, que permite a los candidatos oficiales competir con recursos de todo tipo negados a los opositores.

Estadística comenzó en Venezuela una vez que Chávez obtuvo la legitimidad de origen otorgada por el resultado electoral de 1998. Desde entonces, arrancó a trabajar en la línea de imponer cambios en el régimen y en el sistema político y socioeconómico aun cuando, los mismos no estuvieran autorizados constitucionalmente. Maduro persiste en esa línea pero, la crisis socioeconómica y política que enfrenta desde la ausencia del líder, le han llevado a pisar el acelerador autoritario agregándole nuevos elementos a la estructura de poder heredada y de la cual depende el suyo.

El régimen de movilización electoral a partir de 1999

Obtenida la Presidencia en 1998 Chávez pasó a una etapa de euforia electoral. Usando intensivamente la figura del referendo, tal como se ve en la Tabla N°1, modificó la estructura constitucional del país²³. En efecto, presionó al viejo sistema, aun en pie, para que aprobara un referendo consultivo de carácter legal a fin de derogar la Constitución de 1961, a la cual tenía que someterse y, cuya modificación, debía hacerse por las vías establecidas en ella misma, entre las cuales no estaba la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). Había que reformar la Constitución para introducir la figura de la ANC, por vía del Congreso Nacional, donde no contaba con mayoría, por tanto, usó de su flamante legitimidad para imponer su tesis de que con un referendo, previsto legalmente para fines de consulta en materias

19 Además buscó liquidar a la principal central sindical del país, la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) mediante un referendo.

no constitucionales, podía convocarse una Constituyente que derogara la Carta Magna.

Con este paso, Chávez inició una dinámica autoritaria creciente, consistente en la imposición de cursos de acción, aun cuando no estuvieran establecidos constitucional y legalmente, venciendo las débiles resistencias opuestas por los representantes de los poderes públicos de entonces. Ello ha sido una constante en estos quince (15) años y las elecciones no han escapado a su impacto. Al lograr vencer las resistencias institucionales en 1999 se realizaron tres (3) procesos electorales que concluyeron en una nueva Constitución. Esta cambió el nombre del país, creó un Poder Electoral, eliminó el financiamiento público de los partidos políticos, entre otros cambios.

A partir del 2000, comenzó su prédica de gobernar más allá de lo que permitía su propia Constitución. Primero señaló que quería estar en Miraflores hasta el 2021, luego hasta el 2031 y, finalmente, hasta el “dos mil siempre”. Buscó entonces modificar su propia Constitución en una escala propia de una constituyente pero logrando imponerla como Reforma Constitucional y, al ser derrotado, no se conformó con ello, logrando impulsar la enmienda (vía inidónea para tal cambio) de la carta magna en 2009 para introducir la reelección indefinida de la cual se benefició en 2012.

Tabla 1. Referendos 1999-2009

| AÑO | | SI | | NO | | ABSTENCIÓN % |
|------------|--|-----------|--------|-----------|-------|-----------------|
| | | VOTOS | %VOTOS | VOTOS | % | |
| 1999-25-04 | Referendo pro Constituyente | 3.630.666 | 87,75 | 300.233 | 7,26 | 62,35 |
| 1999-15-12 | Referendo Aprobatorio de la Constitución | 3.301.475 | 71,78 | 1.298.105 | 28,22 | 55,63 |
| 2000-03-12 | Referendo Sindical | 1.632.750 | 62,00 | 719.771 | 27,34 | 76,50 |
| 2004-15-08 | Referendo Revocatorio | 5.800.629 | 59,10 | 3.989.008 | 40,64 | 30,08 |
| 2007-02-12 | Referendo Reforma Constitucional | 4.404.626 | 49,34 | 4.521.494 | 50,65 | 44,11 |
| 2009-15-02 | Enmienda Constitucional | 6.319.636 | 54,86 | 5.198.006 | 45,13 | 29,70 |

Fuente: Datos del CNE. Cuadro: elaboración propia

Demás está decir que muchas de las elecciones convocadas respondieron a las necesidades políticas de los nuevos gobernantes. Entre 1999 y 2013 (V. Tabla 2) se realizaron 19 elecciones a distintos niveles de las cuales diez (11), es decir, el 57.89%, correspondieron al cronograma electoral constitucional, es decir, son elecciones de obligatorio cumplimiento; siete (7), el 36.84%, fueron impulsadas por el gobierno y una (1), el 5.26%, fue a iniciativa de la oposición. Sumadas estas

dos últimas, tenemos un 42% de elecciones de movilización con fines especiales. Esto muestra una de las facetas más acusadas del chavismo: la de ser un régimen de movilización electoral, especialmente, durante su etapa triunfal (1998-2006).

Tabla 2. Elecciones 1998-2013. Votos por bloques políticos²⁴

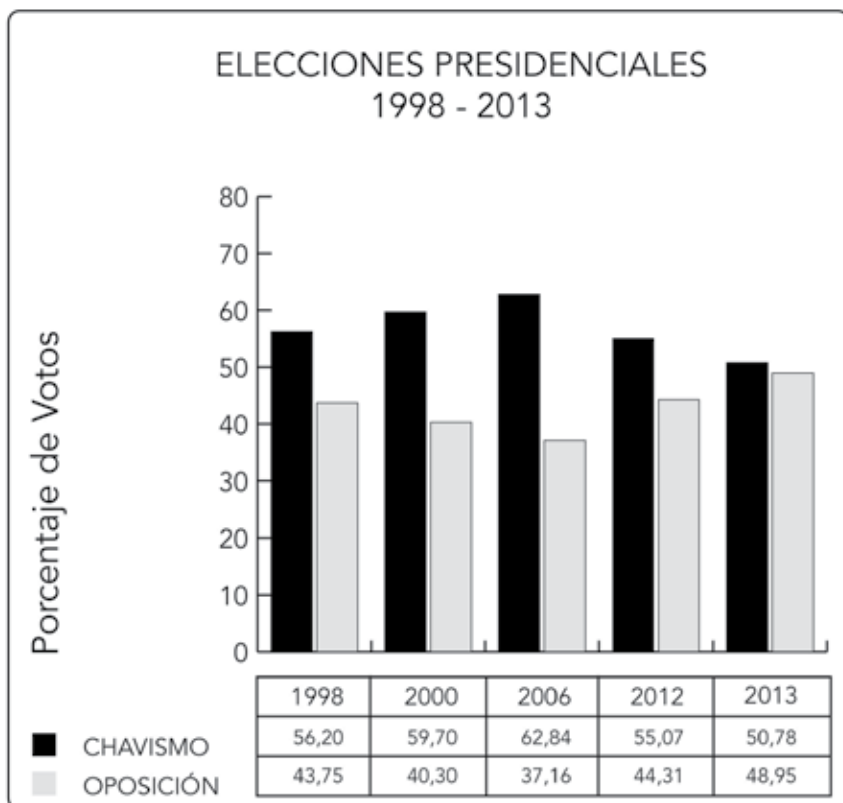
| AÑO | OFICIALISMO | % | OPOSICIÓN | % | Abstención | % |
|--|-------------|-------|-----------|-------|------------|-------|
| 6-12-1998 Presidencial | 3.673.685 | 56,20 | 2.860.463 | 43,75 | | 36,50 |
| 25-4-1999 Referendo Consultivo ANC | 3.630.666 | 87,75 | 300.233 | 7,26 | | 62,35 |
| 25-7-1999 Miembros ANC | 3.176.513 | 56,31 | 2.396.317 | 43,69 | | 53,77 |
| 15-12-1999 Referendo Aprobatorio CRBV | 3.301.475 | 71,78 | 1.298.105 | 28,22 | | 55,63 |
| 30-7-2000 Presidencial, AN, Regionales | 3.757.773 | 59,70 | 2.530.795 | 40,30 | | 43,69 |
| 3-12-2000 Concejos Municipales/Juntas Parroquiales | 1.632.750 | 62,00 | 719.771 | 27,34 | | 76,20 |
| 15-8-2004 Referendo Revocatorio | 5.800.629 | 59,10 | 3.989.008 | 40,64 | | 30,08 |
| 31-8-2004 Gobernadores/ Alcaldes | 3.761.129 | 58,30 | 2.689.310 | 41,69 | | 54,27 |
| 7-8-2005 Concejos Municipales/Juntas Parroquiales | 3.004.033 | 83,00 | 777.086 | 17,30 | | 69,18 |
| 4-12-2005 Asamblea Nacional | 3.398.567 | 81,70 | 657.223 | 18,30 | | 75,00 |
| 3-12-2006 Presidencial(diciembre) | 7.309.080 | 62,84 | 4.321.072 | 37,16 | | 25,03 |
| 2-12-2007 Referendo Reforma Constitucional | 4.404.626 | 49,34 | 4.521.494 | 50,65 | | 44,11 |
| 23-11-2008 Gobernadores/Alcaldes | 6.075.100 | 59,30 | 4.987.300 | 40,70 | | 36,00 |
| 15-2-2009 Enmienda | 6.319.636 | 54,86 | 5.198.006 | 45,13 | | 29,70 |
| 26-9-2010 Asamblea Nacional | 5.423.324 | 48,13 | 5.320.364 | 47,22 | | 33,59 |
| 7-10-2012 Presidencial | 8.191.132 | 55,07 | 6.591.304 | 44,31 | | 19,52 |
| 16-12-2012 Gobernadores | 4.853.494 | 56,20 | 3.883.037 | 44,78 | | 47,06 |
| 14-4-2013 Presidencial | 7.587.579 | 50,61 | 7.363.980 | 49,12 | | 20,32 |
| 8-12-2013 Municipales | 5.277.491 | 54,00 | 4.423.897 | 44,00 | | 42,08 |

Fuente: Datos del CNE. Cuadro: elaboración propia

²⁴ Luis Salamanca, ¿Por qué vota la gente?, Caracas, Editorial Alfa, 2012, p. 184. Se le han agregado las cifras de las elecciones desde el 2012.

A partir de 2010 comenzó la etapa de debilitamiento electoral en la cual aún estamos. Esta tiene antecedentes en las elecciones de 2007 (perdidas por Chávez) y en las de 2008 (cuando la oposición le arrebató las gobernaciones más importantes al oficialismo). En efecto, aún en vida del exmandatario, el chavismo había entrado en una etapa de estancamiento y de retroceso electoral que llevó a realizar sólo las elecciones programadas constitucionalmente, salvo las del 2009.

Gráfico: Elecciones Presidenciales: 1998-2013



Fuente: CNE. Cuadro elaboración propia.

Las elecciones del 14 de abril de 2013 fueron ganadas por Nicolás Maduro pero mostraron el deterioro electoral del oficialismo y el avance de la oposición; las elecciones municipales del 8 de diciembre de 2013 resultaron en una victoria del gobierno pero perdiendo terreno en grandes ciudades. Las elecciones se han

convertido, pues, en un instrumento de legitimación del gobierno para instaurar un nuevo régimen político (del Estado liberal al Estado comunal) y un nuevo modelo económico y social (del capitalismo de libre empresa al socialismo burocrático-autoritario). Pero también se han convertido en el instrumento de lucha opositora para evitar dicha evolución. Por ello, es importante ver las condiciones en las que se dan las elecciones del siglo XXI, pues, es mucho lo que se pone en riesgo para los oficialistas en cada acto comicial.

La democracia no es votar²⁵. 1.-La competitividad electoral, 2.-Las elecciones en el marco de una democracia constitucional,3.-Las condiciones reales de las elecciones del siglo xxi venezolano, 4.-De las elecciones competitivas del siglo xx a las elecciones semi-competitivas del siglo xxi, 5.-14 de abril de 2013: las primeraselecciones sin Hugo Chávez: el ventajismo sigue.

La propaganda oficialista tiene entre sus argumentos preferidos decir que la “revolución” es democrática por la cantidad²⁶ de elecciones que han convocado y ganado. Ciertamente, hacer elecciones es el requisito número uno para considerar a un país democrático porque con ellas se obtiene el consentimiento ciudadano para gobernar. Pero ello depende de cómo se realicen las elecciones. La democracia no es votar sino hacerlo bajo ciertas condiciones de competitividad electoral de las cuales emane un pronunciamiento legítimo del ciudadano acerca de quién debe gobernarlo por un período determinado. Esas condiciones son de dos tipos: generales (del sistema político) y particulares (de las campañas electorales). El subtítulo que encabeza este punto tiene como objetivo provocar al lector respecto del significado del voto en una democracia. Como dijo hace décadas Ortega y Gasset: “sin el apoyo de auténtico sufragio las instituciones democráticas están en el aire”²⁷.

Para muchos (entre otros, los marxistas) la democracia es algo más que votar; debe tener un sentido social, pues, su principal fin es lograr la igualdad y consideran que la democracia como selección de los gobernantes es una formalidad con poco valor, salvo que sea un marxista el gobernante. Ese no es el sentido que le damos acá al subtítulo. Tampoco pretendo que el voto no es importante en la democracia. Todo lo contrario. El sufragio es la línea divisoria entre un régimen dictatorial y otro

²⁵ Dejo a un lado el viejo argumento de que la democracia para ser tal debe tener un contenido social usado, muchas veces, por ciertos sectores para demoler la democracia buscando la famosa democracia social como si ella fuera algo distinto de la democracia política. Para mí, la búsqueda de contenido social en la democracia no crea una nueva forma de gobierno, pues, ello no puede lograrse sobre la base de liquidar la democracia política. La democracia es una sola.

²⁶ Las diecinueve elecciones realizadas en 15 años no es tampoco una cifra demasiado grande si se compara con las dieciséis realizadas en España en más o menos el mismo período.

²⁷ José Ortega y Gasset, *La Rebelión de las masas*, Barcelona, Orbis, 1983, p. 151.

²⁸ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, Barcelona, Orbis, 1985. En esta obra el autor formula la teoría de la “tiranía de la mayoría”.

democrático. Este se fundamenta en el consentimiento de los gobernados que es dado por el voto.

Pero el consentimiento no es sólo para decidir quién gobierna, sino que es constante y se mantiene más allá de la elección pues, las decisiones del gobierno, pueden ser “tiránicas”, tal como lo vio Tocqueville en el siglo XIX²⁸. La democracia requiere consenso constante, por ello, no se reduce al sólo hecho de votar para que luego el gobernante gobierne según el principio de la “tiranía de la mayoría”. La democracia es expansiva, crece en sus espacios internos, reclama la consideración de los gobernados permanentemente. La democracia requiere el voto pero no bajo cualquier condición. Desde un punto de vista estrictamente político el voto per se no caracteriza a ningún régimen político, pues, igual se vota en democracias como en dictaduras y en otro tipos de sistemas. Un sistema no es democrático porque la gente vote sino porque vota rodeado de un conjunto de garantías constitucionales, legales y reglamentarias, que hacen al voto democrático. Tales garantías se dan únicamente en democracias. No se encuentran en las dictaduras plenas (en las cuales también se sufraga); ni en los países comunistas de antes y de ahora (donde también había y hay elecciones), ni en los novedosos regímenes autoritarios que utilizan las instituciones democráticas para fines ajenos a la democracia misma, ni en los regímenes totalitarios. Tales garantías sólo existen y operan en las democracias plenas, aquellas que no poseen apellidos ni adjetivos. Y es su activación conjunta la que hace competitiva las elecciones en democracia, no el ejercicio parcial de los derechos y las garantías sino la totalidad de ellos. Siempre habrá déficits o fallos en la aplicación de esos requisitos; lo que no puede ser democrático es una política sistemática y perfeccionada de menoscabo de los derechos y garantías que quitan al sufragio su carácter auténticamente democrático.

En fin, lo que distingue el sufragio en los diferentes sistemas políticos son las condiciones en las cuales se realizan las elecciones. La democracia es el único sistema político sensible al tema de las condiciones de igualdad y libertad, bajo las cuales deben darse los comicios; el único en el cual se pueden garantizar elecciones competitivas. La prolijidad electoral no es, en sí misma, indicadora de democracia. Entre 1958 y 1995, en casi 40 años, los votantes asistieron a 13 procesos electorales mientras que entre 1998 y 2013, en 15 años, votaron en 19, y ello no significa que hubiera más democracia necesariamente en estos últimos años que en los anteriores. Eso está en discusión hoy en día, tal como se analiza en este artículo. Sobre todo en los últimos procesos electorales, en los cuales hemos visto el perfeccionamiento de un modelo de ventajismo institucional en todas las fases del proceso electoral, que no existía antes. En gran medida la exuberancia electoral fue una consecuencia directa de las reformas políticas de 1989 año en el cual, se introdujo la elección directa de Gobernadores, Alcaldes, Concejales de municipio y miembros de las Juntas Parroquiales que significó una ampliación de los espacios democráticos y mayor injerencia de los ciudadanos en la política. La Constitución de

1999 sólo introdujo una elección más con los referendos. Pero también introdujo algunos elementos que terminaron colaborando con la pérdida de competitividad electoral. Las elecciones antes de 1999 fueron competitivas, como lo muestra, el triunfo de Chávez y el hecho de que los partidos opositores ganaran la mayoría de los comicios a los partidos en el gobierno. Las siguientes han estado interferidas por muchos factores que han venido debilitando su carácter competitivo.

En efecto, a raíz de los cambios político-constitucionales generados por la llegada de Chávez al poder, las elecciones comenzaron a operar dentro de coordenadas inéditas que repercutieron en sus condiciones de realización y han terminado por generar dudas y debates sobre su carácter competitivo. En la etapa chavista, se votó más pero las campañas electorales fueron, y siguen siendo, una demostración de ventajismo del oficialismo que las hecho sumamente desiguales. Sin duda, Chávez fue un fenómeno popular pero en la medida que el modelo de ventajismo electoral se perfeccionó y el chavismo fue perdiendo terreno electoral, ya no fue posible saber cuánto del resultado correspondía al músculo del chavismo y cuánto al ventajismo. En el caso de Maduro, lo dicho es mucho más pertinente por la escasa diferencia de votos con la que ganó. Máxime cuando el CNE se negó a auditar las irregularidades señaladas en los recursos de Henrique Capriles Radonsky y la Mesa de la Unidad Democrática (MUD). La democracia que, hacia 1998, cuando ganó Chávez, arrastraba una triple crisis (de gobernabilidad, de representatividad y de legitimidad), añadió una más, en el siglo XXI, la crisis de la competitividad de las elecciones.

LA COMPETITIVIDAD ELECTORAL

La competitividad electoral es un concepto amplio que viene siendo tratado desde hace varias décadas en el campo de la ciencia política²⁹. Competitividad no es competir (en términos de participar en una contienda) sino que es la calidad de la competencia. Y esta no sólo depende de quienes compiten sino de las reglas del juego. La podemos definir como las condiciones propicias a unas elecciones libres y justas. Libres para que el ciudadano sufrague sin coacción ni manipulación y justas para que los candidatos compitan en igualdad de condiciones³⁰, en el sentido de que nadie pueda gozar de unas condiciones (en exclusividad) que sean negadas a otros.

Las elecciones competitivas tienen un aspecto personal y un aspecto institucional. El aspecto personal tiene que ver con la calidad individual, organizativa y programática del candidato aspirante a un cargo. Este es un factor de la estricta

²⁹ GuyHermet, Alain Rouquie, J.J. Linz, ¿Para qué sirven las elecciones?, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

³⁰ Un tratamiento reciente es el de Robert A. Dahl, La igualdad política, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.

incumbencia del sujeto aspirante a gobernar y de la organización postulante. El aspecto institucional tiene que ver con el conjunto de condiciones electorales, financieras, comunicacionales y jurídicas dentro de las cuales se dan las elecciones, es decir, con las reglas del juego. Este es el aspecto más importante y en ello, está interesado el Estado demo-constitucional a fin de crear unas condiciones justas de participación, pues, dicho Estado se realiza en el respeto a los derechos fundamentales y en el acatamiento a los límites impuestos a los detentadores del poder.

La competitividad se expresa en los derechos y garantías que hacen al voto democrático. Exige el respeto a viejos y nuevos derechos civiles y políticos entre los cuales cabe mencionar los destacados por Dahl en 1971. Los derechos a la libertad de asociación, libertad de expresión, libertad de voto, libertad para que los líderes políticos compitan en busca de apoyo, diversidad de fuentes de información, elegibilidad para la cosa pública, elecciones libres e imparciales, garantías de que gobierne quien gane la elección³¹, caracterizan al sistema democrático y le dan a las elecciones su carácter competitivo. A estos hay que agregar nuevos derechos y garantías sin los cuales es ilusoria la competencia electoral: hacer campaña sin temor a la represión oficial o parapolicial, igualdad legal de recursos para los candidatos aspirantes, garantías que impidan el fraude electoral, la manipulación de los votantes el día de la votación e instituciones independientes que manejen el proceso electoral y diriman los conflictos electorales derivados de la inconformidad con los resultados. Todo esto pone en evidencia que unas elecciones serán competitivas si el sistema político también es competitivo. Lo cual es distinto al asunto, puesto de bulto por el referendo perdido por Augusto Pinochet, en Chile, en medio de una dictadura, de la posibilidad de victoria de un candidato o de una propuesta democrática en condiciones no competitivas. Es un hecho excepcional.

Las elecciones del 14 de abril de 2013 en Venezuela mostraron que, dada la paridad de fuerzas electorales, separadas por, apenas, 1.70% de los votos, el tema de las condiciones en las que se dan los comicios son cruciales, pues, esa pequeña diferencia puede estar alimentada por ciertas condiciones institucionales que permiten, por ejemplo, el ventajismo del candidato-Presidente de la República. Nicolás Maduro no aspiraba a la reelección porque no había sido electo previamente, sino que ostentó la majestad presidencial durante la campaña electoral en virtud de una decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) que lo colocó en la primera magistratura a partir de una dudosa interpretación constitucional. En síntesis, lo que distingue las campañas electorales en una democracia-constitucional de las elecciones en otros sistemas políticos, son:

³¹ Robert A. Dahl, *La poliarquía. Participación y oposición*, Madrid, Tecnos, 1989.

³² Steven Levitsky y Lucan A. Way, *Competitive Authoritarianism. Hybrid Regimes after Cold War*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, pp. 5 y ss.

elecciones libres, protección amplia de las libertades civiles y un campo de juego equilibrado.³² De allí la necesidad de analizar las elecciones desde una perspectiva constitucional.

Las elecciones en el marco de una democracia constitucional

Venezuela es un estado democrático-constitucional y sus elecciones deben analizarse a partir de tal carácter. En este tipo de régimen las elecciones y las campañas electorales son de naturaleza competitiva, es decir, todas las etapas del proceso electoral están orientadas a garantizar una contienda en la cual los electores votan libremente y los competidores se encuentran en igualdad de condiciones quedando a la capacidad del candidato y su entorno político, el obtener la ventaja sobre sus contrincantes. Huelga decir que el resultado de la elección no puede estar predeterminado sino rodeado de incertidumbre. Dado que no se sabe quién ganará, los candidatos realizan su campaña emitiendo su mensaje y su propaganda a fin de atraer al electorado. La Constitución y las leyes democráticas tienen por finalidad proteger la libertad de los electores e igualar formalmente a actores desiguales durante la contienda.

Constitucionalmente las elecciones son libres cuando los votantes no sufren ningún tipo de coacción física o psicológica; los candidatos pueden hacer campaña sin sufrir violencia, amenazas de ella o cualquier restricción significativa; hay plena libertad de expresión y de prensa, la información es libre y plural y está a disposición del elector para decidir su voto. Las campañas electorales son equilibradas cuando hay libre e igual acceso a los medios de información para los candidatos participantes en la elección, el financiamiento de las campañas es equitativo y sometido a reglas claras y las autoridades electorales y demás poderes públicos actúan imparcialmente sin favorecer a ningún participante.

La Constitución venezolana consagra el principio de las elecciones libres en un marco democrático. En efecto, según el artículo 63, las elecciones son el medio para ejercer el derecho al sufragio el cual debe ejercerse mediante votaciones: libres, universales, directas y secretas. En materia de competitividad electoral, la Constitución establece algunos elementos que de aplicarse en forma estricta permitirían una competencia más equilibrada, especialmente, cuando la misma Constitución establece la reelección inmediata e ilimitada en el cargo y la prohibición del financiamiento de las asociaciones con fines políticos que incentivan a la desigualdad en las campañas electorales. En estas condiciones, el constituyente venezolano previó algunos mecanismos para democratizar las campañas. Si bien la Constitución prohíbe el financiamiento de las asociaciones con fines políticos (lo que genera desigualdad entre gobernantes y opositores en campaña electoral), exige al legislador ponerle límite a los gastos electorales exigencia de la cual éste hizo caso omiso para no frenarlos en el uso disimulado o encubierto de los recursos públicos.

La prohibición del financiamiento público de las asociaciones con fines políticos y de las campañas electorales, desestimula la participación ciudadana -que el Estado está en la obligación de favorecer- pues, la hace onerosa ya que participar en elecciones exige ingentes recursos económicos con los cuales no se cuenta y deben buscarse en las donaciones y contribuciones particulares de difícil obtención, pues, también están sumamente reguladas tanto nacional como internacionalmente, con el objeto de que los opositores no obtengan recursos para sus campañas electorales y políticas en los sectores privados los cuales, a su vez, suelen ser sometidos a presiones para que no colaboren con los partidos de oposición.

Tal situación combinada con la reelección inmediata e ilimitada de los gobernantes de turno, genera incentivos muy fuertes a los candidatos reeleccionistas a fin de utilizar los recursos públicos sin control para el financiamiento de sus campañas en detrimento de sus adversarios que dependen sólo de los aportes privados.

Igualmente la Constitución dispone una serie de mecanismos a fin de garantizar los derechos electorales cuya aplicación estricta tendría como consecuencia beneficiosa unas campañas electorales más equilibradas y democráticas. La Constitución creó un Poder Electoral como garante de los derechos electorales ciudadanos, llamado a proteger las condiciones de libertad y competitividad electorales. Para que ello sea una realidad, se debe cumplir con las exigencias constitucionales de: despartidización del Consejo Nacional Electoral; conformación del Comité de Postulaciones Electorales por representantes de los diferentes sectores de la sociedad y no del Estado; imparcialidad en la toma de decisiones; garantizar la igualdad y la transparencia; reglamentar las leyes electorales y, sobre todo, resolver las dudas y vacíos de las mismas; dictar directivas vinculantes en materia de financiamiento de las campañas atendiendo a la exigencia de fijar límites al gasto electoral para democratizar las campañas electorales.

El CNE debe asumirse como un Poder Público independiente, a fin de cumplir con su función constitucional y no puede argumentar que carece de potestades constitucionales para actuar en aspectos medulares de las campañas electorales, pues la Constitución se las otorga. Tal como ocurre con la propaganda electoral, que es el instrumento fundamental para dar a conocer a los candidatos y sus propuestas. En esta materia, nos encontramos con la situación de que la Ley Orgánica de los Procesos Electorales establece un concepto amplio de propaganda electoral definida como "mensajes electorales de las organizaciones y sus candidatos de elección popular, durante el transcurso de una campaña electoral", mientras que el reglamento general de la LOPRE, establece un concepto restringido de propaganda como aquella que "expresen llamados a votar por determinada candidatura o por alguna parcialidad política".

Mediante esta concepción el CNE no considera propaganda electoral piezas como: propaganda institucional promoviendo las realizaciones del gobierno, del

Presidente de la República, del gobernador, del alcalde, durante su campaña; las cadenas de radio y televisión en las cuales el jefe de estado publicita su gestión y ataca a los contendores electorales e inaugura obras públicas, entrega de bienes, en cadena de radio y tv. A la luz del concepto restringido, buena parte de la larga lista de propaganda prohibida que establece la ley y reglamento, se convierte en letra muerta.

Los procesos electorales venezolanos distan cada vez más del cumplimiento de la Constitución y la ley. Las competencias electorales son cada vez más desequilibradas debido a las ventajas institucionales con las que cuentan los candidatos identificados con los gobernantes de turno. El Estado venezolano se ha convertido en una gigantesca maquinaria reeleccionista a todos los niveles y el país sufre la enfermedad política identificada por Simón Bolívar en 1819: la del gobernante acostumbrado a mandar, que quiere seguir mandando mediante la reelección ilimitada y el aprovechamiento de las ventajas naturales que da el poder en materia de recursos, de comunicación y de apoyo institucional. El país carece de una legislación específica que regule las campañas electorales en condiciones de elección inmediata e indefinida de los gobernantes, lo que pone a Venezuela de última en América Latina, en materia de garantías electorales ciudadanas. Por ello se impone un programa de reformas constitucionales y legislativas con el fin de volver a las campañas electorales libres y competitivas.

LAS CONDICIONES REALES DE LAS ELECCIONES DEL SIGLO XXI VENEZOLANO

Venezuela ingresó al club de las democracias competitivas en 1947 con la extensión del sufragio a toda la población en edad de votar (18 años en adelante) pero la experiencia duró poco y fue retomada en 1958. Desde ese año se convocaron elecciones competitivas, basadas en el sufragio universal, directo y secreto y con transferencias pacíficas del poder de un partido a otro en seis (6) oportunidades, o de un candidato a otro del mismo partido en dos ocasiones hasta 1998. Esas elecciones expresaban el llamado “voto castigo” del elector frente al gobierno de turno dada una gestión insatisfactoria. El elector votaba por el partido con más chance de la oposición para sustituir al partido de gobierno. Lo cual era una prueba contundente de elecciones competitivas, las cuales ocurrían en un marco donde el votante concurría a votar con libertad no exenta de intentos de coacción (se recuerda acá la elección de 1963 en la cual se acuñó la consigna: “votos sí, balas no”, contra los intentos de la guerrilla de que los electores se abstuvieran o votaran nulo³³); con protección de las libertades civiles y campo de juego relativamente equilibrado. En esas elecciones fueron inhabilitados dos partidos: el Partido

³³ Boris Bunimov-Parra, Introducción a la sociología electoral venezolana, Caracas, Ed. Arte, 1968, p. 109.

Comunista de Venezuela (PCV) y el Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR) pero ello se debió a la participación de estos partidos en acciones guerrilleras y golpes de estado, de manera que no puede afirmarse que fuera una política sistemática para negar el derecho de asociación y de competencia per se a los opositores. Los grupos guerrilleros fueron integrados posteriormente al sistema democrático por medio de la política de pacificación del gobierno de Rafael Caldera (1969-1974) y pasaron a concurrir a las elecciones.

La competitividad también era consecuencia de una regla constitucional que obligaba a la alternabilidad en el gobierno. Los presidentes no podían reelegirse inmediatamente en el cargo sino pasados diez (10) años, una vez concluido su mandato. Esto impedía el enquistamiento y el incentivo para la perpetuación de los mandatarios. Los partidos de gobierno lograron repetir en dos ocasiones pero ello no calificaba como reelección, pues, ella se refiere a elegir de nuevo a la persona que ocupa el cargo y no a la organización a la que pertenece o lo postula.

Esta tendencia pendular de un partido a otro se interrumpió en el siglo XXI a punta de modificaciones constitucionales. Comenzó a operar la reelección inmediata del cargo presidencial, por una sola vez, cada seis (6) años luego extendida indefinidamente en 2009. Hugo Chávez ganó las elecciones de 2000, 2006 y 2012 demostrando lo que se ha señalado de otras experiencias: los gobernantes aspirantes a la reelección suelen obtener la victoria en una alta proporción, especialmente, si instrumentalizan el Estado a su favor. En más del 88% de los casos, son reelectos. Más aún, cuando la reelección es indefinida como en Venezuela, único país que la ha establecido³⁴. En efecto, desde 1985, 17 presidentes en Latinoamérica intentaron la reelección y 15 lo lograron³⁵. En el caso venezolano, el fallecido Presidente Hugo Chávez gobernó por 14 años seguidos (1998-2012) pero había sido reelecto para otro período de 6 años con lo cual hubiera gobernado por 20 años continuos³⁶, algo poco visto en sistemas democráticos. En Venezuela es la primera vez que, en cincuenta y seis (56) años de democracia, ello ocurre. ¿En qué condiciones se han dado las elecciones en la época de Chávez?

La práctica electoral registra, crecientemente, el ejercicio de distintas formas de coacción sobre los electores, entre las cuales podemos señalar: el voto asistido injustificado, las listas negras de votantes como las Listas Tascón y Maisanta, las cuales contenían los nombres y apellidos de los ciudadanos que firmaron para solicitar el referendo revocatorio en contra del Presidente de la República en 2004

³⁴ Nicaragua la ha introducido también recientemente.

³⁵ Javier Corrales, cit. en Centro Carter, Informe de 2013.

³⁶ En la historia nacional sólo una persona ha gobernado tanto en forma continua: el dictador Juan Vicente Gómez quien rigió los destinos del país entre 1908 y 1935, muriendo en el poder. De todas formas, Chávez ocupa el segundo lugar en gobierno continuo superando a Antonio Guzmán Blanco quien también gobernó por 14 años pero de forma discontinua.

y de quienes votaron para revocarlo; y más recientemente, la Lista Maduro, de presuntos electores que dejaron de votar el 14-A; un discurso dirigido a atemorizar al elector por las pérdidas eventuales que tendrían de votar por un candidato determinado, o si éste llegara a ganar unas elecciones; las amenazas de pérdida de un beneficio o de obtención de otro si vota en favor de un candidato en particular (clientelismo autoritario); las llamadas operaciones “remolques” por medio de las cuales los electores pueden ser llevados bajo amenaza, o beneficio, a votar cuando no están dispuestos a hacerlo.

De las elecciones competitivas del siglo XX a las elecciones semi-competitivas del siglo XXI

Hugo Chávez obtuvo el triunfo en 1998 en el marco de unas elecciones competitivas. Su victoria es la prueba más contundente de la competitividad de aquellas elecciones anteriores a aquel año. Siendo un candidato antisistema, sin mayores conexiones institucionales, presumiblemente con pocos recursos, ayudado por la leyenda del 4F y, pese a la resistencia de muchos sectores, logró posicionarse en los medios de comunicación y obtener el poder, gracias a los errores de sus adversarios.

Sin embargo, las elecciones comenzaron a funcionar bajo otras coordenadas una vez asumida la presidencia. En correspondencia con el cambio de régimen iniciado por Chávez, el mandatario comenzó a intervenir en las campañas electorales en forma muy activa. Por ello, el hecho más importante en materia electoral tras la llegada al poder de aquel, fue la transformación de las elecciones competitivas de la democracia representativa en elecciones semi-competitivas o de baja competitividad, en la época de la “democracia participativa y protagónica” establecida en la llamada Constitución “bolivariana”.

Venezuela entró en un nuevo club: el de los presidentes electos democráticamente que cambian las reglas del juego de permanencia en el poder y las condiciones de las campañas electorales para reelegirse. En nuestro caso, para reelegirse indefinidamente. Debido a la cantidad de gobiernos surgidos del voto popular que después controlan los mecanismos por los cuales se da la elección y, sobre todo, la reelección de los gobernantes, creando las condiciones de exclusión de sus competidores y de perpetuación de quienes controlan el poder, es absolutamente

³⁷ Ya existe un cuerpo conceptual y un conjunto de investigaciones que exploran la llamada “calidad de la democracia” a partir de las condiciones de elección.

³⁸ Por régimen político aludimos al conjunto de los poderes públicos y lo distinguimos del sistema político en el cual operan no sólo los poderes públicos sino también actores no estatales como los partidos políticos gubernamentales y opositores, los ciudadanos, los medios de comunicación, la sociedad civil y otras instituciones no gubernamentales como la iglesia. La prueba fundamental de que Chávez buscaba esto último es la imposición de una convocatoria a una Asamblea Constituyente en 1999 sin seguir la vía constitucional establecida en la Constitución de 1961. Al hacer esto dio inicio a una dinámica autoritaria creciente.

necesario evaluar la democracia desde la perspectiva de las condiciones bajo las cuales se eligen los detentadores del poder, pues, de ello depende su legitimidad de origen. Ese es un problema nuevo en Venezuela y en otros países de América Latina que reclama de nuevas perspectivas de análisis³⁷.

La pérdida de competitividad ha sido el resultado de la confluencia de tres factores. El primero es la hiper-presidencia de Hugo Chávez por la cual se convirtió en algo más que un mandatario electo para regir un gobierno constitucional por un período: pasó a ser un líder cesarista electivo que se atribuía una misión histórica. Este individuo se creyó con atribuciones meta-jurídicas y, ab initio, mostró que no encarnaba un simple cambio de gobierno sino un cambio de régimen político³⁸ e, incluso, mucho más, del modelo económico y social practicado históricamente en Venezuela³⁹. El poder personal de Chávez creció desmesuradamente y tras la crisis de abril de 2002, depuró la Fuerza Armada Nacional y pasó a controlarla, profundizó en el control de los poderes públicos llamados a limitar su autoridad y, desde 2005, con una “pequeña ayuda” de sus enemigos que no participaron en las elecciones parlamentarias de ese año, logró colocar a seguidores suyos en las posiciones institucionales estratégicas quienes lo veían como un super-poder, alguien a quien admiraban y temían. Esto le permitió al mandatario actuar con plena discrecionalidad y poner al sistema institucional a actuar según sus propias pautas y según sus necesidades políticas.

El segundo factor que debilitó y, sigue debilitando, la competitividad electoral es la introducción constitucional de la reelección en los cargos de elección popular. Inicialmente era inmediata y por un solo período pero luego, a partir de 2009, la reelección se hizo indefinida⁴⁰. El cambio constitucional no vino acompañado de otras modificaciones constitucionales y legales que impusieran limitaciones al Presidente de la República como candidato aspirante a continuar en el cargo. Este hecho generó unos poderosos incentivos al gobernante de turno para crear condiciones propicias a su reelección permanente, especialmente, en el caso de Chávez, quien se atribuía la misión histórica de hacer una “revolución” para llevar a Venezuela hacia una sociedad igualitaria, atribución asumida por el Estado venezolano en su conjunto y que hoy suscribe Nicolás Maduro. Las revoluciones

³⁹ Con Chávez siempre ha habido dudas acerca de sus verdaderas intenciones. Más allá de las dudas, los quince años de gobierno chavista y post-chavista muestran claramente hacia dónde se dirigía aquel y hacia dónde se dirigen sus herederos. 2014 pone en evidencia el proyecto verdadero, es la prueba de lo que afirmamos. El modo de vida venezolano se encuentra en una crisis profunda, alterado en su expresión normal, y la economía hace aguas por todos lados, como consecuencia de una labor de demolición sistemática de la base productiva del país y de las limitaciones de la renta petrolera para importar todo lo que no se produce.

⁴⁰ Véase el artículo 230 de la Constitución Bolivariana de Venezuela (CRBV). Venezuela era el único país en América Latina con reelección indefinida, ahora es acompañada por Nicaragua.

verdaderas, sobre todo, las de tipo marxista y castrista, no se conciben limitadas temporalmente y no tienen fin; son un proceso permanente que requiere mucho tiempo por los “cambios” aspirados y, si los revolucionarios son ineficientes administrativamente, entonces el tiempo necesario para hacer la revolución, es mucho mayor. Antes de 1998, no existía en Venezuela la reelección inmediata ni mucho menos la permanente. La Constitución de 1961 preveía la posibilidad de reelección para quien había sido Presidente de la República pasados dos períodos quinquenales desde la finalización de su mandato. Este era un factor de competitividad electoral que desapareció con la llegada de Chávez al poder.

El tercer factor que ha debilitado la competitividad electoral, en correspondencia con los anteriores, es la conformación paulatina de un modelo de ventajismo institucional en el cual, Chávez como candidato y los oficialistas postulados a otros cargos de elección popular, cuentan con unos recursos institucionales, propagandísticos y comunicacionales negados a los candidatos opositores. Este modelo se fue conformando a lo largo del tiempo y se perfeccionó con las elecciones presidenciales del 7 de octubre de 2012 (7-O) y del 14 de abril de 2013.

Una descripción sumaria del modelo de ventajismo electoral impuesto por Chávez y sus herederos comienza por la propuesta de hacer unas elecciones no previstas constitucionalmente lo cual logra mediante la presión sobre las instituciones y por la debilidad o el temor de éstas para enfrentarlo. Pero también aplica a las elecciones constitucionales. Luego interviene en la promoción de sus candidatos a ser miembros de la Asamblea Constituyente, haciendo uso de los medios de comunicación públicos y/o imponiendo las llamadas cadenas de radio y televisión⁴¹. En 1999, el Consejo Nacional Electoral (CNE) le impuso una multa por intervenir en la campaña y le suspendió unos programas de radio y televisión⁴². Los candidatos, incluido el candidato a la reelección presidencial, cuentan con una propaganda abrumadora en materia de afiches, murales, vallas publicitarias, pendones, actos de masas con artistas, etc. La misma supera largamente a la misma propaganda opositora. Tienen, además, acceso a las cadenas presidenciales y otros programas con el uso de las televisoras y emisoras públicas en los cuales se promueven sus nombres, se les asocia con las obras del gobierno, se inauguran obras públicas, y/o

⁴¹ Las “cadenas presidenciales” son alocuciones oficiales, mayormente del Presidente de la República mediante las cuales se obliga a todos los medios, públicos y privados, a transmitir por el tiempo que ella se realice. Un estudio de la frecuencia de las cadenas entre 1999 y 2008, informa de 1.166 horas de cadenas nacionales que, junto con otros programas, fue el equivalente a poco más de un año “encadenado”. Una de ellas, llegó a durar siete horas y 34 minutos. Véase, Andrés Cañizales, Hugo Chávez: La Presidencia Mediática. Caracas, Alfa, 2012, p.99.

⁴² Luis Salamanca, “Elecciones venezolanas: del siglo xx al siglo xxi”, mimeo, 2013, p. 38.

⁴³ Dada la permisividad señalada en materia de ventajismo, también se observa el uso de los recursos públicos de los gobiernos estatales de oposición en las campañas, pero son incomparables con los que están a disposición del gobierno central y sus militantes.

se reparten viviendas, becas, créditos en actos oficiales transmitidos en cadena o sólo por la televisión gubernamental.

El gobierno central transmite unos micros diarios en donde se habla de la acción del gobierno y se proyectan las figuras de los gobernantes candidatos que no son contabilizados por el CNE como propaganda electoral. Los minutos de la publicidad electoral reglamentada por el Poder Electoral suelen ser unos pocos minutos diarios en televisión y radio que son usados por el gobierno y son los que usan los candidatos opositores, especialmente, el candidato a la presidencia⁴³. El candidato oficialista a la reelección cuenta, además, con decisiones judiciales para debilitar a partidos y/o aspirantes opositores, o para apuntalar las posibilidades del oficialismo; el CNE puede cambiar extemporáneamente de centro de votación a los postulados oficiales, privilegio negado a los electores comunes; sacar propaganda no electoral que afecta al gobierno pero sin hacer lo mismo con la publicidad oficialista; no hacer ni siquiera un llamado al equilibrio al gobierno en la campaña electoral, la aplicación de la técnica del *gerrymandering* en elecciones a cuerpos deliberantes, entre otras acciones. El día de las elecciones, militantes oficialistas asisten a los electores que no requieren de tal asistencia

Un ejemplo grosero de lo señalado fue la elección del 7-O. Funcionarios públicos en campaña; propaganda electoral oficialista que excedió los 3 minutos en televisión y los 4 en radio, diarios, por candidato, pues, el oficialismo sumó los 10 minutos diarios de publicidad institucional legal y las horas en cadenas de radio y televisión puestas al aire en cualquier momento, incluso, cuando el candidato opositor realizaba sus propios actos electorales, en las cuales Chávez inauguraba obras, repartía recursos, hablaba de su gestión y criticaba al adversario; el uso de los recursos públicos, de bienes e instalaciones oficiales, para hacer propaganda al candidato; la intervención judicial de las legítimas autoridades de los partidos PPT y PODEMOS, que apoyaban a Capriles, dejando sus direcciones en manos de oficialistas que terminaron postulando a Chávez; funcionarios públicos en campaña; propaganda electoral oficialista que excedió los 3 minutos en televisión y los 4 en radio, diarios, por candidato, pues, el oficialismo sumó los 10 minutos diarios de publicidad institucional legal y las horas en cadenas de radio y televisión puestas al aire en cualquier momento, incluso, cuando el candidato opositor realizaba sus propios actos electorales, en las cuales Chávez inauguraba obras, repartía recursos, hablaba de su gestión y criticaba al adversario; el uso de los recursos públicos, de bienes e instalaciones oficiales, para hacer propaganda al candidato; la

⁴⁴ La organización no gubernamental, Asamblea de Educación señaló, en su condición de observadora electoral, que en 2.477 mesas, el 6.3 por ciento de las observadas por esa institución, no se cumplió con la normativa sobre este aspecto, que prohíbe a una misma persona acompañar a más de un votante, v. El Universal, 15-11-2012.

intervención judicial de las legítimas autoridades de los partidos PPT y PODEMOS, que apoyaban a Capriles, dejando sus direcciones en manos de oficialistas que terminaron postulando a Chávez; el día de la votación en la madrugada sonó la acostumbrada diana militar (desde dependencias públicas) con la cual el oficialismo llama a sus electores a los centros electorales; el uso del voto asistido en una escala sin precedentes, destacan entre las manifestaciones más importantes⁴⁴.

El modelo de ventajismo institucional que debilita la competitividad electoral se fundamenta en la reelección indefinida ya señalada pero se aprovecha de una disposición constitucional dirigida a debilitar a los partidos políticos, altamente cuestionados en la década de los noventa del siglo XX: la prohibición de financiamiento público de las asociaciones políticas (así se las llama ahora constitucionalmente) las cuales deben recurrir al financiamiento privado nacional, pues, el internacional también fue prohibido legalmente. Si bien la norma afecta a todos los partidos, no obstante, no establece prohibiciones específicas para los partidos gubernamentales ni para los candidatos a la reelección en el cargo en el manejo de los recursos, como es la tendencia en algunos países de Latinoamérica, en los cuales no hay reelección indefinida sino limitad⁴⁵. Ciertamente en Venezuela hay normas constitucionales y legales que podrían reducir el ventajismo pero son letra muert⁴⁶. Asimismo, se desconoce cuánto cuestan las campañas electorales, pues, el órgano electoral no publica la información oficial recogida durante el proceso comicial, la cual sólo registra la declarada por los partidos y los candidatos quedando sin rendir una importante parte del gasto electoral.

14 DE ABRIL DE 2013: LAS PRIMERAS ELECCIONES SIN HUGO CHÁVEZ: el ventajismo sigue.

Chávez no pudo iniciar el nuevo período constitucional debido al agravamiento de su enfermedad y posterior fallecimiento. Las elecciones sobrevenidas para llenar la vacante absoluta provocada por su desaparición física fueron ganadas por un miembro de su partido, a la sazón Vice-Presidente de la República (no electo sino designado por el Presidente) Nicolás Maduro, a quien el mandatario escogió como candidato presidencial el 8 de diciembre de 2012 previendo su eventual ausencia definitiva.

⁴⁵ Véanse Juan Fernando Londoño, “Regulación de campañas electorales: el caso de la reelección en Colombia”, 2012; Torquato Jardim, “Financiamiento de campañas electorales y conductas vedadas a las autoridades públicas en campañas electorales”, 2012; Héctor Díaz Santana, “Blindaje electoral del uso de recursos públicos y de medios de comunicación en el sistema electoral mexicano”, 2012, en prensa.

⁴⁶ Luis Salamanca, “Venezuela 2012: el ventajismo electoral institucionalizado”, Caracas, Centro Carter, en prensa; y “Las campañas electorales en Venezuela: entre el deber ser y la realidad”, Caracas, UCAB, en prensa.

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) interpretó que, dado que el reelecto era el mismo mandatario este continuaba en el ejercicio de su cargo a partir del 10 de enero de 2013, junto con el Vice-Presidente y el gabinete, posponiendo su juramentación la cual nunca ocurrió. La Constitución establece que en caso de que el candidato elegido (Hugo Chávez) no pueda tomar posesión de su cargo (por falta absoluta) con el juramento de rigor, debe asumir el Presidente de la Asamblea Nacional y deben convocarse y realizarse nuevas elecciones en treinta días. Maduro era Vicepresidente y en tal condición no podía ser candidato (debía renunciar) pero la sentencia del TSJ lo confirmó en dicho cargo. Esto permitió a Maduro asumir la Presidencia interina ante la muerte de Chávez, lo que no debía ocurrir porque Chávez no se había juramentado y le correspondía al Presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, asumir el cargo. Al final, Maduro se postuló como candidato siendo Presidente de la nación, (como si se estuviera reeligiendo) permitiéndole aprovechar todas las ventajas del cargo que en Venezuela son inconmensurables. Al final ganó las elecciones del 14 de abril por 1.79% de diferencia respecto de Henrique Capriles Radonsky, poniendo en evidencia que el ventajismo si incide en el resultado, en particular cuando la diferencia entre los principales candidatos es estrecha. La campaña electoral estuvo marcada por el ejercicio de psicología de masas que fueron las exequias del Presidente Chávez rodeadas de una fuerte emocionalidad. Nicolás Maduro fundamentó su estrategia en la imagen y en el programa de aquel y se esperaba que ganara por amplio margen. Pese a usar el portaviones simbólico de Chávez, Maduro no pudo ganar con el margen amplio que pronosticaron las encuestas. Al final de la jornada, los rumores sobre cifras inesperadas empezaron a circular y, en medio de gran expectativa, el CNE emitió los resultados, dando ganador a Nicolás Maduro con 7.587.579 votos (50,61%) y a Henrique Capriles Radonski, en segundo lugar, con 7.363.980 sufragios (49,12%). La diferencia entre ambos fue de 1,79%.

Votaron 15.055.630 ciudadanos, para una participación de 79,68% y una abstención de 20,32%. Los resultados conmocionaron a los venezolanos y al mundo. Mientras Maduro perdió 603.553 votos respecto a la votación obtenida por Chávez el 7-O, Capriles aumentó sus sufragios en 772.676. El opositor, por primera vez en la historia democrática, no reconoció las cifras dadas por el CNE e hizo una solicitud de auditoría de las mismas que Maduro aceptó realizar en 100% la noche del 14 de abril.

El ente electoral amplió la auditoría ciudadana pero sin tomar en cuenta lo aceptado por Maduro y lo solicitado por Capriles quien decidió no participar en la misma, optando por introducir un recurso de impugnación ante el TSJ, seguido por otro de la MUD, demandando la anulación parcial y total de las elecciones. El TSJ declaró inadmisibles los recursos por el presunto irrespeto hacia la majestad de las instituciones contenida en el escrito. Esto obligó a Capriles a acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, días antes del retiro formal de Venezuela

de dicho órgano jurisdiccional, y aún sigue a la espera de noticias.

Bibliografía

- Blanco Muñoz, Agustín **Habla el Comandante**, Caracas, UCV, 1998.
- Bunimov-Parra, Boris **Introducción a la sociología electoral venezolana**, Caracas, Ed. Arte, 1968.
- Cañizales, Andrés **Hugo Chávez: La Presidencia Mediática**. Caracas, Alfa, 2012.
- Carreño, Pedro “Si la FANB tiene que usar las armas lo hará con mucha determinación”, **Quinto Día**, 28 de marzo al 4 de abril de 2014.
- Dahl, Robert A. **La poliarquía. Participación y oposición**, Madrid, Tecnos, 1989.
- **La igualdad política**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- Díaz Santana, Héctor “Blindaje electoral del uso de recursos públicos y de medios de comunicación en el sistema electoral mexicano”, 2012, en prensa Alfa Editorial, 2014.
- Dumont, Jean ed. **Les Coups D’Etat**, París, Hachette, 1963.
- González Callejas, Eduardo **Los golpes de Estado**, Madrid, 2003, Arco Libros.
- Hermet, Guy, Rouquie, Alain, Linz J.J., **¿Para qué sirven las elecciones?**, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Jardim, Torquato “Financiamiento de campañas electorales y conductas vedadas a las autoridades públicas en campañas electorales”, 2012; en prensa Alfa Editorial 2014.
- Levitsky Steven y. Way, Lucan A, **Competitive Authoritarianism. Hybrid Regimes after Cold War**, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.
- Linz, Juan J. **La quiebra de las democracias**, Madrid, Alianza Editorial, 1989.
- Londoño, Juan Fernando “Regulación de campañas electorales: el caso de la elección en Colombia”, 2012; en prensa Alfa Editorial, 2014.
- Malaparte, Curzio **Técnicas del golpe de Estado**, Barcelona, Planeta, 2009.
- O’Donnell, Guillermo “Democracia Delegativa” *Journal of Democracy en español* (2009), en: <http://w.w.w. Journal of Democracy en español>.
- Ortega Y, Gasset, José **La Rebelión de las masas**, Barcelona, ORBIS, 1983.
- Salamanca, Luis, **¿Por qué vota la gente?**, Caracas, Alfa Editorial, 2012.
- “El autoritarismo evolutivo en la Venezuela de Chávez”, mimeo, 2012.
- “La nueva situación política”, en *Rev. SIC*, No. 755, junio 2013, Caracas.
- “Elecciones venezolanas: del siglo xx al siglo xxi”, mimeo, 2013.
- “Venezuela 2012: el ventajismo electoral institucionalizado”, Caracas, en prensa Alfa Editorial, 2014.
- “Las campañas electorales en Venezuela: entre el deber ser y la realidad”, Caracas, en prensa, UCAB, 2014.
- Tocqueville Alexis de, **La democracia en América**, Barcelona, ORBIS, 1985.
- Vivas, Saverio “Vivimos con un Estado represor que ataca la protesta en el barrio”, **El Universal**, 24-3-2014.

BASES CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA ELECTORAL BOLIVIANO

Ennio CARDOZO CLAVIJO

Los sistemas electorales, están integrados por un conjunto de variables, que permiten realizar análisis y estudios relacionados con sus estructuras y procesos. Entre las formas de aproximarse para comprender el diseño de un sistema electoral, se plantean cuatro variables metodológicas que permitan interpretar los elementos que integran un sistema electoral (Nohlen, D., 1995, pp. 39-91). Es así como se estudian cuatro variables electorales fundamentales: fórmula electoral, barreras legales de representación, magnitud de la circunscripción y tamaño del cuerpo legislativo.

Al analizar las variables metodológicas inmersas en el sistema electoral, como categorías de análisis, cabe preguntarse, cuales elementos deben ser considerados para definir y clasificar los actos de votación, el momento de la elección, y lo relativo a la totalización de votos, adjudicación de cargos y proclamación de candidatos electos. Estas etapas del sistema electoral, son diversos entre los diferentes países, y cada uno obedece a una legislación y paradigma electoral, propio de su contexto y cultura.

Una de las formas para aproximarse a discernir sobre la naturaleza propia del sistema electoral de un país en particular, es incursionar en el estudio de las normas jurídicas que regulan los procesos electorales, y para ello, debe partirse del análisis del texto constitucional. La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, es el decimoséptimo texto constitucional en la historia republicana de dicho país. Entró en vigencia el 7 de febrero de 2009, definiendo una serie de estructuras y procesos electorales, que a continuación se pretenden explicar, aplicando teorías que definen el conocimiento electoral y formas de aproximación orientadas a ofrecer reflexiones sobre el tratamiento que la Constitución Boliviana, desarrolla en materia electoral.

Consideraciones sobre el sistema de gobierno y ejercicio del sufragio:

El sistema de gobierno, de acuerdo al artículo 11 constitucional, establece:

Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de

condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Del presente artículo, se desprenden varias consideraciones. El paradigma electoral actual en Bolivia, promueve diferentes niveles de participación, que responden directamente a su contexto y realidad cultural. Mediante disposiciones constitucionales, se establecen diferentes niveles de participación, buscando establecer a su vez, una homogeneidad electoral, con respecto al ejercicio del sufragio activo y pasivo, es decir, la capacidad de elegir y de ser electo para una cargo de elección popular. La realidad boliviana, promueve, la participación indígena, motivado a una fuerte presencia en la sociedad, de aquellos, que en otras sociedades, pueden ser considerados como grupos minoritarios, creando circunscripciones electorales especiales que promuevan su participación, como es el caso de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual, se delimitan tres (03) circunscripciones electorales indígenas, para la selección de tres Diputados ante la Asamblea Nacional, que representen a los pueblos originarios en el Poder Legislativo Venezolano.

Con respecto a los derechos políticos, el texto constitucional boliviano, en su artículo 26, se establece lo siguiente:

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal,

directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

El presente artículo, es vital para el ejercicio y salvaguarda de la democracia, como forma política de gobierno, y definición de la participación política de los ciudadanos en la toma de decisiones y consolidación del Estado Boliviano, por cuanto, siembra las bases de la participación ciudadana en materia electoral, definiendo la capacidad del ejercicio del sufragio, de aquellos que habitan y residen en los diferentes niveles de organización territorial de Bolivia, pero, ¿qué sucede con los bolivianos que residen en el exterior?.

El artículo 27 constitucional, define con respecto al ejercicio del derecho al sufragio de las bolivianas y bolivianos que residen en el exterior, lo siguiente:

Artículo 27. I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

Asimismo, con respecto a las extranjeras y extranjeros residentes legalmente en Bolivia, en el segundo aparte del artículo 27, precitado, el tratamiento es de la siguiente manera:

II. Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional.

Al igual, como en la mayoría de las Constituciones del mundo, así como se confieren derechos políticos y electorales para los nacionales, los nacionales residentes en el exterior, y los extranjeros con residencia legal, en el país objeto de estudio, también el ejercicio de los derechos políticos y electorales, están restringidos al cumplimiento de las normas establecidas por cada Estado y Sociedad. Es así como la norma constitucional, define jurídicamente la referida situación, de la siguiente manera:

Artículo 28. El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

1. Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.
2. Por defraudación de recursos públicos.

3. Por traición a la patria.

Variables Electorales presentes en la Constitución de Bolivia

Como se comentó anteriormente, el experto electoral Dieter Nohlen, ha definido cuatro variables metodológicas, para buscar comprender los sistemas electorales. Una de las Instituciones, que permite aproximarse para el análisis de dichas variables, es el Poder Legislativo de cada país, por ofrecer insumos, con respecto a la fórmula electoral, barreras legales o “electorales” (categoría definida por el autor), la magnitud de la circunscripción y el tamaño del cuerpo legislativo.

Es importante destacar, que la división político-territorial de Bolivia, a fin de comprender el diseño y delimitación de las circunscripciones electorales, como elemento complementario de las variables electorales, se distribuye de la siguiente manera, con base al artículo 269 constitucional:

Artículo 269. I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

La Constitución de Bolivia en su articulado, expone la estructura institucional y electoral de su Poder Legislativo, desarrollando los siguientes artículos, siendo necesario detenerse en cada artículo o cada aparte, para poder explicar con detenimiento las reflexiones que se deriven en materia electoral, con base a su contenido:

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

En el artículo 145 constitucional, se define como está estructurado el cuerpo legislativo, necesario para definir el tamaño del cuerpo legislativo como variable electoral, necesaria para el análisis político-electoral.

En el primer aparte del artículo 146 constitucional, se define el tamaño de la Cámara de Diputados, la cual está integrada por 130 miembros.

Con respecto a la magnitud de la circunscripción y delimitación y diseño de las circunscripciones electorales, el segundo aparte II del artículo 146 constitucional,

establece la siguiente definición:

II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.

En este sentido, es importante destacar, que la magnitud de la circunscripción, se refiere a la cantidad de cargos a elegir, en cada espacio geográfico, susceptible de elección, pudiendo, ser uninominales, binominales, trinominales o plurinominales. Es el caso del sistema electoral boliviano, en el cual se observa, la combinación de magnitudes, aunado a una fórmula electoral, en la cual concurren elementos de cabezas de listas, con base a criterios de jerarquías tomando como referencia los altos cargos a ejercer por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

En el aparte III, del artículo 146 constitucional, se presentan los dos principios de representación clásicos, que pueden integrar una fórmula electoral. Es el caso que está presente el Principio de Representación Mayoritaria (Votación Nominal) y el Principio de Representación Proporcional (Votación por listas de Partidos Políticos):

III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.

La fórmula electoral, también contiene el sistema de adjudicación a aplicar para asignar los escaños o cargos electos, una vez se realice una distribución proporcional, con base a los votos obtenidos por los diferentes entes postulantes (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, grupos de electores, grupos minoritarios). Existen diferentes métodos de adjudicación, tales como: Cociente Electoral, D'Hondt, Hare/Niemeyer, y un sinfín de métodos, que pueden sufrir variaciones o adaptaciones, de acuerdo a la realidad política y electoral de cada sistema y país. En el caso de Bolivia, se aplica el Método D'Hondt, al igual que en otros países de Latinoamérica (Nohlen, D., 1995 pp. 81-90). Es así como, el IV aparte del artículo 146, ya citado hace referencia a este escenario, definiendo:

IV. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.

Retomando la magnitud de la circunscripción, y con base a su característica, que es la de definir en un espacio geográfico, como se traducen los votos obtenidos por un candidato o un ente postulante, en relación al número de habitantes o electores, el aparte V del artículo 146 precitado, conceptualiza el siguiente criterio:

V. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.

El presente aparte, también busca garantizar la representación sin distingo de todos los habitantes y zonas geográficas de Bolivia, a pesar que no se cumplan con las bases poblacionales demográficas necesarias para establecer cargos a elegir, evitando la ausencia de representación.

Ahora bien, entrando un poco en Teoría Electoral, es necesario, hacer las siguientes apreciaciones. José M. Valles y Agustín Bosch, en su obra: “Sistemas Electorales y Gobierno Representativo” (1997), definen a la Circunscripción Electoral, como aquel conjunto de electores – generalmente agrupados sobre una base territorial – a partir de cuyos votos se procede a la distribución de los escaños que constituyen el órgano colegiado a elegir.

Fernando Tuesta Soldevilla, en su obra: “La Circunscripción electoral: Perú y la Región Andina” (2000), define a esta como el conjunto de electores que conforman la base para que sus votos se repartan en un número determinado de escaños.

Dentro de los criterios para la conformación de las Circunscripciones Electorales, se toman en consideración los siguientes:

- Tamaño o magnitud de la Circunscripción Electoral.
- Variabilidad.
- Heterogeneidad u Homogeneidad.

No menos importante, es el estudio de las circunscripción electorales especiales, las cuales giran en torno a de comunidades de interés, vistos como grupos de individuos unidos por intereses o valores comunes, y que cuyos intereses compartidos pueden ser el resultado de una historia o cultura en común, antecedentes étnicos o una variedad de otros vínculos que la comunidad de electores ha creado en función de distintos intereses.

Como consecuencia de estos grupos de interés, nos podemos encontrar ante la representación de grupos minoritarios, definidos como grupos de personas, distintas de otras de la misma sociedad por su raza, nacionalidad, religión o lengua que se considera o son consideradas como grupos diferenciados con connotaciones negativas. Estos grupos minoritarios pueden generar cuota de etnias, definida

como una porción, parte o porcentaje que corresponde a los grupos indígenas, por el carácter identitario y número poblacional, en directa concordancia con la población nacional o local.

En cuanto a los tipos de circunscripciones, se establecen un conjunto de sub-categorías, donde se observa a la circunscripción como una variable, desde las siguientes perspectivas:

- Manipulación activa.
- Manipulación pasiva.
- Principio Democrático.
- Principio de igualdad.
- Variantes técnicas.

Aunque las reglas del diseño de circunscripciones varían notablemente de un país a otro, las tareas involucradas en el trazado de las circunscripciones son generalmente muy similares. El trazado de los límites de las circunscripciones implica:

- 1) la distribución de escaños entre las distintas subregiones del país, como estados o provincias;
- 2) la creación de una base de datos que como mínimo esté compuesta por mapas y datos de población;
- 3) la distribución de unidades geográficas entre los distritos hasta que todas las que integran el territorio hayan sido asignadas; y
- 4) el resumen y evaluación del plan de circunscripciones.

Dentro de los principios para delimitar circunscripciones electorales, se encuentran:

- 1) La representatividad: Los límites de las circunscripciones electorales deben ser trazados de manera tal que el electorado tenga la oportunidad de elegir a los candidatos que sientan que verdaderamente los representan. Esto usualmente significa que los límites de las circunscripciones deben coincidir con las comunidades de interés
- 2) La igualdad de fuerza del voto: Los límites de las circunscripciones electorales deben ser trazados de manera tal que las circunscripciones sean relativamente iguales en términos de población. La igualdad poblacional de las circunscripciones le permite a los electores tener un voto del mismo peso en la elección de representantes.
- 3) La reciprocidad: El procedimiento para establecer las circunscripciones electorales debe estar claramente explicado en la legislación, de manera que las reglas que regulan el procedimiento sean las mismas, sin importar quien sea

responsable de trazar los límites de las circunscripciones.

El proceso de diseño de las circunscripciones electorales, puede ser:

- Apartidista.
- Con la participación de interés partidistas.
- Que la legislatura, esté a cargo de su diseño.
- Por parte de la Administración Electoral.

Igualmente, durante el desarrollo de la investigación, se inferirá sobre el prorrateo, el cual obedece a una relación entre el número de electores o habitantes y cada escaño o puesto a elegir. Esta asignación de escaños, se desarrolla a través de dos modelos alternativos de demarcaciones previamente existentes (división político-territorial natural), que obedece a dos procedimientos:

a) Se fija inicialmente una cantidad de habitantes (o electores) por cada puesto electivo, y se divide esta cantidad por r (relación de habitantes (o electores) por escaño), y el resultado se redondea por el número entero más próximo, y así se asignan los escaños de acuerdo al resultado.

b) Se toma inicialmente el número total de escaños que componen el parlamento. A continuación se divide el número de habitantes (o electores) entre el número de escaños, y el resultado dará la cantidad de habitantes (o electores) por cada escaño a elegir. El resultado podrá redondearse por exceso o por defecto.

Con base a las consideraciones teóricas anteriormente expuestas, se observa como en los apartes VI y VII del artículo 146 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, se cumple la teoría electoral sobre circunscripciones electorales, al establecer los siguientes criterios:

VI. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.

VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

La necesidad de garantizar la participación política, de manera equilibrada y homogénea, es un principio bien presente en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia. Es así como se observa dicho criterio en el artículo 147 constitucional:

Artículo 147. I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

Continuando, con el ejercicio de aplicar las variables electorales, desarrolladas por Dieter Nohlen, para buscar comprender el sistema electoral de cualquier país, el Artículo 148, complementa el estudio del tamaño del cuerpo legislativo, aunado a lo ya comentado sobre circunscripciones electorales, al ilustrar:

Artículo 148. I. La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.

II. En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta.

III. La asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se hará mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la Ley.

Otra variable a considerar, como ya se ha comentado, es la relativa a las barreras legales de representación o “electorales”, para poder participar en el ejercicio del sufragio pasivo, es decir, la cualidad y capacidad de ser electo de acuerdo a la legislación vigente, con la finalidad de ejercer efectivamente la representación del cargo para el cual se fue electo. Los artículos 149 y 150 constitucionales, disponen:

Artículo 149. Para ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Plurinacional se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con dieciocho años de edad cumplidos al momento de la elección, haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente.

Artículo 150. I. La Asamblea Legislativa Plurinacional contará con asambleístas suplentes que no percibirán remuneración salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia. La ley determinará la forma de sustitución de sus integrantes.

II. Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria.

III. La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener

lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones.

Siguiendo el orden constitucional, ahora toca desarrollar el sistema electoral, establecido para la selección del Poder Ejecutivo, estando presente el Principio de Representación Mayoritaria (Voto Nominal), como fórmula electoral, existiendo una Circunscripción Única Nacional, con las barreras legales y “electorales”, características para el ejercicio del cargo de Presidente y Vicepresidente de Estado, estableciendo la mayoría relativa o calificada como principio de elección, y en caso de no obtener dicha mayoría, acudir a una segunda vuelta, para definir la elección. El artículo 166 constitucional, determina:

Artículo 166. I. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.

II. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

Asimismo, el texto constitucional, en su artículo 167, define las barreras legales y “electorales” para poder postularse a los cargos establecidos por la Constitución Boliviana, para el ejercicio del Poder Ejecutivo:

Artículo 167. Para acceder a la candidatura a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al día de la elección, y haber residido de forma permanente en el país al menos cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

Otro aspecto a destacar en el ejercicio del Poder Ejecutivo Boliviano, es la duración del mandato y la posibilidad de reelección, sustitución, cesación y revocatoria del cargo, para lo cual los artículos 168, 169, 170 y 171 constitucionales, consagran:

Artículo 168. El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.

Artículo 169. I. En caso de impedimento o ausencia definitiva de la Presidenta

o del Presidente del Estado, será reemplazada o reemplazado en el cargo por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y, a falta de ésta o éste, por la Presidenta o el Presidente del Senado, y a falta de ésta o éste por la Presidente o el Presidente de la Cámara de Diputados. En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de noventa días.

II. En caso de ausencia temporal, asumirá la Presidencia del Estado quien ejerza la Vicepresidencia, por un periodo que no podrá exceder los noventa días.

Artículo 170. La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato.

Artículo 171. En caso de revocatoria del mandato, la Presidenta o el Presidente del Estado cesará de inmediato en sus funciones, debiendo asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocará de forma inmediata a elecciones a la Presidencia del Estado a realizarse en el plazo máximo de noventa días.

En lo que se refiere a los integrantes del Tribunal Supremo de Justicia, como máximo representante del Poder Judicial, presenta la novedad, a diferencia de algunos países latinoamericanos, la realización de un proceso electoral de primer grado para la selección de sus Magistrados, de acuerdo al proceso electoral contenido en los artículos 182 y 183 constitucionales:

Artículo 182. I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

II La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

III. Las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.

IV. Las magistradas y magistrados no podrán pertenecer a organizaciones políticas.

V. Serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrará posesión en sus cargos.

VI. Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber

desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

VII. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.

Artículo 183. I. Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.

II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

Particularmente en Bolivia, existe la Jurisdicción Agroambiental, y aún más particular, es el hecho que sumado a las elecciones de los integrantes del Tribunal Supremo de Justicia, los integrantes del Tribunal Agroambiental, también son susceptibles de ir a un proceso electoral al igual que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial Ordinario, situación que se contempla en el artículo 188 constitucional, bajo el siguiente proceso:

Artículo 188. I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

II. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental será el de los servidores públicos.

III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

Como se ya se ha comentado, son varias las Instituciones que son sometidas a un proceso electoral de sus integrantes, recibiendo el mismo tratamiento el Consejo de la Magistratura, siendo el ente encargado de ser el responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión, promoviendo la participación ciudadana, con base a lo establecido en el artículo 193 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, definiendo su proceso electoral, con base a lo siguiente:

Artículo 194. I. Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos

por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.

II. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad.

III. Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.

Otra Institución, también que aplica la selección de sus miembros a través de la elección popular, es el Tribunal Constitucional Plurinacional, quien se encarga de velar por la supremacía de la Constitución, ejerciendo el control de constitucionalidad, y precautelando el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales. Su proceso electoral, está definido en los artículos 198, 199, 200 y 201 constitucionales:

Artículo 198. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 199. I. Para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerirá, además de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

II. Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 200. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 201. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se regirán por el mismo sistema de prohibiciones e incompatibilidades de los servidores públicos.

El Órgano Electoral Boliviano, se integra de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 constitucional, de la siguiente manera:

Artículo 205. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:

El Tribunal Supremo Electoral

Los Tribunales Electorales Departamentales

Los Juzgados Electorales

Los Jurados de las Mesas de sufragio

Los Notarios Electorales

A diferencia de otras Instituciones ya comentadas, la elección de los integrantes del Tribunal Supremo Electoral, Contralora o Contralor General, Defensora o Defensor del Pueblo, la Fiscal o el Fiscal General y Procuradora o Procurador, obedecen a una elección de segundo grado, a través de la participación de la Asamblea legislativa Plurinacional, de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos constitucionales:

Artículo 206. II. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros.

V. Las Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.

Artículo 214. La Contralora o Contralor General del Estado se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La elección requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público.

Artículo 220. La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 227. I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público.

II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los

servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 230. II. La designación de la Procuradora o el Procurador General del Estado corresponderá a la Presidenta o al Presidente del Estado. La persona designada debe cumplir con los requisitos exigidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

III. La designación podrá ser objetada por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en un plazo no mayor a sesenta días calendario desde su nombramiento. La objeción tendrá por efecto el cese en las funciones de la persona designada.

No menos importante, después de haber revisado lo referente a las variables electorales, principios de representación y circunscripciones electorales, es lo relativo a la representación política, y lo concerniente al proceso de postulación de los elegibles a los cargos de elección popular, y las diferentes formas bajo las cuales pueden ser postulados, definido en los artículos 209, 210, 211 y 212 constitucionales:

Artículo 209. Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

Artículo 210. I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.

II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

Artículo 211. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.

II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

Artículo 212. Ninguna candidata ni ningún candidato podrán postularse simultáneamente a más de un cargo electivo, ni por más de una circunscripción electoral al mismo tiempo.

A nivel Regional, Departamental y Municipal

La extensión del sistema electoral, en los diferentes niveles de la organización político-territorial de Bolivia, también se encuentra normada en la Constitución del estado Plurinacional de Bolivia, al establecer en su articulado las siguientes disposiciones:

Artículo 278. I. La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 282. I. Las y los miembros de la Asamblea Regional serán elegidas y elegidos en cada municipio junto con las listas de candidatos a concejales municipales, de acuerdo a criterios poblacionales y territoriales.

II. La región elaborará de manera participativa su Estatuto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para las autonomías regionales.

Como puede observarse a este nivel Departamental y Regional, hacen acto de presencia las variables electorales, los principios de representación, y las normas relativas a los procesos electorales, ya descritas a nivel nacional.

En lo que se refiere al gobierno municipal, el articulado constitucional dispone en materia electoral, las siguientes estructuras de gobierno y elección:

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el

ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 284. I. El Concejo Municipal estará compuesto por concejales y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

III. La Ley determinará los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejales y concejales municipales. La Carta Orgánica Municipal definirá su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

IV. El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución.

Con respecto a los criterios y condiciones de legibilidad, al igual que para los cargos nacionales, existen criterios para los cargos regionales, departamentales y municipales, estableciendo así los siguientes presupuestos, con rango constitucional:

Artículo 285. I. Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:

1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente.
2. En el caso de la elección de la Alcaldesa o del Alcalde y de la autoridad regional haber cumplido veintiún años.
3. En el caso de la elección de Prefecta o Prefecto y Gobernador o Gobernadora haber cumplido veinticinco años.

II. El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 286. I. La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

Artículo 287. I. Las candidatas y los candidatos a los concejos y a las asambleas de los gobiernos autónomos deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:

1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente.

2. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.

II. La elección de las Asambleas y Concejos de los gobiernos autónomos tendrá lugar en listas separadas de los ejecutivos.

Artículo 288. El período de mandato de los integrantes de los Concejos y Asambleas de los gobiernos autónomos será de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Es importante destacar, que el estudio y análisis de los sistemas electorales, es sumamente complejo y diverso, por ello, es importante manejar los conceptos y variables electorales, principios de representación y elementos del sufragio, así como saber identificar la normativa electoral, contenida en los textos constitucionales, con la finalidad de lograr una interpretación adecuada del sistema electoral en estudio, determinando sus estructuras, procesos y procedimientos.

Referencias Bibliográficas

Casarez, E. (1999). *Geografía electoral, precisiones conceptuales, metodológicas y técnicas*. Boletín Electoral Latinoamericano N° 21. Unidad Editorial IIDH. San José. Costa Rica.

Colomer, J. (2004). *Cómo votamos*. Editorial Gedisa. Barcelona. España.

Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). Recuperado el 10 de noviembre de 2014 de http://www.justicia.gob.bo/index.php/normas/doc_download/35-nueva-constitucion-politica-del-estado

Costa, R. (1999). *Geografía electoral. Aproximación preliminar a su conceptualización*. Boletín Electoral Latinoamericano N° 21. Unidad Editorial IIDH. San José. Costa Rica.

Cox, G. (2004). *La coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo*. Editorial Gedisa. Barcelona. España.

Manz, T. y Zuazo, M. (1998). *Partidos políticos y representación en América Latina*. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales-ILDIS, Friedrich Ebert Stiftung-FES (Bolivia), Editorial Nueva Sociedad. Caracas. Venezuela.

Molina, J. (2000). *Los Sistemas Electorales en América Latina. Cuadernos de Capel N° 46*. Ediciones de IIDH/ CAPEL. MARS Editores, S.A.. San José. Costa Rica.

Moreno, J. (2008). *Diccionario Electora Federal*. Editorial Trillas. Mexico D.F. México.

Nohlen, D., Picado, Z. y Zovato, D. (1998). *Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina*. IIDH/IFE/FCE Editores. México.

Nohlen, D. y Fernández, M. (1998). *El presidencialismo renovado. Instituciones y cambio político en América Latina*. Editorial Nueva Sociedad. Caracas. Venezuela

Nohlen, D. (1995). *Elecciones y Sistemas Electorales*. Editorial Nueva Sociedad. Caracas. Venezuela

_____ (2000). *La naturaleza de los sistemas electorales y sus impactos en los sistemas políticos*. Boletín Electoral Latinoamericano N° 22. Unidad Editorial IIDH. San José. Costa Rica.

Sabsay, D. (2000). *La naturaleza de los sistemas electorales y sus impactos en los sistemas políticos*. Boletín Electoral Latinoamericano N° 22. Unidad Editorial IIDH. San José. Costa Rica.

Sartori, G. (1996). *Ingeniería Constitucional Comparada*. Fondo de Cultura de México. México. Págs. 15-96.

Valles, J. y Bosch, A. (1997). *Sistemas Electorales y Gobierno Representativo*. Editorial Ariel. Barcelona. España. Págs 77-83.

Tuesta, F. (2000). *La Circunscripción Electoral: Perú y la Región Andina*. Centro de Investigación Electoral. Serie: Documentos de Trabajo. Oficina Nacional de Procesos Electorales. Perú.

_____ (1999). *La relación entre circunscripciones electorales y sistemas electorales: impactos políticos*. Boletín Electoral Latinoamericano N° 21. Unidad Editorial IIDH. San José. Costa Rica.

Páginas Web:

<http://www.iidh.edu.cr>

<http://aceproject.org>



Dirección de Comunicación
y ediciones propias

Extensión Universitaria
Facultad de Ciencias

JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



978-950-34-1166-4